

ISSN 2422-779X

MAGALLANICA

REVISTA DE HISTORIA MODERNA



Vol. 5, N° 10, 2019
(Enero - Junio)

MAR DEL PLATA - ARGENTINA



GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN
HISTORIA DE EUROPA MODERNA

Red de Historia
Moderna



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
FACULTAD DE HUMANIDADES
Paseo 5500 Mar del Plata
Teléfono: 0053 475 5077

Correo electrónico: magallanicahistoriamoderna@gmail.com
Web: <http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica>

MAGALLÁNICA, Revista de Historia Moderna

Directora	María Luz González Mezquita
Secretaría	Darío Lorenzo-Facundo García
Consejo de Redacción	Juan Pablo Bubello (Universidad de Buenos Aires/Universidad Nacional de La Plata, Argentina); Ariel Gamboa, (Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina); Martín Gentinetta (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina); Víctor Pereyra (Universidad Nacional de La Plata, Argentina); Sebastián Perrupato (Universidad Nacional de Mar del Plata-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Argentina); Guillermo Nieva Ocampo (Universidad Nacional de Salta-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Argentina); Rogelio Paredes (Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Luján, Argentina); Mariano Rodríguez Otero (Universidad de Buenos Aires, Argentina).
Comité Editorial	Darío Barrera (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas-Universidad Nacional de Rosario, Argentina); José Emilio Burucúa (Universidad Nacional de San Martín, Argentina); Adolfo Carrasco Martínez (Universidad de Valladolid, España); María Inés Carzolio (Universidad Nacional de La Plata, Argentina); Ana Crespo Solana (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España); José Miguel Delgado Barrado (Universidad de Jaén, España); Rosa Isabel Fernández Prieto (Universidad Nacional del Nordeste, Argentina); Agustín Guimerá Ravina (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España); Lluís Guia Marin (Universidad de Valencia, España); Manuel Herrero Sánchez (Universidad Pablo de Olavide, España); Cecilia Lagunas (Universidad Nacional de Luján, Argentina).
Consultores Externos	Joaquín Albareda Salvadó, (Universidad Pompeu Fabra, España); Joaquín Álvarez Barrientos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España); Francisco José Aranda Pérez (Universidad de Castilla - La Mancha, España); Lucien Bély (Université Paris IV - Sorbonne, Francia); Francesco Benigno (Università degli Studi di Teramo, Italia); José Manuel de Bernardo Ares (Universidad de Córdoba, España); Fernando Bouza (Universidad Complutense de Madrid, España); Roger Chartier (École des Hautes Études en Sciences Sociales. Collège de France, Francia); Friedrich Edelmayer (Universität Wien, Austria); Luis Miguel Enciso Recio (Real Academia de la Historia, España); Pablo Fernández Albaladejo (Universidad Autónoma de Madrid, España); Antonio Feros (University of Pennsylvania, Estados Unidos); Remedios Ferrero Micó (Universidad de Valencia, España); Gloria Franco Rubio (Universidad Complutense de Madrid, España); José Ignacio Fortea Pérez (Universidad de Cantabria, España); Linda Frey (University of Montana, Estados Unidos); Marsha Frey (Kansas State University, Estados Unidos); José Luis Gómez Urdañez (Universidad de La Rioja, España); José María Imízcoz Beunza (Universidad del País Vasco, España); María Victoria López Cordón (Universidad Complutense de Madrid, España); Carlos Martínez Shaw (Universidad Nacional de Educación a Distancia-Madrid, Real Academia de la Historia, España); Miguel Ángel Melón Jimenez (Universidad de Extremadura, España); Manfredi Merluzzi (Università degli Studi di Roma Tre, Italia); Jesús Pérez Magallón (McGill University, Canadá); Ofelia Rey Castelao, (Universidad de Santiago de Compostela, España); Luis Antonio Ribot García (Universidad Nacional de Educación a Distancia - Madrid. Real Academia de la Historia, España); Gregorio Salinero (Université Paris I Panthéon - Sorbonne, Francia); José Manuel Santana Pérez (Universidad de las Palmas de Gran Canaria, España); Christopher Storrs (University of Dundee, Reino Unido); Alfonso Tórtora (Università Degli Studi di Salerno, Italia); Bernard Vincent (École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia); Bartolomé Yun Casalilla (Universidad Pablo Olavide, España).
Entidad editora	Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna. Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata
Sede administrativa	Funes 3350, (B7602AYL), Mar del Plata. Argentina
ISSN	2422-779X
Inicio de publicación	2014
Sistema de arbitraje	Sistema de doble par ciego (peer review)
Periodicidad	Bianual
Sitio web	https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/index



Tabla de contenidos

VARIA

Entre conservación y renovación: repensando la cultura política española moderna <i>James Amelang</i>	1-11
Nuevas corporaciones nobiliarias en la monarquía española del siglo XVIII: las Reales Maestranzas de Caballería <i>Inmaculada Arias de Saavedra Alías</i>	12-41
Historiografía global, mundo nuevo y Europa en las Relazioni Universali de Giovanni Botero <i>Blythe Alice Raviola</i>	42-56
Neutral cover and globalised commerce in the wars of the 18th century <i>Eric Schnakenbourg</i>	57-77
Ceremonias y cultura política en el Reino de Aragón con los primeros borbones (1700-1746) <i>Eliseo Serrano Martín</i>	78-109
La guerra di Spagna contro i valdesi della prima età moderna (1559-1563). Narrazioni e rappresentazione di una “guerra giusta” <i>Alfonso Tórtora</i>	110-125
Del diálogo en la monarquía compuesta de los Habsburgo, a la imposición en la universal de los Borbones. Dos concepciones de la autoridad regia <i>Sergio Villamarín Gómez</i>	126-144

INSTRUMENTOS

De Fernando el Católico a Felipe II: el primer siglo de la inquisición española en Sicilia y la historiografía sicilianista (1968-2000) <i>Fernando Ciaramitaro</i>	145-177
--	---------

RESEÑA DE LIBROS

Reseña de VASALLO, J.; RODRIGUES LOURENÇO, M. y BASTOS MATEUS, S. (coords.) (2017). <i>Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos XVI-XIX)</i> . Córdoba: Brujas. 292 pp. ISBN 978-987-591-846-7. <i>De los Heros, Ailén</i>	178-183
--	---------

- Reseña de IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. y ARTOLA RENEDO, A. (2016) 184-194
Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX).
 Bilbao: Universidad del País Vazco y Euskal Herriko Unibertsitatea,
 Argitalpen Zerbitzu. 430 p. ISBN 9788490823019.
Kraselsky, Javier
- Reseña de VIDAL, S. (2016). *La historiografía italiana en el tardo-
 Renacimiento*. Buenos Aires: Miño y Dávila. Pp. 364 ISBN: 978-84-
 15295-73-0.
Lorenzo, Darío 195-203
- Reseña de CASELLI, E. (coord.) (2016). *Justicias, agentes y
 jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales
 (España y América, siglos XVI-XIX)*. Madrid: FCE/ Red Columnaria. 462
 pp. ISBN 9788437507286.
Mazzoni, María Laura 204-212
- Reseña de SOLA, D. (2018) *El cronista de China. Juan González de
 Mendoza, entre la misión, el imperio y la historia*. Barcelona: Universitat
 de Barcelona. 316 pp. ISBN 978-84-9168-037-6.
Pisano, Tomás 213-217
- Reseña de GALÁN SÁNCHEZ, Á. y NIETO SORIA, J. M. (eds.) (2018) 218-223
*Poder, Fisco y Sociedad en las épocas Medieval y Moderna. A propósito
 de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*. Madrid: Instituto
 de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda. 436 pp. ISBN
 9788480084062.
Sisto, Sebastián
- Reseña de REY CASTELAO, O.; CASTRO REDONDO, R. y 224-229
 FERNÁNDEZ CORTIZO, C. (eds.) (2018) *La vida inquieta. Conflictos
 sociales en la Edad Moderna*. Santiago de Compostela: Universidade de
 Santiago de Compostela. Servizo de Publicacións. 399 páginas. ISBN
 9788416954889.
Sixto Barcía, Ana María



ENTRE CONSERVACIÓN Y RENOVACIÓN: REPENSANDO LA CULTURA POLÍTICA ESPAÑOLA MODERNA

James S. Amelang

Universidad Autónoma de Madrid, España

Recibido: 17/01/2019

Aceptado: 10/02/2019

RESUMEN

Este breve artículo señala y comenta algunas transformaciones importantes en la reciente historiografía política de la España moderna y su imperio global. Pone especial hincapié en la renovación tanto de conceptos como de prácticas en este campo, que dio lugar a importantes cambios, como la reconceptualización de la política y la reivindicación de aproximaciones tanto “micro” como “macro” al estudio del pasado.

PALABRAS CLAVE: Atlántico; Cataluña; cultura política; élite; España; estado; historiografía; historia política; Iberoamérica; identidades; imperio; instituciones; lenguaje; macropolítica; micropolítica; Portugal; vocabulario.

BETWEEN CONSERVATION AND RENOVATION: RETHINKING EARLY MODERN SPANISH POLITICAL CULTURE

ABSTRACT

This brief article outlines and comments upon several major transformations in the recent political history of early modern Spain and its empire. It places special emphasis on the renovation of both concepts and practices in this field, which has led to significant changes such as the reconceptualization of politics and the conscious turn toward micro- as well as macro-historical approaches to the past.

KEYWORDS: Atlantic; Catalonia; elite; empire; historiography; identities; institutions; language; Latin America; macropolitics; micropolitics; political culture; political history; Portugal; Spain; state; vocabulary.

James S. Amelang es Profesor Asociado Permanente de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid desde 1989 (Programa PROPIO: equiparación Catedrático de Universidad); Profesor Honorario por jubilación a partir de 1/IX/2018. Especialista en historia urbana de la Europa moderna, y de España e Italia en particular. Trabaja también sobre temas de historia social y cultural, entre ellos la autobiografía, la cultura popular, la brujería y la historia de la antropología. Proyecto actual: acabar *The Oxford History of Early Modern Spain*. Entre sus publicaciones se destacan: *La Formación de una Clase Dirigente: Barcelona, 1490 1714* (Ariel, Barcelona, 1986); *El vuelo de Ícaro: la autobiografía popular en la Europa Moderna* (Siglo XXI, Madrid, 2003); [co-editado con María Tausiet] *El diablo en la Edad Moderna* (Marcial Pons, Madrid, 2004); 'Gent de la Ribera' i altres assaigs sobre la Barcelona moderna (EUMO, Vic, 2008); [co-editado con María Tausiet] *Accidentes del alma: las emociones en la Edad Moderna* (Abada Editores, Madrid, 2009); *Historias paralelas: Judeoconversos y moriscos en la España moderna* (Akal, Madrid, 2011; versión en inglés LSU Press, 2013) Correo electrónico: james.amelang@uam.es

ENTRE CONSERVACIÓN Y RENOVACIÓN: REPENSANDO LA CULTURA POLÍTICA ESPAÑOLA MODERNA

Me considero muy afortunado por poder participar en una mesa redonda compuesta por colegas y amigos que saben infinitamente más sobre este tema que yo, algo que es muy fácil de demostrar, porque ellos investigan sobre historia política, mientras que yo aprendo sobre historia política leyendo sus estudios. Sin embargo, voy a aprovechar el hecho de que soy el primero en hablar para ofrecer unas observaciones generales hechas desde esta condición de lector en vez que de autor, sobre la reciente historiografía política de la España moderna.¹

Un punto de partida sería reconocer, que en las noticias de estos días se habla con frecuencia de la España moderna, lo cual no es absolutamente bueno desde el punto de vista de la calidad y la seriedad científicas. El intento actual de separación de Cataluña del resto de España por una parte de su población, plantea toda una serie de preguntas en torno a la problemática no tanto de la identidad española, como de las diversas identidades que coexisten en la España actual. Es decir, identidades que coexisten y que han contribuido a producir una serie de conflictos de enorme importancia en el pasado, que los siguen produciendo en el presente y, que, casi con seguridad, seguirán produciéndose en el futuro. Y, aunque no quiero entrar en esta polémica, sí querría señalar que una parte importante del discurso independentista sobre Cataluña descansa sobre argumentos concretos de la historia. Incluso un campo cronológico tradicionalmente denostado por los historiadores catalanes-- la época moderna, que desde hace mucho tiempo ha sido ignorada o denominada época de "decadencia"-- ahora está recibiendo una atención historiográfica sin precedentes, sobre todo con el fin de revelar los perjuicios que sufrió Cataluña bajo el dominio de los Austrias y, en especial, de sus sucesores los Borbones.

¹ Para algunas apreciaciones sobre la reciente historia política de la España moderna, véanse: (DOCE, 1998: 39-54; GIL PUJOL, 2001: 883-918; SÁEZ-ARANCE, 2003: 189-202; GARCÍA CÁRCCEL, 2004; CAÑEQUE, 2013: 280-291).

Más allá de este conflicto específico, recientemente han aparecido, y no parece que haya sido por casualidad, reflexiones muy interesantes sobre cuestiones relacionadas con las identidades y sus raíces en diversas épocas, entre ellas, señaladamente nuestra Edad Moderna. Los siglos XV al XVIII no sólo fueron testigos de la construcción de un *estado* español más o menos unitario, sino que vieron también la articulación de una serie de visiones identitarias, algunas de las cuales todavía siguen vigentes-- y resultan notablemente conflictivas-- en el presente. Sería imposible señalar todas las aportaciones científicas recientes a este proceso de reevaluación colectiva de la construcción o, según algunos, la falta de construcción de una identidad nacional española durante la Edad Moderna (aunque comentaré al menos un estudio más adelante). Pero quisiera señalar a lo largo de estas breves reflexiones que algunas de las publicaciones recientes más visibles dirigen su atención no sólo a estas identidades diversas sino también a los principios y a los modos de funcionar de los distintos sistemas políticos de la Iberia moderna.

Dicho eso, quisiera empezar poniendo énfasis sobre la *pluralidad* de sistemas y horizontes políticos que coexistieron en la España Moderna. Este es un hecho que algunas visiones políticas actuales no han llegado a registrar, pero sobre el cual se va fraguando un consenso cada vez más amplio entre los historiadores. Por eso, si tuviera que resumir algunos -desde luego no todos- de los cambios recientes en los planteamientos de la historia política e institucional de la España Moderna, entre los que me parecen más visibles se encuentra, en primer lugar, precisamente, esta cuestión. Conviene señalar además, la evolución general desde visiones unitarias de las instituciones y actuaciones políticas de la España moderna a otras más plurales; una evolución deudora de aquellos análisis que reconocen que la época moderna en toda Europa no fue un tiempo monolítico, sino que predominaba una llamativa diversidad en muchísimos planos de la vida política. Dicho en otras palabras, como no existía UNA economía, UNA sociedad, UN derecho, etc., tampoco existía UN sistema político, sino varios y diversos.

Íntimamente vinculado a este reconocimiento de la diversidad como una realidad e incluso un principio operativo fundamental de la España moderna, destaca, en la esfera política, *una orientación hacia el exterior* sin precedentes en el pasado medieval. Entre las varias implicaciones que resultan de esta deriva internacional, se encuentra la

necesidad ineludible de los historiadores que se ocupan de la política ibérica moderna de enfocar su trabajo sobre contextos que se extienden más allá de lo estrictamente peninsular. Entre estos contextos más amplios existe no sólo la historia global -que está tan de moda en la actualidad- que, desde luego, ha generado muchas contribuciones valiosas iberoamericanas a este esfuerzo de investigación. Aquí señalaría además otra variante historiográfica que goza de excelente salud: los estudios sobre la amplia gama de contactos, desde esporádicos hasta intensivos, de los poderes ibéricos y americanos con otros imperios tanto dentro como fuera de Europa.

Una plasmación muy visible de esta nueva realidad historiográfica es el reconocimiento de la posición central que juega España en lo que desde hace algún tiempo se ha llamado la “Historia atlántica”. Me parece que este nombre todavía no goza de mucha popularidad en España, y tengo serias dudas sobre su éxito en el futuro. Pero este término se refiere a un espacio en el cual España jugaba un papel central, y al principio -digamos hasta el siglo XVIII- predominante.² La realidad histórica (e historiográfica) sobre la cual descansa esta afirmación se resume en tres puntos:

- a. El imperio moderno español es, con el de Portugal, el primer imperio realmente global;
- b. Este imperio español difiere del portugués en muchos aspectos, como, por ejemplo, que no incorpora la extrema lejanía geográfica del otro, aunque supera con creces al portugués en términos de densidad demográfica;
- c. Esta densidad proviene de haber establecido relaciones duraderas de dominio directo sobre sociedades indígenas a gran escala, sobre todo en las Américas.

La adopción por parte de los historiadores españoles y portugueses de las perspectivas de la “Historia global” y de la “Historia atlántica” ha sido lenta y desigual por varias razones. Pero parece que paso a paso se va consolidando una nueva perspectiva que reconoce no sólo la primacía ibérica en la extensión de la presencia e influencia europea en el resto del mundo, sino también su larga duración, algo perdido de vista por esferas más dinámicas (como, por ejemplo, las inglesas y francesas) de la

² Algunos estudios recientes que llaman la atención sobre el papel preponderante de España en al menos la primera fase de la construcción de un “mundo atlántico” son: (CAÑIZARES ESGUERRA, 2001, 2008; ELLIOTT, 2006a, 2006b).

historiografía europea de los siglos XIX y XX, que estaban ocupadas en la construcción intelectual de sus propias esferas neo-imperiales.

Un tercer cambio que caracteriza la historia política de la España moderna es menos singular, en el sentido de que se detecta también en otros sistemas políticos de la misma época. Me refiero a una reevaluación del mismo concepto de acción o actuación política, que ha conducido hacia una especie de "nuevo realismo." Con esto me refiero a la voluntad de diferenciar entre la normativa y la realidad, algo que muchos historiadores hasta hace bastante poco se mostraban reacios a hacer. Me imagino que habrá más de un joven aquí presente que se estará preguntando, ¿de qué está hablando este hombre? Le contestaría así: me refiero a una época no tan lejana en el tiempo en la que la letra de la normativa era interpretada como un reflejo fiel y directo de la realidad. Yo mismo puedo recordar que cuando empecé a investigar hace 40 años, si uno se interesaba por el tema de –digamos- la política municipal, la solución era muy fácil: sólo hacía falta reproducir lo que figuraba en las ordenanzas municipales dictadas por las autoridades vigentes. El hecho de que esta actitud sea algo inconcebible hoy no es sólo una feliz noticia, sino también un marcador de lo mucho que se ha transformado el mundo historiográfico en las últimas décadas.

Todo esto está vinculado a un cuarto cambio: la re-conceptualización del mismo concepto de la *política*. Esta transformación semántica incluye varias facetas, pero una sobresale sobre las demás. Me refiero a un mayor reconocimiento de la amplitud del panorama de actores políticos y sociales en la Edad Moderna. Dicho en términos muy sencillos: antes la historia política se reducía (literalmente) sólo a las élites y a las instituciones que éstas controlaban. Ahora incorpora a otros agentes y participantes, y no sólo los miembros de otras corporaciones sino también toda una amplísima gama de actores políticos y sociales que vivían y operaban ajenos a, o por debajo de, el nivel de las élites y de las instituciones.

Tal vez la transformación más visible en este sentido sea la inclusión entre los agentes políticos, de personas clasificadas como ajenas a la participación formal en lo que podríamos llamar *macropolítica*, pero que informalmente tenían algo que decir y hacer al nivel *micropolítico*. Aquí me refiero sobre todo a las mujeres, los miembros de las clases populares y las minorías étnicas y religiosas, y un largo etc. Y con esto no me estoy refiriendo tanto a la muy bienvenida tendencia conocida como la “microhistoria”,

aunque existe una clarísima vinculación entre la nueva historia y los experimentos tan llamativos que han llevado a cabo los *microstorici* italianos, sobre todo en su insistencia en la renovación historiográfica y metodológica a través de una reducción de la escala analítica. Me refiero más bien, a otra elección metodológica consistente en prestar más atención al vocabulario y al lenguaje preciso utilizado por los actores políticos a todos los niveles, dentro de un esfuerzo más general de redirigir el enfoque historiográfico hacia individuos y grupos que hasta hace poco han recibido escasa atención.³

Lo cual me conduce a hablar de un último cambio general: la recuperación de la visibilidad de la historia política a los niveles de los que gozaba antes de la revolución de la historia social y cultural, que en el caso español coincidió con la etapa final del franquismo y el renacer de la democracia. La noticia es que esta renovada historia política está prestando una atención cada vez mayor al lenguaje. Incluso parece que el *discurso* de la política está asumiendo tanta importancia como la *realidad* de la política. Es decir, los historiadores no sólo hemos dado una vuelta lingüística, -aunque *linguistic turn* sea ahora un término un poco oxidado- sino que algunos de nosotros pensamos que se ha llegado a conceder un cierto *predominio* a lo lingüístico y conceptual sobre los hechos. Sea esta apreciación cierta o no, lo que me parece incontestable es que ahora estamos dedicando una mayor atención a los conceptos y a los modos de entender, visualizar, representar y comunicar las situaciones y experiencias políticas más que antes. Dicho de otra forma, nos encontramos bastante lejos de aquellos viejos tiempos, cuando casi todos los estudios históricos versaban exclusivamente sobre cuestiones de alta política entendida ésta de la forma más tradicional.

Me parece que este cambio viene manifestándose de varias maneras, y en varios registros. Por ejemplo, se ve claramente en algunas colecciones recientes de ensayos y otros textos breves de historiadores modernistas especialmente significativos. Y es que, como dijo el gran historiador del arte Aby Warburg, si buscas al buen Dios, le encontrarás en los detalles.⁴ En nuestro oficio estos detalles reciben la atención más fructífera no tanto en las grandes monografías, sino en los ensayos, género literario

³ Me refiero naturalmente a historiadores como E.P. Thompson, Eric Hobsbawm, Natalie Davis, Carlo Ginzburg, Giovanni Levi y muchos otros.

⁴ Que yo sepa, no existe ninguna cita explícita en la obra escrita de Warburg que incluya esta frase tan identificada con su singular aproximación al análisis de las obras de arte. Warburg figura entre varios estudiosos que aparecen como inspiradores del tipo de microhistoria cultural practicada por Carlo Ginzburg. Este último cita como precursores de la *microstoria* a Stendhal, el historiador del arte Giovanni Morelli, el historiador Marc Bloch y los filólogos Leo Spitzer y Erich Auerbach.

dedicado a hacer observaciones sobre cuestiones muy concretas. Algunos ejemplos recientes por parte de especialistas en historia política y del pensamiento político incluirían varias recopilaciones de los ensayos de Pablo Fernández Albaladejo, desde su *Fragmentos de Monarquía* (1992), *Materia de España* (2006) hasta el *Restigios* de 2017, o los del historiador portugués (muy atento por cierto a cuestiones españolas) Pedro Cardim (2017). Otra aproximación muy parecida a la particularidad del ensayo ha sido el estudio de Xavier Gil Pujol titulado *La fábrica de la Monarquía* (2016), en el que ofrece una serie de exploraciones de palabras clave, desde la misma “fábrica”, entendida como esquema a partir de la cual uno empieza a entender la política como algo casi físico y así capaz de ser visualizado, hasta “equilibrio”, el último término que visita en este muy ocurrente repaso del vocabulario político del XVII español.

La misma tendencia hacia una cada vez mayor atención a cuestiones de cultura política -y aquí la “cultura” se entiende de la forma más amplia posible- se ve en algunas obras monográficas. Entre ellas señalaría el muy sugerente libro de Tamar Herzog, *Vecinos y extranjeros* (2006), uno de los estudios que más impacto ha tenido en los últimos años, y que ofrece una nueva conceptualización de la historia política y jurídica a partir de un examen minucioso del uso de una serie de vocablos básicos de la vida cotidiana, y en particular el término "vecino". Pero el mismo aumento de sensibilidad hacia el lado “cultural” de la política se encuentra también en el otro extremo de la escala de observación histórica, es decir, en algunas grandes obras de síntesis. Un ejemplo particularmente atento a la influencia que ejercen las diferencias culturales y religiosas sobre la política es el ya citado *Imperios del mundo atlántico* (2006) de John Elliott, que ofrece una síntesis magistral de la evolución de dos trayectorias políticas, la española y la inglesa, en las tierras americanas conquistadas por estas dos potencias europeas.

No es difícil encontrar otras lecturas que ofrecen diferentes puntos de vista acerca de cómo han abordado los historiadores el reto de ampliar y actualizar el campo de la historia política. Entre las obras recientes que más directamente tratan la cuestión específica de las identidades hispánicas en la época moderna -una temática muy de boga en este momento- señalaría en particular un libro de Antonio Feros, *Speaking of Spain: The Evolution of Race and Nation in the Hispanic World* (2017). Este no es un libro general sobre las diferentes identidades ibéricas, sino un examen muy detallado del

juego entre dos abanicos de identidades -las que el autor llama nacionales, es decir, de los diferentes pueblos de España, y las étnicas, o sea las que los angloparlantes llamaríamos raciales- vistos en el contexto de la configuración de una identidad española más general. No sorprende encontrar aquí, que las fuentes más utilizadas en este estudio son las que privilegian el uso del discurso escrito. El autor hila una interpretación muy fina sobre cómo este juego sumamente complejo acabó elaborando una definición cada vez más nítida de lo que significa ser "español", y cómo esta definición iba perfilando proyectos de dominación política cada vez más concretos.

Para finalizar, si tuviera que señalar la obra que a mi modo de ver mejor encarna la transición desde una historia política “antigua” hacia una más nueva, escogería ésta: *Los límites de la autoridad real* de la estudiosa norteamericana Ruth Mackay (2007). Presentado en un formato muy escueto, y redactado en una prosa sencilla y sin pretensiones, este estudio ofrece una profunda crítica de las interpretaciones más corrientes sobre el poder del monarca dentro del “sistema político” de la España moderna. Concentrándose además en el mismo centro del poder, es decir, el reino de Castilla, cuya lealtad y cuyo sometimiento al sistema imperial siempre se han dado por descontados, pone hincapié en la famosa fórmula de lealtad política, "obedezco pero no cumpla" como metáfora a partir de la cual explora los entresijos del funcionamiento del sistema político de la época moderna. Lo que encuentra es que los agentes políticos en casi todos los niveles logran esquivar sino contrarrestar la creciente presión de la capital y corte sobre los recursos locales. Demuestra que toda esta actuación política “limitadora” forma parte de las reglas de juego -aunque nunca articuladas formalmente- del funcionamiento de un sistema político cuyas prácticas informales son tan importantes si no más, que las formales. Entre estas reglas menos formales las dos más importantes resultan ser: que los de abajo nunca deberían mostrar una desobediencia explícita, y que los de arriba nunca deberían exigir demasiado a los demás, o mejor dicho, nunca deberían esperar recibir todo lo que piden. El resultado es una visión del funcionamiento real de un sistema político transaccional, basado en un juego constante de negociación tanto multilateral como multinivel. Y que dentro de un sistema político que todo el resto de Europa consideraba como el símbolo mayor de absolutismo, existían elementos claves que podríamos llamar sin ningún pudor *democráticos*, aunque nunca articulados como tales.

Finalizo esta rápida presentación planteando una última cuestión, una muy básica: ¿cómo hemos llegado hasta aquí? Han intervenido varios factores en esta transformación historiográfica, en principio limitada al terreno de la política, pero con implicaciones para todos los demás tipos de historia. Estos incluyen desde importantes cambios de énfasis en las temáticas, e incluso desplazamientos de subcampos enteros, hasta una cada vez mayor permeabilización entre campos académicos que antes se encontraban aislados entre sí mismos, lo cual obstaculizaba así casi toda posibilidad de interpenetración. ¿Cómo se ha producido, cómo se ha llevado a cabo este cambio francamente tan impresionante?

Como historiador dedicado a otras temáticas, sólo he podido observar todo esto desde lejos. Y lo que he visto no es ningún tsunami, ninguna alteración sísmica dramática, ni ningún cambio tectónico. Al contrario: el ritmo de cambio ha sido lento, incluso para algunos lentísimo. Tampoco se ha vislumbrado ningún plan ni diseño maestro. Al contrario, esta transformación -mejor dicho, este conjunto de transformaciones- ha sido el resultado de múltiples iniciativas independientes e inconexas, e incluso algunas contradictorias entre sí. En otras palabras, este cambio historiográfico se ha producido conforme al típico proceso de cambio historiográfico, con sus típicas causas, consecuencias y actores; y ese proceso no se distingue mucho de la anarquía. Éste, como casi todos los cambios "intelectuales", ha sido anárquico: es decir, llevado a cabo desde abajo, sin plan, y sin la intervención de ningún poder ni autoridad superior. Esta evolución se parece en parte a lo que Adam Smith denominó una "mano invisible", aunque la verdad es que nuestro oficio no opera en las condiciones de mercado impersonal que él tenía en mente cuando acuñó este término. Y desde luego nuestra musa Clío no ha previsto nada con ninguna bola de cristal, ni ha dispuesto nada con una varita mágica. Y con esta evocación a una señora a la cual todos y todas las aquí presentes debemos mucho, pongo fin a mi intervención, y paso la palabra a mis colegas...

Bibliografía

CAÑEQUE, A. (2013) "The Political and Institutional History of Colonial Spanish America", *History Compass*, 11/4, pp. 280-291.

MAGALLÁNICA, Revista de Historia Moderna
5/10, (2019: 1-11)

ISSN 2422-779X
<http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica>

- CAÑIZARES ESGUERRA, J. (2001) *How to Write the History of the New World: Historiographies, Epistemologies, Identities and the Eighteenth-Century Atlantic World*. Stanford: Stanford University Press.
- CAÑIZARES ESGUERRA, J. (2008) *Católicos y puritanos en la colonización de América*. Madrid: Fundación Jorge Juan/Marcial Pons.
- CARDIM, P. (2017) *Portugal y la Monarquía Hispánica, ca. 1550- ca. 1715*. Madrid: Marcial Pons.
- DOCE, J. (1998) "Para una historia total: Entrevista con John Elliott", *Cuadernos hispanoamericanos*, 580, pp. 39-54.
- ELLIOTT, J. H. (2006) *Empires of the Atlantic World: Britain and Spain in America, 1492-1830*. New Haven: Yale University Press.
- ELLIOTT, J. H. (2006) *Imperios del mundo atlántico: España y Gran Bretaña en América, 1492-1830*, Madrid: Taurus.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1992) *Fragmentos de monarquía: trabajos de historia política*. Madrid: Alianza.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (2006) *Materia de España. Cultura política e identidad en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (2017) *Restigios: Ensayos varios de historiografía, 1976-2016*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- FEROS, A. (2017) *Speaking of Spain: The Evolution of Race and Nation in the Hispanic World*. Cambridge MA: Harvard University Press.
- GARCÍA CÁRCEL, R. (2004) *La construcción de las Historias de España*. Madrid: Marcial Pons Historia.
- GIL PUJOL, X. (2016) *La fábrica de la Monarquía. Traza y conservación de la Monarquía de España de los Reyes Católicos y de los Austrias*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- GIL PUJOL, X. (2001) "Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: Dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII", en J. M. de BERNARDO ARES (ed.), *El hispanismo angloamericano: Aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas, siglos XVI-XVIII*. (pp. 883-918). Córdoba: Cajasur.
- HERZOG, T. (2006) *Vecinos y extranjeros en España e Hispanoamérica, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Alianza.
- MACKAY, R. (2007) *Los límites de la autoridad real: resistencia y obediencia en la Castilla del siglo XVII*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- SÁEZ-ARANCE, A. (2003) "Constructing Iberia: National Traditions and the Problem(s) of a Peninsular History", *European Review of History*, 10 / 2, pp. 189-202.



NUEVAS CORPORACIONES NOBILIARIAS EN LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVIII: LAS REALES MAESTRANZAS DE CABALLERÍA

Inmaculada Arias de Saavedra Alías
Universidad de Granada, España

Recibido: 02/12/2018

Aceptado: 10/01/2019

RESUMEN

Desde la Edad Media la nobleza española se agrupaba en las Órdenes Militares, corporaciones nacidas en el contexto de la lucha contra el Islam, que pervivieron durante la Edad Moderna, perdida su razón de ser y convertidas en un mero elemento de distinción social. A fines del siglo XVII nacieron unas corporaciones nobiliarias nuevas, las Maestranzas de Caballería, que tuvieron su etapa de máximo esplendor en el siglo XVIII. En este estudio se analiza el proceso de fundación de estas asociaciones, cuáles llegaron a consolidarse frente a algunas fallidas, la concesión de privilegios por la Corona, su estructura y funcionamiento interno, prestando especial atención al análisis de su significación social. Por último, se hace referencia a los dos intentos fallidos de crear Maestranzas en América, en las ciudades de La Habana y México.

PALABRAS CLAVE: nobleza; Órdenes Militares; Maestranzas de Caballería; juegos ecuestres; toreo; siglo XVIII; Maestranza de La Habana; Maestranza de México.

NEW NOBLE CORPORATIONS IN THE SPANISH MARARCHY OF THE 18TH CENTURY: THE ROYAL CAVALRY ARMORIES

ABSTRACT

From the Middle Ages, the Spanish nobility was grouped into Military Orders, corporations born in the context of the struggle against Islam, survived during the Modern Age, lost their reason for being and finally became merely an element of social distinction. At the end of the 17th century, new noble nobiliary corporations were born, the Cavalry Armories, which reached their peak in the 18th century. This paper analyses the founding process of these associations, which ones became consolidated and which failed, the granting of privileges by the Crown, their structure and internal functioning, paying special attention to the analysis of their social significance. Finally, reference is

made to the two failed attempts to create Maestranzas in America, in the cities of Havana and Mexico.

KEYWORDS: nobility; Military Orders; Cavalry Masters; equestrian games; bullfighting; 18th century; Maestranza (cavalry armory) of Havana; Maestranza (cavalry armory) of Mexico.

Inmaculada Arias de Saavedra Alías es Catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Granada. Directora del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino. Directora de: *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, que edita el Departamento de Historia Moderna y de América de la misma universidad. Investigadora Principal de numerosos Proyectos de Investigación financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España. Miembro de la comisión de acreditación E19 HISTORIA Y FILOSOFÍA, para el acceso a los cuerpos docentes universitarios del programa ACADEMIA de la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación del Gobierno de España). Sus investigaciones se han centrado en el siglo XVIII español, centrados especialmente en la historia de las instituciones, cultura, enseñanza, religiosidad y vida cotidiana, con especial atención al estudio de la lectura y las bibliotecas. Entre sus libros, destacamos los recientes: (2015) *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica. Tiempos y espacios*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2015. (En colaboración con Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz), y (2018) *Subir a los altares: Modelos de santidad en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada. (En colaboración con Esther Jiménez Pablo y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz). Correo electrónico: aarias@ugr.es

NUEVAS CORPORACIONES NOBILIARIAS EN LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVIII: LAS REALES MAESTRANZAS DE CABALLERÍA

Introducción: Nobleza y Órdenes Militares

La nobleza, estamento social rector durante la etapa de la monarquía absoluta (MORALES MOYA, 1983; SORIA MESA, 2007), era en España un grupo social muy numeroso, que abarcaba el 10 por ciento del total de la población, un porcentaje mucho mayor que el de países de su entorno, como Francia, e Inglaterra, donde la nobleza comprendía el 2 y el 4 por ciento respectivamente. Aunque tendió a disminuir a lo largo de la Edad Moderna, en 1768 aún ascendía a unos 722.000 individuos de un total de 9.300.000, aproximadamente el 8 % de la población total y en 1797 eran unos 400.000 individuos, de un total de 10.541.221 en todo el país, significando solo el 3,8 % de la población. Esta disminución drástica, ocurrida en la segunda mitad del siglo XVIII, fue posible por la pérdida de la consideración social de una parte del grupo más numeroso de los nobles, los hidalgos, que por su situación económica no podían acreditar un estilo de vida nobiliario.

Es que se trataba de un grupo social muy heterogéneo y fuertemente estratificado; uno de sus más solventes estudiosos, Domínguez Ortiz, distingue en ella hasta ocho estratos: situaciones prenobiliarias o de dudosa nobleza, hidalgos, caballeros, caballeros de hábito y comendadores, señores de vasallos, títulos y grandes de España (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1992: 191). Sin la existencia de estos grupos de nobles no titulados, sobre todo del amplio grupo de los hidalgos, no se entendería bien la existencia de corporaciones nobiliarias que, entre otras funciones, tenían la de crear grupos de élite dentro de la nobleza no titulada.

Desde la Edad Media existía en España un tipo de corporación nobiliaria muy prestigiosa: las Órdenes Militares. Nacidas a partir del siglo XII, como una consecuencia más de la idea de Cruzada, tuvieron un gran protagonismo en la lucha contra el Islam (LOMAX, 1975: 711-724; POSTIGO CASTELLANOS, 1987: 353-371;

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, 2000: 1181-1233, 2002a; 73-95, 2002b: 21-25). Sus miembros tenían la doble condición de monjes y soldados. Además de establecerse las órdenes foráneas, en España se fundaron órdenes propias, en Castilla las de Santiago, Calatrava y Alcántara y en la Corona de Aragón la Orden de Montesa (ALDEA VAQUERO, MARTÍN MARTÍNEZ y VIVAS GATELL, 1973; WRIGHT, 1982: 15-56; FERNÁNDEZ IZQUIERDO, 1992; POSTIGO CASTELLANOS, 1988; RUIZ RODRÍGUEZ, 1989, 2001, 2002: 19-219). Desde su nacimiento hasta finales de la Edad Media desempeñaron una amplia labor reconquistadora, de colonización y de repoblación de territorios, sobre todo en La Mancha, Extremadura y algunas zonas de Andalucía y Murcia. Resultado de esta labor y de las donaciones de la corona fue el control de inmensos territorios bajo su dominio, que dio lugar a peculiares formas de señoríos jurisdiccionales y territoriales.

Finalizada la reconquista y eliminado el dominio musulmán de la Península Ibérica, las órdenes militares perdieron su primitiva razón de ser, pero no desaparecieron. Ante el inmenso poder que gozaban sobre amplios territorios, la corona intentó ejercer el control sobre las mismas. Primero los Reyes Católicos consiguieron que Fernando fuera nombrado gran maestre de las órdenes castellanas y que el papa lo nombrara administrador perpetuo de las Órdenes de Calatrava (1489), Santiago (1493) y Alcántara (1494). Crearon además el Consejo de Ordenes, encargado del gobierno y administración de sus territorios, así como del acceso de los caballeros a estas corporaciones. El proceso culminó cuando Adriano VI, por bula de 4 de mayo de 1523, concedió a Carlos V la incorporación de las tres órdenes castellanas a la corona (POSTIGO CASTELLANOS, 1988: 267-272; LÓPEZ GONZÁLEZ, 1981). La administración de la Orden de Montesa por la corona fue más tardía y sólo se conseguiría a partir de 1587, en el reinado de Felipe II.

A partir de entonces las Órdenes Militares se convirtieron en un importante sostén económico y político de la monarquía. El inmenso patrimonio de las mesas maestras aportó fuertes sumas a la hacienda real, al tiempo que por medio de la concesión de hábitos y encomiendas los reyes encontraron un importante filón para el ejercicio de la merced real que les permitiera pagar los servicios prestados. Bien pronto los apuros del fisco llevaron a la corona a enajenar parte del patrimonio de las órdenes (DE MOXÓ, 1961: 327-361; CEPEDA ADÁN, 1980: 487-528), a multiplicar la concesión de hábitos

como una forma no gravosa económicamente de gratificar servicios, e incluso a la venta de estos hábitos, disfrazada de servicios pecuniarios.

Entre tanto las Órdenes Militares se iban transformando, finalizada la reconquista acababa su función militar y se fueron perdiendo también las obligaciones monacales de los caballeros. Pero, a la vez que se desnaturalizaban las órdenes, se exacerbaban los requisitos sociales para acceder a las mismas. Desde la época medieval las Órdenes Militares fueron copadas por la nobleza y a partir de la Edad Moderna las pruebas de ingreso se fueron haciendo más rigurosas. El hábito equivalía a un certificado de noble ascendencia, pureza de sangre y de oficios, por eso fueron tan apetecibles para los hidalgos. Para esta clase baja nobiliaria, deseosa de ascenso social, los hábitos fueron muy codiciados, de forma que los caballeros de Órdenes Militares llegaron a constituir una categoría especial nobiliaria, un nuevo escalón dentro de una nobleza muy jerarquizada (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1992: 198).

Pero además del prestigio social, la posesión de un hábito comportaba importantes privilegios. El hábito de la orden ofrecía al caballero la posibilidad de ser nombrado comendador y de disfrutar en usufructo las rentas de las encomiendas, señoríos jurisdiccionales y territoriales que en ocasiones suponían lucrativas rentas. También era muy importantes los privilegios judiciales, los caballeros gozaban de fuero privilegiado, de jurisdicción privativa que los sustraía de los tribunales ordinarios.¹

La exacerbación del concepto del honor disparó la demanda de hábitos especialmente durante el siglo XVII. Además, los problemas económicos del fisco real impulsaron la concesión de hábitos para pagar servicios de armas e incluso originaron la salida a la venta de hábitos. Elena Postigo ha cuantificado que a lo largo del siglo XVII fueron otorgados por el Consejo de Órdenes cerca de 9.500 hábitos de las distintas órdenes.²

Aunque no hay un estudio de conjunto sobre las Órdenes Militares en el siglo XVIII, la publicación por Cadenas Vicent (1991-1992, 1986-1987, 1977-1980) de los

¹ Las causas judiciales de los caballeros eran competencia en primera instancia del Consejo de Órdenes Militares, con apelación ante un tribunal especial formado por miembros de este consejo y el de Castilla, y en tercera y última instancia ante el propio rey, como gran maestre. *Novísima Recopilación*, lib. II, tit. VIII, ley I, art. 5 y leyes 6-12 y lib. VI, tit. III, ley IX.

² De éstos más de 5.000 corresponden al reinado de Felipe IV, poco menos de 1.000 a los últimos años de Felipe III y el resto al de Carlos II. La orden de Santiago fue la más nutrida, a lo largo de la centuria se concedieron 6.167 hábitos. Le siguió Calatrava con 2.072, mientras que la Orden de Alcántara, la más minoritaria de las tres, sólo alcanzó a 1.247 caballeros.

expedientes de hábitos, de las distintas órdenes permite calcular que se concedieron en total 3.341 hábitos a lo largo de todo el siglo, una cifra considerablemente menor que la del siglo anterior, frenándose la inflación caballerescas del seiscientos. En esta etapa se admitieron sobre todo militares, así como personas al servicio de la monarquía, especialmente altos funcionarios reales y personas del entorno de la corte. Las Órdenes Militares siguieron siendo un elemento muy importante de jerarquización social de la nobleza. Aunque los hábitos no fueron desdeñados por la nobleza titulada, tuvieron una especial significación para la nobleza no titulada, para la nobleza media y de menor antigüedad en los linajes, para quien la entrada en ellas seguía siendo muy codiciada. El hábito exteriorizaba valores como la nobleza de nacimiento, la limpieza de sangre y la ascendencia cristiano-vieja del caballero y sus antepasados de manera reconocida e indiscutible. El prestigio de los hábitos justifica que estos hidalgos acomodados aceptaran voluntariamente los elevados gastos y dificultades del proceso de entrada y del procedimiento de investigación, para conseguir el acceso al restringido grupo de los caballeros de órdenes que seguían constituyendo un escalón nobiliario por encima de una hidalguía demasiado abundante aún, a pesar de la drástica reducción de sus efectivos en la segunda mitad del siglo. Por ello el prestigio social de las Ordenes Militares no descendió durante el siglo XVIII, pues seguían sirviendo para realzar un estrato de la nobleza media.

Las Maestranzas de Caballería

En un contexto donde las Órdenes Militares gozaban de gran prestigio, desde el último cuarto del siglo XVII y hasta principios del XIX tuvo lugar en España la aparición de unas nuevas corporaciones nobiliarias: las Maestranzas de Caballería³. Se trata de unas asociaciones, de ámbito local en un principio, surgidas en ciudades con una abundante nobleza urbana, cuya finalidad era promover entre este grupo social los ejercicios ecuestres y el gusto por las armas, en unos momentos en que la nobleza iba

³ Las Maestranzas hasta fecha relativamente reciente han sido instituciones poco conocidas. Contienen información sobre ellas obras clásicas como Piferrer (1859) sobre la M. de Sevilla (II: 5-7); Ronda (III: 3-10); Granada (IV: 3-7); Zaragoza (V: 3-10) y Valencia (VI: 3-10). También, véase Gil Dorregaray (1864) sobre la M. de Sevilla (II: 141-157) y las Reales Maestranzas (II: 613-666). El estudio más amplio y riguroso sobre las Maestranzas, centrado de forma especial en la de Sevilla, en: (LIEHR, 1981). Una visión de conjunto en: (ARIAS DE SAAVEDRA, 1990, II: 11-25; 1991: 57-70).

apartándose cada vez más de las actividades militares que estaban en el origen de su *status* jurídico privilegiado.

Las Maestranzas de Caballería tuvieron especial incidencia en Andalucía. De catorce fundaciones promovidas en España, nueve lo fueron en esta región, no produciéndose casi ninguna iniciativa de este género en el resto de la Corona de Castilla. Hubo además tres en la Corona de Aragón y dos en Hispanoamérica.

Pueden considerarse dos etapas en cuanto a la creación de Maestranzas. La primera comienza a fines del siglo XVII y comprende también los primeros años del XVIII. La primera Maestranza surgió en Sevilla (SOLIS Y DESMAISIÈRES, 1907; LEÓN Y MANJÓN, 1909; NÚÑEZ ROLDÁN, 2007) en 1670, cuando un grupo de 32 nobles de la ciudad se reunieron y decidieron formar una corporación (CARTAYA BAÑOS, 2012), bajo el patrocinio de la Virgen del Rosario, que tenía como principal objetivo el adiestramiento de sus miembros en el uso de las armas y el manejo de caballos. Nacida como una corporación de la nobleza local, poco después eligió su primera junta de gobierno y un hermano mayor que dirigía la institución, dotándose de unas primitivas constituciones. Enseguida comenzó sus actividades que se plasmaron en la realización de funciones ecuestres públicas para celebrar diversas festividades, la mayoría relacionadas con la monarquía: beatificación de San Fernando (15 de junio de 1671), mayoría de edad de Carlos II, bodas reales, etc.

El ejemplo de la Maestranza de Sevilla sería imitado en 1686 por un grupo de 25 nobles granadinos, que, reunidos bajo el patrocinio de la Inmaculada Concepción, eligieron los primeros oficiales para dirigir la corporación cuyos miembros tenían como principal obligación acudir al picadero para ejercitarse en el arte de la equitación (DEL ARCO Y MOLINERO, 1899: 345-365; ARIAS DE SAAVEDRA, 1988). Al año siguiente se dotó de unas primitivas constituciones, inspiradas en las sevillanas. En los años siguientes se crearían las Maestranzas de Valencia (1690)⁴ y Ronda (1707)⁵. También se promovería entonces la creación de una Maestranza en Lora del Río (1691)⁶, que tuvo una vida efímera.

⁴ La Maestranza de Valencia está falta de un estudio de conjunto. Una síntesis de su historia en *Reseña histórica de la Real Maestranza de Caballería de Valencia, redactada por acuerdo de la misma corporación en el año 1859* (1907). Sobre sus actividades caballerescas: (CRUILLES, 1890).

⁵ Un breve pero valioso estudio en: (RUMEU DE ARMAS, 1982: 261-327).

⁶ Al respecto, véase: (MÁRQUEZ DE LA PLATA, 1913: 369-371).

Las Maestranzas nacieron por iniciativa espontánea de la nobleza de estas ciudades, formando corporaciones locales autorizadas sólo por las autoridades municipales. Estas fundaciones más antiguas, salvo la Maestranza de Lora del Río, fueron los institutos de mayor continuidad y durante el siglo XVIII se convirtieron en relevantes corporaciones, que obtuvieron importantes privilegios concedidos por la corona.

Las Maestranzas se inspiraron en las cofradías y hermandades nobiliarias locales surgidas en la Edad Media, pero mientras éstas, al menos en su origen, tenían un carácter militar y religioso muy marcado, las Maestranzas, mucho más tardías, atenuaron las funciones religiosas y perdieron su configuración militar plena. El entrenamiento de sus miembros en los ejercicios ecuestres no tenía el carácter de entrenamiento militar, sino sólo un valor simbólico, se hacía con la finalidad de mantener las tradiciones de la nobleza y de hacer ostentación, a través de festejos y espectáculos públicos, de su preeminencia social y poder económico. La pertenencia a las Maestranzas respondía más a la búsqueda del prestigio que se derivaba de una corporación cerrada y elitista en la que no bastaba con ser noble para ser admitido, sino que era necesario tener medios económicos suficientes para costear los gastos (en caballos, uniformes, fiestas) que generaban sus actividades, y a la necesidad de cualquier grupo social minoritario de cohesionarse para mantener vivos su espíritu y tradiciones.

En sus primeros años de actividad, que no han dejado demasiados testimonios, se dotaron de una organización interna que permanecería básicamente en sus líneas maestras durante todo el Antiguo Régimen y su actividad se concentró sobre todo en la realización de ejercicios ecuestres. La Guerra de Sucesión constituyó un trauma suficiente para que sus tareas perdieran continuidad y estas corporaciones se desorganizaran prácticamente.

Más tarde, a mediados de la tercera década del siglo, recuperado el país de la guerra, se reorganizan las principales Maestranzas existentes –Sevilla, Granada, Valencia y Ronda- y se promovieron nuevas fundaciones. La administración borbónica estuvo detrás de este nuevo impulso, al crear en 1725 la Junta de Caballería del Reino para el fomento de la cría caballar. Las Maestranzas quedaron entonces bajo su jurisdicción y se concedió a las corporaciones más relevantes importantes privilegios.

La corona abrigaba el proyecto de convertir a las Maestranzas en fuerzas de caballería de reserva. Fue a partir de entonces cuando se produjo la afluencia masiva de nobles a estos institutos, que dejaron de tener un carácter local, al acoger en sus filas a maestrantes forasteros procedentes de lugares cada vez más distantes de sus ciudades sede.

Al abrigo de esta nueva situación, se promovieron también nuevas fundaciones. Algunas tuvieron una corta vida, como las Maestranzas de Carmona (1726), Antequera (1728) (LIEHR, 1981: 336)⁷ y Jerez de la Frontera (1739) (SANCHO DE SOPRANIS, 1960: 57-75); otras ni siquiera llegaron a fructificar plenamente, como las de Utrera, Jaén (ambas en 1731), Palma de Mallorca (1738)⁸ y Madrid (1765) (CEJUDO LÓPEZ, 1991: 155-186). Por último, en 1819 se produciría una fundación mucho más tardía, la Maestranza de Zaragoza⁹, que conseguiría privilegios similares a las cuatro grandes Maestranzas que funcionaron a lo largo del siglo XVIII. También se promovió la fundación de Maestranzas en dos de los más importantes núcleos urbanos del nuevo mundo: La Habana (1709) y México (1789) (XIMENO, 1953: 111-127; ROMERO DE TERREROS, 1927: 516-521; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, 2014: 81-121), pero fracasaron ambas, como se explicará más adelante. En consecuencia, cuatro fueron las Maestranzas que tuvieron vida efectiva durante el siglo XVIII, las de Sevilla, Granada, Valencia y Ronda.

Los privilegios

A partir de 1725 la corona otorgó a las Maestranzas importantes privilegios que significaron su reconocimiento y espaldarazo legal a escala nacional, elevando su prestigio entre la nobleza y haciendo que se convirtieran en las corporaciones nobiliarias más características de la centuria. Tras los privilegios afluyeron a sus filas importantes contingentes de nobles y las Maestranzas llegaron a superar numéricamente incluso a los Órdenes Militares. Estos privilegios no fueron concedidos sin distinción a todos los

⁷ Nos remitimos al manuscrito del Conde de la Camorra, *Real Maestranza que existió en Antequera*, Antequera, 1863.

⁸ Sobre todas las Maestranzas fracasadas véanse los trabajos de: (MORENO DE GUERRA, 1912: 104-111, 159-167; OLEA Y SANZ, 1979: 841-855).

⁹ A falta de un estudio moderno y solvente, sólo poseemos el de: (PASCUAL DE QUINTO, 1916, 1989; CAÑADA SAURAS, 1980: 465-485).

institutos, sino sólo a los más prestigiosos, lo que influyó, sin duda, para que fueran éstos los que pervivieron, mientras que las fundaciones menos importantes y sin privilegios no se consolidarían y acabarían por desaparecer.

La primera en conseguir privilegios fue la Maestranza de Sevilla, como reconocimiento de la corona a la corporación por los muchos festejos celebrados en honor del Felipe V durante la estancia de la corte en la ciudad durante el llamado lustro real (1729-1733) (GARCÍA BAQUERO, 2001: 57-98). Esta concesión es una prueba más de la importancia y prelación de esta institución decana. Concedidos los privilegios al instituto sevillano, los solicitaron las demás, extendiéndose en pocos años a la Maestranza de Granada y algo más tarde a las de Ronda y Valencia. Por último, la Maestranza de Zaragoza conseguiría también a poco de fundarse que los privilegios se hicieran extensivos a ella.¹⁰

Los más importantes privilegios hacían referencia al *status* legal de los maestrantes. En primer lugar se les concedió permiso para utilizar uniforme y pistolas de arzón en los ejercicios ecuestres, pese a las pragmáticas que prohibían su uso.¹¹ Más adelante se concedió al instituto y a sus miembros jurisdicción privativa en atención a su utilidad pública. Se nombró jueces conservadores de las Maestranzas de Sevilla y Granada al asistente y corregidor de ambas ciudades respectivamente y se dispuso que las apelaciones de sus dictámenes se hicieran ante la Junta de Caballería del Reino.¹² En adelante las causas de los maestrantes quedaban fuera de la jurisdicción de los tribunales ordinarios, reconociéndose así el carácter paramilitar de la institución.

La aplicación práctica de este privilegio, poco preciso en sus cédulas de concesión, fue causa de numerosas fricciones con los tribunales ordinarios, por lo que más tarde la corona precisó su alcance en la real cédula de 13 de octubre de 1748, que lo limitaba de hecho a los maestrantes residentes en las ciudades sede, con cierta antigüedad y que participaran con regularidad en los ejercicios ecuestres. Se concedió también el fuero a un criado por cada maestrante.¹³ Las sentencias de los jueces conservadores, al haber desaparecido ya la Junta de Caballería, serían apelables ante el

¹⁰ Un cuadro cronológico de los privilegios de las cinco grandes Maestranzas en: (TABLANTES, 1921: 265).

¹¹ M. de Sevilla: real cédula de 19 de abril de 1725; M. de Granada: real cédula de 24 de septiembre de 1726.

¹² M. de Sevilla: real cédula de 14 de mayo de 1730 y M. de Granada: real cédula de 19 de febrero de 1739. Recogidas ambas en *Novísima Recopilación*, lib. VI, tít. III, leyes II y III respectivamente.

¹³ *Novísima Recopilación*., lib. VI, tít. III, ley IV.

propio rey, por la vía reservada de la Secretaría del Despacho de Guerra. Con estas limitaciones es como se concedió el fuero militar a las Maestranzas de Ronda y Valencia,¹⁴ nombrándose como jueces conservadores al corregidor y al capitán general de su ciudad respectivamente. Más tarde, la real cédula de 4 de marzo de 1784 estableció nuevas limitaciones en la aplicación del fuero militar, aunque en cambio lo hizo extensible a las esposas de los maestrantes. Las apelaciones a las sentencias de los jueces conservadores se dispuso entonces que se hicieran ante los presidentes de las respectivas Audiencias.¹⁵

Como puede observarse, a lo largo de la centuria se fue produciendo una limitación progresiva del fuero militar de los maestrantes, debida, sin duda, a la oposición que este privilegio despertó. Su concesión estuvo justificada por los planes que la corona abrigaba en un principio de hacer de las Maestranzas una fuerza de caballería de reserva, pero la desaparición de la Junta de Caballería frustró estas esperanzas y los institutos, salvo en casos excepcionales, pocas funciones de carácter militar desempeñaron. Tan solo la Maestranza de Granada tuvo algunas, como la participación en la represión de un motín de subsistencias, que tuvo lugar en 1748 y la colaboración de algunos maestrantes en las partidas contra los bandoleros que asolaban algunas zonas montañosas de Andalucía llevada a cabo a principio de la década de los setenta, pero ambas actividades fueron realizadas por un grupo pequeño de maestrantes (ARIAS DE SAAVEDRA, 1986-1987: 133-145). En el resto de las Maestranzas no hubo actividad militar alguna, lo que hacía injustificable el fuero, que sólo servía para dar prestigio a sus miembros, pero que con frecuencia se prestaba a numerosos abusos. Ciertos sectores de la sociedad setecentista e incluso de la propia administración, especialmente los más dinámicos, se mostraron contrarios a estos privilegios y realizaron intentos para que fueran abolidos, pero la corona no accedió a ello, limitándose a recortarlos progresivamente y a negarse a cualquier ampliación del fuero a los maestrantes forasteros.

Otros privilegios importantes eran los que concedían a las Maestranzas la posibilidad de celebrar corridas de toros de forma regular para financiarse con los fondos obtenidos en las mismas. De este modo las Maestranzas se vincularon en España

¹⁴ M. de Ronda: real cédula de 24 de noviembre de 1753 y M. de Valencia: real cédula de 5 de marzo de 1760 (*Novísima Recopilación*, lib. VI, tít. III, leyes V y VII).

¹⁵ *Novísima Recopilación*, lib. VI, tít. III, ley VII, nota 1.

a la historia del toreo, no por la participación directa de los maestrantes en estos festejos, que en estas fechas la nobleza había abandonado ya dejándolos en manos de las clases populares, sino como instituciones promotoras del mismo.

La primera en conseguir tal privilegio fue el instituto sevillano, por real cédula de 2 de junio de 1730. Más tarde lo consiguió el granadino, por real cédula de 19 de febrero de 1739. Ambos podían celebrar dos corridas anuales “de vara larga”, en lugares extramuros de su ciudad. A partir de la concesión, las Maestranzas de Sevilla y Granada celebraron corridas de toros con regularidad e incluso, al poco tiempo de empezar a celebrarlas, construyeron dos de las primeras plazas de toros estables de nuestro país.¹⁶ La Maestranza de Ronda consiguió igual permiso en 1753, pero su incorporación al toreo no se produjo hasta la década de los ochenta, una vez construida su plaza de toros ((RUMEU DE ARMAS, 1982: 291 y 304 y ss.). En cuanto a la de Valencia, aunque consiguió igual privilegio en 1760, sólo celebró corridas unos años, cayendo en desuso tal derecho.¹⁷ Tampoco realizó corridas la Maestranza de Zaragoza, a pesar de serle reconocido este derecho en sus estatutos (PASCUAL DE QUINTO, 1916: 591).

Por último, las Maestranzas gozaron de otro privilegio que pone de manifiesto el favor con que la corona las distinguió: su director honorífico era un infante real, con el título de hermano mayor, quedando a partir de esta concesión la dirección efectiva del cuerpo al teniente de hermano mayor. Concedido este privilegio a la Maestranza de Sevilla en 1730, la de Granada lo consiguió once años más tarde;¹⁸ después se haría efectivo al resto de las cinco grandes Maestranzas.¹⁹ Diferentes infantes ostentaron tal título hasta que en 1834 asumió la presidencia de todas las Maestranzas la reina Isabel II. A los hermanos mayores correspondía el nombramiento del teniente de una terna propuesta por el instituto y en diversos momentos, sobre todo en circunstancias difíciles, ejercían su protección sobre estos cuerpos.

Las cinco Maestranzas más importantes se dotaron de una estructura organizativa similar, copiada de la adoptada por la Maestranza de Sevilla en sus

¹⁶ Sobre las actividades taurinas de la Maestranza de Sevilla: (TABLANTES, 1961; TORO BUIZA, 1947). En cuanto a la Maestranza de Granada: (ARIAS DE SAAVEDRA, 1986-1987: 17-26).

¹⁷ Véase reseña histórica contenida en *Escalafón de la Real Maestranza de Valencia*. Valencia, 1984.

¹⁸ M. de Sevilla, real cédula de 14 de mayo de 1730 y M. de Granada, real cédula de 4 de septiembre de 1741.

¹⁹ M. de Ronda: real cédula de 25 de marzo de 1764; M. de Valencia: real cédula de 23 de enero de 1767 y M. de Zaragoza: real cédula de 20 de diciembre de 1819.

estatutos fundacionales, editados en 1683.²⁰ Recién fundada la Maestranza de Granada aprobó unos primitivos estatutos inspirados en los sevillanos.²¹ En ellos las Maestranzas se definen como hermandades dedicadas “al buen uso del generoso, útil y provechoso ejercicio del manejo de los caballos”, formadas por un número indeterminado de hermanos que para ser admitidos como tales presentan a la junta general una solicitud expresando estar diestros con caballo y los pertrechos necesarios para realizar ejercicios ecuestres. Comprobados estos requisitos a través de un examen realizado por los caballeros diputados, el aspirante era admitido como maestrante.

El gobierno del instituto correspondía a una mesa de seis oficiales, formada por hermano mayor, maestro, dos diputados, secretario y portero. Estos oficios eran elegidos anualmente entre una terna formada por la persona que desempeñara el cargo en ese momento y dos personas más, propuestas por el hermano mayor, quien, excepto en la de renovación de su propio cargo, tenía voto de calidad, equivalente a una tercera parte de los sufragios de la junta. La Maestranza tenía también un hermano capellán, encargado de las funciones religiosas, dos diputados de timbales y clarines y de plazas, nombrados por el hermano mayor, que tenían a su cargo el cuidado de la música y lugares donde se celebraban los festejos, uno o dos picadores y un maestro herrador, experimentado en la curación y herraje de los caballos.

Las Maestranzas realizaban juntas *generales*, de todos sus miembros –para preparar funciones de caballos, recibir nuevos socios y hacer elecciones- y *secretas*, de los oficiales de la mesa y de todos los caballeros que habían sido hermanos mayores, para tratar asuntos urgentes o delegados por la junta general.

Las funciones de caballos –cañas, alcancías, carreras y otros manejos-, eran la principal obligación del instituto y de sus miembros. Los estatutos prescribían a los maestrantes la asistencia regular al picadero, donde se adiestraban bajo la atenta mirada del maestro, y la realización al menos de una función pública al mes. Especialmente solemnes eran las realizadas en la festividad de la patrona y las destinadas a subrayar algún acontecimiento real -visita a las ciudades sede, bodas, nacimientos, cumpleaños,

²⁰ *Reglas y Estatutos de la Maestranza de la ilustre nobleza de Sevilla, consagrada al soberano patrocinio de la Serenísima Reyna de los cielos y tierra la Santísima Virgen María, madre de Dios (Inmaculada en el primer instante de su natural ser) en la advocación y título de Nuestra Señora del Rosario, publícalas el doctor D. Hermenegildo Enríquez de Guzmán y Saavedra.* Sevilla, 1683.

²¹ *Reglas y estatutos de la Illma. Hermandad de la Maestranza de la Ciudad de Granada, consagrada al patrocinio de N. Señora de la Concepción debaxo del Título de el Triunfo,* Impresas en Granada en la Imprenta Real, s.a. (1687).

etc.-. De algunas de estas funciones, realizadas en los primeros años, han quedado relaciones impresas que permiten conocerlas con detalle.²²

La concesión de privilegios por parte de la corona obligó a adaptar los estatutos a la nueva situación creada. La Maestranza de Sevilla promulgó unas nuevas ordenanzas, aprobadas por Felipe V a principios de diciembre de 1731 e impresas al año siguiente.²³ Apenas establecían cambios organizativos, pero la dirección efectiva pasaba al teniente de hermano mayor y se creaba la *junta de recibimientos*, para decidir la entrada de nuevos maestrantes. Estos estatutos sevillanos fueron impuestos por la corona a las Maestranzas que obtuvieron privilegios, mientras se les aprobaban unos propios. Estuvieron en vigor en el instituto granadino desde 1741 hasta 1764, fecha en que fueron aprobadas sus nuevas ordenanzas.²⁴ Rigieron la Maestranza de Valencia hasta que en 1775 se aprobaron los suyos propios,²⁵ y la de Ronda más tiempo aún, pues esta corporación no consiguió estatutos propios hasta 1817.²⁶ Por su parte, la Real Maestranza de Zaragoza vio aprobados sus estatutos en 1824, cinco años después de constituida.²⁷

Significación social

Para comprender la significación social de las Maestranzas no hay que olvidar que su principal rasgo es el de ser unas corporaciones nobiliarias. Para ser admitido como maestrante era un requisito indispensable pertenecer a la nobleza, al menos en su escalón más bajo, la hidalguía, y contar con medios económicos suficientes para hacer frente a los gastos que llevaba consigo pertenecer a estos cuerpos. La comprobación del

²² De los años próximos a la fundación de las Maestranzas son, por ejemplo: CEPEDA, C., *Descripción de una fiesta de toros y cañas que celebró la Maestranza de Caballería de Sevilla el año 1671*. (Sevilla, 1926) y *Relación de las demostraciones de celebridad que la muy noble, nombrada y gran ciudad de Granada y la muy ilustre Hermandad de su Maestranza hicieron a los años que cumplió el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) en el día 19 de diciembre de 1704*, Granada, s.a.

²³ *Reglas de la Real Maestranza de la muy ilustre y siempre muy noble y leal ciudad de Sevilla, tomando por patrona y abogada a la siempre Virgen María, Nuestra Señora del Rosario, dedicada al Serenísimo Señor Infante Don Felipe, Hermano Mayor de dicha Real Maestranza*, En Sevilla, por Juan Francisco Blas de Quesada, 1732.

²⁴ *Estatutos y ordenanzas de la Real Maestranza de la ciudad de Granada*. Madrid, 1764 (Ed. facsímil, Granada, 2005, con estudio preliminar de I. Arias de Saavedra Alías).

²⁵ *Ordenanzas de la Real Maestranza de cavalleros de la ciudad de Valencia*. Valencia, 1776.

²⁶ *Ordenanzas de la Real Maestranza de la muy noble y leal ciudad de Ronda, aprovadas por el Rei Nuestro Señor, siendo Hermano Mayor de este real cuerpo el Serenísimo Señor Infante Don Carlos María*. Madrid, 1817.

²⁷ *Ordenanzas de la Real Maestranza de Caballería de la ciudad de Zaragoza*. Zaragoza, 1825.

requisito de adscripción a la nobleza no necesitaba pruebas complejas en los primeros años, cuando las solicitudes solían provenir de personas conocidas, residentes en las ciudades sede y con frecuencia emparentadas con los promotores de las Maestranzas o con maestrantes en ejercicio. La situación cambió tras la concesión de privilegios, cuando acudieron a las Maestranzas solicitudes de forasteros procedentes de lugares más distantes, aunque en su mayoría de las regiones donde estaban ubicadas las Maestranzas.²⁸ De todos modos, parece que la comprobación de la pertenencia a la nobleza no fue siempre lo rigurosa que cabría esperar, dada la considerable expansión numérica experimentada en la segunda mitad del siglo XVIII y la menor consideración social que formar parte de las Maestranzas tuvo durante esta centuria en comparación con la pertenencia a las Órdenes Militares, cuyas pruebas nobiliarias fueron bastante rigurosas durante esta etapa, sobre todo en comparación con una cierta relajación ocurrida durante el siglo XVII.

Se conoce relativamente bien la nómina de componentes de las principales Maestranzas.²⁹ Basándonos en estas fuentes publicadas podemos cuantificar el peso numérico de estas corporaciones a lo largo del siglo.

MIEMBROS DE LAS REALES MAESTRANZAS DE CABALLERÍA

Maestranza de Sevilla (1670-1808)	879
Maestranza de Granada (1686-1808)	667
Maestranza de Valencia (1690-1808)	395
Maestranza de Ronda (1707-1808)	586
Total	2.527

En el periodo comprendido entre el nacimiento de las respectivas Maestranzas y la invasión napoleónica, las Maestranzas fueron corporaciones inferiores en número a las Órdenes Militares, que, sólo en el siglo XVIII, superaron los tres millares de individuos. A lo largo de todo el periodo considerado en ninguna de ellas llegó a entrar un millar de individuos. La Maestranza de Sevilla, la más prestigiosa de todas ellas y la que tenía su sede en la ciudad más populosa de cuantas tuvieron Maestranzas, fue la de mayor

²⁸ Sobre el origen geográfico de los maestrantes, véase: (LIEHR, 1981: 130-145 y ARIAS DE SAAVEDRA, 1986-1987: 54-56).

²⁹ Para las cinco Maestranzas en su conjunto véase: (VELA Y ALMAZÁN, 1905). Para Sevilla: *Relación de hermanos mayores, tenientes y secretarios e índice alfabético de los caballeros que han pertenecido a la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, desde 1670 hasta 1983*. Sevilla, 1984. Para Granada: (VALVERDE FRAIKIN, 1995). Para Valencia: *Escalafón general de la Real Maestranza de Caballería de Valencia*. Valencia, 1982. En cuanto a los maestrantes de Zaragoza: (CAÑADAS SAURA, 1996: 353-400; 1981: 561-575).

número de individuos. Le siguió en importancia la de Granada y tras ella la de Ronda. La Maestranza de Valencia aparece con el menor número de individuos, pero hay que tener en cuenta que en su caso no se conoce con exactitud la nómina total de los maestrantes.³⁰

El ritmo de admisión de miembros en las Maestranzas no fue uniforme a lo largo del siglo.³¹ En todas hay una afluencia inicial importante en el momento de su constitución y después la entrada de miembros languidece durante la Guerra de Sucesión y años siguientes. El ritmo de admisiones se anima de nuevo tras la concesión de privilegios, cuando las Maestranzas amplían el ámbito de reclutamiento de sus miembros. Si hasta entonces solían pertenecer a la nobleza local, atraídos por los privilegios empezaron a solicitar la entrada forasteros, la mayoría con residencia en las provincias donde se ubicaban las Maestranzas, aunque no faltaron los residentes en otros lugares del reino. En cualquier caso, la mayoría de la nobleza que atrajeron fue la de la propia región. Las Maestranzas de Sevilla, Granada y Ronda³² se nutrieron de nobleza andaluza y en menor medida de nobleza de la Corona de Castilla, mientras que en la de Valencia se agrupó la nobleza valenciana y de los países de la Corona de Aragón. La edad de oro de las Maestranzas, en cuanto al número de miembros, fue el último tercio del siglo. De todos modos, el número de maestrantes que simultáneamente estaban en las corporaciones ascendía en el mejor de los casos a un par de centenares de individuos, incluidos residentes y forasteros. En cuanto a los residentes en las ciudades sede, que gozaban plenamente de los privilegios, su número sólo solía ascender al medio centenar.

Es interesante precisar qué sectores de la nobleza se congregaron en las Maestranzas de Caballería. En el momento de creación de estos institutos se congregó en ellos sobre todo nobleza no titulada, salvo alguna excepción. En esta nobleza no titulada destacaban algunos caballeros de Órdenes Militares y algún señor de vasallos entre un contingente mayoritario de simples hidalgos, seguramente acomodados pues podían hacer frente a los gastos que tales corporaciones comportaban. Se trataba, por

³⁰ En el *Escalafón general de... Valencia*, no se contabilizan a todos sus miembros, porque, además de recoger a los fundadores, los recibimientos sólo se conocen de forma regular a partir de 1747.

³¹ Admisiones en las cuatro Maestranzas en: (LIEHR, 1981: 138-139). Para Granada: (ARIAS DE SAAVEDRA, 1986-1987: 53).

³² Sobre el lugar de residencia de los maestrantes forasteros en las tres Maestranzas andaluzas, véase: (LIEHR, 1981: 130-131).

tanto, de la nobleza de tipo medio e incluso de la pequeña nobleza urbana tan característica de las ciudades andaluzas. A partir de la concesión de los privilegios la significación social de los maestrantes, aunque siguió siendo la misma básicamente, se enriqueció con la presencia de algunos títulos nobiliarios, que no desdeñaron pertenecer a estas corporaciones, e incluso con la entrada de grupos sociales enriquecidos que tienden al ennoblecimiento. Al menos en el caso sevillano, R. Liehr ha señalado la integración de grupos sociales ascendentes, rentistas en su mayor parte, que controlaban los concejos municipales y que constituían una importante elite local e incluso regional (LIEHR, 1981: 146 y ss.).

Cabe preguntarse qué función social cumplieron las Maestranzas y por qué el éxito de tales asociaciones nuevas. Ya en el siglo XIX Desdevises du Désert las interpretaba como corporaciones que dan salida a las aspiraciones de la nobleza, en concreto como “una especie de clubs donde los jóvenes gentilhombres andaluces y valencianos formaban el gusto y afición por la equitación” (DESDEVISES DU DÉZERT, 1989 [1886]: 127 y ss.).

Más interesante es la visión interpretativa que en 1955 avanzaba Domínguez Ortiz en su valiosa monografía sobre la sociedad española del Setecientos. La creación de las Maestranzas es una prueba más de la “intensificación del espíritu nobiliario” que se produce a finales del Antiguo Régimen y puede ser interpretada como uno de tantos “indicios de la voluntad de la realeza borbónica de mantener a la nobleza como clase independiente y privilegiada” (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1955: 119). En el mismo sentido continuaría insistiendo G. Anes en su síntesis sobre el siglo XVIII. A su juicio la nobleza se organizó en Maestranzas para salvaguardar sus privilegios y función social rectora, “sus reglas, uniformes y tareas son síntomas de la reacción de la nobleza ante la creciente preponderancia de ciertos miembros del estado llano en las ciudades y, tal vez, de la toma de conciencia de que podrían encontrarse en el futuro ante el peligro de una ascensión burguesa que a la larga borraría las diferencias entre los estamentos” (ANES, 1975: 53 y ss.). Esto explicaría la existencia de pruebas de nobleza para entrar en ellas. Serían, en consecuencia, un síntoma más de la reacción nobiliaria antes aludida. En esta misma línea interpretativa se seguían moviendo las breves alusiones que sobre estos institutos se realizaban en las historias de Granada y Sevilla aparecidas en la pasada

década de los ochenta (AGUILAR PIÑAL, 1982: 121 y 264; GARZÓN PAREJA, 1980, II: 293 y s.; CORTÉS PEÑA y VINCENT, 1986: 293).

En 1981 R. Liehr publicaba la monografía más completa sobre el tema, aún sin traducir, que, a mi juicio, constituye la más lúcida interpretación de estos institutos y de su significación social. En este estudio de conjunto, que abarca desde el nacimiento de estos cuerpos a fines del siglo XVII hasta la Guerra de la Independencia, las cuatro Maestranzas que tuvieron vida efectiva en el siglo XVIII son las protagonistas, aunque los fondos documentales de la Maestranza de Sevilla son los más explotados y, en consecuencia, es este instituto el que queda dibujado de una forma más precisa. Liehr realiza un estudio de historia social en el que considera a las Maestranzas como asociaciones que sirven para estructurar la jerarquía social en la España de su tiempo. Las inscribe, por tanto, en el marco social y político en el que surgen y las compara con corporaciones similares. Por ello no sólo presta atención a los aspectos meramente institucionales: procesos fundacionales -cuestión en la que reduce las hermandades nobiliarias al papel de meros antecedentes, negando la existencia de cualquier tipo de continuidad entre éstas y las Maestranzas-, estructura interna, concesión de privilegios, aspectos económicos, etc., sino que dedica especial atención a los aspectos sociológicos: origen social de los maestrantes, *status* socioeconómico, procedencia geográfica, etc., así como al ritmo de admisión de miembros y su posible correlación con la coyuntura económica general de la centuria. La determinación de estos factores, al menos en el caso sevillano, le permite concluir que en las Maestranzas se integraron no sólo antiguos linajes nobiliarios, sino también grupos sociales en ascenso, principalmente rentistas, con ingresos procedentes de bienes rústicos o del comercio, pertenecientes a familias integradas no hacía mucho en la ciudad sede, que buscaban en la corporación un elemento de distinción, de prestigio y rango social. De esta forma, frente a la visión más extendida de una nobleza a la defensiva, organizada en Maestranzas para hacer frente a los nuevos tiempos, la imagen se matiza y estos cuerpos aparecen inmersos en los mecanismos de movilidad social que no faltaron nunca en la sociedad estamental. No obstante, en este análisis no desaparece por ello la función conservadora del orden social que estos institutos desempeñaron y que se hace patente en su sólida alianza con la monarquía absoluta, especialmente en los últimos años del siglo, tras una etapa de ciertas contradicciones con el programa de reformas del Despotismo Ilustrado.

En la misma línea interpretativa se sitúa mi monografía sobre la Maestranza de Granada, al analizar la función social de estos institutos a lo largo del siglo XVIII. Las Maestranzas fueron corporaciones que agruparon

“a la nobleza urbana de tipo medio que, a través de la pertenencia al cuerpo, conseguía prestigio frente al resto de la sociedad y frente a las capas más bajas de su propio estamento, incapaces de hacer frente a los gastos que la pertenencia a estos cuerpos llevaba implícita” (ARIAS DE SAAVEDRA, 1986-1987: 23).

De igual modo que la alta nobleza dominaba las Órdenes Militares, la nobleza de tipo medio se organizó durante el siglo XVIII en Maestranzas para salvaguardar sus privilegios y su función social rectora en las ciudades y regiones del sur y este de España. A lo largo de la centuria y frente a los conflictos, que no faltaron, los institutos mantuvieron su *status* y privilegios porque la monarquía absoluta los protegió, pues la protección a la nobleza era consustancial a la propia dinámica del absolutismo y de la sociedad estamental.

Las Maestranzas de América

Por realizarse esta publicación en Argentina, creo que merece la pena prestar una atención especial a las Maestranzas del Nuevo Mundo. No tuvieron las Maestranzas un especial desarrollo en la América hispana, tan sólo se promovieron dos fundaciones en La Habana (1709) y México (1789), pero ambas fueron dos corporaciones fallidas que no llegaron a cuajar.

La sociedad del Nuevo Mundo tenía rasgos peculiares que la diferenciaban respecto a la sociedad española del Antiguo Régimen, y se estructuraba como una sociedad dual, donde la principal diferencia se establecía entre conquistadores y conquistados, entre la población blanca de origen hispano y la población indígena. Frente a la cada vez más abundante población mestiza, mulata y negra, los blancos, ya fueran criollos o nacidos en la Península Ibérica, tenían en su conjunto una consideración social similar a la hidalguía en el Viejo Mundo, todos eran asimilados a la nobleza. No obstante esta consideración social, a lo largo de los siglos XVI y XVII, debido al peso cada vez mayor de esta población blanca, fueron surgiendo también tendencias de estratificación y jerarquización en su seno. Como ha señalado R. Serrera, la clase dominante colonial, enriquecida con la agricultura, el comercio, la minería y los

servicios prestados a la corona, experimentó una “trepidante movilidad social”. Los más afortunados aspiraban a acceder al disfrute de la auténtica hidalguía e incluso a los títulos de Castilla. La corona, acuciada por problemas hacendísticos, facilitó el camino; además de las habituales concesiones de mercedes por los servicios prestados, sacó a la venta títulos de don, patentes de hidalguía y títulos nobiliarios. Incluso las Órdenes Militares, relajaron sus exigencias y se abrieron a los sectores más pujantes de la clase dirigente colonial (SERRERA, 2011: 338).

Aunque su riqueza procediera del mundo rural, esta élite indiana vivía asentada en los núcleos de población más importantes y pronto comenzó a recrear en las ciudades indianas el tono y ritmo de vida de las ciudades españolas, adoptando pautas de comportamiento de la nobleza metropolitana. No es extraño que, surgidas las Maestranzas en España, se produjeran intentos de trasplantarlas a la América Hispana.

La primera iniciativa de crear una Maestranza en América se produjo en la ciudad de La Habana (XIMENO, 1953: 111-127; SALCINES DE BLANCO LOSADA, 1985: 551-566; CEBALLOS-ESCALERA GILA, 2007: 9-10) uno de los núcleos portuarios más importantes del Nuevo Mundo, lugar de concentración de las flotas en su viaje de retorno a la península. Al abrigo de esta actividad la capital de Cuba se había convertido en una de las ciudades más populosas de la América hispana, a mediados del siglo XVIII alcanzaría más de 70.000 habitantes. La pujante oligarquía local, enriquecida con la producción de azúcar y tabaco, las actividades comerciales y los astilleros, controlaba los órganos de gobierno locales y compartía el poder con la burocracia del gobierno colonial de origen hispano, de la que el Capitán General era la cabeza visible y delegado del poder real en la isla. Esta oligarquía, formada por familias ligadas entre sí por lazos familiares, con intereses comunes y un pasado enraizado en la tierra habanera, se había ido creando un sentido de identidad y una escala de valores que se identificaba con la hidalguía peninsular.

En este contexto, en 1709 un grupo de nueve nobles y burgueses distinguidos, agrupados en torno al Capitán General, Laureano Torres Ayala, decidieron fundar una Maestranza. Tras varias reuniones, elaboraron unos estatutos, bastante semejantes a las primitivas reglas de la corporación sevillana. El Cabildo municipal de la Habana, reunido el 25 de noviembre de 1709, aprobó por unanimidad la nueva corporación, sus estatutos y la elección de oficiales, dando cuenta la Rey de la nueva Maestranza. Cinco

años más tarde, un despacho de Felipe V, con fecha de 26 de agosto de 1713, comunicaba la aprobación real. La Maestranza de la Habana estableció como patrona a la Inmaculada Concepción y celebraba sus funciones religiosas en el convento de San Francisco, frente al que ejecutaban sus funciones ecuestres en distintas festividades marianas (Inmaculada, Virgen del Rosario, de los Remedios, etc.). Una peculiaridad de esta corporación era su carácter militar: los maestrantes habaneros estaban obligados a concurrir “luego que toque la alarma al Cuerpo de Guardia Principal, con sus armas y caballos a observar la orden que se les diera por el Señor Capitán General” ((XIMENO, 1953: 121). La guerra y la situación estratégica de Cuba en el momento de su nacimiento explicarían este rasgo distintivo. También eran algo distintas las condiciones que se exigía a los aspirantes para acceder a la corporación. Además de gozar de la condición de nobleza y una hacienda suficiente, en los estatutos habaneros se exige gozar de “notoriedad distinguida”, reduciendo también el número de maestrantes a treinta, algo que no ocurría en las fundaciones españolas.

Aunque en el nacimiento de esta Maestranza estuvieron presentes las necesidades defensivas de la isla de Cuba en el contexto militar de la Guerra de Sucesión, J. M. de Ximeno encontró la clave de su fundación en los intereses personales de su principal promotor, el Capitán General y Gobernador de la isla Torres de Ayala, que en estos momentos estaba fuertemente enfrentado con el teniente gobernador de la isla y auditor de guerra, José Fernández de Córdoba, hombre enérgico e independiente. La propuesta de fundación se produjo cuando estas tensiones estaban en pleno apogeo, dividiendo a la clase dirigente de la isla. El análisis de la personalidad de los nueve promotores parece confirmar la hipótesis de que la corporación podría servir los intereses políticos del Capitán General, pues, además de tres miembros de su familia, se encuentran entre ellos ediles del cabildo municipal afines a su persona, lo que permite aventurar que lo que el Capitán General estaba creando en realidad era una unidad militar susceptible de ser utilizada por él mismo para servir sus intereses.

El monarca Felipe V, que siempre mostró una actitud favorable a este tipo de establecimientos, debió encontrar particularmente útil la fundación de una Maestranza en Cuba, en plena guerra contra Inglaterra, y poder incorporar a la nobleza local en la defensa de un puerto tan importante como La Habana, por eso no dudó en darle su aprobación, en agosto de 1713. La noticia de esta aprobación llegó a La Habana en

octubre del año siguiente y la corporación celebró una solemne cabalgata de maestrantes por la ciudad.

A pesar de esta aprobación, la Maestranza de la Habana tuvo una vida muy efímera, no se conocen más noticias posteriores. Al parecer, después de la muerte de los miembros fundadores cayó en el olvido. En 1725, cuando se creó la Junta de Caballería del Reino y ésta requirió información sobre la corporación, ya no estaba en funcionamiento. En los años ochenta del siglo XVIII, hubo varios intentos de revitalizarla, pero no darían fruto. El más importante fue en 1789 por don Joaquín de Santa Cruz y Cárdenas, conde de San Juan de Jaruco, capitán del Regimiento de Voluntarios de Infantería de la Habana, que así lo solicitó a Carlos IV. El Consejo de Guerra autorizó el proyecto, pero lo sometió a fuertes restricciones: solo podrían ser maestrantes los militares y estarían bajo la autoridad del capitán general. No es de extrañar que en estas condiciones la élite habanera no encontrara motivos para restaurarla.

El segundo intento de fundar una Maestranza en Hispanoamérica se produjo en fecha mucho más tardía, a finales del reinado de Carlos III y tuvo lugar en la capital del virreinato de Nueva España (ROMERO DE TERREROS, 1927: 516-521; FLORES HERNÁNDEZ, 2004: 29-53). Por estas fechas México era la ciudad más importante de la América Hispana, tenía 137.000 habitantes y contaba con una abundante nobleza local.

Desde los primeros años de la conquista, la nobleza novohispana había trasplantado a América sus tradiciones caballerescas y, desde fechas relativamente tempranas, eran frecuentes en esta ciudad brillantes funciones de caballos (justas, juegos de cañas, sortijas, carreras, máscaras e incluso corridas de toros) para conmemorar ocasiones especiales (festividades religiosas, efemérides de la monarquía, etc.). A lo largo de la Edad Moderna, en la ciudad se mantuvieron las tradiciones caballerescas y la nobleza se reunía de forma organizada, auspiciada por las autoridades. Por ejemplo, cuando un nuevo virrey hacía su entrada solemne en la ciudad, el cabildo le hacía entrega de un caballo y se celebraban en su honor funciones ecuestres. Así mismo, todos los años el 13 de agosto, día de San Hipólito patrono de la ciudad, el ayuntamiento celebraba juegos de cañas y corridas de toros, con participación de nobles locales, en conmemoración de la conquista por Cortés en 1521.

Durante los siglos XVII y XVIII se repitieron con frecuencia estos festejos y hay constancia de su celebración con ocasión de la firma de paces, acontecimientos venturosos para la familia real, o con motivo de determinadas fiestas religiosas como el Corpus Christi, la Inmaculada Concepción, Pascua, etc. (CONDE Y CERVANTES, 2007: 38 y ss.) Numerosas relaciones impresas dan cuenta de estas celebraciones y sus descripciones poéticas e idealizadas han permitido que se mantengan en la memoria y que conozcamos el detalle de su desarrollo. La nobleza de la ciudad de México fue la protagonista de estos festejos. No es de extrañar, por tanto, que en una ciudad con tanto arraigo de las actividades caballerescas se intentara crear una corporación nobiliaria que tuviera en los ejercicios ecuestres su principal objeto.

La primera iniciativa se produjo en 1784, cuando el regidor decano, José Ángel de Aguirre, presentó ante el cabildo mexicano una petición en tal sentido. Tanto el virrey Matías de Gálvez –hermano del todopoderoso Secretario de Indias José de Gálvez–, como su hijo Bernardo, conde de Gálvez, que le sucedió en el virreinato a partir de 1785, mostraron un gran empeño por sacar adelante el proyecto. Los Gálvez auspiciaron la idea de crear una maestranza como una forma de afianzar el apoyo de la aristocracia novohispana a la corona. A pesar de los buenos auspicios, el proyecto se abandonaría de momento. La muerte inesperada del segundo virrey Gálvez, Bernardo, y poco después de su poderoso tío, frustraron la iniciativa.

La idea vuelve a retomarse en diciembre de 1789. Con motivo de la proclamación de Carlos IV, el día 27 de diciembre la nobleza protagonizó en la ciudad de México una memorable función de caballos. Tras el éxito de esta celebración, queriendo dar continuidad a los ejercicios ecuestres, un grupo de treinta jóvenes, que se autodenominaban “el cuerpo de hidalgos americanos y europeos que forman la nobleza de Nueva España” (ROMERO DE TERREROS, 1927: 517) y decían representar tanto a los nobles criollos como a los de origen peninsular, presentó el 3 de febrero de 1790 una solicitud al rey de crear una Maestranza. Los motivos fundamentales para crearla, según la solicitud, eran la educación corporal y espiritual de la juventud noble y el fomento de la cría de caballos, en especial de las mejores razas, aprovechando los magníficos pastos de la zona.

Entre los treinta promotores de la Maestranza de México (FLORES HERNÁNDEZ, 2004: 43), estaban representados los apellidos más distinguidos de la

ciudad. Diez de los firmantes eran títulos de Castilla³³ y había también miembros del cabildo municipal (regidores unos y que habían desempeñado el oficio de alcalde mayor otros). Casi todos eran criollos, de familias de raigambre acrisolada, pero algunos llevaban incorporados a la sociedad novohispana no hacía mucho tiempo. En cualquier caso, todos estaban unidos por estrechos lazos familiares (matrimonio, compadrazgo) y formaban una tupida red de intereses económicos y políticos. La solicitud, acompañada de una carta del virrey, conde de Revillagigedo, avalando el proyecto, fue enviada a Antonio Valdés Bazán, Secretario de Guerra y Hacienda de Indias. Después pasaría al Consejo de Indias para su dictamen. El 4 de agosto de 1790 el fiscal del alto tribunal, tras examinar la petición de los nobles novohispanos y los razonamientos del virrey, se mostró contrario al proyecto³⁴. Consideraba en primer lugar que no era imprescindible la existencia de Maestranzas para la educación de la juventud noble, de hecho no existían en la mayoría de las provincias españolas; a su juicio, el manejo de los caballos podía aprenderse con la misma perfección en cualquier picadero. Pero pensaba además que, en caso de que fuera aprobada la corporación, el fuero privilegiado de los maestrantes podía suscitar problemas de competencias entre los jueces de la Audiencia de México y el juez protector del instituto. Por último, consideraba el fiscal que la exigencia de probar notoria y distinguida nobleza para entrar en el cuerpo provocaría tensiones sociales “por ser indudable que se reputa en aquellos reinos por noble a cualquier español que sea de ellos, siempre que no se dedica a ningún oficio indecoroso y adquiere algunos fondos” (KONETZKE, 1962, II: 681). Por todo ello, el Consejo de Indias dictaminó “no creer necesario, conveniente ni útil” el establecimiento de una maestranza en la ciudad de México. No es de extrañar que tan desfavorable informe, unido a la experiencia proporcionada por casi un siglo de vida de las Maestranzas, decidieran al rey a denegar el permiso de la nueva fundación. La Maestranza de México nunca llegó a ser aprobada ni se hizo realidad.

Para comprender las razones del fracaso de las Maestranzas americanas, además de las circunstancias particulares de cada fundación, conviene analizar la posición de la monarquía respecto a estas corporaciones. En el caso de la Maestranza de la Habana la

³³ Los títulos nobiliarios eran relativamente modernos, de fines del XVII y comienzos del XVIII: ocho marqueses (de Ciria, Santa Fe de Guardiola, Villahermosa, San Miguel, Castañiza, del Apartado, Torre Campo y Uluapa) y dos condes (de San Pedro del Álamo y de Regla).

³⁴ El dictamen del Consejo está recogido en: (KONETZKE, 1962, II: 677-682).

actitud fue favorable, en un contexto como el de la Guerra de Sucesión y en los inicios de una nueva dinastía con dificultades para consolidar su dominio en la Monarquía Hispánica, y más aún en una zona periférica pero con una gran importancia estratégica, pieza esencial en el sistema de flotas que aseguraba a los monarcas españoles el gran aporte de recursos económicos procedentes de las Indias. Felipe V estuvo a favor de crear una Maestranza en La Habana, porque esta corporación podía ayudar a asegurar el control del territorio en esta zona tan sensible, además de aportar una fuerza de caballería complementaria a los efectivos militares de la zona, que sirviera para rechazar los ataques ingleses y holandeses en pleno conflicto, e incluso más tarde para asegurar el dominio de un territorio muy amenazado por el contrabando -las cláusulas de la Paz de Utrecht de 1713, darían a Inglaterra la base legal para introducirse en el comercio colonial, multiplicando éste tras el conflicto-. A las circunstancias específicas de Cuba se une el hecho de que el primer borbón tenía el plan de hacer de las Maestranzas una fuerza de caballería de reserva dentro de la monarquía. Por todo ello, no es de extrañar que la creación de una Maestranza en la Habana se aprobara, aunque luego las circunstancias locales frenaran el proyecto.

En cambio, cuando se produjo el intento de crear una Maestranza en México la situación era completamente diferente. Transcurridos más de tres cuartos de siglo, los planes de que estas corporaciones fueran una fuerza de caballería de reserva habían fracasado, así como su proliferación en las ciudades andaluzas de tipo medio. Las únicas Maestranzas que se habían consolidado y que seguían teniendo vida efectiva a lo largo de estos años eran cuatro: las de Sevilla, Granada, Valencia y Ronda, y sus actividades militares habían sido escasas, por no decir casi inexistentes, en todo este tiempo. Además, los tiempos estaban cambiando. En las colonias españolas en América la difusión de las ideas ilustradas e incluso liberales empezaba a cuestionar el dominio de España sobre el territorio. Por si esto fuera poco, cuando se estaba tramitando la solicitud, tuvo lugar el estallido de la Revolución francesa. No es de extrañar, por tanto, que pareciera poco aconsejable en aquel momento aprobar una corporación armada que congregara a los miembros de la élite novohispana, que ya se sabía descontentos, y que podía propiciar incluso la difusión de ideologías liberales y actividades potencialmente peligrosas en un lugar periférico de la monarquía, donde el factor distancia añadía

dificultades a la hora de sofocar cualquier actitud peligrosa. Por eso es lógico que la iniciativa de crear la Maestranza mexicana fuera frustrada por la propia corona.

Aunque el trasplante de las Maestranzas a América fue un absoluto fracaso, a falta de corporaciones propias un sector de la nobleza habanera y mexicana se integró en las maestranzas peninsulares, especialmente en las Maestranzas de Ronda y Sevilla (ROMERO DE TERREROS Y VINENT, 1915, 1917: 60-61), del mismo modo que lo venía haciendo en las Órdenes Militares. Recientemente un riguroso estudio ha completado la nómina de los nobles novohispanos maestrantes y elaborado un valioso catálogo prosopográfico de los mismos. La corporación de mayor afluencia de nobles mexicanos a sus filas fue la Maestranza de Ronda, con 61 maestrantes mexicanos, le siguió Sevilla con ocho maestrantes, Granada con seis y Valencia con cuatro. Ningún mexicano se afilió a la más tardía Maestranza de Zaragoza. En este mismo estudio se señala también la presencia de algunos miembros de la nobleza cubana en las maestranzas españolas a finales del Antiguo Régimen. Hasta 1821, 50 nobles nacidos o establecidos en Cuba llegaron a pertenecer a estas corporaciones: 31 fueron miembros de la Maestranza de Ronda, 16 de la de Sevilla y tres de la de Granada³⁵. La preferencia en ambos casos por la corporación rondeña está fuera de toda duda y se debió a la existencia de fuertes lazos personales y familiares entre algunos nobles americanos con miembros de esta corporación; los primeros admitidos abrieron el paso a los que vinieron después.

A mi juicio, fueron sobre todo la apetencia de honores y las ansias de distinción las que atrajeron a miembros tan distantes a estas corporaciones. Un detalle más que pone de manifiesto el enorme prestigio y aceptación que las Reales Maestranzas de Caballería gozaron entre ciertos sectores de la nobleza hispánica a finales del Antiguo Régimen.

Bibliografía

Fuentes primarias

CAMORRA, Conde de la. *Real Maestranza que existió en Antequera*. Antequera, 1863

CEPEDA, C., *Descripción de una fiesta de toros y cañas que celebró la Maestranza de Caballería de Sevilla el año 1671*. Sevilla, 1926.

³⁵ La nómina en: (CONDE Y CERVANTES, 2007: 305-307).

CEPEDA, C., *Relación de las demostraciones de celebridad que la muy noble, nombrada y gran ciudad de Granada y la muy ilustre Hermandad de su Maestranza hicieron a los años que cumplió el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) en el día 19 de diciembre de 1704*. Granada, s.a.

Escalafón de la Real Maestranza de Valencia. Valencia, 1984.

Estatutos y ordenanzas de la Real Maestranza de la ciudad de Granada. Madrid, 1764 (Ed. facsímil, Granada, 2005, con estudio preliminar de I. Arias de Saavedra Alías).

Novísima Recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros... mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Impresa en Madrid, año de 1805. 6 vols.

Ordenanzas de la Real Maestranza de Caballería de la ciudad de Zaragoza. Zaragoza, 1825.

Ordenanzas de la Real Maestranza de cavalleros de la ciudad de Valencia. Valencia, 1776.

Ordenanzas de la Real Maestranza de la muy noble y leal ciudad de Ronda, aprovadas por el Rei Nuestro Señor, siendo Hermano Mayor de este real cuerpo el Serenísimo Señor Infante Don Carlos María. Madrid, 1817.

Reglas de la Real Maestranza de la mui ilustre y siempre mui noble y leal ciudad de Sevilla, tomando por patrona y abogada a la siempre Virgen María, Nuestra Señora del Rosario, dedicada al Serenísimo Señor Infante Don Felipe, Hermano Mayor de dicha Real Maestranza, En Sevilla, por Juan Francisco Blas de Quesada. Sevilla, 1732.

Reglas y estatutos de la Illma. Hermandad de la Maestranza de la Ciudad de Granada, consagrada al patrocinio de N. Señora de la Concepción debaxo del Título de el Triunfo, Impresas en Granada en la Imprenta Real, s.a., 1687.

Reglas y Estatutos de la Maestranza de la ilustre nobleza de Sevilla, consagrada al soberano patrocinio de la Serenísima Reyna de los cielos y tierra la Santísima Virgen María, madre de Dios (Inmaculada en el primer instante de su natural ser) en la advocación y título de Nuestra Señora del Rosario, publícalas el doctor D. Hermenegildo Enríquez de Guzmán y Saavedra. Sevilla, 1683.

Relación de hermanos mayores, tenientes y secretarios e índice alfabético de los caballeros que han pertenecido a la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, desde 1670 hasta 1983. Sevilla, 1984.

Reseña histórica de la Real Maestranza de Caballería de Valencia, redactada por acuerdo de la misma corporación en el año 1859. Valencia, 1907.

Fuentes secundarias

AGUILAR PIÑAL, F. (1982) *Historia de Sevilla. El siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ANES, G. (1975) *El Antiguo Régimen. Los Borbones*. Madrid: Alianza.

ALDEA VAQUERO, Q., MARTÍN MARTÍNEZ, T. y VIVAS GATELL, J. (1973) *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid: CSIC.

ARIAS DE SAAVEDRA, I. (1986-1987) “La Real Maestranza de Granada y la fiesta de toros en el siglo XVIII”, *Chronica Nova*, 15, pp. 17-26.

ARIAS DE SAAVEDRA, I. (1988) *La Real Maestranza de Caballería de Granada en el siglo XVIII*. Granada: Universidad de Granada.

ARIAS DE SAAVEDRA, I. (1990) “Las Reales Maestranzas de Caballería y su influencia en el mundo americano”, en B. TORRES RAMÍREZ (coord.) *La influencia andaluza en los núcleos urbanos americanos. Actas VII Jornadas de Andalucía y América*. (pp. 11-26). Sevilla: Diputación de Huelva.

- ARIAS DE SAAVEDRA, I. (1991) “Las Maestranzas de Caballería en el siglo XVIII. Balance historiográfico”. *Chronica Nova*, 19, pp. 57-70.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. (2014) “La Real Maestranza de Caballería de Sevilla y las maestranzas indianas”, en R. SERRERA CONTRERAS (coord.) *Aspectos históricos y artísticos de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla*. (pp. 81-121). Sevilla: Real Maestranza de Caballería de Sevilla.
- CARTAYA BAÑOS, J. (2012) “Para ejercitar la maestría de los caballos”. *La nobleza sevillana y la fundación de la Real Maestranza de Caballería en 1670*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- CADENAS Y VICENT, V. (1977-1980) *Caballeros de la orden de Santiago, siglo XVIII*. Madrid: Ediciones Hidalguía.
- CADENAS Y VICENT, V. (1986-1987) *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid: Ediciones Hidalguía.
- CADENAS Y VICENT, V. (1991-1992) *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid: Ediciones Hidalguía.
- CAÑADA SAURAS, J. (1980) “Real Maestranza de Caballería de Zaragoza”. *Hidalguía*, 160-161, pp. 465-485.
- CAÑADAS SAURA, J. (1981) “Títulos nobiliarios en la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza”. *Hidalguía*, 166-167, pp. 561-575.
- CAÑADAS SAURA, J. (1996) “Real Maestranza de Caballería de Zaragoza. Índice onomástico de caballeros y damas maestrantes desde 1819 hasta 1995”. *Hidalguía*, 256-257, pp. 353-400.
- CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. (2007) “Algo más sobre la Maestranza de Caballería de la Habana (1709-1716)”, *Cuadernos de Ayala*, 30, pp. 9-10.
- CEPEDA ADÁN, J. (1980) “Desamortización de tierras de Órdenes Militares en el reinado de Carlos I”. *Hispania*, 146, pp. 487-528.
- CEJUDO LÓPEZ, J. (1991) “Rodríguez Campomanes y su plan de creación de la Real Maestranza y Academia de San Carlos”. *Cuadernos de Investigación Histórica*, 14, pp. 155-186.
- CONDE Y CERVANTES, J. I. (2007) *Los caballeros de las Reales Maestranzas de Caballería en la Nueva España*. Valencia: Pre-textos.
- CRUILLES, Marqués de. (1916) *Las funciones ecuestres de la Real Maestranza de Caballería de Valencia*. Valencia: Real Maestranza.
- DESDEVISES DU DÉZERT, G. (1886) *L'Espagne de l'Ancien Régime. La Société*. París: Société Française d'Imprimerie et de Librairie.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1955) *La sociedad española en el siglo XVIII*. Madrid: CSIC.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1992) *La sociedad española en el siglo XVII*. Madrid: CSIC.
- GARZÓN PAREJA, M. *Historia de Granada*. Granada. Diputación de Granada.
- CORTÉS PEÑA, A. L. y VINCENT, B. (1986) *Historia de Granada. La época moderna, siglos XVI, XVII y XVIII*. Granada: Universidad de Granada.
- DEL ARCO Y MOLINERO, A. (1899) *Glorias de la nobleza de España. Reseña histórica acerca de los caballeros principales que concurrieron a la conquista de Granada*. Tarragona: Establecimiento Tipográfico de F. Arís e Hijo.
- DE MOXÓ, S. (1961) “Las desamortizaciones eclesiásticas en el siglo XVI”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI, pp. 327-361.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. (2000) “De las historias de las Órdenes a las Órdenes en la Historia: historias generales de España durante la Edad Moderna publicadas en los últimos cien

años y Órdenes Militares”, en J. LÓPEZ-SALAZAR (coord.) *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica*. (pp. 1181-1233). Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. (1992) *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI. Infraestructura institucional. Sociología y prosopografía de los caballeros*. Madrid: CSIC.

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. (2002) “Las Órdenes Militares en la Edad Moderna en la historiografía española desde 1995. Notas para un balance”, *Studia Histórica*, 24, pp. 73-95

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. (2002) “Las Órdenes Militares en la Edad Moderna: panorámica historiográfica y presentación de la Base de Datos del Seminario Internacional de las Órdenes Militares (España, Italia y Portugal)”, *Studia Histórica*, 24, pp. 21-25.

FLORES HERNÁNDEZ, B. (2004) “La Real Maestranza de Caballería de México: una institución frustrada (1790)”, *Caleidoscopio*, 15, pp. 29-53.

GIL DORREGARAY, J. (dir.) (1864) *Historia de la Ordenes de Caballería y de las condecoraciones españolas*. Madrid: Imprenta de Tomás Rey.

KONETZKE, R. (1962) *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. Madrid: CSIC.

LEÓN Y MANJÓN, P. (1959) *Noticias para la historia de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla*. Sevilla: Real Maestranza.

LIEHR, R. (1981) *Sozialgeschichte spanischer Adelskorporationen. Die Maestranzas de Caballería (1670-1808)*. Weisbaden: Franz Steiner.

LOMAX, D.W. (1975) “La historiografía de las Ordenes Militares en la Península Ibérica, 1100-1550”, *Hidalguía*, XXIII, 132, pp. 711-724

LÓPEZ GONZÁLEZ, C. (1981) “La incorporación a la Corona de los Maestrazgos de las Órdenes Militares españolas”, *Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 8, pp. 1-32.

MORALES MOYA, A. (1983) *Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

MÁRQUEZ DE LA PLATA (1913) “Maestranzas de Caballería suprimidas. Maestranza de Lora”, *Revista de Historia y Genealogía Española*, II, pp. 369-371.

MORENO DE GUERRA, J. (1912) “Maestranzas de Caballería suprimidas”. *Revista de Historia y Genealogía Española*, I, pp. 104-167.

NÚÑEZ ROLDÁN, F. (2007) *La Real Maestranza de Caballería de Sevilla (1670-1990). De los juegos ecuestres a la fiesta de los toros*. Sevilla Universidad de Sevilla.

PASCUAL DE QUINTO, M. (1916) *La nobleza de Aragón. Historia de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza*. Zaragoza: Imp. de Carra.

PASCUAL DE QUINTO, M. (1989) *La Real Maestranza de Caballería de Zaragoza*. Zaragoza: Ibercaja.

PIFERRER, F. (1859) *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*. Madrid: Imprenta.

POSTIGO CASTELLANOS, E. (1987) “Las Órdenes Militares castellanas en la historiografía de los siglos XVI al XIX”, *Hidalguía*, 201, pp. 353-371.

POSTIGO CASTELLANOS, E. (1988) *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*. Valladolid: Junta de Castilla y León.

RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. (1989) *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (S. XVII y XVIII)*. Madrid: Casa de Velázquez.

RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. (2001) *Las Ordenes Militares castellanas en la Edad Moderna*. Madrid: Arco/Libros.

RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. (2002) “Las Órdenes Militares en la Edad Moderna”. *Studia Histórica*, 24, pp. 19-219.

- SORIA MESA, E.(2007) *La nobleza en la España Moderna: cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons.
- SOLIS Y DESMAISIÈRES, M. *Noticias de la Real Maestranza de Sevilla. Relación de noticias curiosas y datos de interés para la Historia de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla*. Sevilla: Real Maestranza.
- WRIGHT, L.P. (1982) “Las Órdenes Militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica”, en J. H. ELLIOTT (ed.) *Poder y sociedad en la España de los Austrias*. (pp. 15-56). Barcelona: Crítica.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1982) “La ciudad de Ronda en las postrimerías del Viejo Régimen. La Real Maestranza de Caballería”. *Hispania*, 151, pp. 261-327.
- ROMERO DE TERREROS, M. (1927) “La Real Maestranza de Nueva España”, *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, 4/2, pp. 516-521.
- ROMERO DE TERREROS Y VINENT, M. (1915) “Los Maestranteros de Ronda y Sevilla en México”. *Revista de Revistas*, pp. 27-45.
- ROMERO DE TERREROS Y VINENT, M. (1917) “Los maestranteros de Ronda en México”. *Revista de Historia y Genealogía Española*, VI, pp. 60-61.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1960) *Juegos de toros y cañas en Jerez*. Jerez de la Frontera: Centro de Estudios Históricos Jerezanos.
- OLEA Y SANZ, P. (1979) “Maestranzas de Caballería suprimidas”, *Hidalguía*, 157, pp. 841-855.
- XIMENO, J. M. (1953) “Los caballeros maestranteros de la Habana”, *Revista de la Biblioteca Nacional*, IV, 4, pp. 111-127.
- ROMERO DE TERREROS, M. (1927) “La Real Maestranza de Nueva España”, *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, 5 / 2, pp. 516-521.
- GARCÍA BAQUERO, A. (2001) “Felipe V, Sevilla y la Real Maestranza de Caballería”, en Real Maestranza de Caballería (ed.) *III Centenario del reinado de Felipe V. Ciclo de conferencias*. (pp. 57-98). Sevilla: Real Maestranza.
- TABLANTES, Marqués de (1921) *Memorial y documentos presentados al Exmo. Sr. Ministro del Estado por la Real Maestranza de Sevilla*. Sevilla: Real Maestranza.
- TABLANTES, Marqués de. (1961) *Anales de la plaza de toros de Sevilla*. Sevilla: Tip. de la Guía Oficial.
- TORO BUIZA, L (1947) *Sevilla en la historia del toreo*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- VELA Y ALMAZÁN, P. (1905) *Relación de los caballeros maestranteros de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza desde la creación de estos cuerpos hasta la fecha*. Úbeda: Tipográfico de la Loma.
- VALVERDE FRAIKIN, J. (1995) *Catálogo general de caballeros y damas de la Real Maestranza de caballería de Granada (1686-1995)*. Granada: Comares.
- (1982) *Escalafón general de la Real Maestranza de Caballería de Valencia*. Valencia: Real Maestranza.
- SERRERA, R. M. (2011) *La América de los Habsburgo (1517-1700)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- XIMENO, J. M. (1953) “Los caballeros maestranteros de la Habana”. *Revista de la Biblioteca Nacional*, IV / 4, pp. 111-127;
- SALCINES DE BLANCO LOSADA, D. (1985) “La Real Maestranza de Caballería de La Habana”, en *XXV Años de la Escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria*. Madrid: Hidalguía.



HISTORIOGRAFÍA GLOBAL, MUNDO NUEVO Y EUROPA EN LAS *RELAZIONI UNIVERSALI* DE GIOVANNI BOTERO

Blythe Alice Raviola

Università degli Studi di Milano, Italia

Recibido: 20/12/2018

Aceptado: 02/02/2019

RESUMEN

Las *Relaciones universales* de Giovanni Botero (1544-1617) aparecen más que nunca como una piedra angular de la historiografía global, uno de los primeros ejemplos de lectura del mundo desde un punto de vista no solo geográfico, ni tampoco solo político. El ex jesuita italiano -autor de la *Razón de Estado* (1589), uno de los conceptos cardinales del pensamiento europeo moderno- realizó un tratado (escrito y publicado por la primera vez en 1591, pero *aggiornado* hasta el 1611 y traducido en muchas lenguas) multifocal, sensible también a los temas antropológicos y sociales. Olvidado para siglos, su nueva edición nos permite de evaluar el peso que tuvo en la reorganización de la análisis política en la época barroca.

La ponencia destaca la mirada boteriana sobre el Nuevo Mundo (y sobre la actual Argentina) en una perspectiva al mismo tiempo filo-española e imperial y todavía expresión de un espacio político en transformación. Sobre todo en esta oscilación es posible coger el nexo entre conservación y renovación que, entonces como hoy, pone las Relaciones y su autor entre los clásicos europeos.

PALABRAS CLAVE: Relaciones universales; Giovanni Botero; Historia global; Barroco.

GLOBAL HISTORY, NEW WORLD AND EUROPE IN THE *RELAZIONI UNIVERSALI* BY GIOVANNI BOTERO

ABSTRACT

The *Universal Relationships* by Giovanni Botero (1544-1617) is one of the masterpieces of the global historiography and one of the first examples of Global History, not only from a geographical point of view, but also in a political perspective. The former Italian Jesuit Botero -author of the *Reason of State* (1589), one of the fundamental concepts of the political European modern thinking- published the

Relazioni universali for the first time in 1591, but he upgraded the text until 1611. Translated in many languages, it is a multifocal text, able to underline also anthropological and social themes. Its recent riedition permits to consider how it has been important in the riorganization of the political analysis of the Baroque age.

The article aims to stress the particular glance that Botero gave to the New World -in particular about the current Argentina- maintaining his filo-hispanic and imperialistic point of view, but also comprehending the changes of the Latin-American political space. Thanks to this fluctuation between preservation and renovation, the *Relazioni universali* appear like a classic to rediscover.

KEYWORDS: Universal Relationships; Giovanni Botero; Global History; Baroque age.

Blythe Alice Raviola es Doctora en Historia de la Sociedad Europea en la Edad Moderna y profesora de Metodología del estudio de la Historia en la Universidad de Milán (Università degli Studi di Milano, La Statale). Es miembro activo del IULCE (Instituto Universitario “La corte en Europa”) de la Universidad Autónoma de Madrid y, en los años 2011-2017, hizo parte del equipo del Proyecto Nacional “Las fronteras del mundo atlántico (siglos XVI-XIX)” bajo la dirección de Miguel Ángel Melón Jiménez de la Universidad de Cáceres, España. Hace años trabaja sobre el tema de los pequeños estados europeos (*Il Monferrato gonzaghesco. Istituzioni ed élite di un micro-stato*, Firenze 2003; *L’Europa dei piccoli Stati. Dalla prima età moderna al declino dell’Antico Regime*, Roma 2008) y desde 2015 trabaja sobre Giovanni Botero y su obra más larga y ambiciosa, las *Relazioni universali*, de la cual hizo una edición reciente (G. BOTERO, *Le relazioni universali*, 3 vols., Torino 2015-2017). Correo electrónico: alice.raviola@unimi.it

HISTORIOGRAFÍA GLOBAL, MUNDO NUEVO Y EUROPA EN LAS RELAZIONI UNIVERSALI DE GIOVANNI BOTERO

Las *Relaciones universales* de Giovanni Botero (1544-1617) aparecen más que nunca un fundamento de la historiografía global, uno de los primeros ejemplos de lectura del mundo desde un punto de vista no solo geográfico o político. El autor de la *Razón de Estado* -uno de los conceptos cardinales del pensamiento europeo moderno- realizó un tratado (escrito y publicado por primera vez en 1591, pero completado hasta 1611 y traducido en muchas lenguas) multifocal, sensible también a los temas antropológicos y sociales. Olvidado durante siglos, y consultado escasamente, su nueva edición nos permite evaluar el peso que tuvo en la reorganización del análisis político en la época barroca.

Este artículo propone analizar algunas partes nodales del texto, comparándolo con otros de su tiempo y con la historiografía contemporánea que empieza otra vez a indagar a Botero en todos sus matices conceptuales. En particular se pretende destacar la mirada boteriana sobre el Nuevo Mundo (y sobre la actual Argentina) en una perspectiva al mismo tiempo filo-española e imperial y además expresión de un espacio político en transformación. En esta oscilación es posible encontrar el nexo entre conservación y renovación que, entonces como hoy, ubica a las *Relaciones* y a su autor entre los clásicos europeos.

El nombre de Giovanni Botero es universalmente conocido, no solo entre los historiadores del pensamiento político, por su teoría de la razón de Estado elaborada en 1589 y concentrada en la idea de la unión de Estado e Iglesia para la mejor preservación del gobierno (mejor si es en forma monárquica). Pero su obra más ambiciosa es, quizás, *Le Relazioni universali*, publicada en la primera edición de Roma en 1591. Es notorio que el texto fue revisado muchas veces por el mismo autor y que después de su muerte (1617) aparecieron otras ediciones ampliadas y mejoradas hasta que, en el siglo XVIII, las *Relaciones* perdieron su actualidad (BOTERO, 2015-2017). Entre los siglos XVI y

XVII el libro fue sin dudas una de las primeras historias contemporáneas globales, en la perspectiva de la *Entangled History* utilizada por Serge Gruzinski en el análisis de la *Historia de las Indias* de Bartolomé de Las Casas (GRUZINSKI, 2018: 181-196).

Por lo tanto Botero y su tratado extraordinario constituyen todavía un campo de investigación al mismo tiempo histórico e historiográfico, en el cual, por ejemplo, el tema clásico del enfrentamiento entre Europa y el Nuevo Mundo se puede unir a la lectura transatlántica de los problemas de la historiografía de la edad moderna y contemporánea.

El asunto historiográfico

¿Qué tipo de obra es *Le relazioni universali*? Se trata, en principio, de una historia global o mundial, según categorías interpretativas hoy muy relevantes y debatidas. El mismo título, que parece un oxímoron, compendia bien la intención de su autor de ofrecer un *dossier* a la manera de un embajador, pero un *dossier* no de un sitio o un país solamente, sino de todo el universo. ¿Cómo llegó el teorizador de la razón de Estado a esta idea de representación de todo el mundo?

Puede ser útil encuadrar en unas líneas la biografía de Botero para evaluar su trayectoria intelectual. Nacido aproximadamente en 1544 en Bene Vagienna (Piamonte) -un pequeño pueblo de origen romano- cuando tenía quince años un tío lo llevó con él al colegio de los jesuitas de la ciudad de Palermo, en Sicilia. Un viaje muy largo y del cual no se sabe casi nada, pero que causó gran impresión sobre el ánimo del joven, ya muy inclinado a las letras latinas, la retórica y la poesía. Muy rápidamente su talento destacó y pronto Giovanni Botero devino maestro de retórica en algunas ciudades italianas pertenecientes al Estado de la Iglesia, como Macerata, Loreto y la misma Roma.

En el *humus* intelectual de la ciudad del “Soberano pontífice” (así llamado eficazmente por P. Prodi¹) y de la Compañía de Jesús, ya muy bien deliñado por sus mayores biógrafos (CHABOD, 2017 [1934]; FIRPO, 1971), Botero cultivó también su ambición, esperando convertirse en misionero y poder intervenir en las cosas políticas y eclesiásticas de otros países. La contradicción entre la perspectiva de viajar -Botero fue también profesor en Clermont y en París en el 1567, pero fue invitado a regresar a

¹ Al respect, véase: (PRODI, 2006).

Italia- y la frustración por no poder hacerlo a causa de fuertes enfrentamientos por su carácter con los superiores, determinó el abandono de la Compañía en 1579 y su trabajo en Milán al servicio del famoso obispo de la Contrarreforma Carlo Borromeo y luego de su primo Federico Borromeo.

Al mismo tiempo, la observación de las cosas políticas (en el año 1585 participó en una misión diplomática a Francia con el gran consejero y pensador René de Lucinge), unida con su inteligencia analítica, hizo madurar sus obras fundamentales: el breve, pero intenso discurso *Delle cause della grandezza e magnificenza delle città*, y sobre todo, la *Ragion di Stato*, publicado en Venecia por Giolito de' Ferrari en 1589. No es este el lugar para hablar de estas obras que, además, son objeto de nuevas ediciones e interpretaciones historiográficas. (BOTERO, 1997, 2012; 2016a; 2016b; 2017) Pero es oportuno subrayar que -después de Roma- Milán, ciudad española desde 1530 y dirigida por un gobernador español con toda su red de nobles italianos, españoles y habsbúrgicos, fue para Botero el contexto ideal donde desarrollar su razonamiento sobre el Imperio español como conjunto ejemplar de poderes y de hombres bajo el dominio de la Catolicidad. Para conservar su plaza con el segundo cardenal Borromeo y además servir a España, Botero intentó varias veces contactar algunos ministros de Estado – entre otros pidió protección al secretario del Consejo de Italia Gabriel de Zayas (RAVIOLA, 2018: 123-131; RODRÍGUEZ, 1991: 57-70); a Simón Tagliavia de Aragona, cardenal de Terranova;² a Juan Fernández de Velasco, duque de Frías y conde de Haro, gobernador del Estado de Milán por tres veces (1592-'95; 1595-1600; 1611-'12)³ para pasar al servicio de los reyes Felipe II y Felipe III.

Su deseo no tuvo éxito; por lo tanto el religioso pasó a depender del duque de Saboya Carlos Manuel I, cuya esposa Catalina Micaela de Habsburgo (1567-1597) era la hija de Felipe II y de Isabel de Valois. Aceptando el nuevo cargo en 1599, ya muy rico y famoso, Botero devino el preceptor de los príncipes de Saboya y fue con ellos a España por tres años, desde el 1603 hasta el 1606, en los cuales se dedicó otra vez a *Las relaciones* y compuso otras obras.

² “All’Illustrissimo e Reverendissimo signore il signor Simone Tagliavia d’Aragona, cardinal di Terra Nuova”, dedica la introducción de los capítulos sobre el Mundo nuevo en la edición de las *Relazioni* publicada en Roma, “Nelle case del popolo romano, appresso Giorgio Ferrari”, 1595, y vol. I, pp. 345 ss.

³ La dedica “All’Illustrissimo et Eccellentissimo signore don Giovanni Fernando di Velasco, connestabile di Castiglia, etc., governatore dello Stato di Milano e capitano generale di S.M. in Italia”, fechada 20 de Mayo de 1596, es en la edición de las *Relaciones* por Comin Ventura, en Bergamo 1595-1596. El mismo Velasco es mencionado muchas veces en la Parte V (BOTERO, 1596, III).

Botero aparece en toda su complejidad de servidor múltiple, pero fiel a las causas universales, la de Roma y la de España como complementarias la una de la otra: el proyecto de la “catolización” por un lado, y el instrumento para realizarla en un Imperio articulado pero obediente a la idea de Monarquía global que solo la religión podía garantizar.

Este es el tema y el motivo inspirador de *Le relazioni universali*. El esquema de la obra es, al mismo tiempo, clásico e innovador: la primera parte, muy larga, está dedicada a la descripción de los cuatro continentes conocidos y a todas las islas; en la segunda Botero analiza las formas de gobierno ofreciendo lo que podemos definir como una verdadera historia de los sistemas políticos comparados; la tercera sección se ocupa de las diferencias confesionales en el globo terráqueo; la cuarta y última de los progresos del Catolicismo en todo el mundo.

En la magmática organización de la obra, a veces estupendamente coherente, a veces descuidada y repetitiva, los autores clásicos no son primeros actores. Aquí, según mi parecer, se puede enfocar la posición del pensamiento de Botero, que bascula entre clasicismo y renovación con oscilaciones siempre más cerca de la renovación. Si en su texto más conocido, citado y leído, la *Ragion di Stato* (1589), los autores clásicos – como Tácito o Séneca– aparecen como puntos de referencia esenciales para el análisis del modo político de los príncipes, sus contemporáneos, (en realidad, el gran ausente en aquella páginas, pero uno de los interlocutores y adversarios ideales, es Nicolò Machiavelli), en las *Relaciones* el registro es totalmente distinto. A Botero le interesa describir el mundo como era en su tiempo, en la urgencia de la contemporaneidad y, para hacerlo, necesita de instrumentos culturales nuevos, de modo que en su obra la tradición es comprimida en pocas líneas, en pocas citas, en pocos nombres (Virgilio más que Aristóteles; Heródoto más que Estrabón; Marco Polo con preferencia). El desapego con los clásicos griegos y latinos parece necesario para no perder de vista el marco de la contemporaneidad: la autoridad de Heródoto o de Plinio, por supuesto es importante, pero más importante son las noticias nuevas que los viajeros y los conquistadores y los misioneros del siglo XVI pueden transmitir. En el hipotético desafío entre antiguos y modernos -la *querelle des anciennes et des modernes* de la época barroca – Botero habría dado la palma a los modernos, fuentes del peso moral y cultural del

descubrimiento. Y, probablemente, él mismo, aunque aspirando a ser un clásico, habría puesto su obra bajo la égida de la más estrecha contemporaneidad.

Los libros que él utiliza -a veces copiándolos, a veces citándolos, casi siempre “canibalizándolos” y re-interpretándolos- para narrar lo que es el mundo al final del siglo XVI son muy recientes. Entre los primeros, encontramos la colección de *Viajes y navegaciones* organizada por el geógrafo y diplomático veneciano Giovanni Battista Ramusio desde 1550: allí Botero pudo bucear sin duda en los textos de Leone Africano, Lodovico Barthema, Filippo Pigafetta, João de Barros, Odoardo Barbosa, Francisco Álvarez y Jacques Cartier. Muy apreciados fueron también Ludovico Guicciardini y su *Descrizione di tutti i Paesi Bassi* (1588) para la minuciosa descripción de Flandes⁴, y el colega contemporáneo Antonio Possevino de Mantua, gran jesuita predicador y misionero en Rusia, Polonia y Suecia, autor de la *Moscovia* (1586), donde se encuentra el mismo soplo de cristianización que invade las *Relaciones*, unido a la descripción geográfica de los lugares y a los problemas encontrados en los príncipes y nobles ortodoxos o protestantes. Todos estos trabajos son incluidos, a veces citados, a veces traducidos y copiados, en las muchísimas páginas de Botero, con particular interés, por el Mundo nuevo, en autores como Giovan Pietro Maffei, Francisco López de Gómara, Fernando López de Castañeda y José de Acosta, cuya *Historia natural y moral de las Indias* publicada en 1590 es la obra más reciente utilizada en la primera edición de las *Relaciones*.

Botero es también un “nativo cartográfico”, según la feliz definición del geógrafo Franco Farinelli, y otro aspecto que nos indica la dimensión innovadora de su obra es la mención frecuente de mapas en relación a lugares no muy bien identificados, como unas ciudades de China ya descritas por Marco Polo pero sin saber dónde estaban exactamente⁵. En este sentido, algunos editores de las *Relaciones* empezaron a acompañar el texto con imágenes, necesario complemento al horizonte ya visual y global del hombre del siglo XVI.

⁴ Chabod demostró -con pruebas- que Botero copió largas secciones de la obra de Guicciardini. (CHABOD, 2017 [1934]; 141-159) Véase, también: (ARISTODEMO, 1998: 151-164).

⁵ Confrontar con: (BROOK, 2013, 2016).

El Botero “americano” y la Parte quinta

Las páginas “americanas” de Botero, es decir, las secciones de su obra específicamente dedicadas al Sur y al Norte de América, son las más conocidas. Varios intérpretes, sobre todo contemporáneos, como Aldo Albònico, María Teresa Pichetto y María Matilde Benzoni, leen en esta parte de *Le Relazioni universali* un marco de novedad y una atención particular al concepto de civilización desarrollado en páginas escasas en número, pero ricas en referencias a las fases evolutivas de la sociedad. En aquellas páginas, que empiezan con el famoso *incipit* “*La fierezza è una certa bestialità che ha quattro gradi*”,⁶ (BOTERO, 1595 vol. II: 1173 y ss.) Botero teorizaba cuatro niveles de civilización: 1) pueblos sin Dios ni religión en cualquier modalidad (ejemplo de Botero: los Chichimecas y los Brasileños); 2) pueblos con una forma de religión o superstición (como en las islas Salomone); 3) pueblos politeístas; 4) pueblos monoteístas (como los indios del Cuzco)⁷. Claramente el objetivo de Botero -que no cita a Bartolomé de Las Casas pero, en algunos momentos, parece bastante en sintonía con sus ideas- es entender cómo perfeccionar la penetración de la religión cristiana en las colonias:

“Ma considerando poi alcuni altri dottori che quelli che si convertivano non perseveravano nella fede né facevano progresso alcuno sotto i lor carichi naturali, hanno disputato se sia spedito l’usar con esso loro una certa forza onesta con la quale, salvo lo stato de’ precipi lor naturali, eglino si riduchino sotto la maggioranza e superiorità de’ cristiani. Ha trattato di ciò Francesco Vittoria, ne ha ultimamente trattato Giuseppe Acosta (per quando intendo, perché non ho visto l’opera), scrittori di molta dottrina e riputazione e se bene non convien forse che io metta la penna ove l’hanno messa questi, nondimeno, perché a niun disconviene il mettere i suoi minuti nel gazofilacio, prenderò ancor io ardire di dirne due parole”. (BOTERO, 1595 vol. II: 1172)

Aquí no podemos demorarnos en el punto, pero podemos tratar de analizar con unos pocos ejemplos, a la manera de Botero, una región del Mundo nuevo en su relación con la fe o con la posibilidad de introducirla.

Vamos a ver lo que Botero dice, por ejemplo, sobre la parte del continente latinoamericano hoy identificada con la Argentina. En primer lugar, el término geográfico

⁶ El párrafo se entitula “Della varietà de’ barbari e del modo di predicar l’Evangelio”.

⁷ Sobre estas páginas de Botero, muy conocidas y estudiadas: (ALBÒNICO, 1990; FERRETTI, 1992: 121-140; BENZONI, 2012; MARINUCCI, 2012; PICHETTO, 2012).

utilizado no es “Argentina”. En el capítulo dedicado al continente europeo, Argentina es uno de los nombres de la ciudad de Estrasburgo, en Francia, en la cual la Reforma protestante había prosperado muy rápidamente (“Argentina fu delle prime a dar ricapito all’empietà zuingliana della quale essa è oggi una sentina”). (BOTERO, 1595 vol. II: 848) El territorio sudamericano, más bien, es identificado como *Tucuma*, o sea, la provincia de Tucumán:

“Tra ’l Chile, Brasil, Paraguay e Santa Croce si distende per ducento leghe il regno di Tucuma, di paese universalmente piano e di aria più calda che fredda. Vi piove assai e i fiumi dilagano facilmente i campi. I venti vi si fanno sentire in modo che ne diradicano gli alberi e sforzano gli abitanti a ricoverarsi in più luoghi sotterra. Li Spagnuoli, che scorsero sin qua nell’impresa del Perù, vi hanno cinque colonie, cioè Salta, Steco, San Michele, Cordova, San Giacomo”.⁸ (BOTERO, 1595 vol. I: 430)

Esta área ya destacaba con una proverbial prosperidad geo-física, “con tanta copia d’acque e di pesci, tanta temperie d’aria e bontà di terreno e fecondità di bestiami che non vi manca altro che gente”. (BOTERO, 1595 vol. I: 430) Al revés, la zona Calchaquí estaba “piena di fiumi e di gente feroce”, con pueblos que se encontraban guiados por Juan Pérez, indio convertido, que después de haber trabado una relación amistosa con los españoles, los combatió durante cerca de treinta años. Solo la llegada de Juan Ramírez de Velasco (1535-1597), gobernador del Tucumán desde el 1586 hasta el 1593, pudo garantizar el control de una porción de territorio, pero no el Sur alrededor del estrecho de Magallanes donde, escribe Botero,

“alli di passati si è inteso di un grosso numero di Spagnuoli che si ritrovarono in mezzo d’altissimi monti e di genti barbare: questi sono reliquie dell’armata (come si stima) del Magaglianes; si sono ivi ammogliati con donne di quel paese e n’hanno avuti figliuoli. Hanno spesse volte tentato di passare innanzi verso il Perù, ma gli ha impediti l’altezza insuperabile delle montagne e la fierezza de’ popoli.” (BOTERO, 1595 vol. I: 431)

La compleja geografía del área hacía muy difícil la penetración de los conquistadores españoles que, sin embargo, al final del siglo XVI, ya tenían muchas ciudades. En lo que Botero extensivamente llama Paraguay -“scoperto prima per il Mar del Norte da Sebastián Gabotto e da diversi capitani spagnuoli e poi per la via del Perù da Diego Roias”-, “la città maestra è la Vera Fede e poi l’Assonzione, Sant’Anna, Buonaere, Santo Spirito, San Salvatore”, o sea Santa Fe de la Vera Cruz, Asunción, la

⁸ Los lugares mencionados son: Salta, Córdoba, San Miguel de Tucumán, Santiago del Estero.

misión jesuitica de Santa Ana, Buenos Aires y San Salvador de Jujuy. (BOTERO, 1595 vol. I: 432) En las *Relaciones*, el topónimo Argentina se encuentra referido al *Fiume dell'Argento*, que es el Río de la Plata, competidor con el Marañón por su caudal y superior al Nilo por las inundaciones estacionales:

“Fa nel suo corso molte isole, bagna provincie, pasce genti infinite; è di malagevole navigazione per gli scogli de' quali è pieno e per la rovina ch'egli mena. Lo scopri l'anno 1511 un Giovanni Diaz di Solis e lo chiamò Fiume dell'Argento per alcune mostre ch'egli ebbe di quel metallo. Essendovi poscia l'anno seguente ritornato, fu fatto in pezzi con cinquanta compagni e mangiato da quei barbari.”⁹ (BOTERO, 1595 vol. I: 410)

La descripción geográfica se funda y contamina con noticias antropológicas y este paso es uno de los pocos en los cuales el canibalismo es mencionado expresamente, para subrayar la dificultad de los españoles en penetrar en otras culturas y para adelantar el discurso de la conversión de gente primitiva, no civilizada, en la parte cuarta. Pero nunca falta, además, el dato etnográfico, expresión de verdadero interés humano:

“Si scrive che il Magaglianes vi trovò uomini di tanta altezza che gli Spagnuoli parevano al lor paragone Pigmei: erano alti undeci palmi e ve ne sono di tredici. Li chiamano, per la difformità de' piedi, Patagoni, al qual proposito mi occorre di dire che questi anni passati i Portoghesi del Fiume di Gennaro, andati a caccia di uomini da travaglio, sono dopo molti mesi ritornari con quattordici mila persone, alcune delle quali di statura bassa e di barba lunga sino all'ombelico. Hanno i piedi quasi tondi.” (BOTERO, 1595 vol. I: 410)

Para satisfacer esta curiosidad para el Mundo nuevo, Botero busca y mezcla informaciones de varias formas. En el caso de la América latina, es muy evidente el hecho de que Perú, Chile y Brasil sean las tierras desde las cuales llegaban más informaciones políticas, relaciones de viaje, cartas de jesuitas, dominicos y franciscanos. Así, por lo menos, durante los años 1591-1597 en los cuales salieron la primera edición de *Le relazioni* y sus rápidas actualizaciones.

“Nel paese che confina col fiume della Plata, poco innanzi che gli Spagnuoli v'arrivassino, fu un Origuara molto stimato per la sua buona vita tra quelle nazioni, il quale, mosso (come si può credere) da spirito celeste, scorse tutte quelle contrade annunziando la venuta di gente che insegnarebbe una nuova religione e confortando tutti

⁹ Juan Díaz de Solís († 1516), conocido también como Giovanni Solisio, navegador y explorador. A la muerte de Amerigo Vespucci, en el año 1512, fue nombrado piloto mayor de la Casa de contratación. Como cuenta Pedro Martire d'Anghiera (o Anglaria), durante una perlustración de la costa argentina, fue capturado con unos de sus hombres y todos fueron «morti, arrostiti e mangiati da' canibali». (RAMUSIO, 1985: 181-182). Sobre Anglaria, vease: (IANNUZZI, 2016: 85-113).

a riceverla et a lasciare la pluralità delle mogli, et affinché questa sua dottrina restasse meglio impressa nelle menti loro, le mise in certi versi o rime che si cantano ancora adesso.” (BOTERO, 1595 vol. II: 1140).

Nunca las descripciones son estáticas y entregadas al lector como definitivas. Hay siempre un margen de maravilla, de incógnito, de novedad que, gracias a la circulación de las noticias, (CIAPPELLI, NIDER, 2017; RAVIOLA, 2017: 673-686) podía ser superado y mejorado en la búsqueda constante de la actualidad típica de Botero.

La Parte quinta

Un poco descuidada por la crítica tradicional, la Parte quinta de las *Relaciones* fue escrita por Botero después del comienzo del siglo XVII, probablemente durante la estancia española de los años 1603-1606, y fue continuada hasta 1611. Esta sección quedó manuscrita hasta que, en 1895, fue publicada por un erudito -Carlo Gioda- afortunadamente porque el texto, con muchos otros códigos antiguos, fue quemado en el incendio de la Biblioteca Nacional de Turín de 1904.

Aquí encontramos otra vez el péndulo entre clasicismo y renovación, siempre más favorable a esta última como medio para evaluar el presente, comparar los sistemas políticos, leer la crisis del Imperio español. Porque este asunto parece, al final, uno de los principales en el análisis político del Botero ya viejo y desilusionado.

Sus mismas *Relaciones universales* se habían convertido en un clásico, y por lo tanto más imperiosa parecía a Botero la actualización de su texto. Pero el asunto básico todavía permanecía válido; era el mundo que cambiaba rápido, eran los países, los gobiernos, las dinastías, las estrategias político-diplomáticas, eran las confesiones religiosas que evolucionaban sin parar. El progreso de la Reforma no disminuía bajo la reacción de la Contrarreforma, con los calvinistas que infectaban Francia y la Europa del Norte. El Turco parecía más débil, pero el Imperio otomano, cuya influencia en el Mediterráneo destacada por Botero (precursor del *Mediterrané* de Braudel) es determinante ya en la primera edición de 1591, mantiene una potencia militar incomparable. China y Japón proporcionan su grandeza en Asia, mientras la vieja Europa, como el Mundo nuevo, tiembla entre novedades y “alteraciones”. Esto de alteración es el nuevo concepto político elaborado por Botero:

“Diciamo dunque che gli Stati mancano ordinariamente per l’alterazione degli ordini e delle usanze antiche imperocché, sì come le leggi e gl’instituti che la ragione ha introdotto in un regno e l’esperienza ha approvato gli danno stabilimento e fermezza, così la loro ismuovitura o rilassatura deboli e infermi e quasi corpi che per rivoluzione di nervi siano paralitici di senso li rende.” (BOTERO, 2017 vol. III: 156)

Esta idea de cambio, causado de repente por varios hechos (cambios dinásticos, guerras, rebeliones, conflictos religiosos...) sugiere al pensamiento abierto y político de Botero de efectuar enfrentamientos entre realidades solo en apariencia lejanas y por eso distintas. Los ejemplos más eficaces me parecen dos: el discurso muy pertinente y previsor sobre la expulsión de los moriscos ordenada por el duque de Lerma (su amigo personal y su interlocutor en la corte de España) en el 1610, causa inmediata de despoblación y de declive económico, (POMARA SAVERINO, 2017) y el paralelo entre lo que pasaba en los Países Bajos españoles, ya casi Provincias Unidas después la rebelión y la declaración de independencia, y la situación de revuelta endémica de los Araucanos en Chile:

“Nobilissima parte di questa provincia è la valle di Arauco, lunga venti leghe ma con diverse ritirate, piena di popolo oltramodo fiero e bravo sì che non ha né di mettersi in arme contra gli Spagnuoli né di continuar la guerra per quaranta e più anni dubitato: ribellossi alla corona di Spagna quasi ne’ medesimi tempi che si ribellò l’Olanda e con pari ostinazione ha la pace aborrito e la guerra abbracciato. Cosa molto male intesa è il dare occasione ai tuoi sudditi di sollevarsi, ma pessima cosa è il governarsi con loro in modo ch’essi conoscano le loro forze e che nell’arme, con la lunghezza della guerra, si addestrino.” (BOTERO, 2017 vol. III: 269)

No parece haber en las palabras de Giovanni Botero rastros de autocensura como en Pedro de Valencia, supuesto autor de una *Historia de Chile* que nunca se hizo, estudiado hace poco por Richard Kagan (2017: 83-101) Por el contrario, la Quinta Parte le permite ser claro, sincero, curioso y, a veces, preocupado por el tema que trata. Hay mucho entusiasmo y confianza cuando se habla de la difusión de las misiones en el Sur de América, en continuo crecimiento desde los años Noventa del siglo anterior, y esta confianza se encuentra en la enumeración ceñida de ciudades, lugares y pueblos grandes y pequeños, como si fuera un avanzada imparabile:

“L’Audienza del Nuovo regno ha quattordici colonie: Santa Fede, di seicento fuoghi, con piu di cinquanta mila tributarii; San Michele Tocayma; La Trinità, che confina con le Mosche (così chiamano alcuni popoli, per la loro moltitudine); Tongia (questa farà ducento cavalli da guerra); Pampalona; Merida; Veles; Mariquita; Ibagre; Vittoria. Appartengono all’audienza sudetta Santa Marta, con sei colonie, Tenerife, Le Palme, Il

Re, La Ramada, Occagna e la provincia di Cartagena, che fa quattro colonie: Cartagena, di cinquecento fuoghi; San Giacomo; Santa Maria; San Sebastiano. Questa provincia confina con la Nuova Estremadura e col paese del Dorato: così chiamano un principe, vero o finto che si sia, ricchissimo d'oro.” (BOTERO, 2017 vol. III: 327)¹⁰

Pero hay también un fuerte grado de objetividad. Un rasgo distintivo de las *Relaciones*, que nos permite relacionar a Botero con Maquiavelo y hablar de renovación, es el realismo extremo de su observación, como bien se entiende en las conclusiones abiertas y suspendidas de la obra.

“Mi domandarà alcuno quali siano piu, i cristiani o i gentili?
Senza dubio che i gentili, non di migliaia, ma di molti e molti milioni perché nella penisola australe l'imperio di Portoghesi non si allontana dalla marina più di dodici o quattordici leghe, quel degli Spagnuoli, nella parte occidentale che comprende il Chile e il Peru, più di trenta leghe non si dilunga e tra il Chile e lo stretto di Magaglianes non ha parte alcuna.” (BOTERO, 2017 vol. III: 332)

En conclusión, unas pocas palabras sobre la actualidad de Botero como clásico. Parece evidente en algunos estudios de Estados Unidos, como los del historiador jesuita Robert Bireley (1990: 45-71) o de Geoffrey Symcox, sostener la idea que las teorías boterianas fueron opuestas a las tesis de Machiavelo, e inferiores en calidad aunque fueron innovadoras en la evaluación de la relación entre Estado e Iglesia, y entre los distintos Estados. Esta lectura, tiene un origen historiográfico en las páginas de Friedrich Meinecke (1977 [1924]: 65 y ss.) y todavía encuentra eco en algunos autores.

También, para matizar esta visión consolidada, parece evidente que las *Relaciones universales* merecen ser descubiertas otra vez, a través de la lectura antigua de Carlo Gioda en el siglo XIX; a través de la disputa de los años treinta del siglo XX sobre la modernidad de Botero a través del geógrafo Alberto Magnaghi y el historiador Federico Chabod y de las menciones anticipadoras de Fernand Braudel en su *Mediterranée*. (1982 [1949]) A pesar de la última edición y de las últimas interpretaciones, van en esta dirección unas reflexiones recientes que, sin buscar por supuesto la primacía de las *Relaciones* como historia contemporánea global subrayan su aporte de renovación en la visión del universo terrestre.¹¹ Cuatrocientos años después de su muerte, sucedida en Turín el 23 de Junio de 1617, parece muy significativo volver a pensar en la obra de

¹⁰ Se reconocen provincias y lugares argentinos como San Miguel de Tucumán, La Trinidad, Las Moscas (o Pueblo Moscas), Las Palmas e Ibaguè (en Colombia), El Rey, La Ramada (o Laramada).

¹¹ Vid, entre otros, los trabajos de: (MARCOCCI, 2016; TORTAROLO, 2017; VISCEGLIA, 2018: 248-292).

Botero como primera mirada sobre la compleja vastedad del mundo, en su difícil contemporaneidad, pero en su maravillosa diversidad.

Bibliografía

- ALBÒNICO, A. (1990) *Il mondo americano di Giovanni Botero. Con una selezione dalle Epistolæ e dalle Relationi Universali*. Roma: Bulzone.
- ARISTODEMO, D. (1998) “La Descrizione di tutti i Paesi Bassi fra cultura italiana e cultura fiamminga”, en M. BLANCO-MOREL y M. F. PIÉJUS (eds.). *Les Flandres et la culture espagnole et italienne aux XVIe et XVIIe siècles*. (pp. 151-164). Lille: Université Lille.
- BENZONI, M. M. (2012) *Americhe e modernità. Un itinerario fra storia e storiografia dal 1482 ad oggi*. Milano: Franco Angeli.
- BIRELEY, R. S. J. (1990) *The Counter-Reformation Prince. Anti-Machiavellianism or Catholic Statecraft in Early Modern Europe*. Chapel Hill and London: University of North Carolina Press.
- BOTERO, G. (2015-2017) *Le relazioni universali*, Torino: Nino Aragno (ed. por B.A. Raviola).
- BOTERO, G. (1997) *Della ragion di Stato*, por Continisio, C. (ed.). Roma: Donzelli.
- BOTERO, G. (2012) *On the Causes of the Greatness and Magnificence of the Cities*, ed. por Symcox, G. Toronto: University of Toronto Press.
- BOTERO, G. (2016) *Delle cause della grandezza e magnificenza delle città*, por Oreglia, C. (ed.). Torino: Nino Aragno.
- BOTERO G. (2016) *Della ragion di Stato*, por Descendre, R. y Benedittini, P. (eds.). Torino: Nino Aragno.
- BOTERO, G. (2017) *Delle cause della grandezza e magnificenza delle città*, por Descendre, R. Roma: Viella.
- BRAUDEL, F. (1982) *Civiltà e imperi del Mediterraneo nell'età di Filippo II*. Torino: Einaudi.
- BROOK, T. (2013) *Mr. Selden's Map of China. Decoding the Secrets of a Vanished Cartographer*. New York: Bloomsbury Press.
- CIAPPELLI, G. y NIDER, V. (eds.) (2017) *La invención de las noticias. Las relaciones de sucesos entre la literatura y la información (siglos XVI-XVIII)*. Trento: Università degli Studi di Trento.
- CHABOD, F. (2017) *Giovanni Botero*. Torino: Nino Aragno.
- FERRETTI, G. (1992) “Sull'idea di civiltà in Botero”, en A. E. BALDINI (ed.) *Botero e la 'Ragion di Stato'. Atti in memoria di Luigi Firpo*. (pp. 121-140). Firenze: Olschki.
- FIRPO, L. (1971) “Botero, Giovanni”, en *Dizionario Biografico degli Italiani*. (pp. 352-362). Firenze: Treccani.
- GRUZINSKI S. (2018) *La macchina del tempo. Quando l'Europa ha iniziato a scrivere la storia del mondo*. Milano: Raffaello Cortina.
- IANNUZZI, I. (2016) “La diplomazia della cultura: Pietro Martire di Anghiera, un umanista italiano al servizio dei Re Cattolici”, en E. PLEBANI, E. VALERI, P. VOLPINI (eds.). *Diplomazie. Linguaggi, negoziati e ambasciatori fra XV e XVI secolo*. Milano: Franco Angeli.

- KAGAN, R. (2017) “«Ante todo, nunca te mientas a ti mismo»: Pedro de Valencia, la Historia de Chile y la autocensura”. *Manuscripts. Revista d’Història Moderna*, 35, pp. 83-101.
- MARCOCCI, G. (2016) *Indios, chinos e falsari. Le storie del mondo nel Rinascimento*. Roma-Bari: Laterza.
- MARINUCCI, P. “Botero e l’idea di civiltà fra antropologia e dottrine economiche”, en B. A. RAVIOLA (ed.). *Boteriana I. Giovanni Botero a 400 anni dalla sua scomparsa*. (pp. 45-63). Torino: Nino Aragno.
- MEINECKE, F. (1977) *L’idea della ragion di Stato nella storia moderna*. Firenze: Sansoni.
- PICHETTO M. T. “Giovanni Botero dalla Ragion di Stato alle Relazioni universali”, en B. A. RAVIOLA (ed.). *Boteriana I. Giovanni Botero a 400 anni dalla sua scomparsa*. (pp. 99-121). Torino: Nino Aragno.
- POMARA SAVERINO B. (2017) *Rifugiati. I moriscos e l’Italia*, Firenze: Firenze University Press
- PRODI, P. (2006) *Il sovrano pontefice. Un corpo e due anime: la monarchia papale nella prima età moderna*. Bologna: Il Mulino.
- RAMUSIO, G. B. (1985) *Navigazioni e viaggi*, por Milanese, M. (ed.). Torino: Einaudi.
- RAVIOLA B. A. (2018) “Un sonetto a margine del corpus delle Relazioni universali”, en B. A. RAVIOLA (ed.). *Boteriana I. Giovanni Botero a 400 anni dalla sua scomparsa*. (pp. 123-13). Torino: Nino Aragno.
- RODRÍGUEZ, P. (1991) “Gabriel de Zayas (1526-1593). Notas biográficas”. *Espacio, tiempo y forma*, IV, pp. 57-70.
- RAVIOLA, B. A. (2017) “Non si ha molta notizia di questi paesi”: las Relaciones universales de Giovanni Botero entre historia contemporánea, catolicismo y vision global del mundo conocido (siglos XVI-XVII)”, en G. CIAPPELLI y V. NIDER (eds.) *La invención de las noticias. Las relaciones de sucesos entre la literatura y la información (siglos XVI-XVIII)*. (pp. 673-686). Trento: Università degli Studi di Trento.
- TORTAROLO, E. (2017) “From the Pilgrim Fathers to the Founders Fathers. Italy and America”, en W. J. CONNELL y S. PUGLIESE (eds.). *The Routledge History of Italian Americans*. New York: Routledge.
- VISCEGLIA, M. A. (2018) *La Roma dei papi. La corte e la politica internazionale (secoli XV-XVII)*. Roma: Viella.



NEUTRAL COVER AND GLOBALISED COMMERCE IN THE WARS OF THE 18TH CENTURY

Eric Schnakenbourg

CRHIA, Centre de Recherche en Histoire Internationale et Atlantique/ Université de
Nantes, Francia

Recibido: 07/02/2019

Aceptado: 05/03/2019

ABSTRACT

In the 18th century, even at the very heart of the wars, belligerents' trade was not fully interrupted. One way to continue the commercial shipping was to appeal to neutral flags. The object of this paper is to see how the uses of the advantages of neutrality contributed to maintain and even increase the general globalisation of trade in the context of the 18th century overseas wars. In the Caribbean, under the cover of their neutrality, Dutch and Danish little islands were not just a place where enemy subjects could meet, it was also convenient for quick naturalisations that allowed forbidden commercial relations between enemies. This story shows how transimperial commercial exchanges were deeply rooted and the impossibility even for the most powerful navy to control the reality of global trade. During the second part of the American Revolutionary War, Denmark remained the neutral power with the most important fleet. The Danes took benefit of their neutral status to open a direct trade with Venezuela and made impressive progresses in the Asiatic trade. In the particular circumstances of wartime, neutral shipping and trade could be an opportunity for both belligerents and non-belligerents. The first one found a way to continue their commerce even with enemy partners, and the second improved their shipping and trade and could under their name earn more money just by covering the belligerents' activity. For neutrals on the whole, 18th century wars can also be considered as a fruitful period and a time of progress allowing access to new markets.

KEYWORDS: 18th century; war; America; Caribbean; neutrality; international commerce; smuggling.

**COUVERTURE NEUTRE ET MONDIALISATION DU COMMERCE
DANS LES GUERRES DU XVIII^E SIÈCLE**

ABSTRACT

Au XVIII^e siècle, même au cœur des conflits, le commerce des belligérants n'est jamais totalement interrompu. Un des moyens pour continuer à assurer les échanges extérieurs et d'avoir recours aux pavillons neutres. L'objet de cet article est de montrer comment l'utilisation des avantages de la neutralité a permis de nourrir, voire même d'accentuer, la mondialisation du commerce dans le contexte des guerres maritimes du XVIII^e siècle. Aux Antilles, grâce à la couverture de leur neutralité, les petites îles hollandaises et danoises ne sont pas seulement des lieux où les sujets de puissances ennemies peuvent se rencontrer, elles permettent également d'obtenir des naturalisations rapides qui permettent d'entretenir des relations commerciales entre ennemis. Ce constat montre le profond ancrage des circulations commerciales transimpériales et l'incapacité, même pour la marine la plus puissante de son temps de contrôler des échanges toujours plus globaux. Dans la seconde phase de la guerre d'Indépendance, le Danemark demeure la seule puissance neutre dotée d'une flotte importante. Les Danois profitent de cette situation pour inaugurer un commerce direct avec le Venezuela et faire de gros progrès dans les échanges avec l'Asie. Dans le contexte particulier des temps de guerre, la navigation et le commerce neutres présentent des avantages tant pour les belligérants que pour les non-belligérants. Les premiers y trouvent un moyen d'entretenir leur commerce, même avec l'ennemi, alors que les seconds développent leur flotte et leur activité marchande tout en engrangeant des profits par la prise en charge de l'activité des belligérants. Pour les neutres, dans l'ensemble, les guerres du XVIII^e siècle peuvent être considérées comme des périodes de prospérité et de progrès qui permettent d'accéder à de nouveaux marchés.

KEYWORDS: 18^e siècle; guerre; Amérique; Antilles; neutralité; commerce international; interlope.

NEUTRADIDAD Y GLOBALIZACIÓN DEL COMERCIO EN LAS GUERRAS DEL SIGLO XVIII

RESUMEN

En el siglo XVIII, incluso en el corazón mismo de las guerras, el comercio de beligerantes no se interrumpió por completo. Una forma de continuar con el mismo era apelar a las banderas neutrales. El objetivo de este artículo es ver cómo los usos de la neutralidad generaron ventajas que contribuyeron a mantener -e incluso aumentar- la globalización general del comercio, en el contexto de las guerras de ultramar del siglo XVIII. El Caribe holandés y danés no fue sólo un lugar donde los enemigos podían reunirse, sino también un espacio conveniente para las rápidas naturalizaciones que permitían las relaciones comerciales prohibidas entre enemigos. Esta historia muestra cómo los intercambios comerciales transimpériales estaban profundamente arraigados y la imposibilidad incluso de que la marina más poderosa controlara la realidad del comercio global. Durante la segunda parte de la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, Dinamarca siguió siendo la potencia neutral con la flota más importante. Los daneses se beneficiaron de su neutralidad en los conflictos para abrir un comercio directo con Venezuela e hicieron progresos impresionantes en el territorio

asiático. En las circunstancias particulares de la guerra, el envío y el comercio neutral podrían ser una oportunidad tanto para los beligerantes como para los no involucrados. Los primeros encontraron una manera de continuar su comercio incluso con socios enemigos. Los segundos, mejoraron sus proyectos comerciales dado que, bajo el nombre de la neutralidad, podrían ganar más dinero sólo al cubrir la actividad de los beligerantes. De modo que, para los neutrales en general, las guerras del siglo XVIII también pueden considerarse como un período fructífero y un tiempo de progreso que les permitió el acceso a nuevos mercados.

PALABRS CLAVES: siglo XVIII; guerra; América; Caribe; neutralidad; comercio internacional; contrabando.

Eric Schnakenbourg is professor of early modern history and director of the Centre de Recherches en Histoire Internationale et Atlantique in Nantes university. He is specialized in the history of international relations in Europe and in the Atlantic world. He especially published *Entre la guerre et la paix : Neutralité et relations internationales, XVII-XVIIIe siècles*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2013, and as an editor *Neutres et neutralité dans l'espace atlantique durant le long XVIIIe siècle (1700-1820). Une approche globale / Neutrals and Neutrality in the Atlantic World during the long eighteenth century (1700-1820). A global approach*, Becherel, Perseides, coll. Monde Atlantique, 2015; Experts et expertises en diplomatie. *La mobilisation des compétences dans les relations internationales, du congrès de Westphalie à la naissance de l'ONU*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2018 along with avec Stanislas Jeannesson et Fabrice Jesné, and *Les entrées en guerre à l'époque moderne, XVIIe-XVIIIe siècle*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2018. Mail: eric.schnakenbourg@univ-nantes.fr

NEUTRAL COVER AND GLOBALISED COMMERCE IN THE WARS OF THE 18TH CENTURY

“Commerce has become one of the main objects which disturb and divide them [the nations and the sovereigns]” insisted the French author Jacques Accarias de Sérionne in the 1760.¹

Indeed, in the wake of colonisation and mercantile globalisation, the rivalry for extra-European commerce became a central issue, mainly between the two major European powers, France and Great Britain, but also for other countries. The “Jealousy of Trade” as stressed by David Hume, (1777 : 327-331)² made commerce a decisive factor in the balance of power in Europe and in the world. In peacetime, the goal of trade was to increase exports to earn money from foreign countries, to increase shipping and thus indirectly sea power. Commerce was also important in wartime, whether in trying to hamper the enemy’s economy in the hope of crippling its abilities to continue fighting, or to protect one’s own resources to maintain one’s own military and economic strength.

From the Nine Years’ War (1688-1697) onwards, harassing the enemy’s maritime commerce was a key strategy for belligerents: “The more of the enemy’s ships you captured or sank and the fewer of your own you lost, the better for your trade: that seemed to be the gist of the matter” rightly asserted English historian George Clark. (1928: 26) The objective of this “skilled” warfare was, as Jean Sebastien le Preste de Vauban stressed, to “cut the sinews of war” by paralysing the enemy’s economy. (VILLIERS, 2007: 338) In these circumstances, the question of neutrality, of neutral duties and rights, and neutrals’ relations with belligerents became a major issue in international relations. Through a combination of principles and experiences, European

¹ “*Le Commerce est devenu l’un des principaux objets qui les agitent & les divisent [les Nations & les Souverains]*”, ACCARIAS DE SERIONNE, J. *Intérêts des nations de l’Europe développés relativement au commerce*, t. 2, Leiden, 1766, p. 300.

² For a comprehensive analysis of this notion see: (HONT, 2005)

powers gradually built up a framework for both the theoretical and practical exercise of neutrality in order to protect the rights and liberties of peaceful countries in wartime. This general trend occurred within a context of globalisation of the rivalries and conflicts among the major European powers. In particular, the Franco-British wars increasingly spilled outside Europe into America and in Asia as well. As the geographical scope of war was extended, so was the scope of neutrality. Colonisation, the growth of international shipping and trade, and extending war to encompass enemy commerce and navigation expanded the issues of neutrality beyond the European world.

From the War of Spanish Succession to the American Revolution, European rivalries in America were dominated by the struggle between France and its Bourbon ally Spain against England, then Great Britain. War disrupted commercial exchanges between the European home countries and their colonies, however, that does not mean that trade was interrupted. One way to continue commercial shipping was to appeal to neutral flags. Even though covering belligerent trade by neutral colours was a common practice in Europe, (SCHNAKENBOURG, 2011: 101-119) it took on new forms in the Caribbean. Indeed, the interweaving of close territorial sovereignties, the ease of travelling by sea, the important contraband trade, the pattern of the West Indian economy, and the distance from Europe resulted in specific characteristics of belligerent commerce under neutral cover. Here, the practices and customs of neutrality as established in Europe were challenged by the patterns of overseas shipping and trade. The purpose of this paper is to explore how the uses and the misuses of the advantages of neutrality maintained and even increased the overall globalisation of trade in the 18th-century overseas wars. The issue of neutrality and colonial commerce in this period was studied in the 1930s by the English historian Richard Pares (1963). I would like to explore this subject in light of recent trends in the history of European empires. More particularly, neutrality offers a rich perspective for investigating trans-imperial relations. Wartime could be a prosperous time for neutrals to take advantage of the circumstances in order to serve both sides. Using neutral cover was a way to thwart the belligerents' strategy, since it allowed neutrals to supply all the warring parties, to hide exchanges between enemies, and also to expand the involvement of the neutral flag in global commerce.

Neutrality and commerce with the enemy in the Caribbean during the War of Spanish Succession

Along with the great powers settled in America, minor powers such as the United Provinces and Denmark also had colonies. When neutral, they tried to benefit from the wartime context. For example, Denmark continued to maintain its neutrality throughout the Franco-English wars of the 17th and 18th centuries. The Danes gained three colonies in the Virgin Islands archipelago: Saint Thomas in 1672, Saint John in 1718 and Saint Croix in 1734. In peacetime, these colonies were active smuggling centres and in wartime commerce there flourished thanks to Danish neutrality. As Denmark had a limited population (1.2 million people including Norway at that time, governed from Copenhagen) and lacked the money to exploit its colonies, colonial development had to depend on foreigners' commerce. Dutch, English and French people were the most numerous foreigners there at the end of the 17th century. (HALL, 1992: 6, 9-10) During the War of Spanish Succession, Charlotte Amalie, the main port in Saint Thomas, enjoyed a period of great prosperity. According to French author Guillaume-Thomas Raynal, it was the

“refuge for all merchant ships which, chased in wartime, found there a neutral port. It was the warehouse of all exchanges that the neighbouring people could not make elsewhere with such ease and security. From there, richly loaded ships were sent every day for clandestine trade with the Spanish coast...finally, Saint Thomas was a place where a great deal of very important business was done”.³

This Danish colony was not just a place where enemy subjects could meet, it was also convenient for quick naturalisations that then allowed commercial relations that had been forbidden between enemies. Indeed, during the War of Spanish Succession, in the French colony of Saint Domingue contraband trade was dynamic thanks to Danish merchants who, in reality, were English.

For example, this was the case of Peter Smith, officially a subject of the Danish king, but he had been born English, and was an owner of stores and ships. During the war, he maintained regular trade between Saint Thomas, Saint Domingue and

³ “L’asile de tous les batiments marchands qui, poursuivis en temps de guerre, y trouvaient un port neutre. C’était l’entrepôt de tous les échanges que les peuples voisins n’auraient pu faire ailleurs avec autant d’aisance & de sureté. C’est de là qu’on expédiait tous les jours des bateaux richement chargés pour un commerce clandestin avec les cotes espagnoles, ... Saint-Thomas était enfin une place où se faisaient des marchés très importants”, (RAYNAL, 1780 t. 3: 318).

Martinique in broad daylight. He earned a lot of money this way and was considered at that time as “the greatest merchant there”.⁴ At the end of 1703, one of his ships sailing under Danish colours was seized by a privateer from Barbados and condemned by the Vice-Admiralty of Jamaica. Danish Governor Hanssen took up Smith’s defence as a matter of respect for Danish neutrality. He asked for the release of the ship, which was under Danish flag, and endowed with official Danish papers in due form.⁵ Even though the English had warned the inhabitants of Saint Thomas that their commerce with the French and Spaniards was illegal and contrary to good Anglo-Danish relations, they had no real means to stop it.⁶ At the same time, the governor of Barbados, Bevil Granville, asked his government in London about a certain Manuel Manasses Gilligan, recently naturalised Danish who, with total impunity, did business with the enemy under the cover of neutrality. In 1703, one of Gilligan’s ships involved in commerce with the enemy was captured and it was sent to trial. Granville clearly warned that if Gilligan was not punished, some of the English settled in Saint Thomas would take advantage of the circumstances to trade with the French and the Spanish territories.⁷ The Vice-Admiralty of Barbados returned a verdict that the prize had been a good one, but the ship was released on appeal in London. According to the General Attorney, Edward Northey, while naturalisation without any permission does not exempt a subject from following his king’s orders, Gilligan who actually lived in Saint Thomas, cannot be condemned if as a neutral subject he simply traded innocent goods with the French and the Spanish: “I do not take simple trading with an enemy to be high treason unless it be in such trade as furnishes the enemy with stores of war”.⁸ Like many other merchants in these circumstances, Peter Smith openly continued to furnish provisions to Saint Domingue and Martinique until the end of the war,⁹ whereas Gilligan dealt mostly in the slave trade from Danish and Dutch colonies to the Spanish American mainland.¹⁰

⁴ “An account of persons trading with pirates” Oglethorp to Hedges, 27 January 1706, *Calendar of State Papers Colonial, America and West Indies*, [thereafter CSP], vol. 23, London, p. 24, and Oglethorp to Sunderland, 19 May 1710, CSP, vol. 25, London, 1924, p. 105. See: (FROSTIN, 1973: 339-341).

⁵ Claus Hansen, governor of Saint Thomas, to Thomas Handasyd, governor of Jamaica, 26 October 1703, CSP, vol. 21, *op. cit.*, p. 842-843.

⁶ *Ibid.*, Handasyd to Hanssen, 26 October 1703, p.843.

⁷ *Ibid.*, Granville to William Popple, 31 October 1703, p. 788.

⁸ Attorney General to the Council of Trade and Plantations, 22 March 1704, CSP, vol. 22, London, 1916, p. 82.

⁹ Oglethorp to Sunderland, 19 May 1710, CSP, vol. 25, *op. cit.*, p. 105; (FROSTIN, 1973: 339-341).

¹⁰ This trade earned Gilligan the reputation as an expert in the field of Spanish American commerce and was sent to Madrid for the negotiation of the Asiento in 1712, (STEIN and STEIN, 2000: 137).

While at the time of the War of Spanish Succession, Granville called Saint Thomas a “staple for all sort of indirect and illegal trade and commerce”,¹¹ the English courts lacked a legal basis for a real punishment of what seemed to be a misuse of Danish neutral cover. In fact, from the English point of view, the problem was not really Danish neutral trade, but the English trade under Danish cover since the “true” Danes were not involved in Intra Caribbean exchanges.¹² Even worse, false neutral trade covered exchanges with the enemy that already existed in peacetime as contraband. In spite of the firmness of the English governors’ discourse, trade with the French enemy through English-naturalised Danes was a real problem. With the exception of contraband goods, there was no legal way to condemn this trade and therefore no way to stop it. In this case, the problem was not neutrality in itself or the scope of neutral rights, but rather the improper use of neutrality. However, this story shows how trans-imperial commercial exchanges were deeply rooted and the impossibility for even the most powerful navy to control actual global trade. This problem reappeared some decades later during the Seven Years’ War.

The neutral cover of French trade during the Seven Years’ War

From the very first year of the war against France in 1756, the British government decided not to conquer the French islands in the Caribbean but to weaken their commerce in order to harm France’s economy. In 1757, London decided to concentrate the war effort on the French colonies. (PARES, 1963: 384-387; CORBETT, 1907: 390-393) The British governors received orders to prohibit any supply sent to the enemy colonies, and the Leeward Islands squadron under Admiral John Moore was reinforced in order to intercept shipping intended for the French. (PARES, 1963: 368-369; BUCHET, 1991: 379-381) The British strategy was successful and truly harmed relations between France and its colonies. At the beginning of the war, just under 300 French ships were captured in the Atlantic, among them one-third from Bordeaux. (BUTEL, 1973: 818) The direct trade from this port to the Caribbean fell by three-quarters between 1756 and 1758, and by 87% in 1760. (SCHUMANN and SCHWEIZER, 2008: 105) At that time, French ships rarely ventured to sail in

¹¹ Granville to the Council for Trade and Plantations, 3 September 1703, CSP, *op. cit.*, p. 666.

¹² For a study of Danish colonial trade see: (GØBEL, 2015; WESTERGAARD, 1917).

Caribbean waters. Indeed, since the beginning of the war, a large part of French commerce continued under neutral cover. Coastal navigation maintained Caribbean trade between French and Dutch territories, particularly Saint Eustatius. Along with Curacao, it became an important warehouse, a kind of gateway between Europe and America characterised by its cosmopolitanism.¹³ Once French colonial products arrived in Saint Eustatius, they were transferred onto large ships and sent to Europe. In the other direction, the island was the port of entry for European products intended primarily for the French colonies. (GOSLINGA, 1985: 210) The British knew that neutral shipping, mainly Dutch, was sustaining the French colonies. The Dutch traded under the pretence of acknowledging the free commerce of innocent goods included in their 1674 treaty with England. The “free ships, free goods” clause, although not formally stated, was from then on a bone of contention with the English, especially during the Seven Years’ War, as the Dutch claimed this right to be able to trade with the French colonies. But the London government countered that the 1674 treaty was for Europe only and could not be claimed for American trade, which meant the abrogation of the “free ships, free goods” principle. (PARES, 1938: 189) For this reason, since the beginning of the war, some of the Dutch ships coming from or going to French islands had been arrested. The noose was tightening from summer 1758 onwards when Dutch and, to a lesser extent, Danish ships trading with their own islands suffered some seizures. (CARTER, 1971: 106) Little by little the French territories were practically under blockade, and their relations with European neutral ports were almost suspended. The British strategy was thus successful and enabled the conquest of Guadeloupe in 1759 and Martinique in 1762. At the end of the war, Saint Domingue was the only territory held by the French. Even though its commerce fell dramatically, the colony was not isolated and survived thanks to neutral cover, to the great displeasure of the British.

For the British, the key point was the difference between neutral commerce *with* the enemy and *for* the enemy. (MARRIOTT, 1758) As the French *Exclusif* system forbade foreign ships from entering a colonial port, any neutral ship that came and went openly from a French port ought to be considered as French, as enemy, and

¹³ “Never did I meet with such variety...here was a merchant vending his goods in Dutch, another in French, and a third in Spanish” *Journal of a lady of quality; being the narrative of a journey from Scotland to the West Indies, North Carolina, and Portugal, in the years 1774 to 1776*, (WALKER ANDREWS, 1922: 135-136).

consequently liable to seizure.¹⁴ The first victim of this principle was the Dutch ship *America*, arrested in 1757 on her way back from Saint Domingue and finally condemned on appeal in 1759. The access to a port reserved for French subjects, the observance of French rules, and the loading of an enemy cargo justified that “the said ship ought by law to be considered in this case as a French ship” and inevitably condemned. (WOOLSEY, 1910: 836)¹⁵ This line of argument was the basis of the “Rule of the War of 1756”¹⁶.

“The Rule of the War of 1756” was convenient for hindering the neutral ships visiting French ports, but it did not solve the problem of enemy goods carried by coastal navigation to a neutral island then reloaded onto a neutral ship to Europe and finally to France. In that case, the journey was between two neutral ports or between a neutral port and a belligerent port, both cases admitted by the law of neutrality. In order to put an end to these kinds of practises, the British developed the “Doctrine of Continuous Voyage” from 1761. (BRIGGS, 1926: 14; WOOLSEY, 1910: 822-847; PARES, 1938: 204-225) It took into account the journey of the goods from their departure to their arrival, no matter if, on their way, they were carried by a neutral ship and passed neutral ports. For instance, a cargo from Saint Domingue landing in Saint Eustatius then to Amsterdam and finally headed for France, could be considered as an export from a French place to another one and therefore liable to seizure. The “Rule of the war of 1756” and the “doctrine of continuous voyage” are related to two neutral relations considered by the British as partially in favour of the French. The English measures rested on the principle that flags and passports, which both testified nationality, were not sufficiently reliable for considering the fairness of a neutral shipping and trade. But neutral cover could be used in another way when neutral subjects, ships, and flags acted as go-betweens on a small scale, as shown by the success of Montechristi.

Montechristi was a tiny isolated village on the northwest coast of the Spanish part of the island of Hispaniola, very close to the French frontier of Saint Domingue. It had

¹⁴ “Where a neutral is engaged in a trade which is exclusively confined to the subjects of a country [...] and interdicted to all others, and cannot be avowedly carried on in the name of a foreigner, such a trade is considered so entirely national that it must follow the hostile situation of the country.” Opinion of the British admiralty quoted by: (KULSRUD, 1936: 79; MARRIOTT, 1758: 18-29).

¹⁵ In 1761, the Lord chief justice of England, William Mansfield, specified the rule for the treatment of neutral ships visiting French colonies: “The rule is, that if a neutral ship trades to a French colony, with all the privileges of a French ship, and is thus adopted and naturalized, it must be looked upon as a French ship, and is liable to be taken.” Cited in: (JESSUP and DEÁK, 1976: 155).

¹⁶ The best account of the “*Rule of the War of 1756*” can be found in: (PARES, 1938: 180-204).

no relations by land with the rest of the Spanish territories and so little trade was done by sea that no customs officers were established there. It was thus a *de facto* free port where trade was under no one’s control. (TRUXES, 2008: 79; PARES, 1956: 61) The Seven Years’ War and Spanish neutrality, until 1762, changed Montechristi into a commercial hub between the French and the English, mainly North Americans, under neutral cover as explained by Raynal:

“Monte-Christo was only a warehouse where English smugglers usually came to load commodities from the few plantations in the neighbourhood. The hostilities between the courts of London & Versailles made these fraudulent relations more significant & this market then took on great importance”.¹⁷

The story of the *Speewell* from Newport, Rhode Island, in 1757 shows how the hub of Montechristi worked. Once there, the ship and its cargo were sold by a fake sale to a Spanish subject who hired a Spanish crew and thus became neutral. The ship then went to the closest French port where its cargo of lumber and commodities was exchanged for sugar, coffee and indigo. Then the ship went back to Montechristi and was resold to her previous owner before returning to Rhode Island. (PITMAN, 1917: 314-316; PARES, 1936: 457 and 460; SIMPSON, 2012: 66) North Americans also sometimes sold their cargo to Spanish strawmen who conducted business under their name in the French territory, before selling the products back to their first partners. The bay of Montechristi, under the cover of Spanish neutrality, became the main hub for exchange between Saint Domingue and the English colonies in North America and with Ireland. (FROSTIN, 1973: 601-602; PITMAN, 1917: 314-315) The lack of wharves and of warehouses in Montechristi shows that exchanged goods were only seldom landed. (TRUXES, 2008: 80) Its success was so great that in 1759 and 1760, sometimes over one hundred ships laid anchor at the same time off the coast of Montechristi. (TRUXES, 2008: 79; PITMAN, 1917: 317; PARES, 1936: 457, 461-463)

The English authorities knew very well that Montechristi was a false place of commerce, and that the ships officially coming back from Spanish Santo Domingo were loaded with French products, as Vice Admiral Charles Holmes admitted: “[Montechristi is] wholly French; and the Spaniards are only the porters of this trade”. (BEER, 2011:

¹⁷ “Monte-Christo n’est qu’un entrepôt où des interlopes anglois viennent habituellement charger les denrées de quelques plantations françoises établies dans son voisinage. Les hostilités entre les cours de London & de Versailles rendent les liaisons frauduleuses infiniment plus considérables, & ce marché acquiert alors une grande importance”, (RAYNAL, 1780 t. 3: 256)

99,107-108) But the English captains and the French did not have any direct relations, as the shipowners clearly stated in their instructions. For example, this was the case for the *Dolphin* of New York:

“You are positively ordered and directed that while you are at Monte Cristo, you do not by any means deal, trade or traffic with any subjects of the French King but solely with Spaniards, that the rascals who act as judges in some of the Admiralty courts in the West Indies may not have so much as a pretence to confiscate the vessel and the cargo”. (PARES, 1936: 459, 465-466)

As North Americans officially only conducted business with Spanish subjects, they were not condemned for trading with the enemy. Despite the evidence of trade with the French, English courts lacked legal grounds for condemning the intercepted ships on their way back from Montechristi. Based on papers certifying the purchase of their cargos by Spanish subjects, the North Americans asserted that they lawfully owned their cargo. The judges shared this opinion as in the verdict of 1762 concerning the *Catherine*, arrested on her way back from Montechristi. Lewis Morris, a judge from the Vice-Admiralty of New York, asserted:

“I am clearly of opinion that the property of an English subject made out by clear and concluding proof is not subject to condemnation as prize to any private vessell of warr tho taken in any unlawful or forbidden commerce”. (HOUGH, 1925: 203)

Indeed, almost all the cargos condemned at the first trial by the English Vice-Admiralties in the Americas were released on appeal. (HARRINGTON, 1935: 261) A report from Jamaica written in 1760 presented some arguments against the trade at Montechristi. Its author refuted Montechristi’s status as a free port since it had not been proclaimed before the war. He denounced the “imaginary port of Monto Christi [where] there are neither goods imported nor exported neither ships loaded nor unloaded”.¹⁸ The problem was the misuse of neutrality and the unfair behaviour of Spanish officers in Montechristi “the Spanish certificates and passes given at this place merit no credit. They bear no relation to truth and are illegal and unjust”¹⁹. While the author was right in

¹⁸ “Memorial respecting Monto Christi in Hispaniola & the Correspondence and Trade carried on with the Enemy from the Bay Monto Christi by the King’s subjects and the subject of neutral Power under the Pretence of this place being a free port and protected by a Neutral Power” Jamaica, December 1760, National Archives [Kew, Great Britain], CO 325/2, fol. 36.

¹⁹ “Memorial respecting Monto Christi in Hispaniola & the Correspondence and Trade carried on with the Enemy from the Bay Monto Christi by the King’s subjects and the subject of neutral Power under the Pretence of this place being a free port and protected by a Neutral Power” Jamaica, December 1760, National Archives [Kew, Great Britain], CO 325/2, fol. 41.

substance, the fact was that under the cover of the Spanish neutral flag, some important transimperial exchanges took place in the American Atlantic. This paved the way for smuggling relations once peace was restored. Indeed, the development of neutral shipping and trade in world commerce during the 18th-century wars must not be taken only as an illusion, as a simple cover for belligerents' trade. Rather, it had lasting effects on the opening of new markets for neutrals and therefore contributed to the increasing globalisation of trade.

The enlarged horizons of Danish shipping and trade during the American Revolutionary War

In the 18th century, the most prosperous neutral world carriers were the Dutch. While their neutrality was a favourable factor in the growth of their commerce, it was also an important bone of contention with the British. But on 3 February 1781, the British attacked Saint Eustasius, the main Dutch warehouse in the Caribbean and nicknamed “the golden rock”. This put an end to Dutch participation in American Atlantic commerce and transatlantic exchanges for the remainder of the war. From that point on the Danes had the largest fleet of any neutral power in the Caribbean as well as in Asian trade.

From the beginning of the American Revolutionary War, the Danes sought to exploit their neutral status in global commerce starting with the Atlantic trade. This goal was behind the foundation in 1778 of a new West Indian trading company, the *Kongelige Danske octroyerede Vestindiske Handelsselskab*. (SVEISTRUP, 1942-1944: 386-427) Inspired by the success of the Dutch neutrality, the Danes tried to make Saint Thomas the main commercial hub of the Caribbean. In the first years of the war, Danish Atlantic shipping increased significantly. In 1778, 48 ships left the Danish capital for the Caribbean, 64 in 1779, and 77 in 1780. (FELBÆK, 1997: 94) The fall of Saint Eustatius at the beginning of 1781 gave a big boost to Danish shipping and trade in the Atlantic. In 1781 and 1782, there were over 200 passports delivered for a journey from Denmark to the Caribbean. (ANDERSEN, 2006: 303; FELDBÆK, 1971: 207) The island of Saint Thomas experienced a dramatic rise in trade as shown by the increase of the entrance fees to Charlotte Amalia: from 20,000 rigsdalers before the war to 280,000

in 1782 (multiplied by 14!). (NATHANSON, 1836: 483; VIBÆK, 1966: 87) Saint Thomas extended the scope of its trade not only to exchanges between Europe, the Caribbean and North America but also to South America. (FELDBÆK, 1971: 116)

After war broke out between Great Britain and the United Provinces, Dutch commerce in America experienced a clear setback. Curacao, one of the main places for contraband with Venezuela, faced decline. As Caracas had lost one of its main outlets and was in need of European goods, the *Compania Guipuzcoana de Caracas* started looking for new business partners. As for the Danes, before 1781 they had no commerce with South America, but considering the situation, they started to think about using their neutrality to trade with the Spanish colonies on the mainland. In spring 1781, a negotiation began in Cadiz between Spanish merchants and the Danish consul there about sending ships from Spain to Saint Thomas. This discussion aroused the Danish government's interest in the opportunity and the profits to be made in South American commerce. In 1782, some high-ranking aristocrats invested money in a sharehold company, the *Handels og Kanalkompagni*. This would be the framework for an expedition of three ships to Venezuela from Hamburg and Cadiz. (FELDBÆK, 1973: 163-164)

On July 1782, the *Gehejmeråd von Gähler* left Altona for Saint Thomas, and from there sailed to Venezuela provided with a Spanish passport and papers from the administration of New Granada. Under the protection of a frigate, she went to La Guaira (north of Caracas) before returning to Saint Thomas. There, the ship recovered her full Danish character and headed for Altona. A few weeks later, the company's two other ships made the same journey but arrived in Cadiz. (FELDBÆK, 1973: 168-170) During the following years, Danish commerce in Venezuela persisted, even though it was not very large compared to the previous Dutch trade, whereas before the American Revolutionary War it did not even exist. In the years 1785-1786, the Danish flag represented 18% of the departures from Curacao, which was still an important smuggling hub for New Granada commerce. (KLOOSTER, 2003: 206)

In addition to their success in the Atlantic, the Danes took advantage of their neutrality to make impressive progress in Asian trade. Starting in 1620, Denmark participated in Asian trade for a long time through their factory in India, named Tranquebar, on the Coromandel coast. In 1755, the Danes gained a new factory,

Frederiksnagore, in the Bay of Bengal. Danish trade in Asia, India and China was the business of the *Asiatisk Kompagni*, founded in 1732 and enjoyed the monopoly on eastern trade until 1772.

Already during the Seven Years’ War, the French ambassador in Copenhagen had informed the directors of the French *Compagnie des Indes Orientales* that Danish ships could cover their business between France and its colonies in the Indian Ocean (Île de France, nowadays Mauritius, and Île Bourbon, nowadays, Réunion).²⁰ From there, the cargo would be transferred onboard French ships, whereas the Danes could load coffee for Europe.²¹ In other words, the French wanted to use Danish neutrality to secure the Atlantic part of a journey to Asia. However, the project collapsed after a brief negotiation because of the Danish reluctance to be used just as a cover for French business and thus run the risk of jeopardizing their own shipping and trade to Asia.

During the American Revolutionary War, neutral status was very fruitful for Danish shipping and trade to Asia as testified by the French consul in Bergen (Norway), Jean-Etienne de Chezaulx. In 1783, he observed that several ships were fitted out in the Danish capital, whereas before the war just one or two expeditions had been organised to China and to India.²² This statement is confirmed by the study of Danish passports.²³ Before 1778, less than 5% of them were delivered for Asian trade, reaching 11.7% in 1783. (FELDBÆK, 1973: 207) The value of Danish trade with India increased four-fold between the beginning and the end of the American Revolutionary War, particularly after 1781 and the start of the war between Great Britain and the United Provinces. (FELDBÆK, 1991: 24) With the withdrawal of the French and Dutch flags, there were good commercial opportunities for the Danes. But they did not have enough capital and ships to take full advantage of the circumstances, and the *Asiatisk Kompagni* had to seek English and Dutch investments and ships. The Danes even asked the French if they could use some English ships under Danish colours for Asian trade and made the same

²⁰ A.A.E. [Archives des Affaires Etrangères, La Courneuve, France], C.P. [Correspondance Politique], Danemark, vol. 138, fol. 481-507, “Lettres et mémoire des directeurs de la Compagnie des Indes orientales adressés à Bernis sur les propositions de l’ambassadeur Ogier de faire transporter des marchandises à l’île de France sous couleurs danoises”, September 1758

²¹ A.A.E., C.P., Danemark, vol. 139, fol. 142, Ogier à Choiseul, 21 octobre 1758, fol. 273-274, The directors of the *Compagnie des Indes* to Ogier, without date but gave by Ogier to Boullongne, *Contrôle général des Finances*, 14 November 1758.

²² “Mémoire contenant des détails et des observations ...”, 18 February 1783, A.N.[Archives Nationales, Paris] Marine, B3/418, fol. 21

²³ Every expedition beyond the Cape St Vincent (S-O of Portugal) had to have a passport, named an Algerian passport.

request in London for Dutch ships.²⁴ But there were more transfers of enemy commerce under the neutral Danish flag in private shipping, especially for English merchants.²⁵ The support of English capital to the most important companies in Copenhagen was the foundation of the great prosperity of Asian Danish shipping and trade in the early 1780s. (BARTON, 1986: 116)

The increase of the Danish shipping to India under cover of neutrality was so spectacular that it worried the British: “our inconvenience is their convenience, and it is they, not we, that prosper by our extirpation of the French and the Dutch”.²⁶ But a closer look reveals a somewhat different picture, as the growth in Indian trade from Copenhagen cannot be found to the same extent at the arrival points in Tranquebar and Frederiksnagore, which did not prosper as they should. Even though theoretically, access to Danish factories in India was forbidden to foreigners, they became important smuggling hubs during the American Revolutionary War. In Bengal, a large share of English business was transferred to Danish ships because of Frederiksnagore’s proximity to Calcutta.²⁷ This Danish factory was established on the west bank of the Hooghly River upstream from the English one; consequently, every ship sailing to Frederiksnagore had to pass through Calcutta. Indeed, some captains preferred to go to English factories where they could sell their cargo at a better price than in the Danish ones.²⁸

The wartime context enabled Danish ships to extend their scope to regions they had not visited before the war. Direct trips were organised from Copenhagen to the French Mascarene Islands and to Batavia in the Dutch East Indies.²⁹ Aside from Denmark, other neutral countries took advantage of their neutrality for starting or extending their Asian trade. Some Swedish ships arrived at the Mascarene Islands,

²⁴ A.A.E., C.P., Danemark, vol. 163, fol. 102-103, Sartine to Vergennes, 10 October 1780. For the London government, the neutralisation of the Dutch ships by the Danes would be contrary to “fair neutrality”, Suffolk to Morton Eden, 16 November and 28 December 1781, in: (CHANCE, 1926: 206, 207).

²⁵ In 1778, 4 Danish ships left for Asia, 2 for the *Asiatisk Kompagni*, 2 for private investors. In 1783, there were 19 departures, 5 for the company, 14 for private merchants, (RASCH and SVEISTRUP, 1948: 104).

²⁶ Anonymous English author quoted in: (FELDBÆK, 1969: 57).

²⁷ Frederiksnagore, today named Serampore, and Calcutta are very close and belong today to the same urban area, and are today integrated into the Kolkata Metropolitan Development Authority

²⁸ The then governor of Tranquebar complained about the fact that Danish captains thought they had no business in his factory, (FELDBÆK, 1969: 65).

²⁹ During the war, three Danish ships arrived in Batavia and two in the l’Île de France, (FELDBÆK, 1969: 63).

whereas Portuguese, Prussian, and Imperial flags also appeared in the Indian Ocean. (MÜLLER, 2011: 156; FELDBÆK, 1971: 124) Danes, like Swedes and other neutrals, also increased their involvement in the Chinese market, particularly in the tea trade. The import of tea to Europe jumped by 42% under the Danish flag, and 35% under the Swedish one during the American Revolutionary War. At that time, both Scandinavian countries were responsible for one-third of tea imports into Europe. (DERMIGNY, 1964: 539; MÜLLER, 2010: 196-198) The majority was reexported as contraband to Great Britain, where prices rose. (RASCH and SVEISTRUP, 1948: 99, 110; BARTON, 1986: 116) In India and in China, as in the Caribbean, South America and the Mediterranean, the neutral Danish had two ways to use their neutrality: they could either carry the trade of belligerents under their flag, or increase their own trade in the hope of selling goods in Europe at a large profit.

Thus, the use of neutrality gave real momentum to Danish global shipping and trade. Their neutral status allowed them to sustain trade with distant places and to open new markets. Finally, in the middle of the 1780s, thanks to neutrality, Denmark became a real global commercial power involved in the worldwide circulation of commodities.

Conclusion

Although war truly disturbed ordinary commerce, we must not consider wartime as merely a disaster for trade because of the burdens belligerents imposed on their enemy's shipping and trade. In the particular circumstances of wartime, neutral shipping and trade was an opportunity for both belligerents and non-belligerents. The former found ways to continue their commerce even with enemy partners, and the latter improved their shipping and trade by covering the belligerents' activity. For neutrals on the whole, 18th-century wars may also be considered a fruitful period and a time of progress opening access to new markets. The globalisation of war and trade allowed some unprecedented uses of neutrality in Atlantic and Asian trade. It was then an important obstacle to paralysing an enemy's economy, whereas interrupting the enemy's colonial commerce was one of the stakes of the Franco-British wars. Because of the great efforts made by the powerful Royal Navy and British privateers to control neutral shipping and trade, the non-belligerents' business could be a dangerous and

precarious undertaking. But on the whole, the cover of a neutral flag was one of the only means left to maintain and secure the belligerents' commerce. That explains the neutral flag's considerable attraction and its role in worldwide commerce. The non-belligerent powers benefitted greatly from transporting the belligerents' goods and thus improved their participation in world navigation and commerce. While, of course, neutral ships already served as cover in Europe, in the context of the growth of colonial commerce and of globalisation, it was more difficult to distinguish fair neutral activity from partial ones. The different faces of neutral commerce blurred the difference between lawful and unlawful practices. Whether for commerce with the French by English people naturalised as neutral subjects or by the cover of neutral colours, the legal principles of European neutrality, such as the security given by a neutral flag or the sincerity of transport confirmed by official papers, proved to be not fully suitable for the colonial world. They were claimed by neutrals for covering French commerce and escaping seizure and condemnation. One of the fundamental questions raised by neutral shipping was whether it was possible to determine the nationality of a maritime transport, and if so with what level of fairness and certainty. The cover of neutrality challenged the imperial policy based on the criterion of nationality. The development of commerce outside Europe shows clearly that the flag was not reliable enough. As trade became increasingly global, the flows and trade of goods and people through transnational networks made hunting down unfair neutral shipping and trade ever more difficult. In fact, the problem was not neutrality in itself nor the scope of neutral rights, but rather the improper use of neutrality. This was particularly the case in the Caribbean world, and to a lesser extent in India, where transfers under neutral cover were facilitated by the flow of relations, the proximity of territorial sovereignties, and the difficulty controlling colonial commerce. Finally, the study of neutral overseas commerce shows, first, that the use of neutrality must be considered as a part of the trend in commercial interconnections thanks to the involvement of second-ranked powers; and secondly, how trans-imperial commercial exchanges were deeply rooted such that even for the world's most powerful navy could not control global trade.

Bibliography

Primary documents

- ACCARIAS DE SERIONNE, J. (1766) *Intérêts des nations de l'Europe développés relativement au commerce*. t. 2. Leiden, 1766.
- HUME, D. (1777) *Essays Moral, Political, Literary*. London.
- MARRIOTT J. (1758) *The Case of the Dutch ships considered*. London.
- RAYNAL G.-T. (1780) *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*. t. 3. Genève.

Secondary documents

- ANDERSEN, D. (2006) “Denmark-Norway, Africa and the Caribbean, 1660-1917”, in P. EMMER, O. PÉTRÉ-GRENOUILLEAU and J. ROITMAN (ed.) *A Deus ex Machina. Atlantic Colonial Trade and European economic Development XVIIth-XIXth*. (pp. 291-315). Leiden: Bil.
- BARTON, A. (1986) *Scandinavia during the Revolutionary Era, 1760–1815*. Minneapolis: University of Minnesota.
- BEER, G. (2011) *British Colonial Policy, 1754-1765*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BRIGGS, A. (1926) *The doctrine of continuous voyage*. Baltimore: Johns Hopkins Press.
- BUCHET, C. (1991) *La lutte pour l'espace caraïbe et la façade atlantique de l'Amérique centrale et du sud (1672-1763)*. Paris: Librairie de l'Inde.
- BUTEL, P. (1973) *La croissance commerciale bordelaise dans la seconde moitié du XVIIIe siècle*. Lille: Université de Lille III.
- CARTER, A. (1971) *The Dutch Republic in Europe in the Seven Years War*. London: Macmillan.
- CLARK, G. (1928) “War Trade and Trade War, 1701-1713”. *Economic History Review*, 1/2, pp. 262-280.
- CORBETT, J. (1907) *England in the Seven Years' War A Study in British Combined Strategy*. London: Longmans, Green, and Co.
- CHANCE, J. (ed.) (1926) *British Diplomatic Instructions, Denmark, 1689-1789*. London: Royal Historical Society.
- DERMIGNY, L. (1964) *La Chine et l'Occident. Le Commerce à Canton au XVIIIe siècle 1719-1833*. Paris: Impr. Nationale.
- FELDBÆK, O. (1969) *India trade under the Danish Flag, 1772-1808, European enterprise and Anglo Indian remittance and trade*. Odense: Studentlitteratur.
- FELBÆK, O. (1997) *Dansk Søfarts Historie 3: 1720-1814: Storhandelens tid*. Copenhagen: Gyldendal.
- FELDBÆK, O. (1971) *Dansk neutralitetspolitik under krigen 1778-1783. Studier I regeringens prioritering af politiske og økonomiske interesser*. Copenhagen: G. E. C. Gads Forlag.
- FELDBÆK, O. (1973) “Caracas-spekulationen 1782-1783. Dansk neutralitetsudnyttelse under den amerikanske frihedskrig”. *Historisk Tidsskrift*, 12/6, pp. 159-176.
- FELDBÆK, O. (1991) “The Danish Asia trade, 1620-1807. Value and volume”. *Scandinavian Economic History Review*, 39/1, pp. 1-26.

- FROSTIN, C. (1973) *Histoire de l'autonomisme colon de la partie française de Saint-Domingue aux XVIIe et XVIIIe siècles. Contribution à l'étude du sentiment américain d'indépendance*. Lille: Université de Lille III.
- GØBEL, E. (2015) *Vestindisk-Guineisk Kompagni 1671-1754. Studier og kilder til kompagniet og kolonierne. Med Peder Mariagers beretning om kompagniet*. Odense: University of Southern Denmark Studies in History and Social Sciences.
- GOSLINGA C. *The Dutch in the Caribbean and in the Guianas, 1680-1791*, Assen/Maastricht, 1985, p. 210.
- HOUGH, C. M. (1925) *Reports of Cases in the Vice-Admiralty of the Province of New York and in the Court of Admiralty of the State of New York, 1715–1788*. New Haven: Yale University Press.
- HALL, N. (1992) *Slave Society in the Danish West Indies: St. Thomas, St. John, and St. Croix.*, Mona: University of the West Indies Press.
- HONT, I. (2005) *Jealousy of Trade. International Competition and the Nation-State in Historical Perspective*, Cambridge, MA and London: Harvard University Press.
- HARRINGTON, V. (1935) *The New York merchant on the eve of the Revolution*. New York: Columbia University Press.
- JESSUP, P. and DEÁK, F. (1976) *Neutrality: its History, Economics and Law*. New York: Octagon Books.
- KLOOSTER, W. (2003) “Curaçao and the Caribbean Transit Trade”, in J. POSTMA and V. ENTHOVEN (eds.) *Riches from Atlantic Commerce. Dutch Transatlantic Trade and shipping, 1585-1817*. (pp. 219-258). Leiden: Brill.
- KULSRUD, C. (1936) *Maritime neutrality to 1780. A history of main principles governing neutrality and belligerency to 1780*. Boston: Little, Brown, and Company.
- MÜLLER L. (2011) “Sweden’s neutral trade under Gustav III: The ideal of commercial independence under the predicament of political isolation”, in K. STAPELBROEK (ed.) *War and Trade: The Neutrality of Commerce in the Inter-State System*. (pp. 143-160). Helsinki: Collegium.
- MÜLLER, L. “Ostindiska kompaniet - ett globalt företag i 1700-talets Sverige”, in L. MÜLLER, G. RYDÉN and H. WEISS (comps.) *Global historia från periferin. Norden 1600-1850*. (pp. 189-208). Lund: Studentlitteratur.
- NATHANSON, M. L. *Historisk statistik fremstilling of Danmarks national of Statshuusholding fra Frederic den fjerdes tid intil nutiden*, Copenhagen, 1836, p. 483
- PARES, R. (1956) *Yankees and Creoles. The trade between North America and the West Indies before the American Revolution*. London/New York: Archon Books.
- PARES, R. (1975) *War and trade in the West Indies, 1739-1763, London, 1963 and Colonial Blockade and Neutral Rights*. Philadelphia: Frank Cass.
- PITMAN, F. (1917) *The Development of the British West Indies, 1700-1763*. New Haven: Yale University Press.
- RASCH, A. and SVEISTRUP, P. (1948) *Asiatisk Kompagni i den florissante periode*. Copenhagen: Danish.
- SCHNAKENBOURG, E. (2011) “*Sous le masque des neutres: la circulation des marchandises en temps de guerre (1680-1780)*”, in P. Y. Beaurepaire et P. Pourchasse (dir.) *Les circulations internationales en Europe (1680-1780)*, Paris: PUR.
- SCHUMANN, M. and SCHWEIZER, K. (2008) *The Seven Years War. A transatlantic history*. London: Routledge.

- SIMPSON, R. (2012) *Historic Tales of Colonial Rhode Island: Aquidneck Island and the Founding of the Ocean State*. Charleston: The History Press.
- SVEISTRUP, P. (1942-1944) “Det Kongelige Danske octroyerede Vestindiske Handelsselskab 1778-85. En driftsøkonomisk Undersøgelse”, *Historisk Tidsskrift*, 10/6, pp. 386-427.
- STEIN, S. J. and STEIN, B. H. *Silver, Trade, and War: Spain and America in the Making of Early Modern Europe*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- VIBÆK, J. (1968) *Vore Gamle Tropekolonier, vol. 2: Dansk Vestindien, 1755-1848*. Copenhagen: Fremad.
- VILLIERS, P. (2007) “Mémoire concernant la course”, in M. VIROL (ed.) *Les oisivetés du monsieur de Vauban*. (presentation). Paris: Editions Champ Vallon.
- TRUXES, T. (2008) *Defying Empire: trading with the enemy in colonial New York*. New Haven: Yale University Press.
- WESTERGAARD, W. (1917) *The Danish West Indies under Company Rule (1671-1754)*. New York: Macmillan.
- WOOLSEY, L. (1910) “Early cases on the doctrine of continuous voyage”, *The American Journal of International Law*, 4, p. 823-847.



CEREMONIAS Y CULTURA POLÍTICA EN EL REINO DE ARAGÓN CON LOS PRIMEROS BORBONES (1700-1746)

Eliseo Serrano Martín
Universidad de Zaragoza, España

Recibido: 03/02/2019

Aceptado: 21/03/2018

RESUMEN

Tras la Guerra de Sucesión y la subida al trono español de la dinastía de los Borbones, en el Reino de Aragón, se implantará la proclamación real. Va a sustituir al juramento foral que obligaba al Rey, desde la Edad Media, a realizarlo en la catedral de La Seo y frente al Justicia de Aragón. Este cambio de ceremonial desarrollará una nueva cultura política en la que las ceremonias de visitas reales o exequias reales permitirán la identificación con la nueva Monarquía.

PALABRAS CLAVE: cultura política; exequias reales; juramento foral; proclamación real; Borbones; Reino de Aragón.

CEREMONIES AND POLITICAL CULTURE IN THE KINGDOM OF ARAGON WITH THE FIRST BORBONES (1700-1746)

ABSTRACT

After the War of Succession and the ascent to the Spanish throne of the Bourbon dynasty, in the Kingdom of Aragon, the royal proclamation will be implemented. It will replace the Foral oath that obliged the King, from the Middle Ages, to perform it in the cathedral of La Seo and in front of the Justice of Aragon. This change of ceremony will develop a new political culture in which ceremonies of royal visits or royal funeral ceremonies will allow identification with the new Monarchy.

KEYWORDS: political culture; royal funeral; foral oath; royal proclamation; Borbones; Kingdom of Aragon.

Eliseo Serrano Martín es Catedrático de Historia Moderna en la Universidad de Zaragoza y Decano de su Facultad de Filosofía y Letras. Ha sido Presidente de la Fundación Española de Historia Moderna (2014-2018). Ha sido Investigador principal de proyectos competitivos de los diversos ministerios españoles y ahora lo es de uno, *Élites políticas y religiosas, sacralidad territorial y Hagiografía en la Iglesia hispánica de la Edad Moderna* (2015-2019), coordinado con las universidades Autónoma de Barcelona, La Rioja, Córdoba y Abat Oliva. Ha organizado una veintena de Congresos nacionales e internacionales con edición de sus actas y entre los que destacan *Felipe V y su tiempo* (Zaragoza, 2004), *Señorío y Feudalismo en la península ibérica (ss. XIII-XVIII)* (Zaragoza, 1993) o *75 años de Erasmo y España* (Zaragoza, 2014). Sus investigaciones se centran en los señoríos y las minorías (moriscos), las ceremonias y fiestas públicas en el ámbito de la Historia de la Cultura y la historia religiosa, con especial interés en la construcción de la santidad y las devociones. Sus últimos trabajos publicados son *El Pilar, la historia y la tradición. La obra erudita de Luis Diez de Aux (1568-c.1630)*, (2014); “Santidad y patronazgo en el mundo hispánico durante la Edad Moderna”, *Studia Historica*, 2018; “Devociones en Zaragoza en el siglo XVII: vírgenes aparecidas, mártires y obispos”, *DPRS*, Roma, 2017; “Las exequias de María Luisa Gabriela de Saboya en Aragón (1714). Política y religión en los discursos funerales”, *espania*, Paris, 2014; “Imagen del rey e identidad de los reinos en las ceremonias y fiestas públicas en Aragón en el siglo XVI”, *Obradoiro*, 2011. Correo electrónico: eserrano@unizar.es

CEREMONIAS Y CULTURA POLÍTICA EN EL REINO DE ARAGÓN CON LOS PRIMEROS BORBONES (1700-1746)¹

En 1718 el secretario del Ayuntamiento de Zaragoza Lamberto Vidal, en su libro *Políticas ceremonias de la imperial ciudad de Zaragoza* (1717) nos recordaba en su prólogo que “tan importantes son las Leyes como las ceremonias porque éstas introducen costumbres para el buen régimen de las Repúblicas”. Y en la cultura del Antiguo Régimen las ceremonias y los festejos celebrativos de toda índole sirven para hacer visible el poder y manifestar ante los súbditos el providencialismo que impregna todas las actuaciones de la Monarquía, pero también la contrapartida de la fidelidad y a veces la política vicaria de quienes sustentan una sociedad clasista.

Durante la Edad Moderna, bajo la dinastía de los Habsburgo, el imperativo foral del juramento como monarca y príncipe heredero ante el altar mayor de la catedral de La Seo con la presencia del Justicia, la presencia regia en las Cortes de la Corona celebradas en Monzón y las visitas a Cataluña con el paso obligado por la ciudad, hicieron a Zaragoza lugar obligado de estancia a lo largo de los siglos. La propia situación geográfica de la ciudad hizo de ella también lugar de encuentro y de paso no sólo de la Corte sino también de muchos extranjeros, en función de embajadores o representantes de las Cortes europeas, de camino hacia Madrid. (SERRANO MARTÍN, 2011: 43-71; 2000: 33-56) El Monarca era recibido en Santa Fe, una pequeña población a poco más de dos leguas de la ciudad donde existía un monasterio cisterciense del mismo nombre y que podía servir de alojamiento a un séquito numeroso, o en el puente del río Gállego (según el lugar de partida de la comitiva real: Madrid, Valladolid o Valencia en el primer caso, Barcelona en el segundo). Es acompañado primeramente a la Aljafería o directamente al palacio arzobispal, uno de los lugares habituales de

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación financiado por MINECO, HAR2014-52434-C5-2P y del Grupo de Referencia del Gobierno de Aragón H01_17R, BLANCAS, de Historia Moderna, financiado con fondos FEDER. Recoge investigaciones más anteriores de diferentes ceremonias realizadas en la primera mitad del siglo XVIII, especialmente: (2018: 541-560; 2014; 2009: 397-410; 2012: 320-332; 2009: 187-212; 2009: 371-390; 2003: 104-126).

residencia en el interior de la ciudad (otros palacios fueron el de Sástago y el de Peralada, ambos en el Coso). Desde la Aljafería se organizaba el cortejo de entrada en el que el rey, a caballo y bajo palio, recorría la ciudad, seguido de carros triunfales, pasando por tablados con representaciones teatrales y alegóricas, arcos en las calles del recorrido, luminarias y adornos en las fachadas de los principales palacios, casas, iglesias y conventos y todo ello acompañado de los jurados, las parroquias y los gremios, quienes se encargaban de costear los festejos. No hay que olvidar que estas ceremonias recuperaban los *triumphi* de la edad clásica cuando a los vencedores romanos se les tributa un grandioso recibimiento con arcos triunfales, que en la mayoría de los casos, también en estos cortejos modernos, eran arquitecturas efímeras. Era la ciudad representada por su concejo y con una ordenada comitiva que identificaba a la ciudad la que daba la bienvenida; los más cercanos a él, los que sujetaban las varas del palio y quienes llevaban las riendas del corcel eran los jurados y la oligarquía ciudadana, representantes de Zaragoza. La comitiva también estaba compuesta, en lugares marcados y reservados según preeminencias, por cortesanos, los representantes de la Diputación del Reino y de la Iglesia. Aunque según las circunstancias iba una representación u otra, se hacía un recibimiento con desfile ante el monarca de parroquias y gremios, con cruces y carros triunfales o el arzobispo esperaba a las puertas de La Seo. Si la obligación era el juramento foral, este se producía en La Seo y los días siguientes había *Te Deum* en el Pilar y otros oficios religiosos en iglesias y conventos. Festejos con toros y fuegos artificiales completaban una celebración reiterada como ejemplo y demostración de fidelidad. En el caso de las proclamaciones, la ausencia del monarca era suplida con el pendón real que se colocaba en una tablado para que la ciudad desfilase ante la representación de su monarca. Juramento foral y proclamación real son dos ceremonias que vinculan al rey y al reino pero de forma bien distinta y que con los primeros Borbones una desaparece y la otra se convierte en la más significativa de cuantas se organicen en torno a la Monarquía, afectando sobremanera a los llamados territorios forales. Recibimientos a los monarcas, festejos de celebración de victorias y firmas de acuerdos de paz, fiestas señaladas para la familia real, de carácter luctuoso o de alegría, son todos actos que en el Antiguo Régimen desarrollarán las ideas predominantes de lealtad, sumisión, obligación y decoro propias de sociedades clasistas, de súbditos de las monarquías absolutistas.

La entrada real tiene las connotaciones de los triunfos antiguos: cortejo ciudadano, paso por las puertas de la ciudad, construcción de arcos triunfales a lo largo del recorrido. La Edad Media la transformó en festival propio y el Renacimiento y el barroco exprimieron su significado. Con este tipo de acto se pone de manifiesto el valor de los rangos, de las clases sociales, del poder del príncipe y de los que reciben. Y hay una reciprocidad casi siempre: mercedes, donaciones, exenciones, por parte del príncipe frente a la lealtad de los súbditos; juramentos de fueros, privilegios y leyes por parte del monarca frente a servicios, levas e impuestos de los regnícolas. “La propia procesión de entrada ponía de relieve estas obligaciones mutuas ya que los espectadores veían pasar ante ellos, en microcosmos, a toda la sociedad tal y como la conocían: el rey bajo palio asistido por los principales funcionarios de estado, el clero representado por los obispos, los sacerdotes y las órdenes religiosas y el tercer estado formado por oficiales públicos y representantes gremiales y las confraternidades”. (STRONG, 1984: 23)² Este particular ceremonial será adoptado por los principales de cada sociedad, por la nobleza, la aristocracia e incluso cierta jerarquía eclesiástica, asumiendo ese significado de “apropiación simbólica del territorio” que tenía el recibimiento y cortejo regios.

En 1676 la imprenta de los herederos de Diego Dormer daba a la luz en Zaragoza un *Discurso histórico-foral, juridico-político en Orden al juramento que los supremos y soberanos señores Reyes de Aragón (salva su Real clemencia) deven prestar en el ingreso de su gobierno y antes que puedan usar de alguna gobernación* (1676). Escrito por los ocho diputados (Latassa lo da como anónimo³) del ejercicio 1675-1676: fray Pedro Tris, obispo de Albarracín, el doctor Diego Alayeto, canonigo de La Seo, don Sebastián Cavero, conde de Sobradiel, don Juan Manuel de la Sierra y Azlor, barón de Letosa, don Rodrigo Pujadas, caballero de Santiago, don Juan José de Funes, baile de Calatayud, don Juan Guerrero y don Pedro Funes de Ruesta, electos, cada dos, por los brazos de la Iglesia, nobles, caballeros hijosdalgos y universidades, respectivamente.

En el discurso se vincula el juramento de los Reyes a los Fueros de Sobrarbe, mito de origen de Aragón cuyo planteo general “primero fueron las leyes que los Reyes” dio

² Sobre entradas triunfales en la época de los Austrias puede verse una interesante bibliografía en: (LOBATO y GARCÍA GARCÍA, 2003: 320-326)

³ Al respecto, véase: (LATASSA, 2005, T. III: 388-389). Aquí lo da como anónimo; cuando cita a fray Pedro Tris y Lacal (1623-1682) dice que en tiempo de su Diputación se publicó con su nombre ese notable papel (p.491) y al hablar de Diego José Dormer lo da como obra suya, acortándole el título pero tiene la misma extensión y fecha de edición; para esto último: (LATASSA, 2005, T. III: 174).

pie a múltiples exégesis al no darle credibilidad todos los autores que escribieron sobre los mismos. (PEIRÓ, 2005)⁴ A la altura de 1676 los argumentos para la defensa de un sistema pactista o constitucionalista con sus míticos orígenes y mitificados se diversifican y toman doctrina de fórmulas de derecho natural reconociéndose la marea limitadora del poder real que recorre Europa:

“Las leyes que llamamos Fueros de Sobrarbe, las pudo hazer el Pueblo Aragonés congregado en el estado de libertad... por quanto la facultad legislativa inmediatamente dimano de Dios al Pueblo unido y congregado, para que aquel cuerpo político y formado pudiera governarse, y regirse, defenderse y conservarse mediante el establecimiento de sus leyes”, “en las monarquías del mundo, los supremos señores reyes no tienen otra, ni más potestad política, ni superior, que aquella que voluntariamente el pueblo quiso concederles”. (DORMER, 1676: 28)

Esta idea de pacto sugiere que para el establecimiento de cualquier ley se requiere el consentimiento y aprobación del reino con voto decisivo de lo que de manera importante recalcan los juristas “la absoluta potestad en Aragón no se halle en su Majestad, sino solamente en la Corte general”. Y aunque los monarcas aragoneses suceden por derecho de sangre no reciben la Corona de su último poseedor sino del propio reino que es quien traspasó su poder legítimamente con los pactos establecidos mediante fuero y que fueron asegurados mediante la palabra y el juramento real. Es éste pues quien garantiza la exacta transmisión, de la misma forma que el mayorazgo porque no se sucede al último poseedor sino al primer instituyente. Son muchos los tratadistas relacionados en el *Discurso* los que recogen la importancia de este juramento “esta religiosa observancia del juramento pareció el único medio, para tener a los señores Reyes obligados con mayor vínculo al cumplimiento de las leyes paccionadas en la entrega de un Reino libre”.

La segunda parte de los discursos argumenta que según los Fueros de Aragón no pueden los Reyes usar su jurisdicción sin antes prestar el juramento. Con los Fueros de Calatayud de 1461 (Juan II, el fuero del juramento: *Coram quibus Dominus Rex & eiuslocumtenes & primogenitus iurare tenentur*) (SAVALL y PENEN, 1866 T. I: 24) podemos decir se cierra la parte dispositiva referida al juramento y que funcionará a lo largo de toda la Edad Moderna. Se mantuvieron cuatro juramentos: el primero como primogénito para el uso de la Gobernación, el segundo antes de ser jurados por el Reino como primogénito y sucesor, el tercero cuando suceden como Rey y el cuarto cuando

⁴ Peiró recoge todos los autores que han escrito sobre los Fueros de Sobrarbe.

reciben el juramento de sus vasallos en Cortes Generales. En algún caso no se dieron todos.

El *Discurso* no tiene dudas: todos los monarcas han cumplido con el juramento de fueros, usos y costumbres antes de usar del gobierno y no ha habido ningún problema por ello.

A lo largo de las centurias anteriores, aunque se afirma en el *Discurso* que todos los monarcas hasta Carlos II han cumplido con los diferentes juramentos y relata los ejemplos medievales y hasta Felipe IV, el enfrentamiento por la interpretación de los fueros y sobre todo por aquellos juramentos referidos al primogénito para el uso de la Gobernación y en la sucesión, como Rey, no fueron inusuales, creando tensión en las sesiones de Cortes en algunas ocasiones. “No demandamos sino el modo”: así se expresaban los diputados del Reino de Aragón el 11 de marzo de 1518 en respuesta a la carta que Carlos V les había enviado el 30 de enero de ese año convocándoles a Cortes en Zaragoza. Los primeros desencuentros con cartas cruzadas del año anterior habían desembocado en una consulta a los letrados aragoneses acerca del juramento del Rey y otros particulares, queriendo zanjar con esta respuesta algunos rumores atribuidos a los diputados y que no eran ciertos (“Y como no avemos tratado, ni inquirido, si V. Alteza podía llamar Cortes, aunque de fuero destos Reynos el llamar Cortes no pertenece sino a Rey jurado”), dejando clara su súplica de “que venga a señorear y mandarnos en la forma devida, y sin perjuicio, quebrantamiento, y violencia de la Fe, Lealtad y Fidelidad prestada: la qual nunca Aragón quebrantó, ni quebrantará. No demandamos sino el modo”. En el fondo de todo este asunto se encuentra el juramento que el reino había hecho en Cortes a su madre la reina Juana y que “no la podían perjudicar con el juramento de su hijo por Rey”. Todo ello es recogido, junto con otros asuntos reivindicativos del ordenamiento foral, por Bartolomé Leonardo Argensola en sus *Anales de Aragón*. (1630: 471 y ss.; 473, 488) El modo que se demandaba era el respeto foral según la interpretación de la Corte del Justicia.

En 1677, tras la visita al Reino de Aragón de Carlos II parece que los diputados del Reino acordaron un ceremonial de Jura, según la descripción del secretario de la ciudad Lamberto Vidal mencionando lo que sucedió en la jura de Carlos II y que ya he recogido en otros trabajos (SERRANO MARTÍN, 2009: 295-326)⁵:

⁵ El juramento se encuentra en la p. 303.

“A la entrada de la plaza del Asseo se apea S.M. y llega a la mitad de ella, donde está puesto un sitial, y el Arzobispo sale con su clero, con una Cruz, que la adora S.M. y luego prosigue a pie hasta la puerta de la iglesia mayor, a donde salen a recibirle los Diputados, ricamente vestidos, y el Justicia y sus Lugartenientes. Entra S.M. y se arrodilla en el altar mayor, y hace oración y la iglesia canta el *Te Deum laudamus*, y el Arzobispo dice las oraciones, que el Ceremonial romano dispone para semejantes casos. De allí sube S.M. al Solio o Trono, que está entre el coro y el altar mayor, donde se asienta y estan los jurados, Gobernador, Zalmedina, por su orden, en pie, a la mano derecha; y el Justicia de Aragon y sus Lugartenientes y Diputados a la izquierda y todos los allegados y Grandes que están con S.M. lo estan sin guardar orden. El duque de Ixar que es Camarlengo ha de estar con el estoque desnudo sobre el hombro y después de sentado S.M. le besa y se le da a S.M. que se lo pone entre las rodillas. El Protonotario se pone al lado derecho y lee el juramento del Rey Nuestro Señor y S.M. jura en poder del Justicia de Aragon, que esta arrodillado al lado izquierdo del sitial, un poco apartado y dice S.M. en voz alta: Assi lo juro: de que reciben acto el Protonotario y el Notario de las Cortes, que esta en el tablado al lado izquierdo”

Luego el Rey se levanta, baja del Trono y en medio del jurado en cap y el arzobispo va al palacio arzobispal bajo palio y las ceremonias continuarán según el carácter de la visita. Lo relatado hasta aquí, como ya expliqué, es también lo que refiere Javier de Quinto, que a su vez lo toma de Lamberto Vidal quien afirma que el acomodo de esta ceremonia de jura está sacada de la hecha por Carlos II en 1677. (VIDAL, 1717: 97-104; DE QUINTO, 1848) Sin embargo no es así. Hay una serie de datos fundamentales que no concuerdan, posiblemente han sido modificados porque casaban mejor con una visión menos pactista de la ceremonia. El relato del viaje es muy pormenorizado porque incluye los nombres de todos los participantes y sus cargos y el lugar exacto que ocuparon en el templo y en los desfiles por el interior mientras iban y venían. Hubo un problema protocolario porque subieron al presbiterio más gente que el protocolo real no había dispuesto y el camarlengo duque de Híjar tuvo que estar junto a personas que no correspondía el puesto a la derecha de SM. El viaje de Fabro es muy meticuloso y dice

“terminada la religiosa funcion, subió el Rey al tablado, y puesto en su Real Trono, le dio el Duque de Híjar el Estoque desnudo, que puso entre las dos piernas, la punta en la almohada, que tenia a sus reales pies. Al mismo tiempo, que Su Majestad, fueron subiendo, por la mano derecha, el gobernador de Aragón y los jurados de Zaragoza; y por la izquierda, el Justicia de Aragón y los diputados. También subieron otros personajes, de quienes aquí no se haze individual mencion, por no haver sido disposición de Su Majestad, ni estilo admitido el que interviniesen: porque el puesto, que ocuparon al lado derecho del rey, solo tocaba al duque de Híjar, por Camarlengo. Allí se acomodaron en una hilera, cada uno por su orden, los diputados, y al costado izquierdo los jurados: unos, y otros en pie, descubiertos. A esta sazón, don Jerónimo de Villanueva Fernández de Heredia, marques de Villalba, del Consejo de Su Majestad, y su protonotario de los

Reynos de la Corona de Aragón, leyó el Juramento en voz alta e inteligible, y como acabava de leerle, volvió Su Majestad el Estoque al duque de Hija y se arrodillo en un sitial, puesto delante del Trono, tocando el Misal y la Gran Cruz de oro de la Seo, dedicada a este ministerio, y el Justicia de Aragon en pie, aunque inclinado para tener el Misal de la mano, dijo al Rey: así lo jura Vuestra Majestad? A que respondió en voz alta: así lo juro. Deste juramento le pidió al instante el protonotario licencia, para hazer auto, y tambien Juan Lorenzo Sanz, notario que era de las Cortes, siendo esta diligencia particular obligación, e incumbencia de ambos, para que dello le contasse al Reyno”. (FABRO BREMUNDANS, 1680: 91.)

La jura es el acto más importante del Aragón foral. Carmelo Lisón Tolosana enfatizó que “el juramento era la domesticación del poder”. (LISÓN TOLOSANA, 1991: 32)

Intento ejemplificar cómo el discurso foral cohesiona política y socialmente, cómo las ceremonias ejercen esa coacción suave y cómo los rituales sociales - juramentos, proclamaciones, según el momento- son entendidos como ritos de institución en la fórmula de Pierre Bourdieu. El sociólogo francés decía que

“todo rito [de institución] tiende a consagrar o legitimar, es decir, a desestimar en tanto que arbitrario y a reconocer, en tanto que legítimo, natural, un límite arbitrario...es un acto de comunicación, pero de una clase particular: notifica a alguien su identidad, pero a la vez que expresa esa identidad y se la impone, la expresa ante todos y la notifica con autoridad lo que es y lo que tiene que ser”. (BOURDIEU, 1993: 114 y 117)

Lo importante es la eficacia simbólica, el poder de actuación sobre lo real actuando sobre la representación de lo real, marcando una línea que en el caso que nos ocupa, es el juramento foral.

En el siglo XVIII se producirán varias visitas reales y habrá un juramento foral. Como es bien sabido el primero de los Borbones juró los Fueros al entrar a reinar en la Monarquía española, convocó Cortes y mantuvo el respeto al ordenamiento jurídico de los territorios forales hasta que en el curso de la Guerra de Sucesión derogó los fueros de Aragón con dos sucesivos decretos en el que ejercía así su voluntad sobre tierra conquistada. Además de quebrar una línea pactista y foral de amplia trayectoria histórica e iniciar un amplio exilio, con la introducción de instituciones de corte castellano también introdujo modelos de representación del poder regio ajenos a la tradición aragonesa: el más significativo fue la proclamación. Dos son los elementos que primero llaman la atención en comparación con la jura foral: la ausencia del rey (sustituido por el pendón real) y la posibilidad (real y obligada) de que el modelo se repita en las grandes y pequeñas ciudades del reino. Además de un protocolo distinto, asistencias diferenciadas, lugares privilegiados. El modelo se puso en marcha con Luis I

(1724), (VIDAL, 1724; SERRANO MARTÍN, 2009: 371-390) pero sobre todo con Fernando VI en 1746. (GÓMEZ ZALÓN, 1747; SERRANO MARTÍN, 2012:557-568) En este último caso serán todas las importantes ciudades aragonesas (Zaragoza, Huesca, Alcañiz, Teruel, Sos del Rey Católico, Calatayud, Barbastro...) las que se suman a este modelo de ensalzar la figura del nuevo monarca *in absentia* en una celebración de la imagen. Con ello se tiene la presencia ideal del monarca con toda su carga simbólica. Lisón se preguntaba “más radicalmente, ¿qué es el rey?, la respuesta antropológica, concisa, escueta, pero plena de significado es: el rey es su imagen”. (LISÓN TOLOSANA, 1991: 47) Y también imágenes de un reino, que hace del pactismo unas señas de identidad, son las ceremonias en el juramento real al que obligan los Fueros. Impuesta la ceremonia de la proclamación y sin convocatoria de Cortes en Monzón, las visitas reales se espaciaron.

El 16 de septiembre de 1701 Felipe V fue recibido en Zaragoza. (SERRANO MARTÍN, 2000: 319-342) Antes, el 3 de noviembre de 1700, los jurados de la ciudad habían recibido la carta comunicando el óbito de Carlos II y la obligación de celebrar las exequias acostumbradas en la catedral, con capelardente y sermón fúnebre, oración panegírica llevada a cabo por Joseph Rubio quien no sólo resaltó las virtudes del soberano muerto sino que señaló las múltiples de su sucesor Felipe de Anjou. El conde de Robres dice que “su muerte fue únicamente llorada en esta corona y podría decirse que fue solemnizada en Castilla, pudiendo asegurar que reconoce pasmos de sentimiento en Cataluña y Aragón, y en Castilla ni una lágrima”. (LÓPEZ DE MENDOZA Y PONS, 1882: 29)

Pero si el programa dejaba entrever estos sinsabores, los predicadores de las honras fúnebres allanaban el camino; Joseph Rubio, predicador de la Seo, aseguraba: “tienen el señor duque de Anjou una capacidad y comprensión tan soberana que, cuando faltaren todos los consejos de su corte, en sí mismo hallaría consejo suficiente para gobernar todos sus reinos... en lo que más resplandece es en su heroica piedad y singularísimo celo de la católica religión”. (RUBIO, 1701: 42.) También entre los poemas elegíacos, catastrófica y proféticamente se llega a afirmar: “Cayó la estatua [del rey] y Aragón con ella”. (MONREAL, 1701: 332) Un día antes de las honras fúnebres por Carlos II en Zaragoza, en Sceaux, Francia, Luis XIV se despedía de su nieto Felipe que partía hacia España para hacerse cargo de la Corona y del país. Como recordó el

monarca años más tarde, el Rey Sol se despidió con una famosa frase: “ya no ay Pirineos; dos naciones, que de tanto tiempo a esta parte han disputado la preferencia, no harán en adelante mas de un solo pueblo: la paz perpetua que avra entre ellas, afiançara la tranquilidad de la Europa”.⁶ Los acontecimientos posteriores desmentirían tan lisonjera voluntad. Tras recorrer toda Francia, el Rey y su séquito entraron por Irún el 22 de enero de 1701 y llegaron al Palacio del Buen Retiro el 19 de febrero haciendo el nuevo monarca su entrada oficial en la capital el 14 de abril y aposentándose en el Alcázar Real.

El 13 de julio de 1701⁷ el abogado fiscal de Felipe V anunciaba la llegada del rey a Zaragoza. Los representantes del concejo salieron a Santa Fe el día 15 de septiembre, fecha prevista del arribo a la ciudad con cuidada escenografía: los cronistas hacen mención al uso de la corbata, propia de la vestimenta francesa, en detrimento de la golilla, reconocible prenda de moda en la corte de los Austrias. A pesar de informes del marqués de Camarasa sobre la seguridad real, el 16 de septiembre fue recibido en Zaragoza después de que Baltasar Pérez de Nueros en representación del concejo zaragozano recibiese respuesta positiva a la organización de actos y manifestaciones de regocijo ciudadano. El día 17 juró los fueros en La Seo en presencia del Justicia Mayor Segismundo Monter y en la forma acostumbrada y comenzaron los festejos, entre los que destacó la corrida de toros a la orilla del Ebro con diferentes suertes de lanzadas a pie y a caballo, palenque, dominguillos y perros, dándose muerte a 24 toros. Durante los tres días de su estancia visitó el Pilar a puerta cerrada por temor a su seguridad, pero después paseó a caballo por la ciudad, comió y cenó en público para dejarse ver y rebajar la tensión social. La Gaceta de Madrid describía así la jornada de Zaragoza:

“El día 16 [de septiembre] comió a las onze y salió a las doze al monasterio de Santa Fe, de Bernardos, adonde le esperó la Ciudad de Zaragoza y le besó la mano. Después de esta función, desde el convento de capuchinos hasta Palacio, entró su Majestad a caballo en Zaragoza. Aquella noche hubo fiesta de toros encohetados y otras demostraciones de regocijo propias de la fidelidad de aquella Nación que está gozosa de aver visto a su Rey; y su Majestad satisfecho de sus leales demostraciones. El dia 16 por la mañana passo su Majestad desde palacio, en coche, a la iglesia del Pilar a oír Missa. Desde allí pasó a la del Asseo, en cuya puerta le esperaba el señor Arçobispo, Cabildo y otros prelados, que en procesión, llevando el estoque el señor duque de Medina Sidonia dieron la buelta a la Iglesia; y su Majestad subió al tablado y sentado baxo dosel, oyó la Escritura, que la leyó

⁶ Citado por Henry Kamen (2000: 17), según documento fechado el 20 de febrero de 1719.

⁷ Archivo Municipal de Zaragoza. [AMZ]. Caja 61. Quaderno de lo que la ciudad de Zaragoza va executando en la venida de SM (que D. Gde) Felipe 5º.

el señor protonotario D. Joseph de Villanueva. Después del Juramento, que duró poco tiempo, pasó a Palacio, dio audiencia, comió en público y aquella tarde hubo una fiesta de 24 toros, sin desgracia. A la noche hubo también un prodigioso castillo de fuego entre las dos puentes sobre el río. El día 17 tiene dada la orden para pasear la ciudad a caballo, siendo imponderable el concurso de la gente y la alegría de estos vasallos... aviendo el día 18 paseado a caballo toda la ciudad de Zaragoza con general aclamación de aquellos vasallos, entrando por las calles más estrechas para que lograsen todos de su vista. El acompañamiento fue muy lucido y viniendo a la iglesia del Pilar hizo oración en su Capilla desde donde se retiró al anochecer a Palacio. Aquella noche prosiguieron los fuegos en el río y las luminarias en todas casas y torres”⁸

El 20 de septiembre partió para Barcelona donde recibiría a su esposa María Luisa Gabriela de Saboya con quien se había casado por poderes en Versalles y Turín el 11 de septiembre de ese mismo año y el 8 de abril de 1702 embarcó hacia Nápoles. Su preferencia por ocuparse de los asuntos internacionales antes que cumplir con la inveterada costumbre de convocatoria y asistencia a las Cortes de los Reinos es, según muchos historiadores, uno de los motivos de desafección de sus súbditos de la Corona de Aragón (Cataluña tuvo Cortes, en Aragón fueron prorrogadas, pero a Valencia ni se acercó). La reina, desde Barcelona, tomó el camino de Zaragoza para presidir en nombre de Felipe V las Cortes y recibir el juramento, aunque a lo largo de la Guerra de Sucesión se recordará esta circunstancia para negar el deber de fidelidad al monarca por no haberse jurado en forma. Según María Luisa de Saboya el principal motivo de convocatoria de las Cortes fue “la satisfacción pública, la mejora y confirmación de sus leyes y privilegios”, e inicialmente fue hecha para el 8 de noviembre en la ciudad de Zaragoza, sería prorrogada su convocatoria para el día 16 de diciembre en Monzón y nuevamente para el 26 de abril de 1702 otra vez en Zaragoza. Tres habían sido los argumentos para la convocatoria de las Cortes a lo largo de los siglos: “El primero para que los vasallos atiendan a su real servicio; el segundo, para el beneficio de la justicia y el tercero para mejorar el reino con los fueros que se concedan y las mercedes que se suplican”.⁹ La rapidez con la que se celebraron sólo dio tiempo para lo primero, aunque resumiendo la apreciaciones del marqués de san Felipe, la convocatoria fue inoportuna, la celebración harto difícil, el donativo avaro y mezquino y su prorrogación constituyó un alivio.

⁸ *Crónica festiva de dos reinados en la Gaceta de Madrid (1700-1759)*, edición de Margarita Torrión, Toulouse, CRIC & OPHRYS, 1998, pp. 39-40. (Gaceta del 20 y 27 de septiembre de 1701).

⁹ Archivo de la Diputación de Zaragoza [ADZ], Ms. 617. Registro del brazo de caballeros e hijosdalgo de las Cortes de Zaragoza de 1702, f. 430 v., citado por: (BORRÁS, 1972: 15).

Pero, al margen de estas negativas apreciaciones, del 17 de mayo al 16 de junio de 1702 con los excelentes oficios del arzobispo de Zaragoza Antonio Ibáñez de la Riva Herrera se intentó con estas Cortes atraerse los afectos de la Corona de Aragón y sobre todo el brazo de los nobles, de quienes sólo conocemos las propuestas y mociones elevadas por sus embajadores a los restantes brazos. En estas Cortes se mantuvo la línea de actuación de otras anteriores: proporcionar nuevos puestos a los nobles en la administración pública y acercamiento a la Corte. Por su parte los caballeros se mostraron preocupados por los problemas de carácter económico y jurídico; las universidades volverán a la carga contra el absoluto poder y el estamento eclesiástico estuvo muy influenciado por el arzobispo de Zaragoza que actuó de moderador del brazo. Las intrigas de la princesa de los Ursinos (quien dejará en Zaragoza buenos amigos que le regalarían años más tarde una fiesta fantástica, en 1712) no empañaron la actuación discreta de la reina, quien finalizadas las Cortes, tras una misa en el Pilar el 18 de junio recordará “el fervoroso celo y fidelidad de esa ciudad a la sacra persona del rey mi señor y la cuidadosa y atenta aplicación a su real servicio, de que gustosamente fui testigo el tiempo que me detuve en ella”.¹⁰

Un tiempo que se inició el 25 de abril de 1702¹¹ a las cinco de la tarde, cuando entró por el puente del Gallego y recorrió la ciudad desde el convento de Jesús por el puente de las tablas, Convento de Canonas del Santo Sepulcro, Magdalena, Coso, Cedacería, Mercado, puerta de Toledo, Platería, Mayor, Cuchillería, plaza de La Seo y palacio arzobispal, desde cuyo balcón sobre el Ebro, salió a saludar. Al día siguiente el justicia mayor tomó juramento en la Seo y hubo besamanos en palacio y fuegos artificiales del gremio de sastres. El 27 se dispuso la máscara de los mercaderes y carro triunfal con música alusiva a la estancia de SM y al día siguiente la fiesta por antonomasia en la ciudad, la mojiganga a cargo del gremio de pelaires, que tuvo que repetirse a petición de la soberana. Jurada como lugarteniente y gobernadora general de la monarquía recibió en audiencia a una representación de las Cortes que demostraban así su fidelidad.

Pero los años siguientes se mostraron tozudos sobre este sentimiento y negaron la pretendida y deseada uniformidad borbónica en todo el reino y en toda la sociedad aragonesa. Con agitadores -conde de Fuentes incluido- que recuerdan el odio al francés

¹⁰ AMZ. Ms. 71. Carta de 1706, pero recordando esta estancia de 1702.

¹¹ AMZ. Caja 61. Quaderno... op. cit.

y una desacertada política de Felipe V: marcha a Italia, prorrogación de las Cortes de 1702, designación de Camarasa y del arzobispo de origen castellano, desórdenes de las tropas acuarteladas, atropellos de asentistas franceses que recogían los granos para aprovisionar al ejército..., los años 1702 y 1706 son años de efervescencia y agitación política en donde también se hace notar la política europea y la evolución de la Gran Alianza. (ALBAREDA SALVADÓ, 2010; SERRANO MARTÍN, 2004; PEREIRA IGLESIAS, 2002; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2001; KAMEN, 1969; PÉREZ, 2010)

El concejo dictó normas de seguridad y aprovisionamiento prohibiendo la caza en cuatro leguas y se apresuró con el recibimiento disponiendo cuatro arcos triunfales para la plaza de La Seo (a cargo de las dos cartujas, jesuitas y san Agustín), calle nueva (convento y colegio del Carmen y convento de la Victoria), calle Casa de las Monas (convento de santo Domingo, San Ildefonso, san Vicente Ferrer) y calle de san Pablo (convento de la Merced, San Pedro Nolasco y descalzas del Huerva). Como venía siendo habitual se procuró el adecentamiento de calles y caminos y la prevención de casas para el alojamiento del séquito.

El 15 de julio de 1706 el Archiduque en persona entró en Zaragoza y la ciudad preparó los mismos honores y agasajos que a Carlos II en 1677 aunque la economía de guerra impidió muchos dispendios. Fue eximido de jurar los fueros y privilegios por ausencia del brazo de nobles y jurado como rey de Aragón con el nombre de Carlos III. Se dictaron medidas conminatorias contra los nobles ausentes, acusándoles de delito y dándoles un plazo de 30 días para su regreso, justificación y juramento de fidelidad. Hubo un Consejo de resistencia borbónica en Jaca y en las ciudades hubo divisiones.

El virrey, el arzobispo Antonio Ibáñez de la Riva, permaneció en Zaragoza, se retiró a una celda del convento de San Francisco y luego a otros lugares más seguros y por fin a Albalate del Arzobispo desde donde preparó el retorno de Felipe V que le reintegró en sus funciones sin que surgiese en él la más mínima compasión por sus fieles por el carácter punitivo de las imposiciones: “de forma que la sintiesen mas los que hubiesen sido menos afectos a SM”. (BORRÁS, 1972: 49; SERRANO MARTÍN, 2002) La batalla de Almansa abrió las puertas a un nuevo cambio en las fidelidades al monarca. (GARCÍA GONZÁLEZ, 2009).

El 25 de mayo de 1707 entraba en la ciudad el duque de Orleáns y organizaba algunas de sus instituciones: la Diputación del General¹², nuevos nombramientos en la Audiencia etc... todos coinciden en que hay una cierta descoordinación. El 20 de junio el rey dispuso la presencia de un regente y de la mitad de los ministros castellanos en la Audiencia y el 29 de junio se promulgó un real decreto que abolía los Fueros de Aragón, estableciéndose una Audiencia según el modelo de las Chancillerías de Valladolid y Granada e introduciendo las leyes castellanas. El 15 de julio fue disuelto el Consejo de Aragón y sus competencias transferidas al Consejo y Cámara de Castilla.

El 29 de julio un nuevo real decreto moderó el primero.

El curso de la guerra, como es bien sabido, cambió en los siguientes años y en 1710 el archiduque, reconocido por el Papa como rey, recupera Zaragoza y restaura el régimen municipal (El corregidor Blancas, uno de los puntales filipistas en la ciudad es llevado preso a Barcelona). La batalla de Zaragoza del 20 de agosto de 1710 es de las más cruentas. Staremberg y Stanhope al mando de las tropas aliadas vencen al marqués de Bay en el paraje conocido como Barranco de la Muerte y en donde hay un elevado número de bajas. Carlos III entra nuevamente en Zaragoza y designa cargos y restablece el sistema insaculatorio en el régimen municipal. Esta victoria austracista es festejada en Aragón y otros puntos de la Corona como nos da a entender el romance de 1710, *A la feliz victoria que consiguieron las armas de nuestro invicto rey y señor don Carlos Tercero de Austria el día 20 de agosto del presente año de 1710*.¹³ Un grabado de Jacob Kleinfchmit, a partir de un dibujo de Paul Decker de mediados del siglo XVIII, nos presenta a Zaragoza como matrona con corona imperial que ofrece las llaves de la ciudad al archiduque Carlos de Austria, a caballo, tras la victoria del Barranco de la Muerte en las cercanías de la ciudad, mientras un ángel con trompetas proclama la victoria. La importancia que esta batalla del Barranco de la Muerte en Zaragoza tuvo para el futuro emperador Carlos VI lo pone de manifiesto el hecho de que en el frontal de la urna donde reposan sus restos en la Cripta de los Capuchinos en Viena, panteón imperial de los Habsburgo, figure un relieve con la imagen de dicha batalla.

¹² Sobre los nuevos nombramientos, vid.: (SESMA Y ARMILLAS, 1991: 157-165; PEIRÓ, 1988).

¹³ *A la feliz victoria que consiguieron las armas de nuestro invicto Rey y señor Don Carlos Tercero de Austria el día 20 de agosto del presente año 1710 en los terminos y cercanias de la siempre Augusta e Imperial Ciudad de Zaragoza en el Monte llamado Torrero, junto al Barranco de la Muerte*. Zaragoza, s/a, pero 1710.

El 9 de diciembre de 1710 el general Stanhope es derrotado en Brihuega y un día después lo es el general Staremberg en Villaviciosa, abriéndose un período de incertidumbres saldadas con la recuperación del reino de Aragón y la presión sobre la ciudad de Barcelona por parte de los ejércitos de Felipe V.

Estos años van a ser utilizados para llevar a cabo las reformas en el ordenamiento jurídico y en la organización municipal además de redoblar los esfuerzos por mostrar a la monarquía borbónica como garantía de paz y prosperidad para lo que no desaprovecharon momentos tan significativos como las entradas reales o visitas o exequias. El programa ideológico presentado a los ojos del pueblo no ofrece ninguna duda, si de lo que se trata es de suscitar una identificación con los Borbones, la propuesta fue bien clara. la más significativa de las celebraciones y la más sofisticada en cuanto a significados la entrada y estancia de Felipe V en Zaragoza en 1711. La conocemos bien a través de un texto muy singular: el libro que editó el concejo y que escribió Pedro Miguel Samper (1711),¹⁴ cronista del reino y del Rey y miembro él mismo del consistorio recién nombrado. La obra es una descripción de la llegada de Felipe V y las manifestaciones de alegría ofrecidas, un panegírico tras la victoria sobre las tropas de Carlos de Austria en Brihuega y Villaviciosa el 10 y 11 de diciembre de 1710 y un apología fervorosa del rey Felipe. Se hace hincapié en la cortedad de los adornos por el tiempo, la economía de guerra y los trastornos causados por las tropas austracistas en la ciudad. Se instaló en el palacio de Peralada después de acudir en primer lugar al templo del Pilar. La reunión con la familia real un tiempo más tarde le obligó a salir de la ciudad, mientras se preparó el recibimiento con arcos triunfales, tablados, carros..., con epigramas latinos, tarjetones con letras alusivas y sonetos laudatorios como éste:

“O gran Philippo! Tanto perseguido
 Quanto de tus contrarios victorioso
 Porque no puede haver cetro glorioso
 Antes de ser de muchos combatido

Blanco al desden de la Fortuna has sido
 Pero siempre Philippo el Animoso

¹⁴ *Festivo obsequio de amor y obligación con que la ciudad de Zaragoza celebró... la venida de sus Majestades... Zaragoza*, Pasqual Bueno. Pedro Miguel Samper, nacido a mediados del siglo XVII, fue estudiante en la Universidad de Zaragoza y fue nombrado decimoquinto cronista el día 2 de mayo de 1705, tras la muerte de José Lupercio Panzano el 26 de enero de 1705.

Porque nunca tu aliento belicoso
Sintió de la desgracia el menor ruido

Testigo fuiste de tu poca suerte
Bien que de tu corazón no lo sabía
Ni lo manifestara tu semblante

O Philippo inmortal! O brazo fuerte!
Y como Dios para terror te embia
De el Hereje, el Hebreo, el Turbante”

En el centro de la ciudad el arco triunfal incluye una representación de Zaragoza con una tarjeta de fidelidad y el retrato ecuestre del rey con la Fe y la Esperanza. Además el mismo mensaje de paz y seguridad en otras arquitecturas efímeras:

“Si es merito la borrasca
Para el logro de esplendores
Corta noche es quatro meses
Para un día de tres soles
La fe con dos espadas:
Con unión de amor y fee
Siempre firme España y Francia
Contra el mundo y el infierno
Con sus dos espadas basta
O la visión idílica del reino,
Con las gracias de Luis
Y virtudes de Philipo
Ha de igualar Aragon
A la cumbre del olimpo”

En tablados y arcos introducen lemas vinculando el reino, la ciudad, la Monarquía y la religión:

“Aragón os da, o Rey
Que a Luis, nos lo ha dado Dios
Por medio, entre Nos y Vos
Para asegurar la Ley”

Y la protección divina a través de El Pilar:

“Logran seguro el Blasón
El Rey y la Monarquía
Pues funda su exaltación
En Columna de María”

La idea de prosperidad queda cimentada en la unión firme de España y Francia, defensoras de la Fe. Todos los biógrafos de Felipe V insisten en su acendrada religiosidad y su constante defensa de la Religión.¹⁵ (MARTÍNEZ SHAW y ALFONSO MOLA, 2000; KAMEN, 2000) El resto de la celebración se compuso de tablados donde hubo bailes (interesantes desde otros puntos de vista, que no es el lugar), de matachines, gigantes, caballitos, dueñas y serranos y otros elementos, desde los fuegos artificiales a la máscara de mercaderes, mojiganga de pelaires (ya vista por la reina) besamanos, etc... no hay relación con La Seo sólo con el Pilar a donde acuden a presentar al príncipe. Un símbolo más del retrainamiento borbónico hacia todo lo que significara un pasado que recordase el pactismo o el foralismo.

Desplegadas las virtudes borbónicas: la esperanza en la dinastía, la Fe y la defensa de la Religión Católica, la prosperidad en la paz, con las celebraciones de 1711 se inauguran unas nuevas relaciones con el Reino. También el nacimiento del futuro Luis en 1707 fue celebrado en distintas ciudades aragonesas como esperanza de la Monarquía.¹⁶ Las fiestas públicas entre 1711 y 1724 tienen ese componente identificativo con la monarquía borbónica y un nuevo modelo celebrativo que se deriva del nuevo ordenamiento jurídico y político: desde el protocolo hasta las ceremonias todo va a ir cambiando. La guerra sigue pesando, el exilio se hace presente, las instituciones son recordadas.

El modelo de proclamación, ajena hasta la llegada de los Borbones, se pone en marcha con la de Luis I una vez que su padre Felipe V abdicó en 1724. Pero será con Fernando VI en 1746 (GÓMEZ ZALÓN, 1747; SERRANO MARTÍN, 2012) cuando verdaderamente tome carta de naturaleza en los territorios de la Corona de Aragón y consiguientemente en Zaragoza. Serán todas las importantes ciudades aragonesas (Zaragoza, Huesca, Alcañiz, Teruel, Sos del Rey Católico, Calatayud, Barbastro...) las que se sumen a este modelo de ensalzar la figura del nuevo monarca *in absentia* en una celebración de la imagen. Tras la celebración funeral del rey Felipe V, la proclamación de su hijo y su sucesor en Aragón revistió un carácter de gran acontecimiento amplificado por los impresos que se editaron en varias localidades del viejo reino

¹⁵ En los volúmenes colectivos editados con motivo del Tercer centenario de la entronización de los Borbones, hay muchas investigaciones que recogen diferentes aspectos de la personalidad del monarca, vid.: (SERRANO MARTÍN, 2004; PEREIRA IGLESIAS, 2002; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2001)

¹⁶ Se celebraron en distintas ciudades con oraciones y festejos religiosos y profanos: (SERRANO MARTÍN, 2009).

relatando dichos festejos y destacando la fidelidad y lealtad de los aragoneses a sus monarcas y recogiendo en sus páginas, como venía siendo habitual en este tipo de ediciones, la descripción pormenorizada de los actos adornada de todo tipo de excesos literarios, llegando en este caso a un hiperbólico relato en el que los epítetos de cualidades del monarca, además de proclamados hasta en nueve idiomas, se cuentan por decenas en muchas poesías. El día de la proclamación debían cantarse el *Te Deum* con repique de campanas en los templos de la ciudad y en todas las parroquias debiendo pasar noticia a las comunidades religiosas.

La proclamación de Fernando VI en Zaragoza el día 29 de septiembre de 1746, cumpleaños del monarca, se inició en la plaza de La Seo, lugar emblemático para el reino y la ciudad porque allí confluían los distintos poderes: la catedral donde se coronaban los reyes de la casa de Aragón y luego juraban los príncipes y monarcas de la casa de Austria, las casas de la ciudad, donde se reunía el todopoderoso concejo zaragozano y las Casas de la Diputación, lugar de reunión de los Diputados del reino, cuyas sedes distaban apenas veinte metros. Completaba este especial overbooking de poderes el palacio arzobispal. Este lugar era metonímicamente el poder. Aquí llegaban las procesiones, las entradas regias, los cortejos forales de juramento... pero ahora se inicia aquí pero no empieza la proclamación; la primera y más significativa, se recorrerá un gran trecho hasta llegar a ella, será en el palacio del conde de Peralada (ofrecido al rey Felipe V en su testamento de 1725 era el antiguo palacio de los Morata o “casa de los gigantes”), residencia del marqués de Rasal, gobernador y símbolo del poder del rey. En un tablado dispuesto frente al palacio y bajo dosel donde se encontraban los retratos de los monarcas, el alférez levantó el pendón y dijo las palabras de rigor: “Castilla y Aragón, Castilla y Aragón, Castilla y Aragón, por el Rey nuestro Señor don Fernando VI que Dios guarde; Viva, Viva, Viva, amén, amén, amén.” Tras esta primera proclamación se vuelve el cortejo sobre sus pasos para la segunda proclamación que es en la plaza del Mercado, espacio ciudadano de honda significación: allí la ciudad recibe a los reyes, se montan los cadalsos, se construyen los capelardentes urbanos, se corren los toros y diariamente se comercia. La tercera se produce en la plaza de la Magdalena, junto a la Universidad y la puerta de Valencia y la última en la plaza de la Seo donde, junto a las casas de la ciudad, quedará colocado en un tablado el pendón real. Hasta llegar aquí la procesión ha paseado bajo arcos

triumfales, junto a representaciones del Paraíso y de la tierra de Jauja, se ha detenido en tablados y teatros desde donde se ha hecho representación de la abundancia y prosperidad en la paz, se ha saludado al monarca como Fénix español, emperador de dos mundos, se le ha identificado con el león zaragozano, símbolo de la ciudad, y se le ha adornado de todo tipo de virtudes cardinales y teologales. Este recorrido acoge todo el simbolismo posible: desde la completa “apropiación simbólica” de la ciudad hasta el referente globalizador de los cuatro puntos cardinales con las cuatro proclamaciones. Hay también otras alusiones al solar origen de la monarquía y al lugar de defensa de la fe. Son el león y la columna, emblemas parlantes en toda la proclamación, amplificadas por las medallas de plata encargadas para la ocasión con lemas alusivos: “Ferdinan.VI. Castiell. III. Arag. D. G.”. En el reverso aparece un león coronado mirando a una columna con este lema “*Fidei firmitas Augusta. In proclam. Caesar-Aug. 1747*”. Esta primera alusión al significado de la renovación en el trono de la monarquía y en el solar cabeza del antiguo reino de Aragón es evidente, reiterado por las estrofas que le acompañan “La Columna, y el León /(Armas divina y profana) / la Fe Cesaraugustana / junta en esta proclamación”. No debería ser necesario recordar que el emblema parlante de la ciudad es el león, desde los tiempos del emperador de Castilla que fue otorgado como símbolo de la ciudad; pero que también la Columna lo es porque es el símbolo de la iglesia de El Pilar, ya que la tradición dice que la Virgen se le apareció a Santiago en Zaragoza en una columna: de ahí los valores profano y religioso que le quieren dar a la afirmación. Y más en unos tiempos en que se logró el rezo para el oficio del día del Pilar, el 12 de octubre, peleado por los canónigos de la iglesia¹⁷: “fidelidad y nobleza / con misterio singular / une al sagrado Pilar / para imitar su firmeza” y finaliza “Firmeza y Fidelidad / porque la Augusta Ciudad / nunca gasta otra moneda”. Carros, teatros, luminarias, mucha literatura expresada en tarjetas, jeroglíficos y escrituras expuestas, fuegos artificiales, cortejos y cabalgatas..., nada distinto a las múltiples celebraciones ciudadanas; son las ideas que aparecen tras esas escrituras las que dotan de significados distintos. A veces las celebraciones no son todo lo espectaculares como se pretenden por razones ajenas a la organización. En estas el cierzo se coló, como seña de identidad

¹⁷ Las fiestas por la concesión del oficio propio en 1723 fueron espectaculares y las recogió, junto con historias sobre la tradición, el secretario del Ayuntamiento zaragozano, vid., (FRANCISCO ESCUDER, 1724). [Edición facsímil, Zaragoza, Ayuntamiento, 1990, con introducción de Eliseo Serrano]. Para una contextualización del empuje de la basílica en los siglos modernos: (SERRANO MARTÍN, 2014).

de la ciudad, haciendo que los fuegos artificiales y las luminarias quedaran deslucidas. Las luminarias y los fuegos artificiales, sobre todo, fueron los más perjudicados por la “porfiada tenacidad del viento” como escribe Gómez Zalón. Aun así se pudo quemar la invención en el Puente de Piedra: una arquitectura hexagonal sobre el que se colocaron, en el primer piso, seis estatuas naturales que sostenían los escudos de seis ciudades del Reino y en la que también se encontraban también las armas de España; en el segundo otras seis estatuas con sus correspondientes escudos a los reinos de la Corona y un final con el león de la ciudad, además de otros elementos como jarras y coronas. Fue quemada desde las galerías de la ciudad por medio de una tirante cuerda por la que deslizaron un león encendido: “desde el balcón principal de las galerías de la ciudad, hasta el sitio, que ocupaba este monstruoso artificial Gerión, medía la distancia, una disimulada, tirante cuerda, para dar estrecho paso a la fiereza de ún leon. Aplicado a este por el señor marqués del Rasal un leve incendio prorrumpió inmediatamente en luminosos rugidos, y baxando furioso por la angosta senda del torcido cáñamo puso fin a sus fuegos y principios a los de la máquina”. La relación de esta proclamación zaragozana Acaba la relación invocando al Pilar, “para que llenando de bendiciones a nuestros amados Monarcas, prospere y guarde sus Reales Personas, para defensa de la Iglesia, exaltacion de la Fe, extirpación de la Heregia, honor de la Cristiandad, gloria de España, felicidad de Aragón y parabien de Zaragoza”.

Es con Luis I cuando se establece el modelo para las proclamaciones. (SERRANO MARTÍN, 2009) No debe olvidarse el protocolo a seguir, férreo, en cuanto a invitaciones y representaciones y en donde el pendón real, confeccionado para la ocasión en damasco carmesí con las armas de Castilla y Aragón bordadas en plata, es encargo del propio concejo, quien nombra reyes de armas y portador del pendón que, al no haber empleo de alférez mayor en este caso recae en la persona del conde de Bureta, regidor decano. Es la primera vez que se diseñan cuatro palenques para la proclamación. Toda la procesión, jerarquizada, con los regidores, títulos, nobles, oficiales militares, ciudadanos, la iglesia y alguaciles, maceros, clarines y timbales, recorrió las calles del casco urbano (pocas diferencias con respecto a fiestas con recorrido procesional, entradas reales e incluso el Corpus), y como ha quedado dicho con paradas en la plaza del Mercado, Coso, la Magdalena y La Seo. 1724 será la constatación del cambio surgido tras la Guerra de Sucesión: para la proclamación, Valencia no aceptaba que la

Real Audiencia presidiera al Regimiento y lo mismo hará Zaragoza en las exequias del monarca en noviembre de ese mismo año. Utilizará palabras duras par criticar al tribunal recordando que antes de la abolición de los fueros ni el Justicia de Aragón ni el Reino como cabeza presidían a la ciudad, únicamente el virrey.

Cuando muere el monarca o una persona real se ponen en marcha los mecanismos para celebrar las exequias con el ceremonial y protocolo exigidos. (VARELA, 1990; GARCÍA GARCÍA y LOBATO LÓPEZ: 293-377; BALSAMO, 2002) Son muchos los documentos que se ocupan de estas etiquetas que buscan ofrecer la imagen de la magnificencia real y la muy reiterada idea de la continuidad dinástica -en el caso de la muerte del rey, con el bien conocido recurso de “el rey ha muerto, viva el rey”, significado, las más de las veces, con el emblema del ave fénix.¹⁸ (REVILLA, 1983; KANTOROWICZ, 1985; ESTEBAN LORENTE, 1981: 121-142; ALLO Y ESTEBAN, 2004: 39-94; MÍNGUEZ CORNELLES, 1991: 139-152; LÓPEZ, 1995: 100-102; MEJÍAS ÁLVAREZ, 2002) Hay que hacer muchos preparativos una vez conocido el óbito: comunicar por correo la noticia a los reinos de la Monarquía y las principales ciudades, quienes a su vez deben hacerse cargo de la comunicación a los estamentos, religiones y cofradías, organizar el palacio y los diferentes espacios celebrativos de la muerte, disponer los lutos con la indumentaria adecuada según las clases sociales, preparar el lugar de enterramiento... El ceremonial religioso como integrador

En el caso que nos ocupa de las exequias reales, la ciudad tiene muy medida su participación y también asumido que es ella la encargada de la organización y de su pago. Como indica Vidal a partir del óbito de Mariana de Austria en 1696 “se traxeron por Zaragoza a punto fijo las ceremonias” y según ese punto fijo se siguieron las de Carlos II en 1700 y 1701, las de los Delfines de Francia en 1712, la María Luisa Gabriela de Saboya en 1714 y las de Luis XIV en 1716, un año antes de la impresión de estas políticas ceremonias. (VIDAL, 1717: 70) Después de impreso el libro, en las siguientes, las de Luis I, tan riguroso ceremonial fue objeto de problemas, como hemos citado, al chocar los intereses de la Audiencia y la ciudad por las precedencias. Y las de Felipe V, amplificadas por celebraciones en otras localidades y por diversas

¹⁸ El funeral por Carlos II en Santiago de Compostela recogía algunos jeroglíficos bien explícitos de esta continuidad dinástica e identificación: en el jeroglífico 16 estaba pintado el testamento de Carlos II con un FINIS y una mano que pone la Corona a una flor de lis; en el 17 las tres Gracias esparcen flores de lis por el sepulcro de Carlos II, vid.: (LÓPEZ, 1995: 100-102 y nota 80)

instituciones aragonesas, fueron un despliegue de imágenes e ideas con las que afianzar un edificio surgido o muy remozado de una profunda crisis bélica y social.

El monarca da cuenta por carta al corregidor y regidores de Zaragoza de la muerte del miembro de la familia real por el que deben hacerse “las exequias acostumbradas”, y la primera provisión de la ciudad es vestir de luto a quienes deben ir a los conventos a dar la noticia para que toquen las campanas a duelo tres días, por la mañana, al mediodía y por la tarde, mientras dos capitulares de la ciudad hacen lo propio con el cabildo para que sean las parroquias quienes hagan tañer sus campanas de la misma forma. Otros dos regidores deben ir a dar el pésame al capitán general o virrey y los oficiales enlutan la mesa y bancos del Ayuntamiento, incluidas las mazas excepto el escudo con el león de su parte de arriba. Como primera provisión se efectúa el nombramiento de una Junta que se encargará de las trazas del túmulo y de dar cera, lutos y paños y todo lo demás prevenido, incluidos los nombramientos de las personas encargadas de las ceremonias. El último nombramiento de la Junta es el de la persona que deberá encargarse del sermón u oración fúnebre; si es religioso suele dejarse a su convento la escritura del libro de exequias o puede que la ciudad se encargue directamente de ello. La ciudad debe cuidar que los barrios y poblaciones cercanas acudan con sus enlutados, por lo que les escriben cartas pidiendo que “un día antes [de las exequias] vengan de esse lugar [un número fijado] enlutados de manera que lleguen muy decentes, con sus capas largas, sombrero y zapatos”.

El cambio de dinastía traerá profundos cambios en el ceremonial. Hay que recordar que en las honras ciudadanas ejecutadas en la plaza del Mercado, hasta Carlos II, los diputados del reino y el Justicia Mayor tienen un lugar preeminente (SERRANO MARTÍN, 2004: 45-48) y se identifica el duelo de la ciudad y el reino por sus símbolos y signos bien visibles. La lamentación jeremíaca en el capelardente de Carlos II en 1701 o la alegoría de Zaragoza llorando a María Luisa en 1714 dejarán paso a España, identificada por su escudo, llorando la pérdida de su Rey. La explicación a este hecho hay que buscarla en el interés que la Monarquía va a tener en restañar heridas, en suscitar la identificación con la nueva dinastía, no en vano la Guerra de Sucesión en Aragón cambiará muchas cosas: se creará lo que quizás podamos llamar *nueva cultura política* que necesitará también de estas representaciones e imágenes para explicar los

cambios introducidos: nuevo ceremonial, el acomodo de los cargos políticos, la desaparición de actos y autoridades.

Al concejo de Zaragoza le fue remitida una carta del monarca Felipe V, fechada el 4 de mayo de 1711 en la misma ciudad, sede de la Corte por los asuntos del frente, con motivo de la muerte de su padre el Delfín y con el objeto de organizar las exequias: "observándose en quanto a lutos de las personas lo que entonces se practicó [el óbito de Mariana de Austria] de que su gasto no se pagasen de las rentas de los comunes sino que lo hiciese cada particular".¹⁹ Se debió quedar complacido porque escribió más tarde: "las exequias hechas en esa ciudad por los señores delfines de Francia me deja con toda estimación y aprecio a la atención que profeso a VS y con el maior gusto por lo que aun en funebres exequias sabe exaltar con su constante lealtad y celo".²⁰ En los emblemas, tarjetas y pinturas del capelardente se despliegan todas las bondades borbónicas. Todo el programa iconográfico gira en torno a símbolos marítimos, océanos en los ángulos de la planta, peces (delfines) en el friso del segundo piso y calaveras coronadas y relojes, reflejo del inexorable paso del tiempo. Aparece Zaragoza con los dos escudos, con el león identificativo de sus armas, varias virtudes, y rematado por una corona sostenida por ángeles reutilizados de túmulos anteriores. Todo ello adornado con lises, delfines y leones. En un jeroglífico se pintaron una ondas de agua sobre el cielo y dos delfines elevados del mar hacia ellos con estos dos motes: "mudan de agua estos delfines/ por ser mas propio elemento/ las aguas del firmamento", "por nueva suerte descubre/ la Francia con más blasón/ nuevos astros de Borbón".²¹ (VERGES y ALEGRE, 1712: 7) Permanece Zaragoza llorosa, permanece la idea de la muerte y se introducen los símbolos identificativos de la nueva monarquía (el espectador debe entender que son nuevas armas, banderas, estandartes, colores) y se introduce también la conexión francesa. Quizás donde más correctamente se aprecie el contenido político de los mensajes de este funeral sea en algunas de las poesías y escrituras expuestas en el espacio de la celebración mortuoria y en la oración fúnebre. Además de los lamentos del león cesaraugustano en los jeroglíficos hay un deseo claro de transmitir (pintura y poesía) las ideas sobre la muerte, la monarquía, la fidelidad, las virtudes...y el doble funeral.

¹⁹ AMZ. Caja 7768-4. Zaragoza, 4 de mayo de 1711.

²⁰ AMZ. Caja 7768-4. Madrid, 5 de agosto de 1713.

²¹ La carta está fechada en Madrid a 19 de abril de 1712. en pp. 31-32 la descripción del capelardente diseñado por Pedro Rubio y grabado por Juan Peña y en p. 42 el jeroglífico. También transforma las figuras del zodiaco para hacer comprensible la figura de Géminis con los dos delfines.

Hay muchos que hacen alusión a este hecho: dos corazones que sobre una llama salían unidos, dos tumbas abiertas y dos coronas, una pira ardiendo y dos varitas de lis saliendo de ella..., otros hacen alusión a su vinculación con Luis XIV: dos astros que estaban al contorno de un Sol, dos testas coronadas de lises y otra de laurel y un rayo flechado hacia las tres... y algunas poesías a los problemas en Francia derivados del jansenismo. La clara imbricación de los borbones españoles con los franceses es una idea recurrente en varias poesías. “y burló de la Parca la cruel saña / que muriendo el Delfín mas se asegura / la Paz a Europa, la Corona a España”. Tan lisonjeras afirmaciones pudieron trocarse problemas graves para el trono francés porque se enlazaron varias muertes seguidas de sucesores de Luis XIV: había muerto en 1711 el Gran Delfín, en 1712 lo hacía su hijo primogénito, y unos años más tarde la varicela se llevó al bisnieto de Luis XIV el duque de Bretaña; en 1715 heredaría el trono francés el otro bisnieto de cinco años con el nombre de Luis XV. En España los nacimientos de príncipes se encadenan, lo que le sirve al cronista para establecer un punto de consuelo en el duelo: “entregate compasiva / fiel Zaragoza al quebranto /que si en Francia con espanto /luz de soles te anochece / en España te amanece /un sol, que enjague tu llanto”. (VERGES y ALEGRE, 1712: 61) Se refiere al nacimiento del príncipe Felipe.

Luisa María Gabriela de Saboya murió el miércoles de ceniza de 1714²². Sus exequias zaragozanas fueron amplificadas con tres consecutivos funerales, la ciudad, la universidad y el convento de San Francisco junto con el tribunal de la Inquisición y con un topos recurrente (en pocos años de vida, vivió muchos siglos de razón). Se recuerda su origen y su vinculación con casas europeas, “esmaltar las coronas de Europa”, y su presencia y actividad en los años de matrimonio con Felipe V. Habla de la “justicia y prudente gobierno en ausencia del rey” (en 1702 se encargó ella de las Cortes del reino) y de las virtudes que le adornan: modestia, recato, compostura en sus acciones, honestidad, devoción y ejercicios de piedad (frecuencia de los sacramentos, mortificación). Una estatua en el segundo cuerpo del cenotafio lloraba: era la representación de Zaragoza (portaba un escudo con el león emblema de la ciudad), que luego cambiará su nombre y será la estatua de España la que llore a sus reyes o sus

²² Al respecto, véase: (SERRANO MARTÍN, 2018: 541-560, 2014; FERNÁNDEZ TRIVIÑO, 1714). Otro opúsculo con motivo de las exequias celebradas en el convento de San Francisco de Zaragoza: (LUCIA, 1714). La Universidad por su parte: (NASARRE y FERRIZ, 1714). Los gastos de la ciudad en AMZ. Caja 7834.

familiares porque la primera vez que aparece en lo alto del cenotafio será con Luis XIV. Existe un dibujo de Juan Zabalo conservado en la Biblioteca Nacional que sirvió de modelo para la estampa de Juan Dubuisson, grabado incluido en el libro de exequias de Francisco Fernández Treviño.²³ En las exequias se potencian los elementos más diferenciadores: el apoyo a su marido en la guerra, el gobierno en su ausencia con caracteres de prudencia, justicia y magnanimidad y sobre todo la fecundidad y la continuidad dinástica, además del topos sacado de Proverbios sobre la mujer fuerte. En el epitafio que colocan al cenotafio y en el recuerdo de hija, esposa y madre, colocan este recordatorio, clara alusión al oficio de reina: “Esposa del rey de las Españas Felipe Quinto el Animoso cuya unión convirtió la antigua esterilidad en fecundidad feliz Madre de quatro principes, dio uno al cielo, uno a España y dos a la seguridad del nombre augusto”.

Con Luis XIV es la gloria terrenal quien vence a la muerte y son las cuatro partes del mundo con la justicia y la religión a la cabeza y con su retrato presidiendo quienes dan a conocer sus glorias y las de su estirpe. (ANDOSILLA, 1716) La representación del rey Sol, cuyo retrato sosteniendo una calavera estaba sobre el paño del techo de este cuerpo, estaba custodiada por cuatro estatuas de las cuatro partes del mundo. Es el mundo entero el que hace guardia y llora ante los despojos del monarca. En el segundo cuerpo, junto a columnas con lises y calaveras, ocho estatuas simbolizan las virtudes del rey: Religión, Justicia, Fortaleza, Magnanimidad, Prudencia, Clemencia, Amor a los vasallos y Liberalidad. La fama se eleva en el segundo cuerpo del capelardente ornado de candelabros cuyo cuerpo es la propia flor de lis. Lo remata una urna con el globo y la estatua de España con su escudo. Le corresponde el honor de ser el gran padre de la dinastía y así se aprecia en las múltiples alusiones recogidas en los libros de exequias zaragozanos. Persiste la idea de la gran familia que forman los borbones hispanos y franceses y todos bajo la protección del rey Sol, el rey Luis XIV, a quien consideran el Gran padre.

Los funerales por Felipe V (ARAMBURU, 1747) organizados por la universidad zaragozana van a ofrecernos como motivo general una defensa de la sabiduría: “no tanto hace a un rey glorioso el manejo de las armas quanto el cuydoso cultivo de las letras”, “la corona le declara rey y los libros sabio: y un rey sabio es tan merecedor del común

²³ Biblioteca Nacional de España [BNE]. Dib/15/85/42. Zabalo, Juan, [Proyecto de catafalco para los funerales de la reina María Luisa Gabriela de Saboya en Zaragoza] [1714]. Vid.: (BNE, 2004: 110 y 479).

aprecio que quando como rey no sea aplaudido, como sabio ha de ser un rey de todos adorado”. (GALLINERO, 1747: 220 y 231) No es seguro que estos lemas sean concesión al solar donde se celebran estas exequias, el teatro universitario, que también; más parece intención de obviar cualquier alusión a los acontecimientos bélicos (que, aunque pocos, también los hay). La relación comienza con un topos ya citado en otras exequias, la cita sobre la muerte del padre, que casi no murió porque dejó a otro semejante a él (Eclesiástico, 30, 4), la recomendación de que se utilice el sutil ingenio para remediar los problemas económicos por la casi total pérdida de rentas y el reconocimiento de que no pueden hacer lo mismo que a su primera mujer. La Universidad, agradecida por las intervenciones del monarca (concretar una cátedra de Indiferente en Scótica en 1721, aprobación de los Estatutos, admisión de sus graduados en Cervera, facultad para ejercer de abogados en los tribunales a los graduados en leyes y cánones en 1722, provisión de las cátedras por el rey a consulta de su Real Consejo en 1736), diseñó un aparato fúnebre de gran envergadura y con un complejo programa iconográfico que se iniciaba con los escudos y emblemas del Estudio General (un ciervo pasante en honor al fundador Pedro Cerbuna), las efigies pintadas de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía, Las siete Artes liberales, Religión y Sabiduría, con sus tarjetas y poemas y el túmulo de 75 palmos y dos cuerpos en el que el catafalco cubierto con paño bordado y cetro, espada y corona está bajo una cúpula rematada en una urna con un mundo y corona real rodeada de las armas de Borbón, Castilla, Aragón y la Universidad, con cientos de velas y cirios y rodeado de símbolos del paso del tiempo, las armas de la universidad y las de España sostenidas por leones, además de flores de lis, calaveras, coronas, huesos y adornos de follaje. El panegírico sepulcral repasa la vida de Felipe V dando imágenes que lo vinculan con el mundo del saber, obviando la historia de la Guerra de Sucesión porque hace alusión a los conflictos con potencias extranjeras en territorios mediterráneos: Mallorca, Cerdeña, Oran, Nápoles, Sicilia, Lombardía o Saboya; o en otro caso la defensa de la América española. También resultan abundantes los emblemas en los que se representa el triunfo sobre la muerte y entre ellos destaca el basado en Job 19,9 (*abstulit coronam de capite*) en el que el rey peleando con la muerte le arranca la corona de laurel de la cabeza. Pero es su propensión a las letras lo que “dio nuevos alientos en sus reinos a la sabiduría”. Las oraciones fúnebres de las exequias dedicadas a Felipe V en Tarazona y en Alcañiz

también fueron impresas. (FORT, 1747; SAN JUAN BAUTISTA, 1747; ANDRÉS, 1747) La de Alcañiz resulta interesante porque introduce los conflictos sucesorios a través de complejas metáforas y el problema religioso en Francia. Establece, como referencia de autoridad, una similitud entre David y el rey Felipe V: “lo mismo fue ser ungido David, que levantarse los Philisteos contra él...asi principio tambien el suyo nuestro monarca Phelipe; pues apenas havia concluido de tomar pacifica posesion de su vasta monarquia quando se levantaron contra este Cristo de el Señor los Reyes de la tierra” y utiliza los vientos y mares como metáforas de la lucha por el poder, preguntándose “qué fin tuvo el Aquilon en combatir el templado favorable occidental?” y la respuesta más abajo: “arrebatar a viva fuerza su cetro a Occidente para que llegando la brillante lámpara de el Cielo español a su ocaso centelleara el Norte en tan hermoso cielo”. Muy sutiles las referencias a la ambición de los estados europeos. Sobre el conflicto religioso en Francia quiere hacer nacer a Felipe en las fechas del edicto de Fontenaibleau, para ver una premonición; aunque nació en 1682 (el año de los artículos galicanos) y el edicto es de tres años más tarde. Habla de edictos contra los calvinistas y los “pérfidos” hugonotes. De cualquier modo su abuelo Luis XIV dio su palabra de que cuando el niño pusiera un pie en tierra ya no habría en Francia herejes que pisar.

A lo largo de estos cincuenta años del siglo XVIII, en las ceremonias realizadas en Aragón y especialmente en la ciudad de Zaragoza, se puede constatar los cambios introducidos por la Monarquía, o sus agentes, derivados de las nuevas condiciones políticas surgidas de la Guerra y de los modelos organizativos consiguientes. Instituciones como el Justiciazgo fueron suprimidas por Felipe V en 1710, lo que hizo que Segismundo Monter fuera el último Justicia que tomó juramento en La Seo a Felipe de Anjou en 1701; como ha quedado dicho, con Luis I dieron comienzo las proclamaciones reales. La sustitución del Virrey por el Gobernador general, la supresión de las Cortes como representación de los cuatro brazos del reino, de la Diputación del Reino y la del Consejo Supremo de Aragón y el cambio en la Real Audiencia significaron que su presencia en estas ceremonias se viera reducida, anulada o con funciones diferentes.

Queda bien clara la interpretación política porque ha tenido buen cuidado en que las nuevas interpretaciones queden bien plasmadas: nuevo concepto de la monarquía, identificación con el despliegue de símbolos, nuevo protocolo, diferencias en las

proclamaciones del monarca en la Corona de Aragón al estar ausente el monarca desplazando el epicentro político al capitán general o gobernadores, polémicas por el papel que debe interpretar cada uno en las relaciones en el orden establecido y sin embargo continuidad en apoyos intelectuales (jesuitas en la primera mitad del siglo XVIII para el componente dialéctico, sermones, oraciones, programas iconográficos), continuidad en los tipos de festejos, en la organización gremial y colegial, en la presencia universitaria (en sus actos particulares de organización de las propias exequias a los soberanos o corporativamente en las de la ciudad), la masiva participación en la calle y el brillo y oropel que envuelve las celebraciones o el lúgubre ambiente tachonado de velas de los capelardentes en las iglesias. La explicación a este hecho hay que buscarla en el interés que la Monarquía va a tener en restañar heridas, en suscitar la identificación con la nueva dinastía, no en vano la Guerra de Sucesión en Aragón cambiará muchas cosas: se creará lo que podemos llamar una nueva cultura política que necesitará también de estas representaciones e imágenes para explicar los cambios introducidos: un nuevo ceremonial, el acomodo de los cargos políticos o la desaparición de actos y autoridades. Nuevas ceremonias para un viejo reino.

Bibliografía

Fuentes primarias

A la feliz victoria que consiguieron las armas de nuestro invicto Rey y señor Don Carlos Tercero de Austria el día 20 de agosto del presente año 1710 en los terminos y cercanias de la siempre Augusta e Imperial Ciudad de Zaragoza en el Monte llamado Torrero, junto al Barranco de la Muerte. Zaragoza: s/e, 1710.

ANDOSILLA, J. (1716) *Augustas memorias erigidas a la gloriosa fama del ... Rey de Francia Luis XIV... en el magnifico funeral que hizo la... ciudad de Zaragoza.* Zaragoza: Pasqual Bueno.

ANDRÉS, I. F. (1747) *Gemidos de la lealtad, triumphos de la gratitud: sucinta relación de las solemnes reales exequias que celebros en su Magnifico Templo el Santo Hospital, General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza por la católica Majestad Phelipe Quinto.* Zaragoza: Francisco Moreno.

ARAMBURU, M. (1747) *Minerva llorosa a impulsos de la razón y la lealtad. Reales exequias con que la siempre augusta universidad y Estudio General de Zaragoza lamenta la arrebatada muerte de nuestro difunto monarca el señor don Phelipe V.* Zaragoza: Imprenta del Rey.

Crónica festiva de dos reinados en la Gaceta de Madrid (1700-1759), (1998), edición de Margarita Torrión, Toulouse: CRIC & OPHRYS.

Discurso histórico-foral, iuridico-político, en orden al juramento que los Supremos y Soberano Señores Reyes de Aragón (salva su real clemencia) deven prestar en el nuevo ingreso de su Gobierno, y antes que puedan usar de alguna iurisdiccion. Ofrecido a los reales pies de Su

Majestad (que Dios guarde) por... diputados del Reyno de Aragon. Zaragoza: Herederos de Diego Dormer, 1676.

ESCODER, J. F. (1724) *Relacion Historica y panegyrica de las fiestas que la ciudad de Zaragoza dispuso con motivo del decreto, en que la Santidad de Inocencio XIII concedio para todo este arzobispado, el Oficio propio de la Aparicion de Nuestra Señora del Pilar.* Zaragoza, Pasqual Bueno. [Edición facsímil, Zaragoza, Ayuntamiento, 1990, con introducción de Eliseo Serrano].

FABRO BREMUNDANS, F. (1680) *Viaje del Rey Carlos II al Reyno de Aragon.* Madrid: s/e. [Hay edición facsímil, Zaragoza, 1985].

FERNÁNDEZ TRIVIÑO, F. (s/f.) *Duelos augustos del amor y lealtad en las exequias que se celebró a la ... Reyna de España doña Maria Luisa Gabriela de Saboya... la Imperial ciudad de Zaragoza.* Zaragoza: Pasqual Bueno.

GALLINERO, M. (1747) *Oración fúnebre en las reales exequias que la Universidad y Estudio General de Zaragoza consagró a la mortal memoria del señor don Phelipe V, el Animoso, rey de las Españas y las Indias.* Zaragoza: Imprenta del Rey y de la Universidad.

GÓMEZ ZALÓN, J. (1747) *Relacion de las festivas demostraciones de fiel gozo y leal afecto con que... Zaragoza... celebró la Exaltacion al Throno de su amado monarca el señor don Fernando el VI... en el dia 29 de septiembre de 1746.* Zaragoza: Imprenta del rey y la ciudad.

Lágrimas de fidelidad y expresiones de el amor que la fidelissima y vencedora ciudad de Tarazona tributó a la gloriosa memoria de su amado monarca don Phelipe V. Zaragoza: Joaquín Fort, 1747.

LATASSA, F. *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses.* (edición de G. LAMARCA [2005] Zaragoza: Real Sociedad Económica de Amigos del País-Ibercaja, T. III)

LEONARDO ARGENSOLA, B. (1630) *Primera parte de los Anales de Aragón que prosigue los del secretario Jerónimo Çurita, desde el año MDXVI del Nacimiento de N^o Redentor.* Zaragoza: Juan de Lanaja.

LÓPEZ DE MENDOZA y PONS, A. conde de Robres (s/f) *Memorias para la historia de las guerras civiles de España desde la muerte de Carlos II... de 1700, hasta 1708.* Zaragoza: DPZ.

LUCIA, D. J. (1714) *Pompas funebres a la augusta memoria de la... reyna... Maria Luisa Gabriela de Saboya, celebradas por el Ilmo y Santo Tribunal de la Inquisicion el Reino de Aragon... en el Real Convento de San Francisco de Zaragoza en los dias 29 y 30 de abril de este año de 1714.* Zaragoza: Diego Larumbe.

NASARRE Y FERRIZ, B. A. (1714) *Funeral hecho a la gloriosa memoria de la Reyna Nuestra Señora doña Maria Luisa Gabriela de Saboya por la Universidad y Estudio General de la ciudad de Zaragoza.* Zaragoza: Herederos de Manuel Román.

RUBIO, J. (1701) “Oración Fúnebre”, en M. MONREAL, *Teatro agosto del amor y del dolor en las exequias reales... Carlos II... augusta ciudad de Zaragoza.* (s/f.). Zaragoza: Francisco Revilla.

SAMPER, P. M. (1711) *Festivo obsequio de amor y obligación con que la ciudad de Zaragoza celebró... la venida de sus Majestades.* Zaragoza: Pasqual Bueno.

SAN JUAN BAUTISTA, C. de (1747) *Oración fúnebre que en las reales exequias que la muy noble y leal ciudad de Alcañiz celebró a la feliz memoria de su Rey don Phelipe V, dixo.* Zaragoza: Francisco Moreno.

VERGES y ALEGRE, R. J. (1712) *Augustas exequias que... celebró la Imperial Ciudad de Zaragoza en la muerte de los Serenissimos Delfines de Francia Luys de Borbon y Maria Adelaida de Saboya.* Zaragoza: Pasqual Bueno.

VIDAL, L. (1717) *Políticas ceremonias de la imperial ciudad de Zaragoza.* Zaragoza: Pasqual Bueno.

VIDAL, L. (1724) *Relación de la proclamación que la Augusta, imperial y nobilísima ciudad de Zaragoza ha hecho por el Rey nuestro Señor don Luís Primero (que Dios guarde) el día 5 de marzo de 1724. Escrita de orden de la Ciudad por su secretario don Lamberto Vidal*. Zaragoza, Pasqual Bueno.

Fuentes secundarias

ALBAREDA, J. (2010) *La Guerra de Sucesión en España (1700-1714)*. Barcelona: Crítica.

ALLO, M. A. y ESTEBAN, J. F. (2004) “El estudio de las exequias reales de la monarquía hispana: siglos XVI, XVII y XVIII”, *Artigrama*, 19, pp. 39-94.

BALSAMO, J. (2002) *Les Funérailles de la Renaissance*. Geneve: Droz.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (2004) *La Real Biblioteca Pública. 1711-1760. De Felipe V a Fernando VI*. Madrid: BNE.

BOURDIEU, P. “Los ritos como actos de institución”, en J. PITT-RIVERS y J. G. PERISTIANY (eds.) *Honor y gracia*. (pp. 111-123). Madrid: Alianza.

JONGE, K. de; GARCÍA GARCÍA, B.; ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. (Coords.) (2010) *El legado de Borgoña. Fiesta y ceremonia cortesana en la Europa de los Austria*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes-Marcial Pons.

ESTEBAN LORENTE, J. (1981) “Mensaje simbólico de las exequias reales en Zaragoza en el Barroco” en *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIV, pp. 121-142.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (ed.) (2001) *Los Borbones*. Madrid: Marcial Pons.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (ed.) (2009) *La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa*. Madrid: Sílex.

KAMEN, H. (2000) *Felipe V. El Rey que reinó dos veces*. Madrid: Temas de Hoy.

KAMEN, H. (1969) *La Guerra de Sucesión en España*, Barcelona: Grijalbo.

KANTOROWICZ, E. H. (1985) *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología política medieval*. Madrid: Alianza.

LISÓN TOLOSANA, C. (1991) *La imagen del Rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de Austria*. Madrid: Espasa Calpe.

LOBATO, M. L. y GARCÍA GARCÍA, B. J (Coords.) (2003) *La fiesta cortesana en la época de los Austrias*. Valladolid: Junta de Castilla y León.

LÓPEZ, R. J. (1995) *Ceremonia y poder a finales del Antiguo Régimen. Galicia, 1700-1833*. Santiago de Compostela: Universidad.

MARTÍNEZ SHAW, C. y ALFONSO MOLA, M. (2000) *Felipe V*. Madrid: Arlanza.

MEJÍAS ÁLVAREZ, M. J. (2002) *Fiesta y muerte regia. Las estampas de túmulos reales del AGI*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos-CSIC.

MÍNGUEZ, V. (1991) “El fénix y la perpetuación de la realeza: el catafalco de Carlos II en la catedral de Lima en 1701”, *Millars*, 14, pp. 139-152.

QUINTO, J. de (1848) *Discursos políticos sobre la legislación y la Historia del Antiguo Reino de Aragón. Del Juramento político de los antiguos Reyes de Aragón*. Madrid: Celestino G. Álvarez.

PEIRÓ, A. (1988) *La defensa de los Fueros de Aragón (1707-1715)*. Zaragoza: Justicia de Aragón.

- PEIRÓ, A. (2005) *El árbol de Sobrarbe. Los mitos de origen del reino de Aragón*. Zaragoza: Delegación del Gobierno de Aragón.
- PÉREZ, B. (2010) *Aragón durante la Guerra de Sucesión*. Zaragoza: IFC.
- REVILLA, F. (1983) *Diccionario de iconología*. Madrid: Cátedra.
- SAVALL, P. y PENEN, S. (1866) *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón, que comprende además del texto oficial íntegro, las Ordinaciones de la Casa Real de Aragón, conforme a la traducción castellana precedida de un discurso sobre la legislación foral de Aragón*. 2 Vols. Zaragoza: Francisco Castro y Bosque.
- SERRANO MARTÍN, E. (2018) “Fama y virtud de las reinas de España en las exequias de los siglos XVII y XVIII”, en B. PEREZ (dir.) *La Reputación. Quête individuelle et aspiration collective dans l’Espagne des Habsbourg*. (pp. 541-560). Paris: Sorbonne Université Presses.
- SERRANO MARTÍN, E. (2014) “Las exequias de María Luisa Gabriela de Saboya en Aragón (1714). Política y religión en los discursos funerales”, *e-Spania*. DOI: 10.400/e-spania. 23334.
- SERRANO MARTÍN, E. (2014) *El Pilar, la Historia y la Tradición. La obra erudita de Luis Díez de Aux (1562-ca 1630)*. Zaragoza: Mira.
- SERRANO MARTÍN, E. (2012) “En el Paraiso. La hiperbólica proclamación de Fernando VI en Aragón”, en A. JIMÉNEZ ESTRELLA y J. LOZANO NAVARRO (eds.) *Actas de las XI Jornadas Científicas de la Fundación Española de Historia Moderna*. (pp. 320-332). Granada: Universidad.
- SERRANO MARTÍN, E. (2011) “Imágenes del Rey e identidad del reino en los rituales y celebraciones públicas en Aragón en el siglo XVI”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 20, pp. 43-71.
- SERRANO MARTÍN, E. (2009) “Lutos en la ciudad ilustrada. Cultura política en las exequias zaragozanas del siglo XVIII”, en O. REY CASTELAO y R. LÓPEZ VELA (coords.) *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*. (pp. 397-410). Santiago de Compostela: Universidad / FEHM.
- SERRANO MARTÍN, E. (2009) “Los viajes de Carlos II”, en L. RIBOT GARCÍA (dir.) *Carlos II. El Rey y su entorno cortesano*. (pp. 295-326). Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica.
- SERRANO MARTÍN, E. (2009) “Epila festiva. Oratoria sagrada y recibimiento público en dos fiestas del siglo XVIII”, en M. J. CASAUS BALLESTER (coord.) *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*. (pp. 187-212). Zaragoza: IFC.
- SERRANO MARTÍN, E. (2009) “La proclamación de Luis I (1724). Nueva ceremonia para un viejo reino”, en G. COLÁS (coord.) *Estudios sobre el Aragón foral*, (pp. 371-390), Zaragoza, Mira.
- SERRANO MARTÍN, E. (ed.) (2004) *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza: IFC.
- SERRANO MARTÍN, E. (2004) “El Justicia de Aragón y las ceremonias y fiestas públicas en la Edad Moderna”, en AAVV. *Cuarto Encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón, El Justicia*. (pp. 41-52). Zaragoza: El Justicia de Aragón-Ibercaja.
- SERRANO MARTÍN, E. (2003) “Felipe V en Zaragoza. Las celebraciones públicas”, en J. L. PEREIRA (ed.) *Felipe V de Borbón (1701-1746)*. (pp. 104-126). Córdoba: Universidad.
- SERRANO MARTÍN, E. (2000) “La Corte se mueve. Viajes de Felipe II a Aragón. 1542-1592”, en E. MARTÍNEZ RUIZ (coord.) *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Vol. II. (pp. 33-56). Madrid: Actas.
- SESMA, J. A. y ARMILLAS, J. A. (1991) *La Diputación de Aragón*. Zaragoza: Oroel.
- STRONG, R. (1984) *Arte y poder. Fiestas del Renacimiento. 1450-1650*. Madrid: Alianza.
- VARELA, J. (1990) *La muerte del Rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*. Madrid: Turner.



**La guerra di Spagna contro i valdesi della prima età moderna (1559-1563).
Narrazioni e rappresentazione di una “guerra giusta”**

Alfonso Tortora

Università degli Studi di Salerno - Fisciano (SA), Italia

Recibido: 05/11/2018

Aceptado: 15/01/2019

RESUMEN

La storia dei Valdesi vissuti tra il lungo tramonto del Medioevo e l'alba della modernità oggi presenta una sua costruzione ben definita, al centro della quale si colloca il massacro delle comunità valdesi viventi alla periferia del Regno di Napoli nel 1561. Ora, su quest'ultimo sfondo, si sviluppa la presente ricerca, che tende a cogliere -oltre le motivazioni di matrice confessionale- le ragioni politiche della guerra che l'imperialismo spagnolo mosse (tecnicamente a partire dalla seconda metà del Cinquecento) contro i Valdesi della prima età moderna.

PALABRAS CLAVE: Spagna; Regno di Napoli; calabro-valdesi; ribelli; chiesa cattolica; eretici.

**THE WAR OF SPAIN AGAINST THE WALDENSIANS OF THE FIRST
MODERN AGE (1559-1563). NARRATIONS AND REPRESENTATION
OF A "RIGHT WAR"**

ABSTRACT

Concerns about the diffusion of particular forms of heresy in the various regions of the Italian peninsula after the first half of the 500 did not concern only the Roman Curia, but also the civil authorities of the Italic peninsula. These authorities include both the Spanish monarchy and the other forms of noble and princely power that developed between the late Middle Ages and early modern times. With reference to this last point, then, this investigation focused on the Spanish monarchy (without forgetting the Catholic Church), for which the problems of heretics appeared first of all strictly linked to the notion of rebellion and this also in the Kingdom of Naples. It was a question of problems with which the Spanish government - committed in its own way on the affirmation of the modern state - if it did not seem possible to proceed with the criteria of the "Spanish Inquisition", it seemed useful to resort to actions, which in themselves

were technically effective and which were part of the "just war" perspective. It was a war to be understood in substance as a regulator of the tensions that developed between the Spanish imperial power and the social, political and religious reality subjected to it.

KEYWORDS: Spain; Kingdom of Naples; Calabro-valdesi; rebels; Catholic church; heretics.

LA GUERRA DE ESPAÑA CONTRA EL VALDISMO DURANTE LA PRIMERA EDAD MODERNA (1559-1563). NARRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE UNA “GUERRA JUSTA”

RESUMEN

Los problemas asociados a la difusión de formas particulares de herejía en las diversas regiones de la Península Itálica, después de la primera mitad del *Cinquecento*, no vinculaban sólo a la Curia romana, sino también a las autoridades civiles locales. Entre ellas se incluían tanto a la Monarquía de España como a las otras formas de poder noble y principesco que se desarrollaron entre la Edad Media tardía y la temprana edad moderna. En referencia a este último punto, entonces, la investigación que aquí se presenta se centra en la Monarquía de España (sin olvidar a la Iglesia Católica), en la que los problemas de los herejes aparecían, ante todo, estrictamente relacionados con la noción de rebelión, incluso en el Reino de Nápoles. Se trataba de problemas con los que el gobierno español, comprometido a su manera en la afirmación del “Estado moderno”, si no parecía posible proceder con los criterios de la "Inquisición española", recurría a acciones que en sí mismos eran técnicamente efectivos y que remitían a la perspectiva de la "guerra justa". Era una guerra que debía entenderse, en esencia, como un regulador de las tensiones que se desarrollaron entre el poder imperial español y la realidad social, política y religiosa que estaba sujeta a ella.

PALABRAS CLAVES: España; Reino de Nápoles; Calabria valdense; rebeldes; Iglesia Católica; herejes.

Alfonso Tortora is an Associate professor of modern history at the University of Salerno. He has held study seminars at some French universities, the Université Paul Valéry Montpellier III and the Université de Provence Aix. On the Waldensians in Southern Italy he offered new scientific contributions in various study conferences, seminars and colloquia of a national and international nature. Correo electrónico: atortora@unisa.it

LA GUERRA DI SPAGNA CONTRO I VALDESI DELLA PRIMA ETÀ MODERNA (1559-1563). NARRAZIONI RAPPRESENTAZIONE DI UNA “GUERRA GIUSTA”

Introduzione

Il 13 settembre 1598 moriva nel monastero-fortezza dell’Escorial il re Filippo II di Spagna. Con la morte di questo monarca si chiudeva un periodo storico, sicuramente discutibile, ma in cui il cattolicissimo sovrano si era impegnato in una precisa azione politica: assegnare al “*sistema*” imperiale spagnolo (all’interno del quale pur viveva un composito stato spagnolo) un ritmo di seria e solerte cura amministrativa; e ciò al fine di concedere alle popolazioni governate ordine, giustizia e sicurezza. Questi erano i limiti, in cui Filippo II concepiva l’essenza dell’azione del sovrano e a quest’azione di governo cercò - a volte anche puntigliosamente - di attenersi. (CONIGLIO, 1990: 7)

A questo sintetico richiamo storico ad uno degli obiettivi insiti nell’azione di governo condotta dal 1556-1598 dal re di Spagna Filippo II, si deve aggiungere il forte condizionamento che il monarca spagnolo ricevette dalle vicende della politica estera; fatti che lo indussero a guerreggiare per la tutela degli interessi economico-politici della Spagna e per la difesa ad oltranza del Cattolicesimo. Nella sostanza storica sappiamo che questi ultimi motivi misero a dura prova la sua azione di governo - pur in qualche misura pianificata - e che nondimeno rientrava nella più generale tendenza politica del tempo legata all’affermazione dello Stato moderno¹.

Il più recente giudizio storico pronunciato su Filippo II di Spagna sembra ribadire il fatto che egli ebbe - sotto il riguardo dell’azione di governo - una visione politica in chiave essenzialmente iberica ed in funzione della tutela dell’unità religiosa, naturalmente cattolica, dei domini spagnoli del tempo. (SPAGNOLETTI, 2018)

Da questa impostazione politica manifestata da Filippo II di Spagna (in cui la fede cattolica svolse un ruolo di primo piano), dunque, deve prendere le mosse un discorso sul tema oggetto di questa comunicazione, che appare fin dal titolo orientato a rileggere

¹ Questa mi sembra essere una delle tesi centrali dello studio di: (ÁLVAREZ, 2005: 281-299).

uno dei tanti aspetti che riguardano le presenze valdesi nel Mezzogiorno d'Italia della prima età moderna.²

Si tratta di presenze che meritano oggi di essere riesaminate e discusse alla luce della dialettica che alla metà del Cinquecento si aprì tra la Monarchia spagnola, i reggenti degli Stati italiani inseriti nella Corona spagnola e la Chiesa cattolica in ordine ai provvedimenti repressivi da adottare nei riguardi di queste genti, contro cui, con un decreto del Sant'Ufficio del 1554, si ordinava di procedere in quanto seguaci dell'eresia valdese. Fu questo - nei fatti - il primo atto ufficiale che portò le truppe spagnole al massacro dei Calabro-Valdesi del 1561, (cfr. SCARAMELLA, 1999: 34 ss.) eretici considerati storicamente innanzitutto dei ribelli. (cfr. TORTORA, 2013: 801-822)

Certo oggi ben sappiamo che alla metà del Cinquecento, nelle fasi espansive del protestantesimo, ossia di un nuovo modo di produzione e consumo del rapporto individuale dell'uomo con il sacro e il divino, l'obsolescenza dei valdismi medievali si manifestava rapida: tuttavia, rispetto a quella che si esibiva come una realtà religiosa intasata di novità e di rifacimenti avviati da Lutero e seguiti e rielaborati, poi, da Calvino e da altri Riformatori con i ben noti sviluppi, i valdesi erano sempre lì, presenti, ma non visibili (quindi come grandi assenti o quasi) in alcuni territori della penisola italiana e tra questi figurava quel Mezzogiorno progressivamente occupato da queste genti lungo tutto il corso del secondo Medioevo fino ai primi anni del Cinquecento. (TORTORA, 2017; BARRA, 2018: 71-88)

Da un punto di vista più propriamente sociale, ancora nella stagione primocinquecentesca gli aggregati valdesi presenti nell'Italia meridionale risultavano segnati dalla loro specificità culturale come epigoni linguisticamente antichi e provenienti da altri spazi geografici, da altre culture e per questo riconosciuti ora come “*Ultramontani*”, ora come “*Provenzani*”, ora come “*Piamontesi*”, in altre parole come etnicamente diversi, ma mai come eretici, tutt'al più come albanesi o addirittura come “*christiani novelli*”.³

² Su cui, per un primo orientamento storico e storiografico, vedi: (TORTORA, 2004, 2009; STANCATI, 2008; FRATINI, 2011, 2018: 67-100)

³ Cfr. Il medico irpino Luigi Amabile, uno dei maggiori storici del Sant'Ufficio della Inquisizione in Napoli, parlando dei valdesi trapiantati nel Mezzogiorno d'Italia, «i così detti ultramontani», tra il Medioevo e i primi decenni del Cinquecento, ben poneva in luce sia la capacità di perdere addirittura «anche la denominazione loro caratteristica», sia il loro grado di mimetizzazione con l'ambiente circostante mediante l'ascolto perfino della «Messa de' sacerdoti Cattolici nelle Chiese, rimanendo tuttavia sempre fermi nelle loro credenze»: (cfr. AMABILE, 1892: 8; TORTORA, 2015: 157-169).

A partire dalla seconda metà del Cinquecento, dunque, grazie all'apparato di controllo ecclesiastico il mondo ereticale valdese, radicatosi nel Meridione d'Italia, cominciava a fuoriuscire proprio da quegli ambienti marginali, che ne avevano garantito l'autonomia e la sopravvivenza attraverso lunghi processi di mimetizzazione e di occultamento.

Valdesi: “hereticos et scismaticos”

Al di fuori della dialettica “con i poteri costituiti - è stato acutamente rilevato da Grado Giovanni Merlo in un lavoro del 1989 dedicato alle *Identità religiose tra le popolazioni delle Alpi occidentali - i valdesi non sembrano esistere*”. (MERLO, 1991: 134) Facendo appello proprio a questa asserzione (che assume una sua specifica valenza di fonte documentaria per noi soprattutto per individuare la presenza valdese nei luoghi in cui si consumarono sia gli eccidi dei calabro-valdesi del 1561, sia la più morbida azione repressiva delle comunità pugliesi di origini piemontesi e provenzali), dunque, occorre chiamare in causa, oltre la Chiesa cattolica, la Monarchia spagnola, per la quale, come meglio vedremo tra poco, i problemi ereticali apparivano innanzitutto strettamente legati alla nozione di ribellione anche nel Regno di Napoli. Si trattava di problemi rispetto ai quali al governo vicereale, se non appariva possibile procedere con i criteri dell' “*Inquisizione a mo' di Spagna*”, si imponevano i continui ricorsi ai circuiti differenziati delle pratiche istituzionali. Si trattava di azioni, che di per sé risultavano tecnicamente efficaci e che tendevano a regolare nella sostanza le tensioni che si sviluppavano tra il potere regio e la composita realtà sociale e politica ad esso soggetta.⁴ D'altra parte non sembra fuori luogo qui ripetere come le preoccupazioni sulla diffusione di particolari forme d'eresia nelle varie regioni della penisola italiana dopo la prima metà del '500 non riguardassero soltanto la Curia romana, ma anche le autorità civili del Regno di Napoli. (Cfr. SCARAMELLA, 2015: 137-156) Inoltre, non va trascurato il fatto che la presenza valdese nel Mezzogiorno d'Italia si collocava anche al centro dei rapporti conflittuali tra governatori, sindaci o eletti delle municipalità calabre e il potere ecclesiastico locale. (Cfr. TORTORA, 2017: 48-51)

⁴ Sulle premesse e gli sviluppi di questo complesso quadro storico e politico cfr., ora, (SICILIA, 2017: 117-144).

Intorno alla metà degli anni '50 del Cinquecento restava il fatto che l'eresia valdese nel Mezzogiorno d'Italia era molto meno nota in definitiva, ai vari livelli della gerarchia ecclesiastica, di quanto la complessità della penetrazione della Riforma nell'Italia del tempo lasciasse credere. Con tutti i suoi risvolti di pratiche persecutorie, ai primi dell'età moderna, nel Sud d'Italia, alle autorità laiche e religiose sfuggiva la stessa denominazione di valdese in relazione alle dimensioni assunte dall'eresia luterana diffusasi tra culture socialmente stratificate. Ma non avere un nome non vuol dire non avere una storia. Nel mentre il Tridentino stabiliva fratture verticali e ricuciture orizzontali tra cristianesimo e cristiani, tra le forme del Dio “gestito” e i modelli del Dio “sentito”, unificando in ampiezza il decoro della “grazia” divina e la giurisdizione del potere papale e omogeneizzando le forme della comunicazione della fede, sotto i ponti della Chiesa cattolica e all'interno delle stesse realtà municipali e microstatali italiane scorrevano gli archetipi non colti delle diverse eresie, tra cui figurava, senza identità precisa, ma tra le altre e da antico tempo, anche quella valdese. Nel 1554 (lo abbiamo già ricordato) con un decreto del Sant'Ufficio si ordinava di procedere, appunto, contro i seguaci dell'eresia valdese, eretici considerati storicamente innanzitutto dei ribelli ad ogni forma di potere costituito. E fu proprio a partire da quella definizione contenuta nel decreto del 1554 che il governo spagnolo acuì la sua attenzione nei confronti di questi “*hereticos et scismaticos*”.

Sull'insorgere di “alcuni eretici” nel Mezzogiorno d'Italia

Un bando del viceré don Pedro Afán de Rivera, datato 28 novembre 1560, inviato “*al governatore di principato citra et basilicata*” ed agli altri governatori del Regno, appare a questo proposito esplicativo. Da esso, infatti, apprendiamo

“che in alcune città terre, et luoghi del presente regno sono insorti alcuni eretici, quali per volerno vivere licenziosamente, et darnosi a tutti vitii, et peccati, non voleno obedire alli ordini, et precetti della sacro santa romana Ecclesia, et per tal causa havemo scritto l'alligate a tutti vescovi, prelati et vicarii di queste a voi decrete provintie che per servitio di nostro signor Iddio con ogni diligentia debbiano tenere particolar pensiero, che simil peste non vada ammorbando l'anime, et sudditi di loro giurisdittione”.

“Per questo ve dicemo, et ordinamo - prosegue il bando - che debbiati far presentare dette lettere a ciascun di essi e a loro vicarii con fare notamento della presentata di quelle, tenendone avisati di come l’haverete eseguito [...]”.⁵

Per restringerci di più al nostro terreno di osservazione, però, occorre riflettere su ciò a cui si allude nel bando del don Perafán molto genericamente, ma significativamente, sia sotto il profilo politico sia sotto l’aspetto socio-religioso, cioè all’insorgere di “*alcuni eretici, quali per volerno vivere licenziosamente, et darnosi a tutti vitii, et peccati, non voleno obbedire*” alla Chiesa romana. Siamo, va ribadito, negli anni ‘60 del Cinquecento, in un periodo storico, cioè, caratterizzato dalla presenza nel Mezzogiorno d’Italia di un sistema istituzionale imperiale e da forme statali locali legate alla Spagna da criteri di “sottosistemi”; (Cfr. MUSI, 2017: 137-140) un periodo nel quale blocchi ideologici sociali e politici appaiono variamente predisposti ad adeguarsi al potere egemonico imperiale. A partire da questo rapido, ma essenziale documento, dunque, siamo chiamati a riflettere sullo sdoppiamento avvertibile nel bando vicereale tra problema politico e tema religioso.⁶ Quest’argomento viene decisamente a riflettere i timori, fortemente avvertiti dal governo vicereale, sull’emergere e sull’afferinarsi di conventicole rivoltose collegabili alle forti rivendicazioni sociali ed economiche, che si andavano diffondendo, sia pure con minore consapevolezza polemica e programmatica rispetto ai decenni successivi, in alcuni spazi e realtà politiche del Mezzogiorno d’Italia.⁷ Ciò troverebbe conferma, tra l’altro, nelle istruzioni impartite da Filippo II al duca d’Alcalà nel 1559, con le quali si raccomandava anche di non insistere sul tentativo, peraltro già ampiamente fallito nella prima metà del ‘500, d’introdurre

⁵ Cfr. Archivio di Stato di Napoli (d’ora in avanti ASN), Collaterale, Curiae, vol. 18, f. 188. Le direttive impartite dal Viceré di Napoli vennero sollecitate dal Consiglio d’Italia con lettera del 9 agosto 1560, con la quale si chiedeva espressamente a don Pedro Afán de Rivera (in considerazione del fatto che stavano «esplosando, radicandosi ed allargandosi nel Regno le eresie e specialmente nelle province della Calabria»), di «porre riparo a questo gravoso danno». Cfr. Archivo General de Simancas, *Secretarias Provinciales, Napoles*, Legajo 1, c. 48, 9 agosto 1560. Il documento può leggersi in: (SICILIA, 2017: 138-139), da cui traggio la citazione.

⁶ Ciò appare oltremodo evidente dalle istruzioni date dalla Segreteria del viceré duca d’Alcalà ad Ascanio Caracciolo il 28 maggio 1561 nella sua qualità di commissario in Calabria, incaricato di annientare la rivolta dei valdesi presenti in quei luoghi. (Cfr. PONTIERI, 1966: 183-185). Ma sul punto cfr., ora, anche (SICILIA, 2017: 136-138).

⁷ Sulle manifestazioni di lotta sociale a sfondo politico ed economico nel Regno di Napoli fino al primo decennio della seconda metà del ‘500 (cfr. CONIGLIO, 1978: 105-147, 149-197; DE FREDE, 1984: 9-83). Ma cfr. anche ASN, *Collaterale, Curiae*, vol. 16, f. 76^{r-v} e 77 per alcune, specifiche sedizioni segnalate in territorio calabrese il 17 ottobre 1556.

l’Inquisizione spagnola nel Regno di Napoli,⁸ “*pues el de la Inquisición es t n odioso en este reino y por el presente no conviene tratar de ello*”. (MUSI, 2000: 31; SICILIA, 2017: 120 ss.) La progressiva invasione nel Mezzogiorno d’Italia nei domini giuridici e territoriali delle sfere ecclesiastiche allo sbocco del secondo Cinquecento, effettuata dalla Spagna, se da un lato favorì, e per molti aspetti sviluppò, la funzione del potere politico laico come primo organizzatore e sistematizzatore delle anomalie sociali e religiose rilevabili nel Regno, dall’altro poneva in mostra le condizioni di una convivenza o addirittura di una tolleranza tra il potere centrale egemone e i poteri territoriali periferici. (Cfr. GALASSO, 2005: 585 y ss.) Molto opportunamente Aurelio Musi, a questo proposito, ha parlato del Regno di Napoli come “crocevia di pi  realt  politiche” e, pertanto, di realt  storica definibile come “laboratorio del compromesso”, in cui il «valore della giurisdizione e del primato politico del Re” e quello “della dignit  ecclesiastica» assumevano i caratteri di un accordo «tra secolarizzazione e confessionalizzazione” e dove, in una sorta di intercapedine, il baronaggio si conservava, ora pi , ora meno, nei propri alvei attraverso una pattuita estensione della propria giurisdizione feudale. (MUSI, 2000: 26, 32, 64-65; GALASSO, 1994: 28 ss.) Nel primo decennio della seconda met  del secolo XVI, dunque, il modello di governo, introdotto da quella sorta di grande centralit  politica espressa dalla Monarchia filippina nel Regno di Napoli, provocava “continue occasioni di collusione e collisione” tra il potere ecclesiastico e il potere laico; e i problemi dettati nel territorio meridionale dall’ostruzionismo operato dal duca d’Alcal  sull’esecuzione della bolla *In Coena Domini* e le polemiche sull’*exequatur* regio, ben evidenti dalla fine degli anni ’60 in avanti, del resto, documentano sufficientemente questo stato di cose.⁹

⁸ Sulla reazione di molti gentiluomini e popolari napoletani di fronte al pericolo dell’Inquisizione, ma collocata nel pi  generale contrasto tra la citt  di Napoli legata a «strutture istituzionali, politiche, militari» di vecchio retaggio ed il vicer  don Pedro di Toledo, espressione di una nuova realt , «un *trend* storico che in Europa non era pi  medievale, ma moderno» (cfr. PILATI, 2014: 125-212; per le citazioni cfr. p. 199).

⁹ Un interessante caso a riguardo   rappresentato del vescovo di Bovino Ferrante D’Anna, che nel 1569 entr  in conflitto con il governo vicereale per la mancata richiesta dell’*exequatur* regio sui propri atti, su cui cfr. ASN, *Collaterale, Curiae*, vol. 21, ff. 217^v, 218, 227^v.

Eresia, “lesa maestà umana e divina”: un tema di lunga durata nel Sud Italia

All’interno di tutto ciò i problemi ereticali - dicevamo - apparivano innanzitutto strettamente legati alla nozione di ribellione, una concezione politica ancor prima che religiosa, questa, che dall’età di Federico II e Innocenzo III in avanti nel Sud d’Italia, ma non solo in quest’area geografica della penisola, tendeva ad accostare l’eresia con i delitti di “lesa maestà umana e divina”.¹⁰ Si trattava di una prassi politica, com’è noto, di per sé tecnicamente efficace e sufficientemente spregiudicata, tanto da essere stata storicamente impiegata, nei modi dapprima contraddittori di Federico II e poi sempre più organici e totalitari delle dominazioni successive, seppur quasi sempre in sinergia con la Chiesa cattolica. L’applicazione del principio di “lesa maestà” come strumento di controllo da parte della Monarchia sia dei movimenti ereticali, sia delle masse popolari diseredate e ribelli¹¹, passando attraverso i dovuti adattamenti generati dall’azione inquisitoriale pontificia appoggiata dagli angioni, si protrasse per l’intero secolo XV e fino ed oltre il Cinquecento nell’Italia del Sud.

Infatti, ancora nella corrispondenza del 1552 tra il viceré don Pietro di Toledo, il Governatore della “Provincia di Capitanata e Contado di Molise” e Ferdinando Pandolfini, all’epoca vescovo di Troia, si rinviene, di fatto, un’azione repressiva contro alcuni eretici guidata dal criterio di “lesa maestà umana” ancor prima che divina. In queste lettere si raccoglie con chiarezza, infatti, come gli “inquisiti d’heresia” tenuti prigionieri “nella Regia Audienza della Capitanata” siano innanzitutto dei “delinquenti, inquisiti d’heresia pigliati in Foggia”, contro i quali aveva agito in primo luogo il braccio secolare, “il detto magnifico Governatore”, e solo successivamente ne era stato informato, per quanto di sua competenza, il vescovo Pandolfini¹². Inoltre, emblematico e significativo appare il caso dei “cospiratori e ribelli beneventani” processati dal Sant’Ufficio tra il 1566 ed il 1567 con l’accusa di “lesa maestà divina ed umana”. (cfr. NOTO, 2003: 127-149) In quest’ultimo caso, però, questo genere di “delitto”, rispetto ai

¹⁰ (Cfr. AMABILE, 1892: 21, 25), dove si legge: «Adunque varie ragioni, e tutte politiche, spiegano le frequenti prescrizioni contro gli eretici, con le esagerazioni di rigore sempre crescenti, da parte di Federigo». I termini relativi all’intreccio tra crimini di eresia e manifestazioni di lesa maestà umana e divina sono stati di recente ripresi da PROSPERI, A. *Delitto e perdono. La pena di morte nell’orizzonte mentale dell’Europa cristiana*. Torino, 2016 pp. 166-189 (Nuova edizione riveduta).

¹¹ Basti riflettere, infatti, sul primo editto di Federico II, risalente al 1220, contro gli eretici, i cui riflessi si avvertiranno successivamente nelle disposizioni contenute nelle Costituzioni di Melfi del 1231. La «constitutio» del 22 novembre 1220, art. 6, può leggersi in *Texte zur Inquisition*, (SELGE, 1967: 35).

¹² Cfr. Archivio della Società Napoletana di Storia Patria, ms. XXIII D4, f. 7. e f. 8^{r-v}.

secoli precedenti, aveva già subito alla metà degli anni '60 del '500 notevoli adattamenti ed adeguate estensioni interpretative nella realtà giuridica ed inquisitoriale cattolica e perciò meglio mostra come la “ragion di chiesa”, è stato opportunamente rilevato, cominci a manifestarsi più “legata a filo doppio con la ‘ragione signorile’ che con le ‘ragioni dello stato’”. (MUSI, 2017: 12)

La strage dei valdesi di Calabria del 1561: una “guerra giusta”

È sicuramente attraverso questa strada, su cui oggi comincia a proiettarsi una maggiore luce, che si giunge ai noti eccidi dei valdesi di Calabria del 1561, cioè di quelle minoranze etniche e religiose, che, pure accolte e tollerate per secoli nel Mezzogiorno d'Italia, verranno trucidate in concomitanza dell'espansione della giurisdizione papale, delle forme della comunicazione della fede cattolico-romana e dell'affermarsi delle prerogative della Monarchia spagnola con l'esplicita accusa di ribellione verso l'autorità costituita. “Rebelle al principe”, del resto, vennero definiti quei valdesi rivoltosi, che tra il 1560 ed il 1561, per altro contesto geografico, ma non per altra tematica storica, subirono l'accusa di “lesa maestà” da parte del duca di Savoia Emanuele Filiberto. (cfr. HUGON, 1989: 21-32)

Rispetto a questo stato di cose ne discendevano conseguenze storiografiche in parte ovvie, in parte foriere di distorsioni e di fraintendimenti e tali che in esse il silenzio sulle comunità valdesi medievali presenti nell'Italia del Sud svolgesse un ruolo da protagonista.

È pur vero che le manifestazioni del dissenso religioso si esprimevano nel Medioevo, ma non diversamente nei primi anni dell'età moderna, nell'Italia meridionale e altrove come forme di reazione popolare al governo sia spirituale, sia temporale degli uomini e perciò si collocavano generalmente in basso nella scala sociale e, pertanto, né scrittori colti, né glossatori o commentatori, né sommatore e così via ne registrarono sistematicamente i fatti. Ma appare altrettanto vero che, nell'Italia del Sud, come del resto altrove, in periodo moderno la realtà imperiale spagnola caratterizzata dai vasti orizzonti interregionali, dall'imposizione dei poteri assoluti e in buona parte collimanti con la politica della Chiesa cattolica, aveva generato reazioni e tendenze rivoltose anche nei medi ed alti ceti sociali configurabili con il delitto d'eresia. Ben ci documentano su

ciò i casi dell’Alois ed altri nobili, prelati e “*borghesi*” filoeretici meridionali fino alle ben note vicende della rivolta campanelliana del 1599, dove si manifestava in un solo tempo la “*mala semente di eresia e ribellione*”. (AMABILE, 1882: 330; ADDANTE, 2018: 64-97)

Resta, comunque il fatto che nel Mezzogiorno d’Italia i valdesi medievali non avevano lasciato di sé una reale memoria di eretici e ciò appare evidente anche dal mancato impiego, proprio nelle terre dell’Italia meridionale, dell’aggettivo “valdese”, utilizzato - lo abbiamo visto - come sinonimo di “eretico” solo a partire dalla seconda metà del ‘500, a differenza di altre parti della penisola italiana; ma si trattava di nuovi eretici rispetto al passato storico e confessionale di queste genti, sui quali si proiettava la nuova luce dei più generici “Lutherani” intorno agli anni Sessanta del Cinquecento, contro cui era giusto muovere guerra, una guerra di annientamento del nemico, secondo le norme ricavate dalla dottrina agostiniana e, successivamente, tomistica. (Cfr. DI RIENZO, 2005: 7)

Proprio nel secolo XVI, allorché si creavano le premesse per il passaggio dalla nozione di guerra giusta» a “guerra legittima”, agli occhi degli spagnoli i più generici eretici “Lutherani” si presentavano portatori di un coacervo di valori antropologici, morali e religiosi radicalmente alternativi all’ordine politico e religioso dato e, pertanto, andavano annientati. Alla base di quest’ottica si collocava l’idea di un nemico che, ancor prima di essere debellato con la forza, era già stato degradato e discriminato sotto vari aspetti, non ultimo quello morale e religioso. (DI RIENZO, 2005: 8)

Il tema si raccoglie in un interessante documento conservato nell’Archivio di Stato di Napoli, con il quale Carlo Stuerdo, ambasciatore del duca di Parma e Piacenza Ottavio Farnese presso la corte papale in Roma, il 21 giugno del 1561 comunicava al Farnese gli accadimenti - ancora in corso nel momento in cui scriveva - di Calabria. Scriveva lo Stuerdo:

“A X ò à XI di questo mese, come avisano da Napoli, fur destrutti in Calavria quei heretici che gia scrissi à V.E. ch’erano usciti di san sisto , et altre castella per habitare in campagna frà le selve, dove, dicono che il Vicere espedì il S[igno]r Camillo Caracciolo, il quale col fratello Vicere di q[ue]lla provincia, assoldati minemi da [circa] 600. fanti, andorono à trovare detti heretici, i quali s’erano retterati in una Torre; et da quella ne fecero saltar a bassa da cento homini: et da [circa] 60. altri, parte ne degogliorono, et il resto appichorono, et ammazzarono molte donne, et infiniti altre ne faranno morire. Le loro terre fur dati a sacco, et a foco, et tagliate le vigne tutti, et gl’albori da frutti tutti.

Hanno trovato essere uno ò doi di q[ue]lli di Geneva, ch'hanno impestati quei popoli, i quali irremissibilmente son stati puniti un tutto, si de la pertinacia loro, come de l'assassiname[n]to che fecero li giorni passati a l'Auditore, et à la Co[m]pagn[i]a che menò seco, mandati dal Vicere per intendere la causa uscita loro in Ca[m]pagna, come già scrissi a V.E. ala quale humilme[n]te basciando le mani p[re]go N[ostro] Signore la conservi felicementi. Di Roma li XX1. di giug[n]o 1561 [...]”¹³

Lo stesso motivo si rinviene negli avvisi che un probabile servitore di Ascanio Caracciolo (marchese di Brienza), scrisse in Montalto ed in cui vengono riportate le fasi cruciali del massacro degli insorti calabro valdesi divenuti prigionieri nel 1561. Nella lettera data 5 giugno 1561, si legge:

“S'intende come il signor Ascanio per ordine del signor Vicerè era sforzato a partire in poste alli 29 del passato per Calabria, per conto di quelle due terre de' Luterani che si erano date fuore alla campagna; cioè SanSisto e Guardia. Sua Signoria a Cosenza al primo del presente ritrovò il signor mrchese di Buccianico suo cognato, che era all'ordine con più di 600 fanti e cento cavalli, per ritornare a uscir di nuovo in campagna, e fare scorrere, e pigliare queste maledette genti: e così partì alli 5 alla volta della Guardia, e giunto quivi, fecero commissarii et inviò auditori con gente per le terre circonvicine a prender questi Luterani. Dalli quali è stata usata tal diligenza, che una parte presero alla campagna; e molti altri, tra uomini e donne, che si sono venuti a presentare il n. 1400:et oggi, che è il dì del Corpo di Cristo, ha fatte quelle giuntar tutte insieme, e le ha fatte condur prigioni qui in Mont'Alto, dove al presente si ritrovano: e certo che è una compassione a sentirli esclamare, piangere, e dimandar misericordia, dicendo che sono stati ingannati dal diavolo; e dicono molte altre parole degne di compassione. Con tutto ciò il Signor Marchese e il Signor Ascanio hanno questa mattina, avanti che partissero della Guardia, fatto dar fuoco a tutte le case; e avanti avevano fatto smantellare quella e tagliar le vigne: ora resta a far la giustizia, la quale per quanto hanno appuntato questi signori con gli Auditori, e fra Valerio qua inquisitore, sarà tremenda; atteso vogliono far condur di questi uomini, et anco delle donne, fino al principio di Calabria, et fino alli confini, et di passo in passo farli impiccare.

Certo, che se Dio per sua misericordia non muove Sua Santità a compassione, il signor Marchese et il signor Ascanio ne faranno di loro gran giustizia, se non verrà ad ambi due comandato altro da chi può lor comandare.

La prima volta che uscì il Signor Marchese, fece abbruciar San Sisto, e prese certi uomini di Guardia del suddetto luogo, che si ritrovorno alla morte di Castagneta, e quelli et buttar per torri al n. di 60. Di Mont' alto alli V di giugno fece impiccar e buttar per le torri al numero di 60: sicchè ho speranza che avanti che passino otto giorni, si sarà dato ordine e fine a questo negotio, e se ne verranno a Npoli.

Di Mont'Alto, alli 5 di Giugno 1561”¹⁴

E ancora, nella lettera datata 27 giugno 1561 (firmata da Luigi d'Appiano, segretario di Gaspare Del Fosso, arcivescovo di Reggio Calabria) inviata da Montalto al

¹³ ASN, Archivio Farnesiano - stanza 2018, b. 261, c. n. n.

¹⁴ “Relazioni varie. Dall'anno 1561 sino al 1596”. *Archivio storico italiano*, IX, 1846, pp. 195-196. Su queste «Relazioni» e le relative questioni storiche e storiografiche ad esso legate. (cfr. DE LANGE, 2018: 163-188).

supremo cardinale inquisitore Ghislieri (editata per la prima volta in edizione francese da Pietro Gillio nella *Histoire ecclésiastique des Eglises Réformées* del 1644) vengono riportate le fasi cruciali della repressione dei valdesi di Calabria del 1561 in questi termini.

“Après estre arrivé avec monseigneur mon maitre, et toute la famille à saueté à Monthaut, j’ay voulu par ceste mienne premièrement faire révérence à V. S. R. Et après, comme est mon devoir, lui donner advis de ce qui s’est ensuivi jusqu’an jourd’hui touchant le faict des hérétiques, qu’on nomme deça outremontains, desquels devant que monseigneur fût ici, furent livrés par les révérends commissaires, et vicaire de Cosence, huitante six, tous de la cité, et vicaire de Cosence, huitante six, tous de la cité de Guardia, lieu du seigneur Salvator Spinelli, à la puissance de la justice séculière, et tous pour hérétiques relaps, desquels après qu’on a longuement essayé de les réduire à la foy, selon la pieuse diligence usée en tel cas par l’Eglise Catholique, ne voyant à la fin autre qu’une obstinée perfidie, et un désir de se rendre maistres de quelque terroir, il en a fait une sincère justice, et furent les huitante six escorchés tous vifs, et depuis fendus en deux parts, furent attachés en ceste manière à des tronçons plantés à cest effect au long du chemin, par l’espace de trente six mille, et void-on tel spectacle espouvantable aux hérétiques, et de grande confirmation aux catholiques. Du demeurant des hérétiques, tant de la cité de Guardia, que de S. Sixte, qu’hommes, femmes, et enfant, il y en a en prison quatorze cents. Quelques uns fuyent encor par les montagnes avec dix escus de prix pour chaque teste qui sera prise, et sont suivis par des soldats catholiques, qui sont députés pour cest effect. Parquoi on conduit tous les jours des hérétiques prisonniers. De ceux qui sont en prison, et relaps estans en notable quantité, monseigneur avec le commissaire et ensemble le révérend vicaire de Cosence, ont délibéré d’imposer une pénitence salutaire aux moins coupables, et de donner la partie la plus obstinée à la justice, pour en envoyer plusieurs aux galères, et les autres comme les ministres, et faux prescheurs, et principaux chefs de ceste sorte au feu, pour chastiment digne de telles gens, et pour donner exemple aux autres, desquels on en a envoyé cinq à Cosence, pour les brusler vifs, oincts de resine, afin qu’estans consumés peu à peu, ils endurent d’avantage pour correction de leur impiété. Quant à ceux de Saint Sixte, qui ne sont pas relaps, mais simples hérétiques, venans librement à l’abjuratio, avec promesse d’observer la pénitence qui leur est imposée des supérieurs, ils seront enseignés, et laissés libres conforme à l’usage de S. Eglise. Et depuis que Monseigneur est ici, en sont venus de leur bon gré plus de cent cinquante, qui estoient à la montagne, pour abjurer entre ses mains, promettans d’estre à l’advenir fidèles chresiens. On en a delivré ici à Monthaut environs deux cents, desquels on en a confiné une partie en certains lieux près de la Guardia, comme au Cetraio, au Fiscaldo, et autres laissés libres, avec l’habit de pénitence. Plusieurs femmes sont demeurées prisonnières, pour leur grande perfidie, lesquelles toutes comme instrumens du diable, seront jettées au feu. Après demain on ira à Cosence, d’où je donnerai advis à V. S. lui disant cependant qu’aujourd’hui on a livré entre les mains du temporel, cinq des femmes principales très hérétiques, et fort curieuses en leur crescite et multiplicamini, lesquelles on testé adjudgées au feu. Ce qu’on exécutera demain à Cosence, avec ce je me recommande à vos grâces, vous baisant humblement les mains.»

«De Monthaut, le vingtseptiesme de juin mil cinq cents soixante et un»

«D. V. S. R.

Très-affectionné serviteur. Louys D’Appiano”¹⁵

¹⁵ (GILLES, 1644: 182-184) Per la riedizione del 1881, dal titolo *Histoire ecclésiastique des Églises Vaudoises de l’an 1160 au 1643*, riproposta in due tomi dal pastore valdese Pietro Lantaret, cfr. vol I, pp.

Il contenuto di queste lettere, che – come ha ben documentato Albert De lange - ebbero un’ampia circolazione anche nei diversi ambienti politici e sociali europei, ci riporta al concetto di origini medievali dello *iniustus hostis* (nemico ingiusto, cioè colui che non rispetta i patti, nel senso di diritti, di chi comanda, ha il potere). (cfr. DI RIENZO, 2005: 8 y ss.; MANCUSO, 2013: 115-123; TARANTO, 2017: 15-41) Il conflitto che si raccontava all’interno delle corti italiane (sia laiche, sia ecclesiastiche), dunque, poneva in evidenza il concetto di inimicizia assoluta tra la Monarchia e i sudditi ribelli (si trattava quindi di una guerra privata o di una guerra civile) e ciò escludeva ogni possibilità di soluzione pattizia tra le parti in causa, dove a prevalere non era altro che il potenziale distruttivo del più forte.

È questa, dunque, la guerra di Spagna combattuta contro i valdesi della prima età moderna, una guerra ritenuta giusta contro coloro che apparivano agli occhi dello Stato e della Chiesa i veri *rebellantes*.

Bibliografia

Fuentes primarias

GILLES, P. (1644). *Histoire ecclésiastique des Eglises Réformées recueillies en quelques vallées de Piedmont et circonvoisines, autrefois appelées Vaudoises; commençant dès l’an 1160 de nostre Seigneur et finissant en l’an 1643*. Genève: s/e.

Fuentes secundarias

ADDANTE, L. (2018) *Tommaso Campanella. Il filosofo immaginato, interpretato, falsato*. Roma-Bari: Laterza.

ÁLVAREZ, M. F. (2005) *Felipe II*. Madrid: Espasa.

AMABILE, L. (1892) *Il Santo Ufficio della Inquisizione in Napoli. Narrazione con molti documenti inediti*. Vol. I. Città di Castello: Nabu Press.

BARRA, F. (2018) “Documenti e ricerche per la storia degli insediamenti valdesi del subappennino dauno-irpino”, En A. TORTORA y C. AZZARA (eds.) “*Non conformismo religioso*” nel Mezzogiorno d’Italia dal Medioevo all’età contemporanea. Per ricordare i Cinquecento anni dalla Riforma protestante. Avellino: Libreria universitaria.

CONIGLIO G. (1978) *Aspetti della società meridionale nel secolo 16°*. Napoli: Fiorentino.

CONIGLIO, G. (1990) *Declino del vicereame di Napoli (1599-1689)*. Napoli: Fiorentino.

305-307. Su cui cfr.: (DE LANGE, 2018: 165-167). Il quale si sofferma, criticamente, sull’edizione che di questa lettera offriva: (AMABILE, 1892: 249-250).

- DE FREDE C. (1984) *Rivolte antifeudali nel Mezzogiorno e altri studi*. Napoli: De Simone.
- DE LANGE, A. (2009) “L’eco delle stragi calabresi nella pubblicistica di area tedesca”, en A. TORTORA, *Valdesi nel Mediterraneo. Tra medioevo e prima età moderna*. Roma: Carocci.
- DI RIENZO, E. (2005) *Il diritto delle armi. Guerra e politica nell’Europa moderna*. Milano: Franco Angeli.
- FRATINI, M. (2011) “I valdesi del sud Italia tra Riforma e Inquisizione”, en S. PEYRONEL RAMBALDI y M. FRATINI (eds.) *1561. I Valdesi tra resistenza e sterminio. In Piemonte e in Calabria*. Torino: Claudiana.
- FRATINI, M. “«...en Calabre, Apouille, & lieux circonvoisins, quasi à l’extrémité de l’Italie vers l’Orient...». L’emigrazione valdese nell’Italia meridionale fra medioevo e prima età moderna”, en R. Genre y P. Pazé (eds.) *Le migrazioni dalle valli in età moderna*. Perosa: Argentina.
- GALASSO, G. (2005) *Il Regno di Napoli. Il Mezzogiorno spagnolo*. Torino: UTET.
- GALASSO, G. (1994) *Alla periferia dell’Impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*. Torino: G. Einaudi.
- HUGON, A. (1989) *Storia dei valdesi. II. Dal sinodo di Chanforan all’Emancipazione (1532-1848)*. Torino: Claudiana.
- MANCUSO, F. (2013) *Le ‘verità’ del diritto. Pluralismo dei valori e legittimità*. Torino: Giappichelli.
- MERLO, G. (1991) *Valdesi e valdismi medievali - II. Identità valdesi nella storia e nella storiografia. Studi e discussioni*. Torino: Claudiana
- MUSI, A. (2017) *La catena di comando. Re e viceré nel sistema imperiale spagnolo*. Roma: Società editrice Dante Alighieri.
- MUSI, A. (2000) *L’Italia dei Viceré. Integrazione e resistenza nel sistema imperiale spagnolo*. Cava de’ Tirreni: Avagliano.
- NOTO, M. A. (2003) *Tra sovrano pontefice e Regno di Napoli. Riforma cattolica e Controriforma a Benevento*. Manduria-Bari-Roma: Lacaíta.
- PONTIERI, E. (1966) *Nei tempi grigi della storia d’Italia. Saggi storici sul periodo del predominio straniero in Italia*. Napoli: Morano.
- PROSPERI, A. (2016) *Delitto e perdono. La pena di morte nell’orizzonte mentale dell’Europa cristiana*. Torino: Einaudi.
- SCARAMELLA, P. (1999) *L’Inquisizione romana e i Valdesi di Calabria (1554-1703)*. Napoli: Editoriale Scientifica.
- SCARAMELLA, P. (2015) “I baroni meridionali e l’accusa di eresia. Presupposti ed esiti di una vicenda inquisitoriale”, en L. Felici (ed.) *Ripensare la Riforma protestante. Nuove prospettive degli studi italiani*. Torino: Claudiana.
- SELGE, K. V. (Hrsg.) Gütersloh, 1967, p. 35.
- SICILIA, R. (2017) *Il Consiglio d’Italia. Florilegio storico. Filippo II e le istituzioni*, Rossano (CS), 2017, pp. 117-144.
- SPAGNOLETTI, A. (2018) *Filippo II*. Roma: Salerno editrice.
- STANCATI, E. (2008) *Gli ultramontani. Storia dei Valdesi di Calabria*. Cosenza: Luigi Pellegrini.
- TORTORA, A. (2004) *Presenze valdesi nel Mezzogiorno d’Italia (secoli XV-XVII)*. Salerno: Laveglia.
- TORTORA, A. (2009) (ed.) *Valdesi nel Mediterraneo. Tra medioevo prima età moderna*. Roma: Carocci.

TORTORA, A. (2013) “On the Modern History of the Waldensians of Piedmont. Inner Conflicts, Outer Conflicts”, *Nuova Rivista Storica*, III, pp. 801-822.

TORTORA, A. (2017) *I Valdesi nel Mezzogiorno d'Italia. Una breve storia tra Medioevo e prima età moderna*. Roma: Carocci.

TORTORA, A. (2015) “Tra Valdismi e Calvinismo: alle radici di una dissidenza. Ancora sui Provenzali di Volturara Appula del 1589”, en L. FELICI (ed.) *Ripensare la Riforma protestante: nuove prospettive degli studi italiani*. (pp. 157-169). Torino: Claudiana.



Del diálogo en la monarquía compuesta de los Habsburgo, a la imposición en la universal de los Borbones. Dos concepciones de la autoridad regia

Sergio Villamarín Gómez
Universitat de València, España

Recibido: 15/02/2019

Aceptado: 20/03/2019

RESUMEN

El respeto a las instituciones políticas y el derecho propio de los territorios durante la monarquía compuesta de los Habsburgo, proporcionó la idea de una cierta igualdad política entre estos y la administración real, al menos en los territorios aragoneses. En el caso valenciano, este supuesto equilibrio apenas significó una reducida participación en el gobierno escasamente limitadora de la voluntad real, merced a un entramado institucional regnícola fuertemente tutelado por la monarquía. La llegada de la dinastía borbónica significó su desaparición en aras de una teórica igualdad con Castilla a través de reformas de todo orden -conocidas como procesos de Nueva Planta- supuestamente modernizadoras, desastrosas en términos de eficacia administrativa, económica o política, pero exitosas en alcanzar su verdadero propósito: convertir el autoritarismo regio en la única instancia política válida.

PALABRAS CLAVE: Instituciones políticas valencianas en la Edad Moderna; Monarquía compuesta de los Austrias; Reformismo Borbónico del XVIII.

FROM DIALOGUE DURING THE HABSBURG COMPOSITE MONARCHY TO IMPOSITION IN THE BOURBONS UNIVERSAL ONE. TWO NOTIONS OF THE ROYAL AUTHORITY.

ABSTRACT

The composite monarchy of the Habsburgs in Spain during a significant part of the Modern Age, built upon respecting the political institutions and legal systems of its territories, provided the idea of a certain political equality between these and the royal administration, at least for the Aragonese territories. In the Valencian case, this balance barely meant a minor participation in the government with no real limits to the royal will, thanks to an institutional framework strongly tutored by the monarchy. Despite this, the arrival of the Bourbon dynasty meant its disappearance in order to reach a

theoretical equality with Castille. All kind of reforms, known as *Nueva Planta* processes, supposedly modernizing, disastrous in terms of administrative, economic or political efficiency, but successful in achieving the real purpose of the whole process: to make crown's authority the only viable political instance.

KEYWORDS: Valencian political institutions in the Modern Age; Composite Monarchy of the Habsburgs; Bourbon's Reformism in the XVIIIth century.

Sergio Villamarín Gómez es Profesor contratado doctor en Historia del Derecho en la Universidad de Valencia. Ha trabajado con profundidad el proceso de Nueva Planta, tanto en el ámbito de las instituciones públicas como en el del derecho privado. Junto a distintos trabajos sobre esta temática, destacan tres monografías dedicadas a las reformas borbónicas: *La Generalitat valenciana en el siglo XVIII. Una pervivencia foral tras la Nueva Planta, Fidelidad, Guerra y Castigo. Las instituciones valencianas entre Felipe V de Borbón y Carlos III de Hasburgo, Castellón de La Plana 1700-1710. Último consistorio foral, Guerra de Sucesión y Nueva Planta*. Correo electrónico: Sergio.Villamarin@uv.es

DEL DIÁLOGO EN LA MONARQUÍA COMPUESTA DE LOS HABSURGO, A LA IMPOSICIÓN EN LA UNIVERSAL DE LOS BORBONES. DOS CONCEPCIONES DE LA AUTORIDAD REGIA

A comienzos del XVIII el gobierno de los territorios peninsulares de la monarquía continuaba apoyándose en las estructuras políticas consolidadas tras la unión de los reinos de Castilla y Aragón dos siglos antes. Una monarquía compuesta –fruto de la vinculación *aeque principaliter*- que en el caso de los territorios aragoneses, situados en el mismo plano político que el reino castellano, les permitió conservar administración y derecho propios.¹ (ARRIETA ALBERDI, 2004: 303-326, 2008:9-59) Una arquitectura jurídico-política que pivotaba en torno a la sujeción de la corona a las leyes aprobadas en Cortes y que vino en denominarse pactismo. (GIL PUJOL, 2008: 111-148, 1995:160-187; BAYDAL SALA, 2015: 269-295) Para garantizar el respeto de lo allí acordado se establecieron unos procedimientos e instituciones que, con dispar fortuna e intensidad, intentaron mantener en esos márgenes legales la potencia política y administrativa de una autoridad imperial que, por su parte, los sentía como un obstáculo a su dignidad y autoridad.

Este sistema de monarquía templada o compartida, en el caso valenciano jamás desembocó en la consolidación de una autoridad política, vehiculada por su aparato institucional, enfrentada a la corona. Al contrario. Veremos en estas páginas como la práctica de gobierno del reino, únicamente muestra la existencia de cierta horizontalidad en la ejecución de las decisiones de la administración real, merced a la capacidad de las instituciones regnícolas de intervenir en su desarrollo y aplicación. Señales de un diálogo político inevitable, todo y desigual, que vehiculaba formalmente la actuación de los órganos de la Corona.

Este universo político y jurídico sucumbirá al impulso reformista borbónico. Visto en perspectiva, más que producto de una voluntad transformadora de la gobernanza

¹ Belluga, papel principal en el desarrollo de la teoría de la accesión de los reinos en pie de igualdad. (GIL PUJOL, 1995: 19-43).

general de la Corona española, fue víctima de su latente pulsión autoritaria, una concepción de la autoridad regia imparable tras la interesada interpretación que realizó de la Guerra de Sucesión. Sin la coartada de la conquista militar, su desaparición hubiera resultado mucho más complicada, sino imposible. Buen ejemplo de la solidez de esta secular ordenación fueron los primeros años de Felipe V, en los que bien a consecuencia de la aceptación del testamento del último Habsburgo, bien producto del cálculo de una dinastía recibida con precaución, este equilibrio político con los territorios aragoneses se mantuvo intacto. Así, estos vieron cómo se convocaban cortes en dos de sus principales territorios, mientras el tercero llegó a prepararlas en previsión de su pronta celebración. (ALBAREDA I SALVADÓ, 2006: XVII-XLV; BORRÁS, 1973: 12-34; PÉREZ APARICIO, 2008: 455-456; DUBET, 2007: 293-311; PEÑA IZQUIERDO, 2008: 177 y ss.)

Las instituciones regnícolas en el reino valenciano

Dejando de lado las instituciones que genuinamente representaban a la administración e intereses del rey -virrey, audiencia y real patrimonio- (CORREA BALLESTER, 1996; CANET APARISI, 1986), del lado del reino el eje de todo su entramado político-institucional estaba constituido por las Cortes. La liturgia parlamentaria, renovada en cada nueva reunión, escenificaba la vinculación entre sus esferas políticas, con la Corona y los tres estamentos como representantes del reino. Ante la permanente reducción de sus convocatorias, instancias de idéntica composición estamental fueron asumiendo el desempeño de mantener vivo este espacio de representatividad. Inicialmente fue ocupado por su diputación de Cortes, la *Generalitat*, gobernada por dieciocho miembros equitativamente repartidos entre los tres estados, a cuya cabeza encontramos seis diputados. Renovados trienalmente, la nobleza accedía a los cargos tras paritario sorteo entre los incluidos en sus dos bolsas de insaculación, nobles y caballeros. En el caso de los eclesiásticos también el azar decidía cuál de sus dignidades con voz en cortes participaría en la institución. Para la integración de las villas realengas se dispuso un turno entre ellas, si bien acaparando la ciudad de Valencia cuatro de los seis puestos totales del estamento. La relevancia política de la *Generalitat* fue variando desde su alumbramiento en el siglo XV. Fuertemente ligada a la

recaudación del donativo, tras un período de indudable expansión que le llevó a implicarse en importantes tareas, terminó relegada a la recaudación de los tributos de los que tomaba su nombre, si bien, participando secundariamente en los principales asuntos del reino. (MUÑOZ POMER, 1987; CASTILLO DEL CARPIO, 2013; VILLAMARÍN GÓMEZ, 2005)

Constituyendo una peculiaridad valenciana, sin recibir aún el tratamiento académico que merece, los estamentos que componían Cortes y *Generalitat* fueron adquiriendo un espacio político propio por sí mismos, sin instituciones interpuestas, lo que terminaría por ir en detrimento de esta última. Primero reuniéndose sin mediar convocatoria real, con plena autonomía, para abordar cualquier cuestión no contraria a fueros y pudiendo crear comisiones que decidieran sobre ellas. Después, siendo reconocidos por la monarquía como interlocutores directos en el gobierno de asuntos tan trascendentes como la Defensa de la Costa o la Leva, con la creación de Juntas sobre estas cuestiones integradas por sus miembros. Tendencia ratificada con el alumbramiento de la Junta de Contrafueros, surgida de las cortes de 1645, que les situaba en cabeza de las instituciones regnícolas por la envergadura de su cometido – custodiar la legalidad foral-. Como ya avanzamos, si bien la traducción económica de sus acuerdos permitía la participación de la *Generalitat* -titular de la hacienda del reino y antigua depositaria de la representatividad fuera de cortes- en sus decisiones, esta lo hizo siempre desde un rol exclusivamente complementario. (SALVADOR ESTEBAN, 1995: 347-365; GUÍA MARÍN, 2008: 517-532; GUÍA MARÍN, 1992: 33-45; PÉREZ APARICIO, 1981: 131-151; GIMÉNEZ CHORNET, 1992: 9-16; VILLAMARÍN GÓMEZ, 2016: 295-316)

En diferente plano pero similar relevancia por su trascendencia social y económica, encontramos a los gobiernos municipales de los realengos, en manos de sus diferentes élites locales, pero cuya abierta configuración les convertía en agentes políticos de primera magnitud. Y es que por más que la realidad del gobierno diario recayese en sus minorías insaculadas, su principal instancia decisoria -el *consell general*- aglutinaba a miembros de parroquias y artesanos junto a nobleza y ciudadanos. Hablamos de instituciones con vocación de ser socialmente plurales, sobre las que la capacidad de intervención directa de la monarquía era reducida a causa del proceso de selección de sus autoridades, basado en un sorteo insaculatorio de pronta concesión, con

la excepción de su capital. Obviamente, este horizonte ideal de pluralidad estaba fuertemente matizado. Aunque en la mayoría de los municipios sólo criterios económicos habilitaban el acceso a estas bolsas, en la práctica estaban vedadas a los elementos menestrales; siendo el más llamativo el caso de Valencia, en el que exclusivamente la condición de ciudadano determinaba la pertenencia a las mismas. (ALBEROLA ROMÁ, 1992: 9-38; FELIPO ORTS, 1996; ARROYAS SERRANO, 1989)

El desigual diálogo entre instituciones y monarquía. La tutela de la Corona

La colaboración necesaria para el ejercicio del gobierno que implicaba esta articulación institucional, no se hizo nunca desde un plano de igualdad, ni supuso en ningún caso la consolidación de un ámbito de decisión regnícola plenamente autónomo y diferenciado. Ni social, ni política, ni institucionalmente. El siglo XVII consolidó una fuerte dependencia de los estamentos respecto a la monarquía, tanto social como económicamente, que limitaba la capacidad de acción de las instituciones que encabezaban.² Por si fuera poco, la trabazón de la corona en el reino iba más allá de los lazos de la abstracta dependencia de los privilegiados hacía la cabeza del sistema que sostenía esta condición. La existencia de la insaculación en la matriz de las instituciones constituye un buen ejemplo. Si bien alejaba la intervención directa del gobierno de la designación de las autoridades, proyectando una imagen de cierta independencia, al tratarse de un privilegio concedido por la monarquía, los intereses de esta última siempre iban a contar con mecanismos de salvaguarda. En el caso de la *Generalitat* se reservaba enteramente la decisión sobre la entrada o no en las listas de nobles y generosos. En los municipios, por más que según la localidad encontremos más o menos matizada esta discrecionalidad, la ascendencia sobre los nombres aceptados será absolutamente incuestionable. (BERNABÉ GIL, 1991)

Si la existencia del filtro insaculatorio no fuera suficiente condicionante, el influjo de la corona como soporte de sus élites dirigentes redujo a los consistorios la

² La alineación de la nobleza con la monarquía tras la traumática expulsión de los moriscos valencianos en 1609 así lo atestigua. Véase: (CASEY, 1983: 157). El estamento eclesiástico, fuertemente ligado al patronato real, se enorgullecía de ser el soporte de la monarquía, en sus propias asambleas estamentales: (GUÍA MARÍN, 2008: 518-519).

posibilidad de contar con un espacio político autónomo. Ligando el freno de las aspiraciones de participación en los gobiernos municipales de las clases menestrales a la intervención del gobierno, las minorías insaculadas cegaron a las instituciones que encabezaban la capacidad de encararse a una monarquía baluarte de sus privilegios. (ARROYAS SERRANO, 1989: 52-88) Circunstancia perfectamente trasladable en el ámbito regnícola a unos estamentos volcados en impedir la ampliación de su base social, obstruyendo de igual modo las posibilidades políticas de las instituciones que gobernaban. (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2018: 119-140)

Pero el mejor ejemplo del verdadero peso de la monarquía en un sistema político tenido por poco permeable a su influencia, nos lo ofrece el armazón institucional destinado a proteger todo el edificio jurídico de la foralidad. Inicialmente era en las Cortes, a través de los procedimientos de agravios y contrafueros, donde debían solucionarse las quejas del reino por las actuaciones de la administración real que violentasen el marco legal. (FEBRER ROMAGUERA, 2004: 667-712) Su cada vez más espaciada convocatoria incitó a comienzos del XVII a paliar la deficiencia que suponía no poder revisar las conductas tenidas por contrarias a derecho. Tras un primer intento frustrado en las cortes de 1626, terminaría aprobándose en las de 1645 la creación de la Junta de Contrafueros; si bien con una composición y un funcionamiento más mucho más dóciles a los intereses gubernamentales que los planteados veinte años atrás, pese a su composición íntegramente estamental.³ Y es que no iba a decidir si las conductas denunciadas suponían una vulneración del ordenamiento, no; únicamente si eran merecedoras de iniciar un proceso sancionador que habría de resolver siempre la parte denunciada, la administración real. La posición de esta última resultaba tan cómoda que podía incluso paralizar los trámites prácticamente a voluntad. Y es que tras presentar la denuncia ante la principal instancia real en el territorio, el virrey, salvo sorprendente estimación por su parte, debía ser trasladada a la corte para su resolución mediante una embajada. En la práctica, sin embargo, el propio virrey podía impedirla apoyándose, por ejemplo, en lo oneroso de su realización dejando en nada el proceso iniciado. Obviamente suponía explicitar un desacuerdo con las élites regnícolas que podía agitar

³ Esta Junta de Contrafueros estaría compuesta por el arzobispo de Valencia, el regente de la Audiencia, el portantveus de gobernador de la ciudad de Valencia, el bayle general y un representante de cada uno de los estamentos. Una composición mixta, por tanto, de representantes de la administración del rey y del reino. (PÉREZ APARICIO, 1981: 136).

su vida política, pero resultaba un riesgo perfectamente asumible para una administración real acostumbrada a obstaculizar en su beneficio el correcto funcionamiento institucional. (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2018: 127; SALVADOR ESTEBAN, 2011: 447-466) Aunque faltan estudios sobre la materia que nos lo confirmen, me atrevo a afirmar que muy pocas, o ninguna, de estas denuncias llegaron realmente a prosperar...

La verdadera dimensión de las aspiraciones reales del sistema político valenciano, nos la ofrecen los apuntamientos elaborados por los estamentos para unas futuras cortes de 1701, que no llegarían a celebrarse. En ellos encontramos únicamente la voluntad de fijar un proceso claro y preciso, inabordable por la administración real, tanto de envío de embajadas como de resolución de las denuncias por conducta antiforal presentadas. En ningún caso se plantea que esta salga del ámbito de la corona, para recaer en instituciones de composición mixta como se aprobaría en Catalunya. (CAPDEFERRO I PLA y SERRA I PUIG, 2015) La única pretensión era mantener una vía de comunicación abierta con la monarquía, pues garantizar el envío de embajadas, con la liturgia que les acompañaba, suponía que su voz fuera escuchada siempre que lo considerasen conveniente.⁴ (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2016: 301-303)

Este anhelo de teórica -pero de fuerte carga simbólica- igualdad suponía la culminación del ideario político reflejado en los escritos de la doctrina política valenciana a lo largo de los siglos. Desde la perspectiva de sus autores la invocación de la indiscutible existencia de un sistema jurídico propio, garantía de su personalidad en el seno de una monarquía universal, no podía ni debía obstaculizar el correcto funcionamiento de una república que reposaba en la prevalencia del poder del monarca sobre cualquier otra instancia. (CASEY, 1999: 237-252; CANET APARISI, 2008: 75-77, 92)

Con todo, pese a que la vida institucional estaba sólidamente inclinada del lado de la monarquía, su mera existencia suponía para las autoridades reales un estorbo formidable a la acción de gobierno y un tremendo menoscabo a la autoridad del rey. Idea compartida tanto en el reino como en la capital por sus principales agentes. Su displicencia hacia las instituciones valencianas aparecía cada vez que eran consultadas. En vísperas de las reformas del decreto de 29 de junio de 1707, el Consejo de Aragón

⁴ Los apuntamientos para las que hubieran sido las cortes convocadas por Felipe V se encuentran en A.R.V. Real Cancillería, 559.

dirigía sus críticas hacia la composición demasiado abierta del *consell general* de la capital por tumultuosa y altiva ante las autoridades reales

La junta del consejo general siempre se ha juzgado perniciosa a la quietud pública pues tanta plebe congregada ha causado siempre rezelos de tumulto, y los jurados la convocan a veces con intenzión de hazerse formidable a los mismos virreyes y Audiencia, y de esto ha resultado muchos atentados y contingencias de arruynarse aquella ciudad.⁵

Si bien podríamos pensar que el juicio anterior fue coyuntural, producto de su proximidad la Nueva Planta, ya en el XVI el mismo Consejo proponía controlar los cargos permanentes del ayuntamiento de Valencia y la *Generalitat*, haciéndolos temporales, para evitar el cuestionamiento de las decisiones reales, en las cortes.

Una de las cosas que más inquieta a los ministros reales en el Reyno de Valencia es lo poco q usan conformarse los de la casa de la diputación y los jurados y oficiales de dicha ciudad, con el visorrey por cosas a vezes de poquíssima importancia y en que ninguna otra razón suele haver sino haverse una vez puesto en dezir q no quieren venir en lo que se les ordena o pide, de donde nacen los rencores, los enojos, las embaxadas, q luego envían a su M., gastando sin propósito el hazienda pública y otros males que se dexan bien entender...⁶

Y es que las reuniones de instancias regnícolas era apenas tolerada por imperativo legal, si bien estas autoridades no dudaban en reconocer su voluntad de estorbarlas en lo posible, considerando el mero ejercicio de las atribuciones legales que tenían reconocidas como “inobediencias” al rey.

Y lo que al virrey se le ofrece decir a V.M. es que si él tuviera mano en las de estos gremios, y seguridad para conseguirlo, hubiera hecho un gran servicio a V.M. en estorbarlo, en cumplimiento de sus Reales Órdenes dadas para que no se juntasen, ni embiassen Síndico, por las justas consideraciones que han movido el Real ánimo de V.M. para mandárselo, y para obviar también el incurso de estas inobediencias.⁷

El fracaso de la Nueva Planta de gobierno. El triunfo de la autoridad del rey.

⁵ A.H.N. *Consejos*, legajo, 18190.

⁶ A.C.A. Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia. Leg. 942. Doc.80.

⁷ B.U.V. Ms 0177(83), p.23. Así se expresa el duque de Ciudad Real en el contencioso que mantiene con los electos de los estamentos a costa de la reunión fallida de estamentos y *Generalitat* para designar un embajador que presente un contrafuero en la corte. (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2018: 119-140).

Señalados los obstáculos institucionales al ejercicio de la mera autoridad, la victoria obtenida tras la Guerra de Sucesión posibilitó actuar sobre ellos de inmediato de un modo desconocido hasta entonces, por más que incluso el alcance futuro de las intervenciones estuviese aún por dilucidar. Esta oportunidad permitía alterar sus seculares equilibrios políticos, amparados en el entorno bélico y la conquista militar, aspiración común en muchas esferas del gobierno desde épocas pretéritas, que no podía desaprovecharse.⁸ (PALAO GIL, 2010: 427-428) Las reuniones estamentales y del *Consell General* de Valencia quedaron pronto en suspenso, para no retomarse jamás. (MANCEBO, 1978: 293-307; ORTÍ Y MAYOR, 2007: 224) Si bien respecto a los estamentos la prohibición de sus reuniones anulaba su actividad, el consistorio de la capital recibió junto a ella la designación de nuevas autoridades. Cambios estrictamente personales obviando cualquier cauce legal por no estar abolidos aún los fueros. Actuaciones rápidas y fulminantes en espera de soluciones más drásticas, si es que tenían que venir, pero que marcaban el tono en que habría de desarrollarse la postguerra. Decisiones que, en plena coyuntura bélica, fueron aceptadas sin cuestionamientos por sus destinatarios por razones evidentes. Medidas, por lo demás, que llegaban promovidas por diferentes instancias, a veces civiles, a veces militares, en ocasiones procedentes del territorio valenciano y en otras desde la corte, que resultarían ratificadas, al menos en su sentido, cuando se produjese la abolición foral.

El ayuntamiento de la capital, por peso político e influencia, recibió atención inmediata de las autoridades borbónicas siendo objeto de numerosas disposiciones casi desde su pacífica entrega. Circunstancia común a otros municipios valencianos, pero no extensible a todos, que vivieron situaciones de indeterminación política incluso tras la abolición foral.⁹ Como vimos, apenas días después de su capitulación a las tropas borbónicas, recibió los primeros nombramientos de autoridades locales, aún dentro de la formalidad foral en nomenclatura y número, si bien bajo tutela directa del gobernador

⁸ En el debate final sobre la abolición, según los argumentos expuestos por los abolicionistas - verbalizados por Francisco Ronquillo, gobernador del Consejo de Castilla- todos los reyes habían deseado la unidad, faltando únicamente la ocasión propicia acometerla. Asimismo, la anexión de los reinos aragoneses como provincias castellanas, contentaría a los castellanos ansiosos por obtenerla. Sobre las circunstancias y el marco político creado por la guerra en los momentos previos a la derogación foral: (IÑURRITEGUI, 2008).

⁹ Distintos municipios valencianos también recibieron la presencia borbónica con el nombramiento de jurados provisionales. En el caso de Alzira: (VILLAMARÍN GÓMEZ, en prensa). En Onteniente: (BERNABEU I SANCHIS, 1992: 188). En Orihuela: (IRLES VICENTE, 2003: 179-180; VILLAMARÍN GÓMEZ, 2014: 101 y ss.)

militar Antonio del Valle. Consecuencias de una coyuntura bélica que habrían, sin embargo, de prorrogarse largo tiempo. Constatada la abolición foral tras el decreto de Junio de 1707, llegaron nombramientos plenamente insertos en la tradición municipal castellana -corregidor y alcaldes mayores- mientras aún se debatía la nueva división territorial y administrativa del reino. Se dudaba todavía del número y extensión de los corregimientos que iban a sustituir a las gobernaciones forales. (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2016: 136; IRLES VICENTE, 1996: 50-53) Estos nuevos oficiales castellanos convivieron con el resto de cargos forales, por ausencia de instrucciones más precisas. Obviamente, en el nuevo contexto de sustitución plena del ordenamiento, tampoco iban a ser cargos muy duraderos. A comienzos de 1708 llegó la designación de un cuerpo completo de regidores. Estructura básica de la planta municipal castellana que en el reino valenciano se vio, sin embargo, contrariada por frecuentes intromisiones castrenses que trataban de ocupar cualquier parcela de gobierno aprovechando la presencia, a causa de la guerra, de gobernadores militares en sus principales villas. (IRLES VICENTE, 1996: 58 y ss.)

Mientras, la recién estrenada Chancillería batallaba políticamente contra esta aspiración castrense de colocar a sus candidatos en detrimento de los letrados a la cabeza de los corregimientos, que minaba sus atribuciones en la ordenación administrativa del reino y la selección de sus autoridades. (GIMÉNEZ LÓPEZ, 1990: 9-48) La provisionalidad que acompañaba cada decisión, susceptible de alteración por cualquier instancia militar, se amplificaba por la indefinición del propio orden legal, vacío de instrucciones sobre el nuevo régimen de gobierno, una vez abolido el que había. Pese a ser evidentemente anómala, esta situación era perfectamente asumible si pensamos en el verdadero objetivo de toda la reforma. Y es que el sometimiento de los gobiernos locales a la autoridad directa del gobierno, eliminando los engorrosos obstáculos que lo impedían, estaba ya plenamente alcanzado. Ante esta realidad, el malfuncionamiento institucional que acompañaría largo tiempo a las instituciones era un mal menor.

A pesar de todo, la situación se hizo legalmente insostenible, por lo que en 1709 se inició una tímida ofensiva reguladora. La ciudad de Valencia recibió una breve ordenanza -obra del fiscal del Consejo de Castilla Luis Curiel, ejemplo de la improvisación general- que gozaría de inusual relevancia en todo el reino. En la capital

se demostró útil durante prácticamente todo el siglo, mientras que en otros municipios sirvió incluso para recibir el juramento de nuevos regidores. Y eso pese a que su contenido apenas se refería escuetamente a algunas de las facultades del corregidor, al desarrollo de las reuniones del consistorio, el reparto de competencias entre regidores, el orden de las materias a tratar en las reuniones o la necesidad de votación para alcanzar acuerdos... Similares limitaciones presentaban las instrucciones que, dentro de esa iniciativa, se remitieron a Xàtiva por el relator de la Chancillería Pedro Buendía - *Instrucciones para el buen Gobierno del nuevo Ayuntamiento, hasta que el rey le dé y publique las oportunas ordenanzas*-. También Alcira recibió una disposición similar, que entraba con algo más de precisión en la regulación de reuniones y deliberaciones.¹⁰ Las más completas que llegaron fueron de difícil, sino imposible aplicación, precisamente por la falta de funcionamiento institucional coherente que las implementase, a lo largo del período. (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2004: 351-374) Años más tarde, ante esta evidente carencia, desde el Consejo de Castilla se instó la elaboración de unas ordenanzas de corregidores para los reinos de Valencia y Aragón, finalizadas en 1719. (GAY ESCODA, 1997: 366-367)

Sobre la *Generalitat* se reprodujo un patrón similar. Primero los nombramientos de afines, luego la transformación institucional. En este caso alterando desde el inicio su funcionamiento y estableciendo una tutela militar directa. Ser una institución recaudadora que, teóricamente, gestionaba abundantes rentas, obligó a mantener a sus responsables si bien reduciendo al mínimo sus facultades y controlando su actividad al detalle. A la vez, sus resonancias políticas provocaron una activa intervención que eliminase cualquier eco de foralidad o representación política. Los diputados pasaron a llamarse administradores, reduciendo su número y, por supuesto, pasando a depender exclusivamente de la designación real directa. Un nombre neutro para unos gestores completamente dependientes del gobierno de la Corona. Sin embargo, la presumible idea inicial de incorporarla de inmediato a la hacienda real para servirse directamente sus fondos, no iba a resultar sencilla de implementar. Primero porque la nueva estructura hacendística a implantar -en la que se integraría la *Generalitat*- estaba lejos

¹⁰ Las instrucciones del ayuntamiento de Alzira se recogen en: (HERNANDO SERRA, en prensa). Las instrucciones de Buendía sobre Xàtiva: (BLESÀ I DUET, 2005: 86-89). La ordenanza de Luis Curiel se encuentra recogida íntegramente en: (HERNANDO SERRA, 2003: 687-691; 2004: 49-50). La referencia a la ordenanza de Curiel en otros municipios queda confirmada en los casos de Xàtiva, Onteniente o Alcoy: (BLESÀ I DUET, 1994: 83; IRLES VICENTE, 1996: 255).

de estar definida; y segundo porque las rentas no se encontraban, ni mucho menos disponibles. De hecho, la mayoría estaban vinculadas a sostener la tremenda deuda pública de la institución con la Iglesia; muy lejos de ser utilizables para otra cosa diferente a satisfacer urgencias militares. Como contrapartida, la existencia de este endeudamiento permitió la inesperada pervivencia de sus rentas, ya sin ningún peso institucional y sometidas a los vaivenes de la reorganización hacendística. Así, resultó fallida su adscripción inicial a la Superintendencia de Rentas Reales, pasando a integrarse después en la Intendencia, donde serían sometidas a las últimas reformas, - hasta su integración definitiva en la hacienda real sin diferencia alguna en su gestión-, regentadas por tres oficiales, un contador y el intendente como administrador y juez privativo. (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2005; FRANCH BENAVENT, 2005: 269-297)

Casi tan importante como desequilibrar el sistema institucional para someterlo a la voluntad sin cortapisas del gobierno, resultaba lograr una equiparación recaudatoria con Castilla. De hecho, intentar alcanzarla mediatizó enormemente la consecución de otros logros políticos o administrativos. Lo paradójico es que ocupar la centralidad del proceso reformador no significó, antes al contrario, haber sido objeto de un análisis previo. La recaudación, la idea de aumentarla, era todo lo que sostenía las decisiones económicas; en ningún caso alcanzar un sistema fiscal más efectivo en términos de política económica general para la monarquía o el reino. Bien es cierto que la guerra tampoco ayudaba, pues la perentoria obtención de recursos y los obstáculos al tráfico que bienes que provocaba, lastraban cualquier intento de planificación. Con todo, las idas y venidas del proceso muestran bien a las claras la ausencia total de cualquier programa de actuación.

A consecuencia de esta carencia de planificación la presencia del ejército se convirtió en elemento central de la recaudación impositiva. Su poder coercitivo inmediato le convirtió en la única garantía de la percepción de recursos ante una empobrecida población, mientras con su presencia aseguraban el orden público. (GIMÉNEZ LÓPEZ, 1992: 108; PALOP RAMOS, 1977) Este beneficio inmediato compensaba la interferencia que producían, ya que usaban de su incontestable posición para abastecerse usando cualquier recurso a su alcance, aunque con ello interfirieran

gravemente en la recaudación de otras partidas. Aunque no por los medios previstos, nadie podía negar que la recaudación se había aumentado...¹¹

Fijándonos en los tributos específicos observamos la pobreza del plan. Así, se trasladaron las principales rentas castellanas -papel sellado, alcabalas, estanco del tabaco- sin haber abordado qué hacer con la tributación foral, con sus propias cargas y funciones. En un contexto de fuerte exigencia económica y como castigo a un reino “rebelde”, esta yuxtaposición no fue vista como un problema. En el medio plazo se tradujo en la imposibilidad de recaudar el impuesto castellano más sustancioso económicamente, las alcabalas, suspendido en 1712 tras sucesivos intentos fracasados de alcanzar su encabezamiento. En su lugar se instalaron las rentas del equivalente. Este equivalente convivirá a su vez con el resto de impuestos castellanos y también los valencianos, a los que se sumará un cuartel de invierno para pagar los gastos militares. Esta amalgama fiscal resultó insostenible para el reino y también para las propias autoridades borbónicas. En 1718 el intendente Mergelina suprimió parte de los tributos forales y reorganizó las rentas del reino, perfilando definitivamente el equivalente de alcabalas y su recaudación. (VILLAMARÍN GÓMEZ, 2005: 95-105; GARCÍA TROBAT, 1999: 237-241; FRANCH BENAVENT, 1996-2003: 533)

Institucionalmente el caos acompañó el proceso, incluso después de la llegada de los intendentes. La idea de concentrar las rentas del reino –incluidas las municipales de su capital- bajo una única autoridad, fue apuntada de inmediato con la creación de la Superintendencia de Rentas Reales. (MUÑOZ RODRÍGUEZ, 2004: 377-390; CORONA MARZOL, 1998: 171-200) Su devenir, sin embargo, fue bastante accidentado debido a los problemas ya comentados sobre la gestión de las rentas incluidas en su caja, las interferencias militares en su gestión y las dificultades de trasladar automáticamente los impuestos castellanos. Asimismo, su existencia se vio cuestionada orgánicamente tras la aparición de la Intendencia, con la que llegaría a coincidir antes de ser suprimida definitivamente. (GARCÍA TROBAT y CORREA BALLESTER, 1997: 19-54) Intendencia, que pese a la labor clave que desempeñó en la regularización tributaria, tampoco se vio libre de polémicas. En este caso con la Chancillería a cuenta de la jurisdicción fiscal privativa que se le había encomendado en

¹¹ Así por ejemplo, en 1715 se pretendió cobrar, sumando todas las contribuciones, forales, militares y castellanas, 25, 5 millones de reales de vellón, triplicando el cupo que por el equivalente se exigiría en 1718. Véase: (FRANCH BENAVENT, 1996-2003: 531).

detrimento de esta. (GARCÍA TROBAT, 1999: 29-30; GARCÍA TROBAT y CORREA BALLESTER, 1996: 111-138) En el caso valenciano, la victoria de la intendencia trajo como consecuencia la adscripción y el gobierno exclusivo de las rentas de la ciudad de Valencia, así como la función de corregidor de la ciudad. Esta presencia omnímoda en tantas parcelas de poder la convirtió en foco frecuente de todo tipo de corrupciones durante todo el siglo. (FRANCH BENAVENT, 2002: 263-285; GIMÉNEZ LÓPEZ y PRADELLS NADAL, 1989: 591-599) La arquitectura institucional producto de tan atropellado proceso distaba de ser equilibrada o eficiente. Las bondades de la reforma se midieron en la consecución de su verdadero objetivo y aquí el éxito fue incuestionable.

Ni siquiera la articulación de las instituciones más vinculadas a la autoridad regia en el reino estuvo correctamente perfilada. Y es que, desarticuladas las instituciones regnícolas, ya no era tan importante contar con una administración de la monarquía sólida o bien estructurada. Se produjeron gravísimos problemas entre la nueva Chancillería y la Capitanía General -creada en 1713, con el nombramiento del marqués de Villadarias, primer militar en el escalafón- que acabarían por decidir la transformación de la primera en Audiencia. Y es que el teórico impulso recibido por la antigua Audiencia transformada en Chancillería, no se vio correspondido con la política desplegada hacia ella desde el gobierno. Debilitada por la perenne pugna con las autoridades militares -pocas veces desautorizadas-, y por una ausencia de nombramientos que la dejó prácticamente en cuadro, no pudo hacer frente a los embates del flamante Capitán General y sus apoyos en la corte. Villadarias no dudó en aprovechar su ascendente personal -primer militar en el escalafón- y la inquina sentida en el reino contra un tribunal copado ya por castellanos y tenido por responsable de la castellanización del reino, para degradar las competencias del debilitado órgano jurisdiccional. Parte de su estrategia fue arrogarse la posición del antiguo virrey, lo que le acercaba a una población que reconocía en su figura los ecos de la abolida realidad foral. Un enfrentamiento en el que, por sus posiciones en la cúspide del reino no tardaría en involucrar todo tipo de cuestiones, afectando a la Metropolitana y al Intendente. El proceso de equiparación estaba resultando tan enrevesado que no cesaba de engullir autoridades e instituciones hasta que, por fin, en 1717, una década después de iniciado, llegó un reajuste administrativo general, abarcando la reforma fiscal, el retorno de la

Audiencia y la ordenanza de Intendentes. (PALAO GIL, 2013: 537; MOLAS RIBALTA, 1999).

Bibliografía

Fuentes primarias

ORTÍ Y MAYOR, J. V. *Diario de lo sucedido en Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año de 1700 hasta el día 1º del mes de septiembre de 1715*. Valencia.

Fuentes secundarias

ALBAREDA I SALVADÓ, J. (2006) “Les Corts de 1701-1702 i 1705-1706. La represa del constitucionalisme”, en J. ALBAREDA I SALVADÓ (ed.), *Constitucions, capítols i actes de Cort: 1701-1702 i 1705-1706*. (pp. 17-60). Barcelona: Generalitat de Catalunya.

ALBEROLA ROMÁ, A. (1992) “Autoridad real y poder local. Reflexiones en torno al desarrollo del procedimiento insaculatorio en los municipios valencianos durante la época foral moderna.” *Pedralbes. Revista d’historia moderna*, 12, pp. 9-38.

ARRIETA ALBERDI, J. (2004) “Las formas de vinculación a la Monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los Austrias. Perspectivas de análisis”, en B. GRACÍA GARCÍA y A. ÁLVAREZ OSSORIO (eds.) *La Monarquía de las Naciones*. (pp. 303-326). Madrid: Fundación Carlos de Amberes.

ARRIETA ALBERDI, J. (2008) “El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la “conservación de la monarquía”. *Estudis. Revista de Història Moderna*, 34, pp. 9-59.

ARROYAS SERRANO, M. (1989) *El Consell de Castellón en el siglo XVII: ordenamiento jurídico y estructura institucional*. Castelló: Diputació.

BAYDAL SALA, V. (2015) “Los orígenes historiográficos del “pactismo””, *Historia y política*, 34, pp. 269-295.

BERNABÉ GIL, D. (1991) “El control de la insaculación en los municipios realengos”, en *I Congrés d’Administració Valenciana: De la Història a la Modernitat*. (505-510) Valencia: Generalitat Valenciana.

BERNABEU I SANCHIS, A. (1992) *Ontinyent vila reial, de les Germanies a la Nova Planta*. Ontinyent: Servei de Publicacions, Ajuntament d’Ontinyent.

BLESA I DUET, I. (1994) *El municipi borbònic en l’Antic Règim: Xàtiva (1700-1723)*. Xàtiva: Ajuntament de Xàtiva.

BLESA I DUET, I. (2005) *Un nuevo municipio para una nueva monarquía. Oligarquías y poder local. Xàtiva, 1707-1808*. Valencia: PUV.

BORRÁS, G. (1973) *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*. Zaragoza: Diputación Provincial/Institución Fernando el Católico.

CANET APARISI, T. (1986) *La audiencia valenciana en la época foral moderna*. Valencia: Alfons el Magnànim.

CASTILLO DEL CARPIO, J. M. (2013) *La Generalitat valenciana durante el siglo XVI: su estructura burocrática, sus competencias, sus hombres*. Valencia: PUV.

CANET APARISI, T. (2008) “Una visión de la política entre Austrias y Borbones. Las tesis del Veriloquium”, en FERRERO MICÓ, R., GUÍA MARÍN, LL., *Corts i parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. (pp. 69-92). Valencia: PUV.

- CAPDEFERRO I PLA, J. y SERRA I PUIG, E. (2015) *El tribunal de contrafacions de Catalunya i la seva activitat (1702-1713)*. Barcelona: Parlament de Catalunya. Generalitat de Catalunya.
- CORREA BALLESTER, J. (1996) *La hacienda foral valenciana. El real patrimonio en el siglo XVII*. Valencia: Consell Valencià de Cultura.
- CASEY, J. (1999) “Una libertad bien entendida”: los valencianos y el estado de los Austrias”, *Manuscrits*, 17, 237-252.
- CASEY, J. (1983) *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, 1983: Siglo XXI de España.
- CORONA MARZOL, C. (1998) “Un centro de experimentación castellana en Valencia: la superintendencia general de rentas reales (1707-1713)”, *Estudis*, 13, pp. 171-200.
- DUBET, A. (2007) “¿Francia en España? La elaboración de los proyectos de reformas político-administrativas de Felipe V (1701-1703)”, en B. GARCÍA GARCÍA y A. ÁLVAREZ OSSORIO (comps.) *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*. (pp. 293-311). Madrid: Fundación Carlos de Amberes.
- FEBRER ROMAGUERA, M. V. (2004) “El parlamentarismo pactista valenciano y su procedimiento foral de reparación de agravios i contrafurs”, *Anuario de Estudios Medievales*, 34 /2, pp. 667-712.
- FELIPO ORTS, A. (1996) *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*. Valencia: Alfons el Magnànim.
- FRANCH BENAVENT, R. (1996-2003) “La nueva fiscalidad implantada en los territorios de la Corona de Aragón tras la abolición del régimen foral: una aproximación desde la perspectiva valenciana”, *Norba. Revista de Historia*, 16, pp. 525-542.
- FRANCH BENAVENT, R. (2002) “Las oportunidades de enriquecimiento ilícito generadas por el ejercicio de la intendencia más “tentadora” de España: la pesquisa realizada al marqués de Avilés como intendente en Valencia en 1762”, *Estudis*, 28, pp. 263-285.
- FRANCH BENAVENT, R. (2005) “El cambio de naturaleza de las rentas de la Generalitat valenciana tras la abolición de los fueros: la reacción del clero en defensa de su inmunidad y los conflictos provocados por la gestión de los intendentes”, *Estudis*, 31, pp. 269-297.
- GARCÍA TROBAT, P. y CORREA BALLESTER, J. (1997) “Centralismo y administración: los intendentes borbónicos en España”, *Quaderni Fiorentini*, 26, pp.19-54.
- GARCÍA TROBAT, P. (1999) *El Equivalente de Alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII*. Valencia: Conselleria d’Economia i Hisenda.
- GARCÍA TROBAT, P. y CORREA BALLESTER, J. (1996) “El intendente corregidor y el municipio borbónico”, en ENRIC, J. Y FEBRER, M., *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*. (pp. 111-138). Valencia: Institut d’Estudis Comarcals de l’Horta-Sud: Universitat de València.
- GAY ESCODA, J. M. (1997) *El corregidor a Catalunya*. Madrid: Marcial Pons.
- GIL PUJOL, X. (1995) “Visió europea de la monarquia espanyola com a monarquia composta, segles XVI i XVII”, *Recerques: historia, economia, cultura*, 32, pp. 19-43.
- GIL PUJOL, X. (2008) “Concepto y práctica de república en la España Moderna. Las tradiciones castellana y Catalano-aragonesa”, *Estudis. Revista de Història Moderna*, 34, pp. 111-148.
- GIL PUJOL, X. (1995) “Aragonese Constitutionalism and Habsburg Rule: The Varying Meanings of Liberty”, en R. L. KAGAN y G. PARKER (eds.) *Europe and the Atlantic World. Essays in Honour of John H. Elliott*. (pp. 160-187). Cambridge: Cambridge University Press.
- GIMÉNEZ CHORNET, V. (1992) “La representatividad política en la Valencia foral”, *Estudis. Revista de Història Moderna*, 18, pp. 9-16.

- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1990) *Militares en Valencia (1707-1808)*. Alicante: Institut de Cultura Juan Gil Albert.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1992) “El orden público en tierras valencianas durante la primera mitad del siglo XVIII”, en SALAS, J.A., ALBEROLA, A., GIMÉNEZ, E., MOLAS, P., FORTEA, J.I., *Poder político e instituciones en la España Moderna*. (pp. 93-120). Alicante: Diputación de Alicante.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLS NADAL. (1989) “Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 7, pp. 591-599.
- GUÍA MARÍN, LI. (1992) “La junta de contrafurs: uns inicis conflictius”, *Saitabi*, 42, pp. 33-45.
- GUÍA MARÍN, LI. (2008) “Mes enllà de les corts: els estaments sards i valencians a les acaballes de la monarquia hispànica”, en FERRERO MICÓ, R., GUÍA MARÍN, LL., *Corts i parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. (pp. 517-532). Valencia: PUV.
- HERNANDO SERRA, M. C. (2003) *El ayuntamiento de Valencia a principios del XIX. Tres modelos de organización. 1800-1814*. Valencia: Universitat de València.
- HERNANDO SERRA, M. C. (en prensa) *El municipio borbónico en Alzira 1707-1813*.
- IRLES VICENTE, M. C. (1996) *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*. Alicante: Institut de Cultura Juan Gil Albert.
- IRLES VICENTE, M. C. (2003) “Oligarquía y poder local en vísperas de la Nueva Planta”, en CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S., *XVII Congrés de la Corona de Aragó. El món urbà a la Corona d’Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*. 3 vols. (pp. 177-188). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- MANCEBO, M. F. (1978) “El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia”, GARCÍA GONZÁLEZ, J., *Estudios de Historia de Valencia*, (pp. 293-307). Valencia: Universitat de València.
- MOLAS RIBALTA, P. (1999) *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*. Alicante: Universidad de Alicante.
- MUÑOZ POMER, R. (1987) *Orígenes de la Generalidad valenciana*. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciència.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D. (2004) “Cuando el rey se hace presente. El Superintendente como elemento racionalizador en la recaudación fiscal castellana (1682-1700)”, en ARANDA PÉREZ, F.J., *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*. (pp. 377-390). Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- PALAO GIL, J. (2013) “Crisis, agonía y extinción de un alto tribunal en la España Borbónica: la Chancillería de Valencia y su transformación en Audiencia (1711-1716)”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXIII, pp. 481-542.
- PALAO GIL, J. (2010) “Del giro de 1705 a la ocasión de 1707: génesis del decreto de abolición de los fueros de Valencia y Aragón”, en GOERLICH PESET, J.M., Y BLASCO PELLICER, A., *Trabajo, contrato y libertad. Estudios jurídicos en memoria de Ignacio Albiol*. (pp. 411-428). Valencia: Universitat de València.
- PALOP RAMOS, J. M. (1977) *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (siglo XVIII)*. Madrid: Siglo XXI de España.
- IÑURRITEGUI, J. M. (2008) *Gobernar la ocasión. Preludio político de la Nueva Planta de 1707*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- PEÑA IZQUIERDO, A. R. (2008) *De Austrias a Borbones: España entre los siglos XVII y XVIII*. León: Akron.
- PÉREZ APARICIO, C. (1981) “El proceso de consolidación de la monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana. La Junta de Contrafurs”, *Mayans y la Ilustración*. (pp. 131-151). Valencia: Ayuntamiento de Oliva.
- PÉREZ APARICIO, C. (2008) “La relaciones entre el Rey y el Reino. Felipe V y los estamentos valencianos”, en FRANCH BENAVENT, R., Y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*. 2 vols. (pp. 451-474). Valencia: Universitat de València.
- SALVADOR ESTEBAN, E. (1995) “Un ejemplo de pluralismo institucional en la España Moderna. Los Estamentos Valencianos”, en *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*. 3 vols. (pp. 347-365). Las Palmas: Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.
- SALVADOR ESTEBAN, E. (2011) “La promoción de la ineficacia del régimen foral por la Corona. Las Cortes valencianas de 1564.” *Estudis. Revista de Historia Moderna*, pp. 447-466.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, S. (2004) “Los capítulos de 1709 para el corregidor de Castellón. Estudio introductorio.” *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXIII, pp. 351-374.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, S. (2005) *La Generalitat valenciana en el XVIII: una pervivencia foral tras la Nueva Planta*. Valencia: Universitat de València.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, S. (2014) *Castellón de La Plana 1700-1710. Último consistorio foral, Guerra de Sucesión y Nueva Planta*. Valencia: PUV.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, S. (2016) “Estamentos y Generalitat, voces políticas del reino valenciano en los siglos XVII y XVIII.” *Revista Jurídica*, 33/1, pp. 295-316.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, S. (2016) *Fidelidad, guerra y castigo. Las instituciones valencianas entre Felipe V de Borbón y Carlos III de Habsburgo*. Valencia, 2016: PUV.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, S. (2018) “La deficiente arquitectura política foral, ¿un lastre para las reivindicaciones de su devolución?”, en PALAO GIL, F.J., HERNANDO SERRA, M.P., *Los valencianos y el legado foral. Historia, sociedad, derecho*. (pp. 119-140). Valencia: PUV.
- VILLAMARÍN GÓMEZ, S. (en prensa) *De jurados a Regidores. Las autoridades municipales de Alzira ante la Nueva Planta*.



**DE FERNANDO EL CATÓLICO A FELIPE II: EL PRIMER SIGLO
DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN SICILIA Y LA
HISTORIOGRAFÍA SICILIANISTA (1968-2000)**

Fernando Ciaramitaro

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Recibido: 08/10/2018

Aceptado: 27/02/2019

RESUMEN

El artículo tiene un doble enfoque metodológico: la historia política y la historiografía. A través de una amplia bibliografía siciliana e internacional y fuentes de archivo, se quiere analizar el peculiar papel jurídico, político y religioso de la Inquisición española en Sicilia en su primer siglo de existencia. El Santo Oficio era un firme instrumento de soberanía de la corona en la esfera de la administración del brazo eclesiástico, las creencias, las metodologías del culto y la persecución de las desviaciones. Asimismo, mirando al debate historiográfico sicilianista, de 1968 a los años 2000, se pretende razonar acerca de las diferentes lecturas de ese característico órgano de gobierno en la escritura de la historia.

PALABRAS CLAVES: Inquisición, Sicilia, siglo XVI, historiografía, historiografía sicilianista, historia política.

**FROM FERDINAND II OF ARAGON TO PHILIP II: THE SPANISH
INQUISITION IN THE HISTORY AND THE HISTORIOGRAPHY
OF SICILY (1968-2000)**

ABSTRACT

The article presented has a double methodological approach: political history and historiography. Thus, through an extensive international bibliography and sources of archives, collected between Spain and Sicily, the peculiar legal, political and religious role of the Spanish Inquisition in Sicily in its first century of existence is analyzed. The Holy Office was a firm instrument of crown sovereignty in the sphere of administration of the

ecclesiastical arm, of beliefs, of methodologies of worship, and of the pursuit of deviations. Looking at the Sicilian historiography debate, from 1968 to 2000, it is also intended to reason about the different readings of that characteristic organ of government in the writing of history.

KEYWORDS: Inquisition of Spain, Sicily, 16th century, historiography, *Sicilianista* historiography, political history.

Fernando Ciaramitaro es Profesor en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México e investigador visitante en El Colegio de México (Centro de Estudios Históricos). Sus investigaciones se centran en la historia de las emigraciones en la época moderna, los sistemas virreinales y de gobierno de la monarquía hispánica, la Inquisición, la iconografía regia, la historiografía, la historia política, institucional, comparada y del derecho. Correo electrónico: fernando.ciaramitaro@uacm.edu.mx

DE FERNANDO EL CATÓLICO A FELIPE II: EL PRIMER SIGLO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN SICILIA Y LA HISTORIOGRAFÍA SICILIANISTA (1968-2000)

Sicilia... “peggio che stanca, rassegnata”
G. Giarrizzo (1978: 86)

Introducción

En la manualística (no solo en la reciente) y en los textos especializados que abarcan el complejo tema de la monarquía católica¹, sus formas de gobierno, la construcción del “estado-nación”, la historia del derecho, la sociedad, la política, la economía, la cultura etcétera, en general, poco espacio se asigna a la maquinaria inquisitorial. Respetando la cronología, doy algunos ejemplos bibliográficos, ejemplos ilustres: en la muy citada *Imperial Spain*, de John H. Elliott (1963), en el capítulo “La estirpe y la religión”, solo muy de pasada se comenta el fenómeno inquisitorial; en la primera edición de 1998 (ahora ya van más de veinte) de la corpulenta monografía de Manuel Fernández Álvarez (2003), *Felipe II y su tiempo*, el historiador español en las 984 páginas del volumen únicamente cita al Santo Oficio en unas pocas hojas relacionadas, sobre todo, con los famosos casos judiciales del arzobispo Bartolomé de Carranza, del predicador Agustín Cazalla y de fray Luis de León, mientras que dedica puntos concretos, por ejemplo, a la diplomacia, la financiación de la caja real y la vida cotidiana; en la monumental *La Monarquía de España*, de Miguel Artola (1999), cabal *excursus* diacrónico de la historia ibérica institucional y del derecho, de la época medieval a la moderna, no existen epígrafes específicos en que se

¹ Monarquía católica es el nombre que tendría que usarse para indicar el conjunto de los reinos hispánicos, porque así llamaban los contemporáneos a aquella institución pluriestatal en los siglos XV-XVIII. Sus sinónimos son monarquía española, Españas o imperio hispánico. Así pues, a lo largo del texto, empleo la expresión “imperio” en la acepción propuesta por M. Ganci y R. Romano (1991b) y G. Galasso (1995): no se indica la España moderna como una formación política que pueda formalmente definirse “imperio”, sino únicamente como principado que, por la extensión geografía de sus dominios y la consecuente significación geopolítica, económica y cultural, genera absoluta relevancia histórica. Existe así una evidente “oposición entre forma (inexistente) y contenido (más que existente)”. Conuerdo así con L. De Nardi (2016: 246).

observe el caso inquisitorial, además, nunca se habla del Santo Oficio como “aparato supranacional” para unos señoríos del rey Católico.

Aquí, reelaborando y adaptando al contexto inquisitorial algunas consideraciones teóricas de Fernández Álvarez (2003), utilizo la fórmula “aparato supranacional” porque hasta hoy en día la considero la más completa y apropiada para definir en términos jurídicos la Inquisición española. En efecto, desde la perspectiva teológica y jurídica –como ha demostrado en sus investigaciones, auténticos y relevadores testimonios historiográficos, José Antonio Escudero²– se trata de una entidad que estaba por encima del ámbito de los gobiernos y las instituciones territoriales prenacionales, autónoma respecto a las fronteras políticas y los confines eclesiásticos (PEYRE, 1980: 51)³, y que actuaba –o intentaba hacerlo– con independencia en relación con ellos y poseía soberanía propia y atípica, porque sobre las almas y conciencias de unos vasallos, vinculada a la persona del monarca de las Españas, a través de la intermediación del inquisidor general, y –exclusivamente de manera indirecta y formal– a los papas⁴.

Así, el objetivo de esa indagación es mostrar el peculiar papel jurídico-político-religioso del Santo Oficio de Sicilia⁵ en su primer siglo de vida –efectivo modelo de autonomía de poder de la corona en la esfera de la administración del brazo eclesiástico, las creencias, las metodologías del culto y la persecución de las desviaciones–, en su marco

² Coincido en este asunto con numerosos investigadores, por ejemplo, con Ruiz Rodríguez (2000: 101).

³ Destacadas resultan las conclusiones de los investigadores de Red Columnaria acerca de la “frontera hispánica” y su expansión, real y deseada: sería importante plantearse cómo la “ampliación” progresiva del foro inquisitorial en la frontera interna del imperio, que se transforma por la imposición violenta y el designo de integración del espacio territorial, con sus “diversos tipos” de “territorialidad”, consiga o menos fortalecer el poder real y debilitar el local. Entre las muchas muestras posibles, véanse Ruiz Ibáñez y Sabatini (2009) y Ruiz Guadalajara (2018).

⁴ Sobre la Inquisición como instrumento político-religioso en la lucha a la herejía, las demás desviaciones y los enemigos de la corona, véanse, entre otros, B. Llorca (1946; 1949), H. Kamen (1973), R. García Cárcel (1976), B. Bennassar (1980b), J.A. Escudero (1989). Pese al aumento exponencial de las publicaciones acerca de la Inquisición, la obra más completa que se haya escrito sigue siendo la de H.C. Lea (1906-1907). Del mismo autor existe, asimismo, una historia de la Inquisición en los dominios imperiales: H.C. Lea (1908) (las partes más sobresalientes, porque se analizan la institución en su generalidad o por el estudio del caso siciliano, son las pp. 1-44, 517-524).

⁵ Acerca del estado del arte sobre el tema objeto de la investigación, véase el reciente estudio de quien escribe: Ciaramitaro (2018).

local e internacional y, a través del ojo del debate historiográfico sicilianista⁶, a veces discordante, otras coincidente, entre la década de 1960 y el año 2000⁷, analizar las diferentes lecturas que se han expuesto sobre este característico órgano⁸.

Es obligatoria una advertencia: tengo en cuenta únicamente autores no dedicados al Santo Oficio y que, en el camino por diferentes rutas de exploración histórica, se han topado con el tema de la espiritualidad y la potestad inquisitorial. Con todo, se trata de una revisión del estado de la cuestión existente entre otras posibles, que no pretende ser exhaustiva ni acabada, pero sí representativa de una percepción puntual de un fenómeno religioso y sociopolítico.

La Inquisición española en Sicilia: de la implantación a Felipe II

El Santo Oficio tuvo un papel estratégico en la construcción de la cohesión supranacional del imperio hispánico⁹. Fue un verdadero *instrumentum regni* en la estabilidad, el control social y el ejercicio del poder del rey de la *composite monarchy*, también en aquel vital dominio mediterráneo de Sicilia¹⁰. El *regnum siciliae*, en efecto, con sus tres brazos, tenía que auxiliar a España en la construcción de una nueva “nación” y

⁶ Utilizo el lema “sicilianista” para referirme simplemente a los historiadores, sicilianos y no, que han estudiado la isla, sin ninguna referencia a la ideología sicilianista o al sicilianismo *tout court* (el “malo sobriquet” de Emerico Amari).

⁷ Otro ensayo de mi autoría, todavía en preparación, tratará los últimos veinte años.

⁸ Como ilustra Pérez (2002: 366), es complicado distinguir entre la defensa de la religión y las intenciones políticas: “la cruzada contra los albigenses, la persecución de los templarios y de Juan Hus, el proceso y la muerte de Juana de Arco ofrecen otros tantos ejemplos de aquella imbricación de objetivos. Tratándose de la Inquisición moderna [...] las cosas no tomaron un cauce distinto y siempre fue difícil señalar una barrera clara e infranqueable entre las preocupaciones de tipo religioso y los objetivos políticos. La misma naturaleza del Santo Oficio implica la imbricación de ambas perspectivas”. Se trataba así de un poder mixto con una función híbrida: política y religiosa. También véase F. Tomás y Valiente (1999: 14-25).

⁹ Según D. Moreno (2004: 36), fue sobre todo el rey Prudente a defender “un nacionalcatolicismo en el que primó más el sustantivo nacional que el adjetivo catolicismo”, para controlar los privilegios regalistas adquiridos por las herencias de Fernando de Aragón y Carlos V frente a los pontífices romanos.

¹⁰ Como es sabido, después de la supresión del Santo Oficio siciliano, buena parte del archivo inquisitorial – todas las causas de fe– fue quemada por orden del virrey (27 de junio de 1783). La gran mayoría de las fuentes judiciales conocidas de la Inquisición siciliana, que incluyen casi 6000 procesos, hoy en día se custodia en tres acervos, entre España y Sicilia: en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), *Inquisición, Sicilia, relaciones de causas*, libros 872-882, 898-902, legajos 1744-1748 (procesos criminales), 1752-1755, 4442-4459, 4485, 4556, 5325; en el Archivo de Estado de Palermo (ASP), *Tribunale del Santo Officio, ricevitoria*, vol. 1-25, 188; en la Biblioteca Comunale de Palermo (BCP), *Manoscritti*, Qq F 51, Qq F 54, Qq F 104, Qq F 239, Qq H 51, Qq H 62, Qq H 64, Qq H 65, Qq H 71.

acatar su integralismo religioso y social resumible en el mote trinitario de los reyes Católicos: “un rey, una fe, una ley”¹¹.

Como es notorio, gracias a una bula papal de Sixto IV, la *Exigit sinceræ devotionis affectus* (1478), la monarquía pudo “reinventar” un nuevo instrumento represivo en el interior, la Inquisición, para perseguir a los falsos conversos y demás herejes:

“[...] volumus et vobis concedimus quod tres episcopi, vel superiores ipsis, aut alii viri probi presbyteri seculares, vel mendicantium aut non mendicantium ordinum religiosi, quadragesimum sue etatis annum transcendentis, bone conscientie et vite laudabilis, in theologia Magistri seu Bacalaurei, aut in iure canonico Doctores, vel cum rigore examinis Licenciati, Deum timentes, quos in singulis Civitatibus et Diocesibus Regnorum predictorum iuxta locorum exigentiam duxeritis eligendos pro tempore, aut saltem duo ex eis, huiusmodi criminum reos et receptatores et fautores eorum, eiusdem proorsus iurisdictionem proprietate et auctoritate fungantur, quibus funguntur de iure vel consuetudine locorum Ordinarii et heretice pravitatis inquisitores.”¹²

Esta “reinvención” surgió por un fin práctico y la praxis política: el gobierno. Aquel principado en el siglo XV-XVI era un cuerpo “autoritario”, con evidente predisposición hacia el despotismo; un despotismo que, en reducidos momentos, sus monarcas también ejecutaban públicamente considerándolo exclusiva prerrogativa e, incluso, como algo que en términos morales se veían obligados a cumplir¹³.

A finales del siglo XV, la implantación de este nuevo foro religioso, con atribuciones dilatadísimas, se pudo realizar por el principio dominante de la inseparabilidad del derecho de la religión y la moral. Si en las audiencias los oidores son la conciencia del príncipe, ellos glosan y ejecutan sus preceptos, en los tribunales del Santo Oficio los inquisidores sujetan el derecho a su conciencia. Esto significa, en reducidos términos, subordinar la jurisprudencia a la teología y ahí donde hay Inquisición, sin duda alguna, en las cuestiones jurídicas prevalecen siempre la teología y la política, por ende, el riesgo efectivo es que

¹¹ Acerca del mito de la España “unida” y la homogenización véase Fernández Álvarez (1989). Sobre la inserción del señorío siciliano en los acontecimientos ibéricos e internacionales y la centralización del poder iniciada con el gobierno de Fernando de Aragón y sus nuevas alianzas locales véase Giurato (2002: 67-68).

¹² AHN, *Inquisición*, lib. 1 (Breves y bulas apostólicas originales del Supremo Consejo de la Inquisición), instrumento n. 5, f. 451.

¹³ Una muestra ejemplar del “poder absoluto” de los monarcas de España: Isabel de Castilla (1504), en su calidad de monarca *legibus solutus*, revoca en su testamento algunas concesiones realizadas por su antecesor, Enrique IV, al duque de Alba. Sobre la terminología empleada (“autoritarismo”, “despotismo” etcétera) y su justificación en la teoría de la historia, véase Ciaramitaro (2015).

todos los juzgados se transmuten en arma de represión político-ideológica, que persigan ideas y no actos individuales (MESSANA, 2012: 14).

El rey de España, así, vista la singularidad de su régimen, que supeditaba el operar a una ética y una moral resplandecidas de providencialismo instintivo y toscas, actuaba con el inevitable impulso de creerse exclusivamente comprometido frente a la divinidad y para la realización –pero se trataba, más bien, de una aspiración– de dos líneas políticas: la centralización y la confesionalización. Y la Inquisición, a diferencia de las demás instituciones laicas, monocráticas o plurales (por ejemplo, el corregidor, el alcalde o el virrey, los consejos o las Cortes), permite el análisis de las dos vías, en Sicilia como en las demás provincias del imperio.

La Inquisición española fue introducida en Sicilia por los reyes Católicos nueve años después respecto de la peninsular, en 1487: la jurisdicción inquisitorial ya no era pontificia, sino competencia privativa del inquisidor general, que era asistido por unos consejeros nombrados por el monarca; ellos constituían el consejo de la Suprema Inquisición, más brevemente llamado Suprema. Por lo tanto –y en forma directa– inquisidor general y ministros del consejo dependían de la voluntad soberana¹⁴. Sin embargo, por unos complejos aprietos jurisdiccionales, solo en los primeros años del siglo XVI, después de una larga mediación con la curia romana, se realizó una firme instalación del tribunal de la Inquisición como órgano jurídico dependiente de la Suprema. En este proceso de penetración de una instancia jurisdiccional-religiosa extraña a la tradición constitucional isleña contribuyó, por un lado, la destreza de Fernando de Aragón y su sostén económico y, por el otro, el espíritu conciliador de unos papas que ocuparon la silla de san Pedro entre 1484 y 1513¹⁵.

¹⁴ El 6 de octubre de 1487 Tomás de Torquemada nombró al dominico Antonio de la Peña como regio inquisidor para el reino de Sicilia: la orden se encuentra en Franchina (1744: 108-114). Sobre la historia del Santo Oficio en Sicilia, además de los clásicos publicados entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del XX, La Mantia (1977) y Garufi (1978) (ensayos publicados en 1914-1921), véanse también Giunta (1991), Renda (1993; 1997), Sciuti Russi (1999; 2001; 2004), Messina (2007; 2012).

¹⁵ Sobre el reino de Aragón de Fernando el Católico, con su política absolutista de mayores poderes para la corte, de concentración y “recomposición de las instituciones de su herencia aragonesa”, véase Rivero Rodríguez (1989: 197). Un significativo ejemplo que demuestra cómo había cambiado el clima político, no solo en el discurso sino también en la práctica de gobierno, de un pacto o contrato a una situación de carácter impositivo, *legibus solutus*, lo ofrece la frase que cerraba el documento de aceptación de parte del rey de Sicilia de los privilegios –las libertades– del reino, cuando el parlamento aprobaba el donativo: “vim et

Conjuntamente, para controlar el foro inquisitorial en Sicilia el rey esgrimió el arma de la *Legazia apostolica*: privilegio medieval que hacía del soberano legítimo *legato a latere* del pontífice romano y primer magistrado del tribunal de la Regia Monarquía, con derecho de intervención en todas las controversias generadas en torno a los conflictos de atribución entre juzgados laicos y eclesiásticos¹⁶.

El nuevo aparato burocrático inquisitorial fue constituido con personal español y se nombraron los inquisidores también jueces de los bienes confiscados, así reforzando ulteriormente sus poderes, que comprendían también la esfera de los aspectos patrimoniales de las indagaciones. Una excepción normativa respecto a los homólogos distritos peninsulares.

La primera medida de los inquisidores fue la toma de posesión de la jurisdicción con inmediato ejercicio y se ordenó a los demás antiguos titulares de los poderes forenses de no inmiscuirse para el futuro en las causas en contra de herejes y apóstatas¹⁷. Y con el nuevo monarca Carlos V, la Inquisición de Sicilia se promovió como cuerpo ya no solo *santo* sino al servicio de Dios y del emperador. Formalmente se definió al Santo Oficio al culto de Dios, al servicio del soberano y a la buena administración de justicia: *Dei cultui nostroque servitio ac bonae justitiae administratione conducere extimamus* (FRANCHINA, 1744: 131). Para los ex judíos, los neófitos, las circunstancias empeoraron: en efecto, pues, sin la “cuestión judía” tal vez no hubiera existido la nueva Inquisición española en la isla. Los promotores fueron los estamentos feudales que, con el *estado llano* –más o menos consciente– lucharon contra la supremacía económica de las clases medias urbanas, en las

efficaciam contractus, legisque pactatae, seu conventionatae”. Durante el reinado de Fernando se eliminó dicha fórmula (TESTA, 1741-1743, vol. 2, I: 357; GREGORIO, 1853: 469-470; MAZZARESE FARDELLA, 1955-1956; GIUFFRIDA, 1999; BRESC, 1986; EPSTEIN, 1996).

¹⁶ La *Legazia apostolica*, en vigor hasta 1871, hacía del rey y de su *alter ego* un legado papal, también con derecho de presentación de los más altos cargos eclesiásticos. La iglesia siciliana se había convertido en una fiel y poderosa máquina burocrática en manos del monarca y su poder era semejante a la soberanía del zar sobre la iglesia rusa y el pontífice en Sicilia aplicó la misma política religiosa de autonomía que conferí a los príncipes de la Europa oriental, otra zona de frontera de la cristiandad, y –siempre en la edad media– a los reyes de Castilla contra el turco y, luego, en América. Sobre los derechos eclesiásticos de los reyes sicilianos y la *Legazia apostolica*, véanse Fodale (1991), Vacca (2000), Napoli (2012). Sobre la tesis que ve en la Inquisición siciliana medieval el modelo para la Inquisición española véase La Motta (2017; 2019).

¹⁷ *Libro primero quando se fundó esta Inquisición en el año 1500*, en BCP, *Manoscritti*, Qq F 239.

que la comunidad de los hebreos y aquella de los conversos jugaban un papel protagonista¹⁸.

La “caza” al hebreo y al judeoconverso empezó en 1487, tuvo su momento de apogeo en 1492, con el decreto de expulsión (cuando muchos judíos optaron por la cristianización, aguijados por un clima político positivo en las ciudades del reino¹⁹) y se concluyó en la década de 1540. Gracias a las investigaciones de Francesco Renda (1993) se conocen 1890 casos judiciales contra neófitos acusados por la Inquisición de Sicilia. Estos fueron los años de mayor pugna de la sociedad regnícola al Santo Oficio: las clases populares y privilegiadas se enfrentaron a la corona utilizando las vías legales, a través de unas peticiones de los consejos municipales y del senado palermitano en oposición, por ejemplo, al pedido de jurar obediencia al inquisidor español, y por el camino de la violencia, con las sonadas revueltas de 1511 y 1516²⁰.

No obstante la resistencia de algunos sectores sociales, de parte de la iglesia local, de las oligarquías urbanas y unos miembros de la nobleza en contra de la persecución judía, fue un fracaso total²¹: en casi cincuenta años se canceló del mapa la comunidad judeoconversa de la isla. Sin embargo, en 1535, conquistada Túnez y con la llegada de Carlos V a Palermo, cambió bruscamente el cuadro de la situación local e internacional: escuchando de viva voz las reclamaciones de los tres brazos del parlamento, el emperador mutó parecer y decidió suspender durante cinco años (luego para otros cinco) las actividades jurisdiccionales del tribunal que hubieran llevado a condenas de pena capital²². El político que más incitó a la “tregua inquisitorial” fue el príncipe Ferrante Gonzaga

¹⁸ Francesco Renda (1993) y Nazia Zeldes (1999; 2002; 2003; 2016) han estudiado los judíos sicilianos.

¹⁹ Acerca de la conversión de los judíos sicilianos después del decreto de expulsión, los emigrados y sus sucesivos regresos en 1494-1500, véase Zeldes (2003: 21-33).

²⁰ Sobre las revueltas de 1511 y 1516 véanse Baviera Albanese (1975-1976) y Cancila (2007). Las dos historiadoras coinciden en subrayar, a propósito de la muerte de Fernando el Católico en 1516 y la subsecuente sedición, la analogía de los acontecimientos sicilianos con los de la corona de Aragón. Escribe Cancila (2007: 52): “L’analogia con le richieste aragonesi appare evidente e conferma la necessità di inquadrare i fatti siciliani all’interno di dinamiche di più vasto respiro”. Mientras que por Giuseppe Giarrizzo (2004: 21) la durada del conflicto siciliano hubiera dependido de la lentitud con la que entre Flandes y España se instauraba el nuevo equilibrio sociopolítico.

²¹ Es notorio como a partir de los últimos años del siglo XV –lo recuerdan Denis Mack Smith (1973) y Nadia Zeldes (2003)– muchísimos hebreos emigraron al cercano reino de Nápoles o a los territorios africanos del imperio otomano, sin embargo otros prefirieron abrazar el cristianismo a través del bautismo y tomar el apellido de personajes de la nobleza y miembros de la elite local.

²² La medida, decidida por cinco años, se prorrogó por un lustro más (FRANCHINA, 1744: 146-149).

(1535-1546), nuevo virrey siciliano en sustitución de Ettore Pignatelli, duque de Monteleone.

Con la campaña victoriosa de África, en efecto, se abría un nuevo escenario político en Europa: una viable alianza de la cristiandad en contra del enemigo musulmán, que hubiera conllevado la superación de la fractura, aún no irreversible, entre católicos y anticatólicos (GIARRIZZO, 1989: 166). El peso político de la disposición imperial en Sicilia presuponía una transformación radical de los organismos eclesiásticos y, por ende, se estimuló el debate para reformar la iglesia. Se produjo así, en 1538, una sólida propuesta reconstituyente, el *Consilium quorundam cardinalium de emendanda ecclesia*.

El período de diez años de calma del Santo Oficio en Sicilia fue un acontecimiento sobresaliente, que describió una posible tregua en la disputa religiosa italiana e internacional, el símbolo tal vez más evidente de un deseo de compromiso político-religioso. Sin embargo, con la frustración de Ratisbona (1541) y con el “gran proyecto imperial” de Carlos V (1543) (usar la fuerza contra los luteranos) los sueños de paz desvanecieron definitivamente y la Inquisición siciliana pudo ser restaurada en todo su esplendor en 1545-1546²³. Con el nuevo inquisidor del reino, Bartolomé Sebastián, los espacios de discusión para una posible reforma religiosa se quedaron cerrados y la desconfianza fue tal que –como afirmó el mismo Sebastián– habían escapado “algunos dogmatistas luteranos á Napoles y Lombardia donde eran naturales y algunos deste Reyno se están en Corte y en Roma y en el Concilio, donde se han ydo después de mi venida”²⁴. En aquel contexto contrarreformista, el parlamento siciliano, reunido el 11 de marzo de 1546, actuó como instrumento de garantía y, a distancia de treinta años de la anterior solicitud, volvió a demandar la abolición del secreto sobre los nombres de los testigos en los procesos inquisitoriales. Ahora los beneficiarios hubieran sido los viejos cristianos de la

²³ La desilusión del coloquio de Ratisbona acabó no solo con el dialogo entre católicos y luteranos sino también con el debate intracatólico: los erasmistas y los demás reformadores tuvieron que retroceder frente a las posiciones de los teólogos más tradicionalistas. En julio de 1542 papa Paulo III ya estaba en pie de guerra en defensa de la tradición: tomando a modelo la Inquisición española refundó la romana.

²⁴ AHN, *Inquisición, Sicilia*, libro 898, f. 13. Había tramontado para siempre la posibilidad de una reconciliación, la contrarreforma católica empezaba. Era lógico buscar una vía de salida a la persecución en otras regiones de Italia, en Suiza o Alemania.

isla, devotos vasallos del rey y víctimas de un sinnúmero de acusaciones ignominiosas²⁵. La réplica de la corte llegó sin tardanza: su majestad “*generalem inquisitorem suis litteris de supplicatis ita certiorabit, quod per suas instrucciones providebit ut in omnibus habeatur ratio quae merito haberi debet, ne Siculi indebite vexentur*”²⁶. Se dejó a la única voluntad del inquisidor la decisión de cómo zanjar el punto y, de esa manera, se finiquitó el apuro jurídico y político que desde hace cincuenta años veía atrincherados en frentes opuestos al tribunal inquisitorial y a la coalición parlamento-*ceto togato* del *regnum siciliae*²⁷.

Había llegado el momento de celebrar la “feliz restauración” de la Inquisición: en Palermo, el 13 de febrero de 1547, en público auto de fe salieron penitenciados no solo los “mártires” de las cacerías inaugurales, los conversos, sino también –era esa la novedad– los primeros luteranos del reino, algunos extranjeros (entre ellos un vasallo del ducado de Milán y un napolitano) y siete “naturales” (cinco eclesiásticos y dos licenciados en leyes)²⁸. Se replicó unos meses después: el 22 de diciembre, en un espectáculo asombroso, concebido para atraer al pueblo²⁹, comparecieron 36 condenados, entre ellos cinco judaizantes, seis moriscos y diez luteranos. El castigo de los protestantes ratificó definitivamente un contexto distinto en la persecución inquisitorial de Sicilia a mediados del siglo XVI: los nuevos herejes, acólitos de la secta germánica de Lutero, eran todos naturales sicilianos o de otros dominios europeos.

Desde 1546-1547, gracias al *placet* de una monarquía ahora intransigente y pese a la renovada glorificación del Santo Oficio, en Sicilia siguieron los litigios jurisdiccionales de esta institución con el poder civil y fue el nuevo virrey, Juan de Vega (1547-1557), que empezó una larga querrela en defensa del tribunal de la Regia Monarquía –como ya recordado, órgano que ejercía la máxima autoridad de justicia eclesiástica en el reino–

²⁵ Véase Testa (1741-1743, vol. 2, 174, *Parlamento 1546*, cap. CCXII).

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ La oposición del parlamento isleño constituyó siempre un peligro real no solo para la Inquisición sino también para todos los virreyes: como recuerda Benigno (1995: 71-72), su función principal fue la mediación y la construcción del consenso.

²⁸ AHN, *Inquisición, Sicilia*, libro 898. En este auto de fe fue condenado también Juan de Aragona y Tagliavia, marqués de Terranova, “por los tractos de cuerda que hizo dar a los familiares y pago los cientos ducados conforme a los que VV.SS. mandaron” (f. 15v). La suya fue una condena simbólica e ignominiosa, por eventos que remontaban al 1539-1540, cuando era presidente del reino, que evidentemente fortaleció a la imagen inquisitorial frente a las demás instituciones monárquicas sicilianas.

²⁹ Sobre el auto de fe como más importante ritual del Santo Oficio español y su teatralización, véase Bethencourt (1997: 281-359).

sobre todo competente, según el *alter ego* del soberano, a juzgar en segundo grado también los veredictos del tribunal inquisitorial³⁰. La Suprema, que ya había rechazado la apelación de sus fallos a Roma, nunca tomó en consideración esta propuesta, que además consideraba insolente. La iglesia secular siciliana, con sus obispos y arzobispos, a la cabeza de la cual se puso el cardenal palermitano Pedro de Aragón y Tagliavia, al revés, se mostró favorable y pasó al bando del virrey. Los príncipes del catolicismo en Sicilia pedían que los acusados de bigamia, brujería, magia y adivinación fueran juzgados en las cortes eclesiásticas ordinarias y que la Inquisición no usurpara sus competencias.

También la nueva orden de los jesuitas apoyó la agenda política de Juan de Vega³¹. Entre los ignacianos más célebres quiero recordar el mismísimo provincial del reino, uno de los más estrechos discípulos de Ignacio de Loyola, el valenciano Jerónimo Doménech³², y el fundador del colegio y de la futura universidad de Mesina, el mallorquín Jerónimo Nadal³³. En el *regnum* se generó así una inédita e indirecta colaboración entre las dos potestades, la laica y la religiosa, para evitar que la Inquisición propagara sus competencias a algunos crímenes que pertenecían en forma exclusiva al foro de la justicia eclesiástica. Por esa razón se defendía el tribunal de la Regia Monarquía y el amparo se realizó por parte de todos los tribunales eclesiásticos insulares, entre ellos el tribunal superior de Palermo³⁴.

³⁰ A final de la década de 1540, la presencia del inquisidor Sebastián y del virrey Vega en Sicilia debía haber iniciado a una nueva política de conciliación entre los dos poderes, sin embargo, el objetivo de uno no correspondía a el del otro: el virrey quería reforzar el estado español en su dimensión imperial, afirmando la hegemonía del mando político-militar sobre cualquier opositor, Inquisición incluida; mientras que Sebastián deseaba fortalecer el mismo sistema de dominio, pero a través de la supremacía inquisitorial, para la constitución de un imperio teocrático-confesional y totalizante. En el nuevo apuro ya no entraba solo la dimensión autonomista del reino sino más bien la “calidad” de la organización estatal isleña como momento y parte de la estructura pluriestatal hispánica (RENDA, 1993: 83-84). Acerca del proyecto teocrático inquisitorial para el mantenimiento de una “sociedad cerrada” y un “inmovilismo social”, véanse Márquez (1972: 1199) y García Cárcel (1976: 32).

³¹ El virrey y su esposa, Leonor Osorio y Sarmiento, habían conocido el fundador de la congregación jesuita en Roma, cuando Juan de Vega desempeñaba el cargo de embajador de Carlos V en la corte papal. El papel de la pareja fue fundamental en la llegada de los ignacianos a Sicilia.

³² D’Avenia (2015: 125) recuerda un memorial de 1563 redactado por tres jesuitas de Sicilia, entre ellos Doménech, que describía la crisis de la iglesia isleña y los conflictos de competencias entre las múltiples jurisdicciones del reino.

³³ Desde un principio, Nadal gravitó en la órbita política del virrey y en defensa de la autonomía del reino siciliano y de su iglesia publicó en 1552 el *Pro Monarchia Siciliae* (GIARRIZZO, 1989: 190-191; RENDA, 1997: 88).

³⁴ Hay que puntualizar un asunto postrero: las fuentes del Santo Oficio español en Sicilia señalan, a diferencia de lo que la historiografía dice hasta hoy en día, que la jurisdicción sobre los ilícitos de fe se ha ejercido conjuntamente por los obispos y los inquisidores españoles: es un mito la imagen de la Inquisición como

En particular, fue el delito de bigamia el que encendió la llama del conflicto: según los argumentos teológicos y jurídicos del frente virrey-iglesia siciliana, los procesos que involucraron a bigamos se habían avocado ilegalmente a la justicia inquisitorial. En efecto, en el famoso auto de fe de 1555 comparecieron doce bigamos. Se había despojado ilegalmente la jurisdicción eclesiástica y el cardenal Pedro de Aragón expresó sus quejas al virrey que, fuerte de la tradición del derecho canónico y de la *Legazia apostolica* siciliana, pidió a Carlos V y obtuvo que los bigamos fueran juzgados por la potestad de la iglesia territorial (GARUFI, 1978: 162)³⁵.

Otros pleitos de competencia surgieron no solo a causa de las prácticas adivinatorias y la hechicería, sino también por la falta de reglamentación del número y calidad de los familiares (en Sicilia también *famigli*), especie de “policía política”, *intelligence* o “quinta columna de informadores y espías” del Santo Oficio (KAMEN, 1973: 160-162; SCIUTI RUSSI, 2004: 76)³⁶. Los numerosos incidentes se concluyeron con el momentáneo éxito del gobierno civil y la encarcelación del inquisidor general Sebastián por orden del virrey: se afirmaba el papel político superior del virrey siciliano como *primus et supremus magistratus ac aliorum origo a quo omnes dependent*. Mas fue una victoria pírrica: desde la corte, con el nombramiento de un nuevo *alter ego*, don Juan de la Cerda (1557-1564), cuarto duque de Medinaceli, llegó pronto la decisión de restaurar el orden y el privilegio inquisitorial (DI BLASI, 1842: cap. 7, p. 145; RENDA, 1997: 90-91). Con la nueva administración virreinal se restableció el *statu quo ante* y la década sucesiva se caracterizó por un ilimitado despotismo del Santo Oficio.

Años después, quien intentó reafirmar –con escasos resultados– la superioridad de la potestad virreinal y de su imagen fue el virrey siciliano Marco Antonio Colonna, gran

instituto jurídico en firme competencia con el foro diocesano. Es constante, al revés, la presencia en el colegio judicante del Santo Oficio del “ordinario” del obispo. Él calificaba los imputados con los magistrados inquisitoriales, participaba a las fases de la interrogación y de la tortura y, sobre todo, votaba para la condena o la absolución. Finalmente, el ordinario en Sicilia, con el obispo y los inquisidores, era coprotagonista en el auto de fe.

³⁵ En la BCP, *Manoscritti*, Qq H 51, ff. 471-478, se encuentran una carta al inquisidor y el decreto del virrey (22 de abril de 1556) que ejecuta la privativa jurídica de la iglesia local para las “lites que se suscitan por causa de casarse algunos hombres y mugeres dos vezes”.

³⁶ Medinaceli afirmó que los familiares del Santo Oficio siciliano eran capacitados para cometer atrocidades: cosas “no oydas ni vistas, enormes y feas espantables”, las agresiones más espantosas registradas por los jueces (TITONE, 1964: 227; SCIUTI RUSSI, 1983: 143; 2004: 81-82). También Scipio di Castro (1950: 69) aseveró algo del mismo tono: eran “los autores de los mayores y más temerarios delitos que se cometían”.

condestable de Nápoles y conde de Tagliacozzo, héroe de Lepanto, quien gobernó Sicilia desde 1577 a 1584. Como su predecesor Juan de Vega, entendía los secretos de la administración romana, tenía buenas relaciones políticas y familiares con distinguidas figuras del colegio cardenalicio y poseía un alto sentido del mando (RENDA, 1997: 107). No parece entonces sorprendente su decisión de dar al programa administrativo diseñado para el *regnum* “mucho observancia”, siguiendo, además, las rutas ya surcadas por Vega (FORTUNATO, 1976: 64). Y como escribió a Felipe II, el posible riesgo era el de perder la soberanía en la isla: “Se V.M. lascia permettere che in alcune cose spirituali sia costume di non esecutoriarsi, in pochissimi anni perderà tutta l’autorità ecclesiastica che tiene in questo regno, e con la ecclesiastica poi anche la temporale”³⁷. No obstante la intrépida faena de Colonna, la Inquisición siciliana ni redujo ni perdió su preeminencia, ni en el terreno político-institucional ni en el campo cultural-pedagógico: la “psicología del miedo” continuó imperando³⁸.

El desigmo del virrey consistía en enmendar el régimen inquisitorial isleño para que eso encajara mejor en el sistema español, tomando como referencia para mejorarlo al Santo Oficio reformado de los reinos de Castilla. En efecto, ya en 1553, en la metrópoli, con una pragmática firmada por las autoridades inquisitoriales y laicas, se habían reglamentado el número de los familiares y la extensión de la jurisdicción secular. En Castilla la justicia civil conocía todos los graves delitos cometidos por los familiares y la Inquisición circunscribía su acción únicamente a los más veniales (KAMEN, 1973: 193). Mientras que en Sicilia –como ya lo habían destacado numerosos consejeros o políticos, desde los primeros años del siglo XVI, entre ellos Scipione di Castro³⁹– el tribunal inquisitorial tenía jurisdicción ilimitada también en los casos más atroces y poseía una red de *famigli* desproporcionada (por ejemplo, entre 1575 y 1577 se habían matriculado más de 1500 familiares, o sea, se beneficiaban de la corte especial inquisitorial más de 25000 personas)

³⁷ Archivo General de Simancas (AGS), *Estado*, legajo 1147, carta del virrey Colonna al rey, Palermo, 13 de noviembre de 1577.

³⁸ Renda (1997: 111) opina lo opuesto y evalúa la acción del virrey decisiva y debilitante para la definitiva decadencia de la institución inquisitorial: “Dopo quella sua audacissima azione, l’inquisizione siciliana non fu più quella di prima”.

³⁹ Scipione o Scipio di Castro fue un aventurero, consejero, escritor y religioso italiano del siglo XVI. Interesantes sus consideraciones acerca de la Inquisición y del gobierno en Sicilia (CASTRO, 1950; BAZZANO, 2002).

(LA MANTIA, 1977: 61)⁴⁰. Sin embargo, con el decreto-concordia de Badajoz, firmado por Felipe II el 4 de julio de 1580, no se cancelaron los abusos de la Inquisición siciliana⁴¹: se consideró la plena *iurisdictio* de los magistrados en todos los litigios, también por las infracciones más crueles que involucraban los aforados del Santo Oficio; se confirmó que los funcionarios de los juzgados de la Monarquía no podían inmiscuirse en las provisiones de la Inquisición; se legitimó el uso de la excomunión en contra de quienes molestaran el normal ejercicio jurisdiccional inquisitorial; se reiteró la obligación del virrey, una vez tomado el cargo, de prestar juramento en apoyo de los inquisidores en la defensa *à outrance* del catolicismo. Así, pues, se reafirmaron las prerrogativas temporales de la Inquisición y el virrey fue reducido a la condición “que se podía decir solo Virrey de capaspardas” (FORTUNATO, 1976: 90). La concordia dio un indiscutible triunfo al partido inquisitorial (GARUFI, 1978: 280; SCIUTI RUSSI, 1983: 151; 2004: 84).

Solo once años después, el 2 de marzo de 1591, el equilibrio cambió en favor de las autoridades civiles del reino y en contra de la facción Inquisición-*baronaggio*. Para remediar a la impunidad de unos príncipes sicilianos, entre ellos Ottavio Lanza, conde de Mussomeli, inculpaado de numerosos delitos y homicidios, aceptando la tesis del nuevo virrey, Diego Enríquez, conde de Alba de Liste (1585-1592), Felipe II alteró la pragmática de 1580 en su parte en donde confería absoluta jurisdicción sobre los familiares, también en los ilícitos más inhumanos. La reforma se realizó con la justificación teórica y jurídica de la “interpretación auténtica”, o sea, especificando su verdadero sentido y alcance. Este procedimiento permitió a la ley ser aplicada también retroactivamente: el monarca explicó que no había sido su propósito que los indagados de asesinato gozaran del privilegio del foro inquisitorial (RENDA, 1997: 134). Además, reformando en manera sustancial la estructura de la Inquisición española en la isla, se dispuso que en adelante no se diera la familiatura a los titulados del reino⁴². Finalmente, la postrimera disposición normativa del

⁴⁰ Los datos cuantitativos sobre los censos de los familiares enlistados no coinciden con los cálculos de Renda (1997: 112) y Sciuti Russi (2004: 82). Este último autor asevera que “Felipe II, en 1575, había incrementado el número de los oficiales y de los familiares de 800 a 1721”. Aquí se emplea el cómputo de Vito La Mantia.

⁴¹ El texto integral (y en latín) en Páramo (1598: 207-211). Las concordias (o pragmáticas) son actos jurídicos de pacificación extrajudicial entre instituciones laicas sicilianas y Santo Oficio español.

⁴² Se trata de la Prammatica VIII Inquisitionis fori familiatura non concedatur titularis & baronibus nec familiares foro gaudeant in crimine assassinii (Madrid, 2 de marzo de 1591).

siglo XVI sobre el Santo Oficio en Sicilia, ejecutiva el 22 de mayo de 1597, ratificando la concordia anterior (1591), aclaró todas las posibles dudas interpretativas:

“[...] disponiendo que no gozaran del foro del Santo Oficio los barones y los titulados comprenda sólo los barones que tienen baronía o generalmente todos los que en cualquier manera se llaman barones, con la presente Concordia declaro que mi intención fue y es que el dicho orden comprenda tanto los barones que tienen vasallos y voto en los parlamentos cuanto todos los demás feudatarios que se llaman barones: los unos y los otros generalmente no gozan de foro de la inquisición.”⁴³

La providencia normativa tuvo un alcance mucho más amplio: se trató de una verdadera innovación jurisdiccional que rediseñó el sistema inquisitorial en Sicilia bajo el modelo castellano. En efecto, se limitó –con un listado que especificaba la cantidad por cada aldea o ciudad– el número de los familiares y se individuaron veinte delitos que pasaron de la competencia inquisitorial a la magistratura laica⁴⁴. Fue un auténtico golpe al sistema inquisitorial y desde entonces empezó lo que Renda ha llamado el *sunset boulevard* de la Inquisición en Sicilia.

Con todo, si en parte es cierta la lectura historiográfica de Sciuti Russi: este “cambio de trayectoria” se dio porque la monarquía en Sicilia, en un primer momento, había confiado en el Santo Oficio para conseguir fines más políticos que de justicia y religión, pero, una vez logrados aquellos, se manifestaba propicia para el restablecimiento de los equilibrios trastornados; el soberano –siempre según Sciuti Russi (2004: 86)–, en los últimos años de su reinado, los de la “junta de noche”, luego “junta de gobierno”, puso en tela de juicio también su proyecto confesional de homologación de las provincias del imperio que constitucionalmente tenían sistemas legislativos, tradiciones y costumbres diferentes; asimismo, reputó la teología y el diseño jurídico de las *Instrucciones al Santo Oficio* (1561, publicadas en 1612) del inquisidor general Fernando de Valdés (1547-1566)

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Transitaron, por ejemplo, a la jurisdicción civil los oficiales de la Inquisición imputados de lesa majestad en primer grado, de rebelión, de violencia sexual o “raptó de mujer honesta”, de asesinato, homicidio o herimientos realizados con premeditación, con pistola o arcabuz; también los aforados notarios que escribían falsas declaraciones; los que tenían deudas hacia el regio patrimonio o las municipalidades; los afiliados gallineros, carniceros, cantineros y panaderos que trucaban sus básculas; los prestamistas públicos que tenían oficio del virrey o del patrimonio de la monarquía; los familiares almacenadores que añadían tierra, arena o agua en el trigo para acrecer su peso; los que habían cometido una infracción antes de ser nombrados familiares y otros más.

y su “imperialismo teológico-jurisdiccional”, que hacía de la Inquisición la “piedra angular” del imperio, ya no aptos para el gobierno y, tal vez, no solo para la administración siciliana. Decía: aunque parece correcta esa interpretación de Sciuti Russi, al mismo tiempo hay que subrayar la pérdida para Sicilia de su papel estratégico después de Lepanto, así como la salida del Mediterráneo no solo de la gran historia europea sino también de los intereses cardinales de los Austria.

Finalmente, no obstante la corte había solucionado los conflictos legales sicilianos, durante el siglo XVII continuaron los aprietos de atribuciones: la concordia de 1635 y la “consulta magna” de 1696 reiteraron el deseo de armonizar las relaciones entre las dos justicias. De todas maneras, el cuerpo inquisitorial sobrevivió a los ataques de la modernidad hasta 1782 –poco menos de dos centurias desde las reformas del siglo XVI– cuando en una Sicilia ya no española, sino de una dinastía Borbón independiente de la ibérica, el virrey Domenico Caracciolo (1781-1786)⁴⁵ decretó la desaparición del tribunal⁴⁶.

La Inquisición española en Sicilia: la historiografía sicilianista (1968-2000)

Lo que se ha escrito hasta ahora corresponde a una lectura enmarcada dentro del escenario europeo-mediterráneo de la Inquisición siciliana: Sicilia como una pieza más del rompecabezas imperial español y el Santo Oficio como instrumento de una política que trasciende las fronteras de la isla. Sin embargo, raras veces esa fue la interpretación de la historiografía local o internacional en relación al tema. Empiezo aquí analizando, a través de algunas rápidas muestras, la segunda línea historiográfica –la internacional–, para demostrar cómo, desde la segunda posguerra, en la historia política de las provincias italianas del rey español se puede perfilar una ausencia generalizada de los sistemas inquisitoriales o la falta de análisis de los medios de censura y castigo de los institutos religiosos de vigilancia en la definición del “estado” y su evolución; de la escasa concordancia en delimitar el papel de control religioso como *instrumentum regni* (y los ejemplos bibliográficos podrían, obviamente, aumentarse): en la clásica monografía sobre Sicilia en el siglo XVI, *The Government of Sicily under Philip II of Spain. A Study in the*

⁴⁵ Sobre el virrey Caracciolo véase Renda (2010).

⁴⁶ Acerca del complejo y lento proceso de desvanecimiento del Santo Oficio de Sicilia véase Sciuti Russi (2009).

Practice of Empire (1951), de Helmut Koenigsberger (1951), y en la más actual *En la periferia del imperio: la Monarquía hispánica y el Reino de Nápoles*, de Giuseppe Galasso (2000), solo en cortísimos apartados se cita la cuestión inquisitorial; en la más reciente publicación *Storia della Sicilia*, en dos tomos, coordinada por Francesco Benigno y Giuseppe Giarrizzo (2003), no consta ningún capítulo que estudie el caso inquisitorial. Y en el medio se encuentra el libro que compendia las ponencias declamadas en el seminario internacional *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo* (Palermo, mayo de 1988), coordinado por Massimo Ganci y Ruggiero Romano (1991a). Gran esfuerzo académico de proyección cosmopolita que, desde Sicilia, quiso entender cómo se formó, impuso y disgregó el conjunto político-social-económico imperial hispánico (GANCI, ROMANO, 1991b: 5). Sin embargo, en las disparejas secciones acerca de los centros y las periferias, los instrumentos de poder, las diferentes formas de oposición y la concepción imperial muy poco se dice en relación a los enseres de vigilancia religiosa⁴⁷. Eso demuestra, evidentemente, el exiguo interés, respecto al pasado, para los estudios inquisitoriales de los historiadores de la segunda mitad del siglo XX y del XXI especializados en historia política o institucional del reino siciliano, con las únicas notables excepciones de Vittorio Sciuti Russi (1998a; 1998b; 2004; 2007; 2009), Francesco Renda, Manuel Rivero Rodríguez (2000), Marina Torres Arce (2008; 2009) y Maria Sofia Messana (2007; 2012), que, hay que tener en cuenta, son historiadores versados en el Santo Oficio. Esta última insigne estudiosa ha recordado, por ejemplo, el regenerado interés de los especialistas de la Inquisición por “la historia del derecho, de los procedimientos judiciales y de la administración de justicia” (MESSANA, 2012: 11), que son parte de los temas tratados en este ensayo, que recurre a los saberes de los historiadores sicilianistas especializados en Inquisición (entre ellos los ya citados Renda y Sciuti Russi) para escudriñar lo que han tratado sobre el asunto sin profundizar⁴⁸.

⁴⁷ En realidad, esta ausencia temática e historiográfica en parte se saneó con el siguiente seminario de la Società Siciliana per la Storia Patria: en marzo de 1990, deseando comparar América y Mediterráneo, se encontró espacio para el sistema inquisitorial (MESSINA, 1993). Empero, en la última reunión se volvió al vacío (AA. VV., 1993).

⁴⁸ El *leitmotiv* de la escasa presencia en las pesquisas históricas de los instrumentos de censura y control de las conciencias en la conformación de los estados italianos en la época española es evidente también para Cerdeña y Milán. Por ejemplo, para Milán véase Vigo (1994), que dedica secciones a la dicotomía imperio-

Resulta así interesante observar como la historiografía sicilianista, enfocada en otras ramas de la disciplina histórica (la historia política, social, cultural y hasta económica), haya a veces ignorado o, al contrario, descrito el caso inquisitorial, su posible proyección afuera de los confines del reino y las realidades antropológicas que se han generado por su operar. Así que muevo mis pasos a partir de la escueta pero célebre y popular historia de Sicilia de Denis Mack Smith (1973)⁴⁹, *A History of Sicily* (1968). En ella la Inquisición se interpreta como un ulterior signo de sometimiento de la isla mediterránea a los intereses del imperio de Castilla. Después de recordar la triunfante oposición napolitana a la introducción del tribunal especial, el historiador inglés subraya su acción fanática e intolerante, que contribuyó a mantener el reino en la ortodoxia y a eliminar sus minorías: la expulsión “de los hebreos en 1492 es un ejemplo más de la subordinación de Sicilia a las directrices políticas decididas en España” (MACK SMITH, 1973, vol. 1: 136). Y no obstante ocasionales revueltas de rechazo a la institución, que, por sus métodos “criminales”, causaba turbación y hostilidad en algunos sectores poblacionales, el Santo Oficio se fue fortaleciendo durante todo el siglo XVI. Pero es en el capítulo intitulado “Iglesia y estado” en que se hallan algunas consideraciones originales acerca de la Inquisición que se repiten en la historiografía sucesiva: en Sicilia –como ya he comentado en otros textos⁵⁰– las prerrogativas del rey eran absolutas en relación al brazo eclesiástico y su intermediario, a veces llamado vicepapa, era el juez supremo de los litigios religiosos y superior a cualquier obispo del reino (MACK SMITH, 1973, vol. 1: 202)⁵¹. Este privilegio del monarca tenía su origen en la *Legatia apostolica*, que el pontífice Urbano II había concedido en 1098 al normando conde Roger y a sus herederos como contraseña de gratitud

monarquía, a las rupturas y continuidades con la llegada de los españoles, a las manufacturas y a la transición hacia el estado moderno, pero nada acerca de la religiosidad y el poder episcopal-inquisitorial. Estos últimos temas también fueron excluidos del curso de “Historia moderna” que Rossella Cancila dictó, en la facultad de Ciencias políticas de la Universidad de Palermo, en el año académico 1997-1998, cuyo programa contemplaba las lecturas del citado libro de Vigo y del de Elliott (1963).

⁴⁹ De la *Storia della Sicilia*, hasta hoy en día, existen en lengua italiana diez ediciones –la última en un volumen único es del año 2013– que confirman su extraordinario éxito. Al mismo tiempo, hay que subrayar el casi total desinterés de la historiografía siciliana por este texto tan divulgativo cuanto pedagógico para la formación del lector isleño, entre los más “débiles” de Italia: en Sicilia, en el año 2015, el 68.3% de la población ni ha leído un libro en los 12 meses precedentes a la encuesta del Istat (2016).

⁵⁰ Por ejemplo, véase Ciaramitaro (2008: 251).

⁵¹ La fórmula “vicepapa” la emplea también Correnti (1980: 35, 161-162). La Motta (2017; 2019) retoma la misma tesis.

por sus servicios a la iglesia en la lucha contra los sarracenos. El soberano era así un legado papal con derecho de presentación de los más altos cargos eclesiásticos y la iglesia de Sicilia se había convertido en un fiel y poderoso artefacto a disposición de la corona. De modo que, sintetizando los extensos derechos del rey sobre las iglesias siciliana, ibérica y americana (el Real patronato indiano), el jurista Juan Rodríguez de Figueroa, presidente del Consejo real, decía: “No hay Papa en España” (KOENIGSBERGER, 1951: 144-145). Por ende, fue lógico que la Inquisición en Sicilia se insertara en el camino trazado, desde el siglo XI, por la *Legazia apostolica*: la iglesia isleña dependía del rey y el Santo Oficio “era un instrumento económico” por el cual el soberano “podía reclutar unos sicilianos para sujetar a otros” (MACK SMITH, 1973, vol. 1: 207)⁵².

Aparece muy sugestivo, cuanto contradictorio, el análisis de Santi Correnti (1980). Deseando confutar la tesis de Giarrizzo acerca de la pobreza de ideales de la sociedad siciliana, “peor que cansada, resignada”, según Correnti la aseveración no rinde justicia a la realidad histórica local en el siglo XVI. Al revés, considera –anacrónicamente– que su “nacionalismo” y su exuberante carácter se manifestaron precozmente en las revueltas antiespañolas, en las antinquisitoriales y, sobre todo, en la contribución a la lucha contra el islam (CORRENTI, 1980: 5-7). Puntualiza como la Inquisición se dedicaba a los asuntos político-religiosos y no reconocía ninguna autoridad superior: era un verdadero estado en el estado. Y recuerda el único auto de fe de Catania, del 13 de marzo de 1569, descrito en la *Cronaca* del notario Antonio Merlino⁵³: 52 condenados salieron en la plaza de la catedral. Una vez terminada la ceremonia el inquisidor pidió a las autoridades municipales la ejecución de las condenas, sin embargo, los jueces civiles perdonaron a todos sus penas. Esta pauta generosa era impensable en Palermo⁵⁴. Correnti habla para Catania de una “notable abertura mental”, demostrada por las autoridades urbanas, los prelados y el mismo pueblo, en contraste con el supuesto conformismo espiritual de los sicilianos de que habla Giarrizzo.

⁵² Mack Smith (1973, vol. 1: 202-203) señala que las cartas que se enviaban al rey podían empezar con la fórmula de “Santísimo Padre” porque originariamente la corona había instituido y dotado todos los obispos y, por ende, el nombramiento de los altos cargos efectivamente estaba en sus manos; entre sus ingresos recuerda la venta de las indulgencias cuaresmales y la bula de la cruzada.

⁵³ Biblioteca dei Benedettini, Catania, *Miscellanea manoscritti*, vol. 3 (ahora en Merlino, 1902).

⁵⁴ Efectivamente, también a Giuseppe Pitrè (1940: 155) pareció un acontecimiento “más único que raro”.

Correnti (1980: 52-54) afirma que la actividad del Santo Oficio en Sicilia, en el siglo XVI, parece enorme paragonada a la de España: entre 1537 y 1572 se celebraron 664 procesos, que “fructificaron” en 660 condenas, de las cuales 22 fueron a muerte y 38 en efígie. Para toda la primera centuria de operaciones de la Inquisición los autos de fe fueron en total 205.

Finalmente, Correnti (1980: 61-64) cita los casos del calvinista mesinés Giulio Cesare Pascali (1527-1602 c.), que, entre Mesina y Palermo y gracias a sus relaciones con acólitos del círculo valdesiano de Nápoles, se formó al protestantismo y, perseguido por la Inquisición, encontró refugio en Ginebra⁵⁵; y del barón Bartolomeo Spatafora (o Spadafora), evangelista espiritual y seguidor de Erasmo de Rotterdam, también hostigado por el Santo Oficio romano y el español. El historiador siciliano considera desatinadamente las dos circunstancias peculiares de una eficaz oposición al pesante dominio del catolicismo en la isla: en realidad eran solamente episodios esporádicos de inconformidad (CORRENTI, 1980: 55-61)⁵⁶.

En 1989 Gianni Di Stefano coordina una compilación que ofrece una sugerente síntesis de las temáticas de la historia siciliana del *cinquecento*, aunque resulte un texto muy poco leído y citado. En ocasión del quinto centenario del nacimiento del humanista mazaráes Gian Giacomo Adria, celebrado en Mazara del Vallo (marzo de 1986), a través de todas las facetas historiográficas de la historia de Sicilia (la historia política e institucional, la económica y social, la del derecho, las artes, la arquitectura y la misma historia de la

⁵⁵ Pascali (1557) es el autor de la primera traducción en italiano de la *Institutio christianae religionis* de Juan Calvino.

⁵⁶ Toda la lectura de la realidad sociopolítica siciliana de Correnti resulta equivocada y, además, repetidamente en contradicción: cuando, por ejemplo, explica aquel sistema delincencial complejo y moderno que fue la mafia, fundamentada en la protección que los nobles sicilianos proporcionaban a los banditos, colusión entre el poder y los delincuentes (CORRENTI, 1980: 24); cuando, a propósito de la Diputación de los estados y citando a Giuseppe Tricoli (1966), recuerda la pésima gestión de la agricultura siciliana, por las enormes deudas de la nobleza y el subsecuente abandono del campo; los aristócratas, gracias al amparo del cuerpo de nueva fundación (1598), podían no pagar sus deudas y seguir una vida improductiva y parasitaria en las ciudades (*ibidem*: 32-33); cuando dice que el orden público “lasciava a desiderare” y que eran numerosas las venganzas privadas, sobre todo entre familias poderosas de la nobleza (*ibidem*: 40). La muestra podría ser más amplia aunque queda suficientemente patente como la lectura de Giarrizzo (1989: 263-264) acerca de la crisis de ideales y la ausencia de planeación política de la elite siciliana haya empezado ya en el siglo XVI. Es también sintomática la lectura pro-Giarrizzo de la actual historiografía sicilianista, ahora más abierta a insertar las cuestiones locales en el escenario internacional, véanse, como muestra, las investigaciones de La Motta (2015; 2017; 2019) y D’Avenia (2015: 109).

historiografía), tratadas por los especialistas sicilianistas de los años ochenta del siglo pasado, se tiene una imagen completa del *regnum* en el siglo XVI (DI STEFANO 1989). En este repertorio es sin duda inspirador el largo título “La giustizia” de Francesco Luigi Oddo (1989). Reanalizando las aportaciones de Camillo Giardina (1931: 280), Oddo relata la larga tradición de la justicia siciliana como inmunidad real. Habla de un régimen autoritario y “accentratore” (ODDO, 1989: 101), de la lucha al movimiento intelectual y a los humanistas de la Inquisición; las preclusiones monopolísticas de las corporaciones urbanas y los intereses de los minoritarios grupos comerciales; la concentración poblacional en las ciudades, drásticamente separadas del campo, la debilidad de iniciativas preindustriales, todas características que vulneraron el progreso de la sociedad y la consecuente mejora legislativa.

Ahondando más acerca de la justicia inquisitorial, Oddo recuerda como el Santo Oficio juzgaba los delitos de lesa majestad regia o divina: opiniones heréticas y pautas heterodoxas y escandalosas, según la teología católica. Consecutivamente se quebrantaba la jurisdicción regia, no solo por su prerrogativa incondicional de mero y mixto imperio, sino también por ser el vicario papal así como soberano del reino. La Inquisición además de ser un bastión “de la ortodoxia católica, era un baluarte del absolutismo monárquico y de la seguridad del estado, mediante la información secreta, el control de la conducta, de la opinión, de los escritos, de la nueva forma de comunicación y divulgación de las ideas, que se daba por la imprenta” (ODDO, 1989: 126-133).

Felipe II denegó –continúa Oddo– la filiación de la alta y baja aristocracia isleña al Santo Oficio, para que dejaran de huir del juez ordinario⁵⁷. Sin embargo, durante los dos siglos de los Austria, la Inquisición siguió una estrecha relación con numerosos oficiales públicos, siempre sumisos a sus disposiciones, con poquísimas excepciones (ODDO, 1989: 129-130). Según Oddo (1989: 132), los familiares y sus linajes eran un verdadero ejército de prepotentes.

⁵⁷ Véase también Cutelli (1636: 396-397).

Rescatando una idea de Virgilio Titone (1964)⁵⁸, que consideraba al Santo Oficio como una especie de organización mafiosa *ante litteram*, resulta seductor el paralelismo de Oddo sobre mafia e Inquisición: el Santo Oficio se había engrandecido y así alcanzado las formas de una extensa organización de tipo mafioso, sostenida por las rentas patrimoniales en crecimiento, no solo por los secuestros y las confiscaciones, sino también a través de numerosas donaciones y por los recursos públicos que se derivaban por la atenta administración de capitales y grandes operaciones especulativas (ODDO, 1989: 131).

El silencio, la mentira, la hipocresía, la astucia delincuencial y la *omertà*⁵⁹ eran las condiciones necesarias para la sobrevivencia personal y familiar, “una comprensión moral, psicológica, intelectual, de que Sicilia no podrá liberarse, sino en otros siglos, durante los cuales podrá enraizarse y desenvolverse profundamente una cultura de libertad, de justicia y hacer posible una existencia sin amenazas, sin triunfos de prepotencia y escenas de muerte” (ODDO, 1989: 133).

Atípica y extemporánea resulta la contribución de Calogero Messina (1963) al debate acerca de la Inquisición: en un texto dedicado a la Inquisición en Hispanoamérica⁶⁰, el investigador asevera que el gobierno de España, entre el Mediterráneo y el Nuevo mundo, operó con método a través de los institutos virreinal e inquisitorial. Además, revela lucidamente el proyecto homogeneizador en la instalación de los tribunales del Santo Oficio en las disparejas áreas del imperio: “[...] si voleva che i tribunali dell’Inquisizione funzionassero alla stessa maniera, in Spagna, in Sicilia, in Messico, nel Perù e negli altri domini della Monarchia. La stessa struttura, lo stesso procedimento, gli stessi sistemi, lo

⁵⁸ Sin embargo, en la búsqueda del nacer del universo mafioso, con sus reglas y procederes, Titone retrocedía hasta la historia de Roma y la relación esclavos-brigantes y sus lazos con los caballeros que ejercían jurisdicción en los tribunales provinciales (*ibídem*: 179-180). Es interesante, finalmente, subrayar su definición del Santo Oficio como grupo premafioso (*ibídem*: 227).

⁵⁹ Concepto semánticamente italiano que expresa una costumbre vigente en el *malaffare* meridional (mafia, camorra), llamado asimismo *legge del silenzio*, por la cual se debía guardar silencio sobre el nombre del autor de un delito, para que este no fuera alcanzado por la justicia ordinaria sino únicamente por la venganza del ofendido.

⁶⁰ Además, Messina (1992) resulta el autor de una casi desconocida mas interesante novela histórica de tema inquisitorial (*Volevano l’Inquisizione*, en 1993 traducida también en inglés y castellano), que muestra, a través de tres personajes sicilianos, con sus diferentes creencias generacionales, “un extraordinario conocimiento de los ambientes que describe”: la actitud antimoderna del pueblo siciliano que aún en el siglo XVIII no consideraba censurable el denunciar ante el Santo Oficio, mientras que rechazaba auxiliar la justicia ordinaria (GUILLÉN, 1995).

stesso cerimoniale, le stesse condanne per lo stesso tipo di colpe” (MESSINA, 1993: 362)⁶¹.

Messina –a través de Solange Alberro (1988: 32)– subraya la movilidad de los funcionarios imperiales: desde 1600 el doctor Juan Gutiérrez Flores fue fiscal en el tribunal de Palermo, inquisidor en Mallorca, luego en México y, finalmente, visitador general en la audiencia de Lima.

Orazio Cancila (2001: 255-260), a través de una mirada local, estudia y se pregunta acerca de la Inquisición: “¿una gran organización mafiosa?”. El autor –retomando a Titone– relaciona el papel inquisitorial en Sicilia con la violencia de los feudatarios locales y comenta, en contraposición a la interpretación historiográfica dominante, acerca de los orígenes “modernos” (en los siglos XVI y XVII) del sistema mafioso siciliano. La alianza entre Santo Oficio y *baronaggio*, en oposición al frente virreinal y a los privilegios de la corona –siempre según Cancila–, duró hasta 1591 cuando, por voluntad de Felipe II y a través de la pragmática ya citada, se prohibió a la nobleza isleña de adscribirse a la Inquisición y se denegó a los acusados de homicidio de gozar de las inmunidades del tribunal especial (*Pragmaticarvm Regni Siciliae Novissima Collectio*, 1636: 74). El historiador indica cómo, en la última fase de gobierno del virrey Gonzaga, la pauta de la corona hacia la nobleza siciliana empezó a mutar y fue gracias al incisivo papel de vigilancia del visitador Diego de Córdoba, que llegó a Sicilia en 1545, que se pudo finalmente condenar al exilio y a pagar una multa de 30000 escudos al conde de Asaro, Giovanni Valguarnera, acusado repetidamente de violencia privada y otras más infracciones (CANCILA, 2001: 255)⁶². Sin embargo, en Sicilia el cambio cabal en contra del Santo Oficio se dio con la llegada de Juan de Vega que, de inmediato, ordenó la decapitación del marqués de Pietraperzia. Según Scipione di Castro se trató de una señal fuerte para la nobleza: el oficial demostraba con este acto de no estar dispuesto a tolerar

⁶¹ Más sensible a los contextos locales y a las diferentes formas de adaptación de “estructuras, modos de hacer y representaciones comunes” resulta Bethencourt (1997: 9).

⁶² Véase también Burgarella, Fallico (1977: 30).

ningún arbitrio y ninguna usurpación al poder del gobierno (CASTRO, 1950: 44; BAZZANO, 1998; 2002)⁶³.

Seguramente la reflexión más provocativa de Cancila –que es la tesis de Scipione di Castro– resulta la que enlaza el procedimiento jurídico *ex abrupto*⁶⁴ con el éxito social de la Inquisición entre los nobles sicilianos: en los años treinta del siglo XVI el soberano inicia una decidida acción contra los delincuentes y sus protectores aristócratas que, para defenderse de la justicia real y huir así del sistema *ex abrupto*, solicitan el ingreso a la Inquisición, por las garantías que su fuero especial procuraba (CANCILA, 2001: 256)⁶⁵. “Y la Inquisición era feliz de conceder su protección a los barones”⁶⁶. Agrega Cancila que es necesario todavía reconstruir el hilo y los nudos, las rupturas definitivas y las momentáneas de las relaciones nobleza-patriciado-campesinado para formar una hechura conclusa de la más grande organización “de tipo mafioso” que haya operado en la isla mediterránea, de la edad moderna hasta hoy en día.

⁶³ Cuando Scipio di Castro escribió su relato sobre el buen gobierno de Sicilia, en forma de instrucción para el virrey Colonna, dejó claro, desde la primera hoja, que el mando de la isla fue fatal a la reputación de sus titulares desde el virreinato de Juan de Nuza, a final del siglo XV, hasta la muerte en 1571 del virrey marqués de Pescara (CASTRO, 1950: 16-17); sobre el virrey Colonna, ejemplo de “fiel imperialista, anhelante al perfecto servicio del rey de España”, véase también Koenigsberger (1951: 183-193).

⁶⁴ Sobre el método jurisdiccional *ex abrupto* escribió el jurisconsulto catanés Burgio (1646): en cien “cuestiones” analiza algunos temas de derecho criminal en Sicilia. Sobre Burgio, juez de la Gran corte y consejero del Regio patrimonio, véanse La Mantia (1866-1874, vol. 1: 78) y Correnti (1980: 187-188). Sobre el vínculo Inquisición-procedimiento *ex abrupto* véase también Sciuti Russi (1999; 2001: 418-419).

⁶⁵ En relación a la aplicación del procedimiento *ex abrupto* a la nobleza, en contra de la praxis que reservaba la tortura únicamente a “grassatores, publicos latrones et alias personas viles et diffamatas”, según las nuevas normas, los *capitoli* 58, 175 y 248, del emperador Carlos V (TESTA, 1741-1743, 2: 46, 130, 213), Cancila recuerda cómo los titulados sicilianos pudieron desde la segunda mitad del siglo XVI encontrar amparo en la jurisdicción especial de la Inquisición española y así escabullarse de la tortura, dejando la anterior alianza con el virrey para la defensa de la autonomía del reino (CANCILA, 2001: 302-307); véase asimismo Renda (1997: 83-84). Habían cambiado las condiciones y a la oposición virreinal a las franquicias feudales la nobleza contestó con un cambio de bando. El resultado fue la alianza entre aristocráticos e Inquisición, que conllevaba un peligroso riesgo: “el servicio inquisitorial de instrumento regio degeneró en instrumento baronal” (*ibidem*: 132). Garufi (1978: 269-280), transcribiendo y traduciendo al italiano una relación secreta del 18 de julio de 1590 del inquisidor Páramo, afirma que, a finales del siglo XVI, el objetivo de la corona era quebrar la alianza barones-Inquisición, asociación que de ninguna manera había defendido los intereses de la “patria”, sino las suertes de casta (*ibidem*: 255). Estos argumentos se encuentran también en Páramo (1598: 206-207). Como ya se ha recordado, el rey, en 1591, modificó la situación promulgando la pragmática que vedaba a los titulados la inscripción al Santo Oficio, recolocándolos bajo la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

⁶⁶ Durante la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII, gracias a la inscripción al fuero inquisitorial, la nobleza siciliana logró frustrar la justicia regia, orientada a castigar decididamente los abusos y la violencia privada: los jueces ordinarios lograban condenar los ejecutores materiales de los crimines, sin embargo el Santo Oficio perdonaba los caballeros mandatarios (SCIUTI RUSSI, 1983: 145; CANCILA, 2001: 257).

Cancila, pretendiendo ampliar su enfoque analítico, cita la locución “mecanismos supraconstitucionales” en relación a la imposición de la Inquisición española en Sicilia⁶⁷: en la medida de lo posible, los monarcas intentaron imponerse a las autoridades locales, provinciales y regionales, recurriendo a “mecanismos supraconstitucionales”, justificando su imposición –o las tentativas fracasadas– a través de la retórica jurídica, la teología y la moral para la indispensable defensa de la fe⁶⁸. Así la Inquisición fue un “validísimo instrumento de control político de la sociedad siciliana y de la obra de los mismos virreyes y de las magistraturas insulares” (CANCILA, 2001: 258) y –citando a Carlo Alberto Garufi (1978: 206, 228)– la primera razón de conservación del reino que edificó un muro para defender la isla de los ataques de los heréticos.

Finalmente, dice Cancila (2001: 305-306) que en la edad del rey Prudente se robustece el poder del virrey frente a la nobleza y a la misma Inquisición, pero, de otro lado, tampoco ellos pudieron librarse del empuje absolutista del monarca: a los límites impuestos por las instrucciones secretas, a la entrega del nombramiento del cargo, se añadieron las restricciones en la gestión del patronazgo virreinal, como gratificaciones o dádivas, ahora relegado a la exclusiva voluntad regia y del Consejo de Italia⁶⁹. En realidad –como ha confirmado recientemente Victoria Sandoval Parra (2014)⁷⁰– esos deseos madrileños de reforzar la potestad del patronato regio cayeron como letra muerta: la práctica fue diferente.

⁶⁷ Equivocándose Orazio Cancila la atribuye a Sciuti Russi (1998a: 387), sin embargo pertenece a Fernández Albadalejo (1989: 255-256).

⁶⁸ Resulta también sugerente el caso parecido del “teatro trágico” de la resistencia aragonesa al absolutismo monárquico de Felipe II. Este interesante discurso histórico y narrativo se encuentra en Gascón Pérez (2010: 49); previamente Villari (1991: XI-XII) había trazado una línea reveladora: la fuerza del “estado barroco” se asienta en la necesaria alianza entre la autoridad central, las comunidades, las asociaciones corporativas y los gobiernos autónomos locales; y reprime los empujes autonomistas cuando los descifra antitéticos a los planes de la corona, que, al contrario, intenta canalizarlos de acuerdo a su acción, para que, finalmente, resulten más consolidados.

⁶⁹ Véase también Rivero Rodríguez (1989: 203).

⁷⁰ Se afirma que en el sistema de otorgamiento de mercedes existió una contradicción evidente: de un lado el deseo de reglamentación del *iter* y por otro “de usos irregulares impulsados expresa o tácitamente o no debidamente fiscalizados”. O sea, en lugar de concentrar el colapso del sistema de patronazgo en la corte resultó más viable un quebrantamiento difundido, política y territorialmente, también en las periferias. Fueron las decisiones políticas, de una política ambigua y atormentada, a edificar “un sistema asistemático, una construcción ya originariamente deconstruida” (SANDOVAL PARRA, 2014: 410-411). También véase Ciaramitaro (2017).

Conclusiones

A lo largo de este representativo viaje fáctico e historiográfico traté de ofrecer al lector un cuadro distintivo, empero –refrendo– incompleto, de algunos sentires acerca del Santo Oficio de Sicilia. Desde finales de la década de 1960 la literatura histórica sicilianista que no se ha dedicado a los estudios inquisitoriales ha intentado, de todos modos, confrontarse con ellos. Los resultados han sido desiguales, a veces profundos, otras veces superficiales y limitados. Quizás la conclusión más acertada es la que ha sido imposible ignorar, también desde coordenadas metodológicas y temáticas en parte divergentes (como la historia económica), este pilar de la historia siciliana de la época moderna: la Inquisición. Cuerpo mixto de gobierno y vigilancia que ha contribuido a la parálisis intelectual, al silencio, a la sujeción: a fuerza de ejemplos, el miedo conllevó durante siglos un dominio efectivo sobre las conciencias (BENNASSAR, 1980a). ¿Esta condición siguió en pie también después de su desaparición? *Ceteris paribus*, para contestar a la pregunta resulta apropiada la correlación ya propuesta por algunos sicilianistas entre el miedo mafioso y el miedo inquisitorial, frutos de dos fundamentalismos: la mafia ha creado “un sistema antro-po-psíquico que ha logrado hacer coincidir cultura, comunidad, familia, individuos”, que ha generado sus reglas y, consecuentemente, unos modos aplicativos terroríficos (LO VERSO, 2002: 9-10); antes el Santo Oficio, desde una perspectiva supuestamente legal, generó un conjunto de “valores” excluyentes que sobrevivieron gracias a un miedo amenazante y a un paralelo consenso efectivo y generalizado, en las familias de bajo o alto estamento y en toda la colectividad insular. Recordaba Francesco Giunta (1991: 41) que: “resultaba evidente la estrechísima analogía [de la Inquisición], como organización y como mentalidad, sobre todo con el poder mafioso”.

La resistencia fue endeble y Sicilia pareció –en palabras de Giuseppe Giarrizzo (1978: 86)– “peggio che stanca, rassegnata”, una triste resignación que aún, en el nuevo milenio, no ha perdido su papel protagónico en la historia de la isla.

Bibliografía

Fuentes primarias

- (1636) *Pragmaticarvm Regni Siciliae Novissima Collectio*. Palermo, A. Orlandi, vol. 1.
- BURGIO, M. (1646 [1611]) *Methodi criminalis. De modo procedendi ex abrupto*. Palermo: P. Coppola.
- CUTELLI, M. (1636) *Codicis legum sicularum libri IV*. Mesina: s.e.
- FRANCHINA, A. (1744) *Breve rapporto del Tribunale della S. Inquisizione di Sicilia*. Palermo: A. Epiro.
- ISABEL DE CASTILLA (1504) *Testamento y codicilo de la reina Isabel la Católica, 12 de octubre y 23 de noviembre de 1504*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia (ed. de 1969).
- ISTAT (2016) *La lettura in Italia*, en <http://www.istat.it/it/archivio/> (consultado el 11 de abril de 2018).
- PÁRAMO, L. (1598) *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis, eiusque dignitate & vtilitate, de romani pontificis potestate & delegata Inquisitorum*. Madrid: Typographia Regia.
- PASCALI, G. (1557) (ed. y tr.). *Institvzione della religion christiana di messer Giovanni Calvino, In volgare Italiano tradotta*. Ginebra: I. Burgese, A. Dauodeo & F. Iacchi, compagni.
- TESTA, F. (1741-1743) *Capitula Regni Siciliae*. Palermo: A. Felicella.

Fuentes secundarias

- AA. VV. (1993) “V centenario della prima traversata atlantica. Tra due sponde: Europa e America ispanica. Dalla scoperta alla conquista”, *Archivio Storico Siciliano*, 4-19.
- ALBERRO, S. (1988) *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ARTOLA, M. (1999) *La Monarquía de España*. Madrid: Alianza.
- BAVIERA ALBANESE, A. (1975-1976) “Sulla rivolta del 1516 in Sicilia”, *Atti dell’Accademia di scienze lettere e arti di Palermo*, 4-35, pp. 425-480.
- BAZZANO, N. (1998) “Marco Antonio Colonna viceré di Sicilia”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. (pp. 79-96). Madrid: Parteluz, vol. 1.
- BAZZANO, N. (2002) “Gli Avvertimenti di don Scipio di Castro a Marco Antonio Colonna quando andò viceré di Sicilia. Un’ipotesi interpretativa”, *Trimestre*, 35-1, pp. 37-62.
- BENIGNO, F. (1995) “Mito e realtà del baronaggio: l’identità politica dell’aristocrazia siciliana in età spagnola”, en F. BENIGNO y C. TORRISI (eds.), *Élites e potere in Sicilia dal medioevo ad oggi*. (pp. 63-77). Roma: Donzelli.
- BENIGNO, F., GIARRIZZO, G. (eds.) (2003) *Storia della Sicilia*. Roma-Bari: Laterza, 2 vol.
- BENNASSAR, B. (1980a) “L’Inquisizione o la pedagogia della paura”, en B. BENNASSAR (ed.) *Storia dell’Inquisizione spagnola*. (pp. 95-126). Milán: Rizzoli.
- BENNASSAR, B. (1980b) “Per lo stato, contro lo stato”, en B. BENNASSAR (ed.), *Storia dell’Inquisizione spagnola*. (pp. 325-340). Milán: Rizzoli.
- BETHENCOURT, F. (1997) *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*. Madrid: Akal.

- BRESC, H. (1986) *Un monde méditerranéen. Economie et société en Sicile. 1300-1450*. Roma-Palermo: École française de Rome-Accademia si scienze, lettere e arti, 2 vol.
- BURGARELLA, P. y FALLICO, G. (eds.) (1977) *L'archivio dei visitatori generali di Sicilia*. Roma: Ministero per i Beni Culturali e Ambientali.
- CANCILA, O. (2001) *La terra di Cerere*. Caltanissetta-Roma: S. Sciascia.
- CANCILA, R. (2007) “Congiure e rivolte nella Sicilia del Cinquecento”, *Mediterranea. Ricerche storiche*, 9/4, pp. 47-62.
- CASTRO, S. Di (1950) *Avvertimenti di don Scipio di Castro a Marco Antonio Colonna quando andò vicerè di Sicilia*. Roma: Edizioni di storia e letteratura. (Ed. de A. Saitta).
- CIARAMITARO, F. (2008) “Virrey, gobierno virreinal y absolutismo: el caso de la Nueva España y del reino de Sicilia”, *Studia historica. Historia moderna*, 30, pp. 235-271.
- CIARAMITARO, F. (2015) “Autonomías y dependencias de poderes en la monarquía católica: rey, Consejo de Indias, virrey y audiencia de México entre pensamiento político y práctica de gobierno (siglos XVI-XVII)”, *Storia e politica*, 1/7, pp. 45-86.
- CIARAMITARO, F. (2017) “Mercedes y extranjería entre la historia y la historiografía: una lectura del poder y la delegación regia en la monarquía católica”, *Revista del Instituto Riva-Agüero*, 2/2, pp. 251-269.
- CIARAMITARO, F. (2018) “La Inquisición española en Sicilia: un tribunal entre frontera imperial y control interno”, en F. CIARAMITARO M. y RODRIGUES LOURENÇO (eds.), *Historia imperial del Santo Oficio (siglos XV-XIX)*. (en prensa). México-Lisboa: Bonilla Artigas-Universidad Autónoma de la Ciudad de México-Cátedra de Estudios Sefarditas Alberto Benveniste-Red Columnaria.
- CORRENTI, S. (1980) *La Sicilia del Cinquecento. Il nazionalismo isolano*. Milán: Mursia.
- D'AVENIA, F. (2015) *La Chiesa del re. Monarchia e Papato nella Sicilia spagnola (secc. XVI-XVII)*. Roma: Carocci.
- DE NARDI, L. (2016) “Appunti per uno studio comparato delle periferie dell'impero spagnolo: Indie e domini italiani a confronto (XVI e XVII secolo)”, *Storia e Politica*, 8/2, pp. 246-281.
- DI BLASI, G.E. (1842) *Storia cronologica dei vicerè luogotenenti e presidenti del regno di Sicilia*. Palermo: Stamperia Oreste (primera edición de 1790), vol. 3.
- DI STEFANO, G. (ed.) (1989) *La Sicilia del Cinquecento. Atti del congresso di Mazara del Vallo*. Trapani: Istituto di storia del Vallo di Mazara.
- ELLIOTT, J. H. (1963) *Imperial Spain, 1469-1716*. Londres: E. Arnold.
- EPSTEIN, S. P. (1996) *Poteri e mercati in Sicilia. Secoli XII-XVI*. Turín: Einaudi.
- ESCUADERO, J. A. (ed.) (1989) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid: Instituto de Historia de la Inquisición-Universidad Complutense.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1989) “Epílogo. Repensar el Imperio”, en H. G. KOENIGSBERGE (ed.), *La práctica del Imperio*. (pp. 245-258). Madrid: Alianza.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (1989) *La sociedad española en el Siglo de Oro*. Madrid: Gredos, 2 vol.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (2003) *Felipe II y su tiempo*. Madrid: Espasa Calpe.
- FODALE, S. (1991) *L'Apostolica legazia e altri studi su Stato e Chiesa*. Mesina: Sicania.

- FORTUNATO, F. (1976) *Los advertimientos del doctor Fortunato sobre el gobierno de Sicilia (1591)*. Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria. (Edición de A. Baviera Albanese).
- GALASSO, G. (1995) “Il sistema imperiale spagnolo da Filippo II a Filippo IV”, en P. PISSAVINO y G. SIGNOROTTO (ed.), *Lombardia borromaica. Lombardia spagnola. 1554-1659*. (pp. 13-40). Roma: Bulzoni, vol. 1.
- GALASSO, G. (2000) *En la periferia del imperio: la Monarquía hispánica y el Reino de Nápoles*. Barcelona, Península (primera edición en italiano: *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*). Turín: Einaudi.
- GANCI, M. y ROMANO, R. (eds.) (1991a). *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo*. Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria-Istituto di Storia Moderna-Facoltà di Lettere.
- GANCI, M. y ROMANO, R. (1991b) “Introduzione”, en M. GANCI y R. ROMANO (eds.) *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo*. (pp. 5-8). Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria-Istituto di Storia Moderna-Facoltà di Lettere.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (1976) *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*. Barcelona: Península.
- GARUFI, C. A. (1978) *Fatti e personaggi dell'Inquisizione in Sicilia*. Palermo: Sellerio.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2010) *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza-Institución “Fernando el Católico”.
- GIARDINA, C. (1931) “L'istituto del viceré di Sicilia (1415-1798)”, *Archivio Storico Siciliano*, 51.
- GIARRIZZO, G. (1978) “La Sicilia dal Viceregno al Regno”, en *Storia della Sicilia*. Nápoles: Storia di Napoli-del Mezzogiorno continentale e della Sicilia, vol. 6.
- GIARRIZZO, G. (1989) “La Sicilia dal Cinquecento all'unità d'Italia”, en G. GALASSO (dir.), *Storia d'Italia*. Turín: Utet, vol. 16.
- GIARRIZZO, G. (2004) *La Sicilia moderna dal Vespro al nostro tempo*. Florencia: Le Monnier.
- GIUFFRIDA, A. (1999) *La finanza pubblica nella Sicilia del Cinquecento*. Caltanissetta-Roma: S. Sciascia.
- GIUNTA, F. (1991) *Dossier Inquisizione in Sicilia. L'organigramma del Sant'Uffizio a metà del Cinquecento*. Palermo: Sellerio.
- GIURATO, S. (2002) *La Sicilia di Ferdinando il Cattolico. Tradizioni politiche e conflitto tra Quattrocento e Cinquecento (1468-1523)*. Soveria Mannelli: Rubbettino.
- GREGORIO, R. (1853) *Considerazioni sopra la storia di Sicilia dai tempi normanni sino ai presenti*. En *Opere scelte del can. Rosario Gregorio*. Palermo: Reale stamperia.
- GUILLÉN, J. (1995) “Reseña a C. MESSINA, *Volevano l'Inquisizione*”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, 71, pp. 437-439.
- KAMEN, H. (1973) *L'Inquisizione spagnola*. Milán: Feltrinelli.
- KOENIGSBERGER, H. (1951) *The Government of Sicily under Philip II of Spain. A Study in the Practice of Empire*. Londres: Staples Press.
- LA MANTIA, V. (1866-1874) *Storia della legislazione civile e criminale di Sicilia comparata con leggi italiane e straniere dai tempi antichi sino ai presenti*. Palermo: Giornale di Sicilia-B. Virzì, 2 vol.
- LA MANTIA, V. (1977) *Origine e vicende dell'Inquisizione in Sicilia*. Palermo: Sellerio.

- LA MOTTA, V. (2015) *L’Inquisizione in Sicilia durante il regno di Ferdinando d’Aragona (1468-1516)*. Messina: Università degli Studi di Messina (tesis de doctorado).
- LA MOTTA, V. (2017) “Un antecedente storico per l’Inquisizione spagnola: il modello siciliano”, *Aequitas. Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, 9/1, pp. 29-69.
- LA MOTTA, V. (2019) *Contra haereticos. L’Inquisizione spagnola in Sicilia*. Palermo: Istituto Poligrafico Europeo (en prensa).
- LEA, H. C. (1906-1907) *A History of the Inquisition of Spain*. Nueva York-Londres: Macmillan, 4 vol.
- LEA, H. C. (1908) *The Inquisition in the Spanish Dependencies. Sicily, Naples, Sardinia, Milan, the Canaries, Mexico, Peru, New Granada*. Nueva York: Macmillan.
- LLORCA, B. (1946) *La Inquisición en España*. Madrid: Labor.
- LLORCA, B. (1949) “Bulario Pontificio de la Inquisición española en su periodo constitucional (1478-1525)”, *Miscellanea Historiae Pontificae*, 15.
- LO VERSO, G. (ed.) (2002) *La mafia dentro. Psicologia e psicopatologia di un fondamentalismo*. Milán: F. Angeli.
- MACK SMITH, D. (1973) *Storia della Sicilia medievale e moderna*. Roma-Bari: Laterza, 3 vol.
- MÁRQUEZ, A. (1972) “Inquisición”, en Q. ALDEA VAQUERO, T. MARÍN MARTÍNEZ y J. VIVES (coords.) *Diccionario de Historia eclesiástica de España*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- MAZZARESE FARDELLA, E. (1955-1956) “Ossevazioni sulle leggi pazionate in Sicilia”, *Atti della Accademia di scienze, lettere e arti di Palermo*, 4/16, parte II, pp. 51-75.
- MERLINO, A. (1902) *Cronaca siciliana del secolo XVI ora per la prima volta stampata*. Palermo: Virzì.
- MESSANA, M. S. (2007) *Inquisitori, negromanti e streghe nella Sicilia moderna (1500-1782)*. Palermo: Sellerio.
- MESSANA, M. S. (2012) *Il Santo ufficio dell’Inquisizione. Sicilia 1500-1782*. Palermo: Istituto Poligrafico Europeo.
- MESSINA, C. (1992) *Volevano l’Inquisizione*. Roma: Edizioni Italiane di Letteratura e Scienze.
- MESSINA, C. (1993) “L’Inquisizione di Spagna nell’America latina”, en M. GANCI, R. SCAGLIONE GUCCIONE (ed.) *Nuovo Mondo e area mediterranea a confronto*. (pp. 357-368). Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria-Istituto di Storia Moderna-Facoltà di Lettere.
- MORENO, D. (2004) *La invención de la Inquisición*. Madrid: Fundación Carolina-Marcial Pons.
- NAPOLI, M. T. (2012) *La Regia Monarchia di Sicilia. “Ponere falcem in alienam messem”*. Nápoles: Jovene.
- ODDO, F. L. (1989) “La giustizia”, en G. DI STEFANO (ed.), *La Sicilia del Cinquecento. Atti del congresso di Mazara del Vallo*. (pp. 99-138). Trapani: Istituto di storia del Vallo di Mazara.
- PÉREZ, J. (2002) “Las Comunidades de Castilla. Nuevas perspectivas”, en F. MARTÍNEZ GIL (coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla*. (pp. 133-146). Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- PEYRE, D. (1980) “L’Inquisizione o la politica della presenza”, en B. BENASSAR (ed.), *Storia dell’Inquisizione spagnola dal XV al XIX secolo*. Milán: Rizzoli.

- PITRÈ, G. (1940) *Del Sant'Uffizio a Palermo e di un carcere di esso*. Roma: Società editrice del libro italiano.
- RENDA, F. (1993) *La fine del giudaismo siciliano. Ebrei marrani e Inquisizione spagnola prima durante e dopo la cacciata del 1492*. Palermo: Sellerio.
- RENDA, F. (1997) *L'Inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*. Palermo: Sellerio.
- RENDA, F. (2010) *La grande impresa. Domenico Caracciolo viceré e primo ministro tra Palermo e Napoli*. Palermo: Sellerio.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. (1989) “Doctrina y práctica política en la monarquía hispana; Las instrucciones dadas a los virreyes y gobernadores de Italia en los siglos XVI y XVII”, *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 9, pp. 197-214.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. (2000) “La Inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)”, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*. (pp. 1033-2222). Madrid: Bibliotecas de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, vol. 3
- RUIZ IBÁÑEZ, J. J., SABATINI, G. (2009) “Monarchy as Conquest: Violence, Social Opportunity, and Political Stability in the Establishment of the Hispanic Monarchy”, *The Journal of Modern History*, 81, pp. 501-536.
- RUIZ GUADALAJARA, J. C. (2018) “La transformación cultural de los nómadas guachichiles en su integración a la dominación hispánica: 1550-1700”, en J. M. MEDINA BUSTOS (ed.), *El orden social y político en zonas de frontera del septentrión novohispano y mexicano. Siglos XVI-XX*. (pp. 21-68). Hermosillo-San Luis Potosí: El Colegio de Sonora-El Colegio de San Luis Potosí.
- RUIZ RODRÍGUEZ, I. (2000) “La Inquisición siciliana”, *Revista de la Inquisición, intolerancia y derechos humanos*, 9, pp. 101-112.
- SANDOVAL PARRA, V. (2014) *Manera de galardón. Merced pecuniaria y extranjería en el siglo XVII*. Madrid: Red Columnaria-Fondo de Cultura Económica.
- SCIUTI RUSSI, V. (1983) *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*. Nápoles: Jovene.
- SCIUTI RUSSI, V. (1998a) “Inquisición, política y justicia en la Sicilia de Felipe II”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.) *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. (pp. 387-411). Madrid: Parteluz, vol. 3.
- SCIUTI RUSSI, V. (1998b) “La supresión del Santo Oficio de Sicilia”, *Revista de la Inquisición*, 7, pp. 309-319.
- SCIUTI RUSSI, V. (1999) “Inquisizione, politica e giustizia nella Sicilia di Filippo II”, *Rivista storica italiana*, 111/1, pp. 37-64.
- SCIUTI RUSSI, V. (2001) “Carlo V e l'Inquisizione di Sicilia”, en B. ANATRA, F. MANCONI (eds.), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'eta di Carlo V*. (pp. 415-424). Roma: Carocci.
- SCIUTI RUSSI, V. (2004) “La Inquisición española en Sicilia”, *Studia historica. Historia moderna*, 26, pp. 75-99.
- SCIUTI RUSSI, V. (2007) “Criminalità nobiliare e Inquisizione spagnola nella Sicilia di Filippo II”, *Acta Histriae*, 15-2, pp. 585-594.
- SCIUTI RUSSI, V. (2009) *Inquisizione spagnola e riformismo borbonico fra Sette e Ottocento. Il dibattito europeo sulla soppressione del 'terrible monstre'*. Florencia: L.S. Olschki.
- TITONE, V. (1964) *Storia mafia e costume in Sicilia*. Milán: Del Milione.

- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1999) *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza.
- TORRES ARCE, M. (2008) “La Inquisición con los Saboya en Sicilia (1713-1719)”, *Hispania*, 68/229, pp. 375-406.
- TORRES ARCE, M. (2009) “La Inquisición de Palermo entre Saboyas y Borbones. Un tribunal español y un rey piemontés en el reino de Sicilia (1713-18)”, *Inquisizioni. Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia*, s. 5, 1/2, pp. 563-591.
- TRICOLI, G. (1966) *La Deputazione degli Stati e la crisi del baronaggio siciliano, dal XVI al XIX secolo*. Palermo: Fondazione culturale “Lauro Chiazzese” della Cassa di Risparmio V.E. per le Province Siciliane.
- VACCA, S. (comp.) (2000) *La Legazia Apostolica. Chiesa, potere e società in Sicilia in età medievale e moderna*. Caltanissetta-Roma: S. Sciascia.
- VIGO, G. (1994) *Uno stato nell'impero. La difficile transizione al moderno nella Milano di età spagnola*. Milán: Gueruni e associati.
- VILLARI, R. (1991) “Introduzione”, en R. VILLARI (ed.), *L'uomo barocco*. (pp. 1-12). Roma-Bari: Laterza.
- ZELDES, N. (1999) “The Account Books of the Spanish Inquisition in Sicily (1500-1550) as a Source for the Study of Material Culture in a Mediterranean Country”, *Mediterranean Historical Review*, 14/2, pp. 67-94.
- ZELDES, N. (2002) “Auto de Fe in Palermo, 1511. The First Executions of Judaizers in Sicily”, *Revue de l'histoire des religions*, 219/2, pp. 193-226.
- ZELDES, N. (2003) *'The Former Jews of this Kingdom': Sicilian Converts after the Expulsion, 1492-1516*. Leiden-Boston: Brill.
- ZELDES, N. (2016) “Conversos, Finance, and Military Campaigns in the Reign of Ferdinand the Catholic: A View from Sicily”, *Journal of Levantine Studies*, 6, pp. 107-127.



Reseña de VASALLO, J.; RODRIGUES LOURENÇO, M. y BASTOS MATEUS, S. (coords.) (2017). *Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos XVI-XIX)*. Córdoba: Brujas. 292 pp. ISBN 978-987-591-846-7.

Ailén de los Heros

Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina

ailendelosheros@gmail.com

Recibido: 10/05/2019

Aceptado: 15/06/2019

PALABRAS CLAVES: Inquisiciones; Monarquías Ibéricas; Brasil; Nueva España; Perú; Historia Comparada.

KEYWORDS: Inquisitions; Iberian Monarchies; Brazil; New Spain; Peru; Comparative History.

La Inquisición es indudablemente una de las instituciones de la Historia Moderna más estudiadas hasta la fecha. Ya sea por el vasto reservorio documental del que disponemos, como por la controversial naturaleza de su accionar, el Tribunal del Santo Oficio constituye un interesante objeto de estudio tanto para los investigadores como para el público en general. Sin embargo, dicha popularidad ha significado una notoria simplificación analítica sobre la Inquisición, no sólo por el hecho de reducir su estudio al caso español, sino

también por la construcción de una imagen subjetiva y generalizada de ella. En este sentido, el libro coordinado por Jacqueline Vasallo, Miguel Rodrigues Lorenço y Susana Bastos Mateus viene a romper con dicho reduccionismo, al plantear, desde un comienzo, la existencia de diversas “Inquisiciones” que convivieron sincrónicamente en diferentes espacios geográficos.

Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos XVI-XIX) es una compilación de doce artículos agrupados en tres grandes ejes: “Las Inquisiciones entre la Memoria y la Historiografía”, “Textualidades y espacialidades del Santo Oficio: categorías, léxicos, lenguajes y discursos (siglos XVI-XVIII)”, e “Inquisiciones para nuevos mundos: distancia, sociedad y Santo Oficio en los territorios extra-europeos”. Si bien los autores poseen diferentes trayectorias académicas y nacionalidades, persiguen un mismo objetivo: releer e interpretar no sólo las fuentes inquisitoriales, sino también la producción historiográfica. Como se explicita tanto en el título como en la “Introducción” de la obra, el método comparativo, poco común entre los estudios de las Inquisiciones, se hará presente en todos los trabajos. Al tomar a la Inquisición española como referencia institucional de la portuguesa, los autores consideran imprescindible un análisis en donde ambos casos, junto con el romano, logren explicar la presencia tan enraizada del Santo Oficio principalmente en Europa y América, pero también en Asia y África.

La primera parte está compuesta por cuatro artículos que reflexionan, por un lado, sobre las circunstancias en las que el proceso de extinción de las Inquisiciones se llevó a cabo, para comprender la imagen que de ellas ha llegado hasta la actualidad; y, por otro, sobre la reconstrucción de dos procesos historiográficos. Para el primer punto, el italiano Andrea Cicerchia realiza una novedosa aproximación, tanto histórica como historiográfica, sobre la abolición de las Inquisiciones en España, Portugal, Nueva España, Perú y Roma. El autor, desde una perspectiva comparativa, concluye que la especificidad de cada territorio develará procesos disímiles, pero también puntos en común entre todos los casos analizados, relacionados con la defensa frente al debate Ilustrado, liberal, anticlerical e incluso católico.

Más adelante, una aclaración por parte de Cicerchia en relación a la dispersión y destrucción de fuentes inquisitoriales abre paso al análisis de Gabriel Torres Puga sobre la

conservación y pérdida de los Archivos de la Inquisición en México, Cartagena de Indias y Lima. Según el autor, dichos acervos documentales fueron de vital importancia para el eficiente funcionamiento del Tribunal, ya que éste dependía de la organización lógica y alfabética de aquellos para consultar fácilmente las causas de los reos. La supervivencia del Archivo General de la Nación de México es presentada como un caso paradigmático, que ha posibilitado la realización de numerosos trabajos, entre ellos el de Gerardo Lara Cisneros. La centralidad de su análisis se basa en estudiar los tribunales episcopales en relación a sus contrapartes civiles e inquisitoriales y el modo en que ambas expresiones de poder (espiritual y real) estuvieron imbricadas y yuxtapuestas.

Por último, el estudio historiográfico de Bruno Feitler indaga sobre la discusión metodológica que problematiza tanto el estudio de las Inquisiciones nacionales como la idea de “Inquisición universal”, con el propósito de entender la complejidad de los Tribunales ibéricos. El autor realiza un exhaustivo recorrido acerca de lo que se ha escrito desde el siglo XVI hasta la actualidad sobre dichas instituciones, y en donde se vislumbran las dos escalas de estudio relacionadas con una cuestión relativa a la unidad y al conjunto. El equilibrio entre ambas constituye la propuesta metodológica del propio Feitler, quien sugiere una mirada relacional antes que comparada, para una mejor comprensión del funcionamiento, papel e influencia de los Tribunales del Santo Oficio.

“Textualidades y espacialidades del Santo Oficio: categorías, léxicos, lenguajes y discursos (siglos XVI-XVIII)” conforma el segundo eje analítico del libro. En este caso, los cuatro artículos que lo componen persiguen el objetivo de arrojar luz sobre las categorías lexicales utilizadas por los sistemas inquisitoriales y su rol en la construcción de imágenes-tipo vigiladas por el Santo Oficio. Mientras que los primeros tres trabajos se centran en el análisis de ciertos actores sociales, el último estudia, a partir de la lectura de fuentes inquisitoriales, un acontecimiento sumamente presente en la memoria colectiva portuguesa, como lo es el terremoto de Lisboa de 1755. En este sentido, la originalidad de la propuesta de Carla Vieira radica en el cambio de perspectiva analítica, al estudiar los sucesos ocurridos en la capital portuguesa desde la construcción discursiva del Tribunal.

En continuidad con el estudio de la Inquisición portuguesa, Marco Antônio Nunes da Silva y Susana Bastos Mateus, en sus respectivos aportes, centran su atención en los

comportamientos desviados de cristianos dentro y fuera del ámbito eclesiástico. Por un lado, el primero devela diversas faltas cometidas por algunos miembros del clero durante el siglo XVII, entre las que se cuenta la sodomía o el delito de la sollicitación. A través de la lectura de los “cuadernos de promotor”, dicho análisis permite comprender un mundo desconocido y olvidado por la historiografía, en donde la ignorancia y la educación religiosa deficitaria dentro de la Iglesia son las principales causas de las denuncias trabajadas por Nunes da Silva. Por otro lado, Bastos Mateus realiza un recorrido en el cual sus protagonistas son los “cristianos nuevos” que migran hacia ciertas ciudades de Italia, donde la diáspora judía era bien recibida. A través de informes inquisitoriales de personas que regresan de aquellas urbes italianas hacia Portugal, la autora ahonda sobre la vida cotidiana de las denominadas “juderías de Itália”, al tiempo que advierte los mecanismos que el Tribunal utilizó para vigilar a los cristianos nuevos en la diáspora y las categorías textuales empleadas en los testimonios para caracterizarlos.

En vistas de visibilizar actores históricamente marginados, Filipa Ribeira da Silva y Natalia Urrea Jaque dedican sus investigaciones al estudio de los habitantes del África subsahariana durante los siglos XVI al XVIII, y de un grupo de treinta y ocho mujeres procesadas en Lima en el siglo XVIII, respectivamente. En el primer caso, el accionar del Tribunal portugués en dicho continente devela un perfil tipo de africano y afrodescendiente víctima de la Inquisición, pero también de aquellos que colaboraron con esta institución. La diferenciación entre ambas dimensiones relacionales estaba definida, esencialmente, por la existencia de prácticas culturales que los portugueses consideraban diabólicas. En este sentido, el trabajo de Urrea Jaque también aborda acciones que eran condenadas por el Tribunal de Lima –como lo fueron la magia o la superstición–, cuyo objetivo, a diferencia del caso africano, no es la construcción de los perfiles tipo de las víctimas o colaboracionistas, sino los métodos empleados por la Inquisición para perseguir y erradicar las prácticas mencionadas.

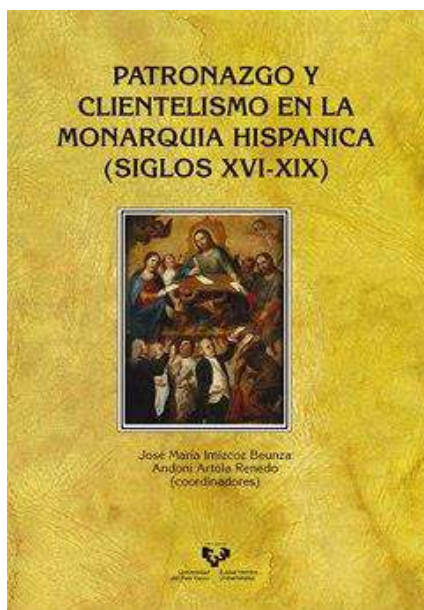
El tercer y último eje organizador del presente libro aborda una problemática central en el funcionamiento de las Inquisiciones en América: la distancia. En clara concordancia con la idea formulada por Bartolomé Escandell Bonet sobre el “gigantismo de los distritos inquisitoriales”, Ana Margarida Santos Pereira, Miguel Rodrigues Lourenço y Jaqueline

Vasallo estudian los grandes desafíos presentes en la instalación de los Tribunales del Santo Oficio en América. Mientras los dos primeros artículos se centran en el caso portugués, la investigación de Jaqueline Vasallo, circunscripta al Tribunal de Lima y las comisarías de Córdoba y Buenos Aires, pone en evidencia la importancia de la correspondencia como herramienta para efectivizar el control de la Inquisición en y desde España. Así, la lectura de discursos epistolares devela no sólo la vinculación entre información y poder en términos generales, sino también los instrumentos conceptuales con los que operaban los inquisidores y cómo éstos permitieron trazar una extensa red de control a lo largo de los dominios americanos.

A diferencia de lo que se verificó en la América Hispánica, Brasil no tuvo tribunales inquisitoriales, sino que se encontraba bajo la autoridad del Tribunal de Lisboa. Esta realidad, sumada a las particularidades de las condiciones locales, significó un accionar diferente por parte de dicha Institución, determinado por la presencia de comisarios y familiares como agentes inquisitoriales, por un lado, y por la cooperación entre la Iglesia y la Inquisición, por otro. Estas cuestiones son centrales en el artículo de Santos Pereira, quien demuestra cómo la fiscalización inquisitorial actuó efectivamente en todo el territorio brasileño. Por su parte, Rodrigues Lourenço analiza cómo la carencia de recursos financieros y humanos del *Estado da Índia* (dominios de la Corona portuguesa en Asia y África Oriental) supuso para la Inquisición de Goa la colaboración con las diferentes órdenes religiosas. De esta manera, el autor estudia no solo la cooperación entre agustinos, dominicos, franciscanos y jesuitas, sino también sus conflictos, y cómo éstos definieron el funcionamiento y el rol del Tribunal.

En síntesis, *Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos XVI-XIX)* constituye una interesante alternativa a la hora de estudiar el fenómeno de las Inquisiciones. Su clara inclinación hacia la renovación historiográfica se verifica a partir del uso tanto de la perspectiva comparativa como de diversas y poco trabajadas fuentes documentales. De esta manera, se evidencia el largo camino por recorrer hacia un mayor entendimiento sobre una Institución de la que todo parecía conocerse. En este sentido, el libro reúne dos instancias analíticas pertinentes: por una parte, un estado de la cuestión que recupera todo lo que se ha escrito hasta la actualidad sobre la Inquisición, en singular; y, por otra, una aproximación

hacia nuevos espacios olvidados u omitidos tradicionalmente, con la intención de invitar a futuros investigadores a interesarse por el vasto y complejo mundo de los Tribunales del Santo Oficio.



Reseña de **IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. y ARTOLA RENEDO, A. (2016) *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*. Bilbao: Universidad del País Vazco y Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzu. 430 p. ISBN 9788490823019.**

Javier Kraselsky

Universidad Nacional de Tres de
Febrero/Universidad Nacional de La Plata, Argentina
javierkraselsky@hotmail.com

Recibido: 16/01/2019

Aceptado: 20/03/2019

PALABRAS CLAVE: Monarquía; patronazgo; clientelismo.

KEYWORDS: Monarchy; protection; patronage.

Este excelente trabajo colectivo tiene un horizonte común, el estudio del sistema político y los vínculos entre los actores corporativos, magistrados y los individuos que se articulan en su interior. Se propone abordar el funcionamiento del sistema de poder, las relaciones jerárquicas y desiguales entre los individuos y cuerpos en toda la extensión de la monarquía hispánica, tanto en los territorios peninsulares como ultramarinos. Esta desigualdad, según Imízcoz Beunza se produce en el “marco de una economía de intercambio de servicios” (p.9) en la cual se integraban individuos de diversas escalas jerárquicas.

La etapa cronológica elegida es amplia y compleja y su abordaje, no obstante centrarse en la península, dialoga estrechamente con los territorios ultramarinos, de

modo tal que se refiere al conjunto de la monarquía. En este sentido, uno de los aportes fundamentales del libro es que su abordaje supera, esencialmente para los territorios ultramarinos, las antiguas interpretaciones *coloniales*. La corona es analizada como cuerpo político, dador de privilegios, mercedes y beneficios para sus súbditos o clientes. A cambio de los privilegios, los súbditos aseguran su lealtad en forma de servicios tanto económicos como militares. El rey, como cabeza o vértice de la Monarquía, centraba su poder en la capacidad de ejercer la violencia y de controlar la justicia y como parte de sus atribuciones podía conceder beneficios a los individuos o cuerpos que fortalecían su dominio y el sistema jerárquico. La iglesia legitimaba ideológicamente el sistema de poder y dominio real a la vez que actuaba como señor o patrono.

Desde el punto de vista formal, se trata de un trabajo del que participan destacados investigadores dedicados al periodo moderno en el conjunto de la Monarquía. Se divide en una presentación o introducción, una sección general y tres secciones específicas sobre las problemáticas del patronazgo y el clientelismo. Metodológicamente es un trabajo muy sólido en el que se utilizan estrategias tales como el estudio de las redes interpersonales, la prosopografía, la microhistoria, la nueva Historia Política e institucional y las historias conectadas.

En la introducción general, José María Imízcoz Beunza y Andoni Artola Renedo en su texto “Vínculos verticales, entramado social y lealtad política. Reflexiones a modo de presentación” plantean la cuestión central del libro: el patronazgo y clientelismo como manifestación de las relaciones de poder en la Monarquía. Dichos autores analizan las relaciones en las cuales se “comporta un intercambio recíproco de servicios” en la que el patrono “aporta la protección, el acceso a los recursos o la mediación ante distintas instancias a las que el cliente no puede acceder por sí mismo”. La subordinación de los clientes es relativa “a los servicios prestados” los cuales son “necesarios en igual grado para ambas partes de la relación” (p.10). El patronazgo sería “sistema político consistente en ofrecer puestos, privilegios y honores a cambio de lealtad” (p. 12). Las oligarquías regionales poseían gran margen de negociación que en ocasiones las hacía pasible de mayores beneficios. Estas relaciones, manifiestan que el poder es producto de la negociación entre individuos y cuerpos asimétricos, dicho poder no sólo se manifiesta en las esferas de gobierno sino en los demás ámbitos de las relaciones sociales.

En la primera sección llamada “Cuestiones generales”, se presentan los trabajos de José María Imízcoz Beunza, Jean Pierre Dedieu y Pilar Ponce Leiva que enfatizan sobre el patronazgo en el marco político del conjunto de la Monarquía. El trabajo de J. M. Imízcoz Beunza llamado “Las relaciones de patronazgo y clientelismo. Declinaciones de la desigualdad social” profundiza en la visión del Antiguo Régimen como conjunto de relaciones verticales y horizontales en que los actores “lejos de estar separados (...) intercambian servicios y prestaciones en una economía vertical generalizada, aunque selectiva” (p. 21). Estos vínculos analizados y descriptos por el autor, articulan el entramado social y político del Antiguo Régimen. El autor estudia que dichos vínculos no sólo se producen en las esferas gubernativas o en el interior de la corte, sino en ámbitos cotidianos.

Respecto el patronazgo *imperial*, Jean Pierre Dedieu en su contribución “El rey y la gracia: ensayo sobre el auge y caída de la monarquía española” analiza los vínculos del rey con los organismos administrativos y ejecutivos de sus reinos. Su contribución aborda la gracia real como el contrapeso de beneficios y lealtades. El rey las distribuye en las oligarquías sin restricciones legales. Ellas, para conseguirlas, entran en una feroz competencia. A través del concepto de *convención*, que caracteriza como un comportamiento aceptado, reconocido y esperado por todos los actores sociales, J. P. Dedieu analiza el conjunto de reglas implícitas, arbitrarias y penadas de una sociedad. De este modo parte de las convenciones para explicar el funcionamiento del Antiguo Régimen en el que, el Rey es “un formidable proveedor de recursos diversos” (p. 51) la justicia como esencia del sistema monárquico se fraccionaba en múltiples jurisdicciones independientes. Es decir que a partir la idea de la gracia y los privilegios, el autor analiza la vertebración social y territorial de la Monarquía.

Pilar Ponce Leiva partiendo de la base de la unicidad de la Monarquía, analiza con un enfoque teórico las relaciones sociales desiguales en su texto “Teoría política y practica social del patronazgo y el clientelismo: percepciones americanas”. Comienza señalando algunas de las características distintivas en el abordaje de las relaciones de poder americanas y revisando algunas posturas anacrónicas sobre las relaciones clientelares que sólo fueron estudiadas a través de las instituciones administrativas. La autora observa que las relaciones clientelares se han dado fuera de ellas, profundizando la concepción del poder y sus características que es uno de los nudos más importantes

del libro. Así, observa que el clientelismo es la relación asimétrica entre dos individuos (el patrón y su cliente) que se establecida mutuo beneficio y que abarca múltiples facetas sociopolíticas y económicas. P. Ponce Leiva subraya que una de las características de los espacios americanos consiste en que se trata de sociedades múltiples, con diferentes culturas y etnias, en las cuales las percepciones del patronazgo y clientelismo se deben adecuar a la sociedad en la cual se insertan. Ejemplo de ello es la venta de la gracia real extendida en el siglo XVII que alteró las percepciones de las relaciones clientelares y con ello del sistema de poder.

La segunda parte denominada “El patronazgo de los poderosos: señores, obispos, notables locales” se refiere puntualmente a las relaciones de clientelismo de la nobleza y el clero durante los siglos XVI y XVII. En esta parte se presentan los trabajos de Adolfo Carrasco Martínez, Luis Salas Amela, Ángela Atienza López, Antonio Irigoyen López y Julen Zorrozua Santisteban. Dividimos para su análisis en dos secciones, una que aborda los poderes señoriales y otra a los poderes eclesiásticos. En la primera ubicamos los trabajos de Adolfo Carrasco Martínez “Redes de patronazgo y clientelas señoriales en la Edad Moderna. Una reflexión” y de Luis Salas Almela “Política de la distancia: agencias y representación y poder señorial en Castilla. El caso de los duques de Medina Sidonia (ss. XVI-XVII)” que se refieren al análisis de las redes sociales de la aristocracia señorial castellana del periodo moderno. El objeto del primero, es analizar el señorío abordándolo como un complejo económico, político y simbólico desarrollando en su interior a las redes clientelares. A. Carrasco Martínez, parte de la base de analizar que los señores o patronos suministraban “bienes tangibles e intangibles, sustento, vivienda y protección...” a cambio de cual, los servidores tenían que “acudir con su trabajo y su persona” (p. 76). Este autor enfatiza sobre la articulación, (y subordinación) del universo señorial y regio. En el interior de tales señoríos se producían relaciones clientelares en las cuales el concepto de fidelidad era la clave en todos los intercambios.

El objeto de Luis Salas Amela es analizar un caso específico de estas relaciones, la casa Medina Sidonia y sus *agencias* en la representación señorial en el siglo XVII. Estas agencias ducales eran representaciones del señor en un lugar geográfico determinado, alejado de su control directo. El autor analiza dichas agencias, como las estrategias de los señores de poseer apoyo “fuera de los cauces institucionales” por los

cuales podía gestionar ciertos fines particulares. Estas representaciones o vínculos desiguales y negociados manifestaban la estructura de poder clientelar y tenían un carácter político y eminentemente financiero (p. 99).

En la segunda sección en el interior de la segunda parte del libro, Ángela Atienza López y Antonio Irigoyen López analizan el patronazgo y el clientelismo en el siglo XVII desde la óptica eclesiástica y Julen Zorrozuza Santisteban se dedica a analizar el patronato artístico en Vizcaya durante el siglo XVII. A. Atienza López en su texto “Conventos y patronos. Cuestiones sobre las relaciones de patronazgo conventual en la España moderna” aborda la creación de los conventos de la monarquía hispánica en la península y el poder político de los patronos que financiaban tales construcciones. La autora observa que “los patronatos religiosos parecen elevarse a la categoría de elementos distintivos de nobleza” (p. 113) y desarrolla algunos de los elementos que lo afirman, como asegurarse una sepultura o instituciones en las que colocar una hija soltera. Este control sobre el espacio de los templos conventuales les aportaba a quienes lo obtenían, un *capital benefactor*. Con lo cual, en palabras de la autora, el “patronazgo político encontró un refuerzo en el patronazgo religioso” (p.115). A. Atienza López observa que los conventos ampliaron la capacidad de recursos de las oligarquías y sirvieron para recompensar la fidelidad de sus clientes mediante favores y prerrogativas.

A. Irigoyen López en su contribución “el patronazgo de los obispos en la España moderna” observa la funcionalidad de los obispos, como “receptores y emisores del patronazgo” (p.140) o a la vez como clientes y patronos. Eso es, los obispos eran clientes del rey como patrono principal y cabeza de la Monarquía: el rey ofrece su gracia y favor al obispo que a la vez ofrecerá “lealtad” a su señor. Esta postura ambivalente del obispo se relaciona estrechamente con el trabajo de Julen Zorrozuza Santisteban llamado “Aproximación al patronato artístico en Vizcaya durante el siglo XVIII”. Este último, a través de los libros parroquiales y de los protocolos notariales analiza que en el mecenazgo artístico se pueden considerar dos grupos destacados, la clientela de tipo corporativo (parroquias, cofradías, consejos o ayuntamientos, etc.) y por otra la de carácter privado (personas poderosas, nobles, corte, ejércitos, etc.). Estas instituciones contribuían mediante su apoyo y financiación de obras artísticas, a la producción de relaciones de clientelismo y patronazgo. Las instituciones civiles y

eclesiásticas y los individuos que realizaban tales donaciones, reciben una serie de beneficios.

La tercer parte de este libro, denominada “Patronazgo regio y gobierno imperial en la Monarquía de los Austrias”, se refiere a la relación jerárquica en la esfera del gobierno. Los trabajos que aquí se presentan, tienen como objetivo analizar el tema del patronazgo en la corte, la alta nobleza y la administración del gobierno, en las instituciones de las ciudades y de las altas estructuras del gobierno. En esta sección se encuentra las contribuciones de Máximo Diago Hernando, Raimundo Rodríguez Pérez, Séverin Duc, José Eloy Hortal Muñoz y Arrigo Amandori. El primero, M. Diago Hernando en su trabajo “El patronazgo regio como factor determinante de las relaciones entre la Monarquía castellana y las oligarquías urbanas a lo largo del siglo XVI” se refiere al reforzamiento de la política de la corona en la designación de regidores de las ciudades castellanas. Para el autor, la intervención real colaboró al desarrollo de una relación de patronazgo con las villas y los miembros de sus oligarquías urbanas. Dichas oligarquías mantenían relaciones clientelares con el rey como cabeza del sistema político. El control de los centros urbanos, de sus instituciones políticas y de sus redes de poder es la vertiente elegida por este autor. Estas oligarquías debían fidelidad como contraprestación a privilegios del rey.

Esta política de desigualdad también es analizada por R. Rodríguez Pérez en su texto “Blasones parlantes. La casa de los Vélez y su patronazgo en los reinos de Murcia y Granada (1491-1770)” a través de la trayectoria y desarrollo de una rica familia de la España de los siglos XV a XVII: los Fajardo, de la casa de los Vélez. El autor, recorre exhaustivamente la trayectoria de los integrantes del linaje y el despliegue de sus redes sociales en la región del sur de la península ibérica. En el interior de este entramado social, juega un papel muy importante, la relación clientelística de los monasterios, conventos y diócesis, en la construcción de castillos y palacios y en su mecenazgo artístico. El análisis del entramado social a escala local, permite observar las características distintivas del poder e inducir sus formas de aplicación a escala más amplia, tanto regional como global.

Séverin Due, en “Patronage et clientelisme en Milannais (1519-1598)” muestra la centralidad de la negociación con los poderes locales para consolidar la dominación en Milán. El autor lo muestra a través del fracaso francés en lograr consolidar el poder

obtenido tras la batalla de Marignan (1515) como derivado de la incapacidad de François I para entender que sin las facciones locales el ducado sería ingobernable. Como contracara, el emperador Carlos y Felipe II, lograron atraer a esas facciones con las oportunidades que implicaba su integración al conjunto hispano-imperial. Este autor, a través de dicho caso, suma elementos explicativos para demostrar que el poder durante los tiempos modernos fue más el resultado de la negociación que de la fuerza, de la desigualdad entre los actores y sus márgenes de negociación.

Por su parte Hortal Muñoz en su contribución “Integración de las elites de los Países Bajos en las cortes de Carlos V y Felipe II: del acceso del monarca a la ruptura de los lazos de patronazgo” se refiere al análisis de las elites flamencas en el imperio de Carlos V, centrandó su trabajo en el ducado de Borgoña y en la región de los Países Bajos. El autor analiza meticulosamente las elites regionales y las funciones de gobierno local que ejerce dicha oligarquía. En este texto, como en todo el libro, se presenta el modelo jerárquico y la desigualdad que ello genera, combinando una escala local con el contexto imperial. Es decir, plantea las características locales del sistema de patronazgo de la aristocracia y el clientelismo ligado a él. Esta relación de patronazgo se daba a cambio de “su servicio, (por parte de sus clientes) darles un grado militar (...) o permitirles administrar uno de sus estados” (p.270). El autor cree que la articulación entre los miembros de las aristocracias flamencas en las regiones peninsulares de la Monarquía, conjuntamente a la agudización de las tensiones y los malestares regionales habría sido una de las principales causas del inicio de la Revuelta de los Países Bajos (p.295).

La contribución de Arrigo Amandori denominada “El mayor vínculo de los imperios. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las Indias durante el valimiento del conde-duque de Olivares” se refiere a las relaciones desiguales en el siglo XVII centrándose en la administración de los territorios ultramarinos americanos. El autor tiene como punto de partida que el valimiento en el caso de la monarquía hispánica respondía a un reforzamiento del poder real y que su programa de reformas apuntaba más a “la eficacia que al privilegio” (p.298). El eje de la contribución de A. Amandori se ubica en la relación entre Olivares y el consejo de Indias desde una lógica patrimonialista en que el ejercicio del poder político debía apoyarse en un entramado social y corporativo que sustentaba el Antiguo Régimen. El autor considera que las

redes clientelares que articulan al rey con la nobleza cortesana eran fundamentales para mantener la dinámica de poder en la Monarquía. Olivares utilizó la lógica clientelar tanto en la península como en América, por intermedio del consejo de Indias “se asignaron numerosas mercedes a miembros de la parentela de Olivares” (p. 309). En este sentido, la gobernabilidad de los territorios transatlánticos, sumado a la capacidad de aumentar las remesas de plata “descansaba, en buena medida, en la consolidación de un intercambio fluido y recíproco entre las elites y la cabeza de la monarquía” (p. 314). Es decir que en la política de Olivares, el patronazgo desempeñó un importante rol en la dinámica de poder. En el caso americano, el valido pudo construir una alta administración obediente y leal a la corona que le brindaba beneficios económicos a cambio de favores y protección.

En la cuarta y última parte del libro denominada “Patronazgo y absolutismo. De la consolidación a la crisis del sistema” se encuentran las contribuciones de Javier Sánchez Márquez, sobre la temática del sistema de patronazgo y clientelismo en la corte de Francia, la de Cristina Gonzales Caizán sobre las redes de poder en tiempos de Fernando VI, la de Antonio Calvo Maturana y Manuel Amador González Fuertes, sobre el patronazgo y clientelismo en la corte de Fernando IV y la de Andoni Artola Renedo sobre el patronazgo en la época de José I. Las cuatro contribuciones de esta parte se refieren al impacto de las políticas borbónicas en el ámbito europeo sobre un contexto de flexibilidad del siglo anterior desarrollada en la península por la casa Habsburgo.

El texto de Javier Sánchez Márquez llamado “La corte de Francia y su sistema a través de las instituciones del príncipe de Campoflorido (1740): advertencias y circunstancias de un nuevo embajador en París” se refiere a la época de transformaciones en la corte de Francia, específicamente durante el apogeo del príncipe de Campoflorido como embajador de Felipe V en París. El autor enfatiza sobre las redes familiares y políticas de las aristocracias regionales en vinculación con las estructuras de poder de la Monarquía. El, considera en sintonía con el resto de los autores del libro, la importancia dada a las relaciones interpersonales y el rol que juegan las instituciones políticas en ello. Este metódico estudio de las redes que conformaban el tejido sociopolítico, es profundizado por Cristina González Caizán en otro espacio, la región española en el reinado de Fernando VI durante la hegemonía del marqués de Ensenada. La autora a través de su escrito “Redes de poder en tiempos de Fernando VI. El caso del

‘partido ensenadista’ analiza las Redes interpersonales de Zenón de Somodevilla o marques de Ensenada y su grupo de fieles. Desarrolla el vínculo político entre el marqués y su círculo de colaboradores que eran quienes actuaban en favor “de un fin determinado: llevar a la práctica los proyectos reformistas del marqués” (p. 265). Su trabajo busca comprobar que el grupo de magistrados “permaneció casi inalterable a lo largo de los once años del ministerio de Ensenada” (p.366) el marqués, en retribución a ello, los recompensó por sus servicios.

La contribución de Antonio Calvo Maturana y Manuel Amador González Fuertes denominada “Patronazgo y clientelismo en la corte de Carlos IV: particularidades y continuismos”, hace referencia al sistema de patronazgo y clientelismo en la corte de Carlos IV. Analiza como sus ministros nutrieron las redes clientelares en la corte y la administración. En este sentido el monarca daba títulos y beneficios a los vasallos para premiar su fidelidad. Los autores señalan que “no pocas veces, el rey vendió títulos a cambio de dinero o de destacamentos militares” (p. 386). Las transformaciones del siglo XVIII se incrementaron a partir de fines de siglo, periodo en el que se aumentó el poder de decisión de los diferentes secretarios de Estado y de despacho para disponer los nombramientos, en desmedro de los consejos. Estos autores subrayan la creciente influencia de las secretarías en detrimento de órganos polisinodales. Los consejos, en particular el de Castilla, perdieron competencia en materias clave. La vía ejecutiva, por medio de los decretos del monarca es un símbolo de la política de los Borbones que buscaba mayor eficacia y un incremento de las recaudaciones económicas.

La contribución de Andoni Artola Renedo “El control del espacio eclesiástico durante el reinado de José I” tiene el objeto de analizar cómo el gobierno de José I utilizó los recursos para atraer a las elites dirigentes españolas. Ante el derrumbe de la corona hispánica y la invasión napoleónica, José I buscó incorporar a su gobierno a las aristocracias para obtener mayor consenso. El autor aborda el tema a partir del ejercicio del patronato regio sobre lo eclesiástico, las funciones y las ventajas mutuas. José I buscaba legitimidad lo que implicaba la obtención de una serie de rentas. No obstante, ello, “no logró crear una red de reciprocidades lo suficientemente densa, lo que le hubiera permitido articular un espacio de fuertes obligaciones” (p. 430) no pudo reconformar los lazos de patronazgo que se usaban previamente.

Por último, me gustaría enfatizar sobre algunos de los aportes colectivos más relevantes. En mi opinión puede destacarse los siguientes puntos

- La definición temática y su conceptualización de los procesos específicos tratados en el libro. Este aborda puntualmente las relaciones centradas en el patronazgo y clientelismo, pero bajo un trasfondo de abarcar las relaciones de poder entre las personas y cuerpos políticos. Estas relaciones de poder, no pueden circunscribirse al ámbito político institucional, las redes interpersonales son parte inherente a esa dinámica de poder. En el interior de estas relaciones, los actores, corporaciones e instituciones se vinculan entre sí, con su propio margen de negociación derivado de su capacidad de dominio sobre el resto de los cuerpos.

El patronazgo y clientelismo son dos términos que están claramente expuestos y analizados por cada uno de los investigadores. Desde interpretaciones diferentes, partiendo de distintos objetos el resultado se puede sintetizar en la aplicación o amenaza de la fuerza y la negociación entre actores o cuerpos desiguales y jerárquicos. Como refleja este trabajo colectivo, la relación patrón/cliente se conformaba en beneficio mutuo. En el caso americano, el rey, por medio de la gracia y las mercedes conservaba su poder negociando con las elites privilegios colectivos a cambio de donativos, préstamos y recaudaciones fiscales.

Dentro de este punto, creo que otro aporte fundamental es el abordaje relacional entre los distintos territorios de la Monarquía que permite observar las relaciones de patronazgo y clientelismo como parte del sistema político de Antiguo Régimen. Esto, contribuye a generar una visión más compleja que la clásica conceptualización del *sistema colonial* como explicación de la relación jerárquica entre el rey y sus dominios americanos. El rey era la cabeza de un sistema articulado y asimétrico, pero su control estaba lejos de ser absoluto, este debía ser consensuado entre los actores y cuerpos. Los trabajos de este libro, son una muestra cabal de ello.

- La extensión temporal abarcada. Este trabajo recorre el sistema clientelista durante los siglos XVI al XIX. El objeto global de este libro es analizar el entramado social y el sistema de poder en toda la extensión de la monarquía. No obstante, ello, como hemos marcado aquí, los trabajos apuntan sobre todo al siglo XVII en los territorios europeos.

- Otro punto que se destaca es la diversidad de métodos y documentos de archivo que utiliza. Todos los trabajos están centrados en el sistema clientelar, pero este es específicamente desarrollado en los espacios estudiados por los especialistas. Dichos estudios desarrollan instrumentos metodológicos que permiten analizar con mayor rigor la sociedad y el sistema de poder de Antiguo Régimen. En particular las redes y el entramado social que las contienen. Esta definición lejos de circunscribirse al Rey en su relación con la nobleza, el clero y los individuos, puede darse en todos los ámbitos de la sociedad de Antiguo Régimen. Estas relaciones estructuran la sociedad, son centrales en “conectar lo particular con lo global, para articular dimensiones micro y macro analíticas”. Por ejemplo en los vínculos entre padre e hijo, comerciante y sus factores, entre las parroquias, los símbolos y representaciones cristianas, entre los funcionarios del rey por ejemplo los válidos y las redes de clientela. Este patronazgo en la esfera del gobierno se trata mediante la gracia real, en su función de dispensar de beneficios, mercedes y ventajas las cuales son otorgadas por el monarca como formas de intercambiar mercedes por protección,

- Por último, este libro permite dos tipos de lectura. Por un lado como libro articulado por un tema general como el patronazgo y clientelismo. Sus conceptos y modos de articularlos en un amplio marco temporal y espacial contribuyen a aumentar los conocimientos sobre las redes y las relaciones políticas generales. Por otro, como artículos independientes con su lógica propia e hipótesis ajustadas a su problemática particular. Es decir, que todos los artículos tratan la misma temática, logrando un trabajo colectivo en el que se articulan de modo complejo las visiones de los autores.

En conclusión, este trabajo es una excelente síntesis de un tema central en la historiografía, su análisis del sistema político y las vertientes en que se manifiesta el poder complejizan la mirada y puntos de vista. En mi opinión este es un libro cuya lectura se vuelve imprescindible para todos aquellos que nos acercamos a la problemática del sistema de poder en los tiempos modernos.



Reseña de VIDAL, S. (2016). *La historiografía italiana en el tardo-Renacimiento*. Buenos Aires: Miño y Dávila. Pp. 364 ISBN: 978-84-15295-73-0.

Darío Lorenzo

Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina
dariolorenz@yahoo.com.ar

Recibido: 30/04/2019

Aceptado: 02/06/2019

PALABRAS CLAVES: *arte historicae*; retórica; historia; círculo paduano-veneciano; temprana modernidad.

KAYWORDS: *arte historicae*; rhetoric; history; Paduano-Venetian circle; early modern history.

La autora presenta en este libro los resultados de sus investigaciones desarrolladas en la Universidad de Buenos Aires y en el *Warburg Institute* de la Universidad de Londres. La propagación de las teorías aristotélicas durante la primera mitad del siglo XVI, motivó la aparición de “debates” y conflictos en diferentes espacios “intelectuales”, en el intento por hacer de la historia un saber sistematizable y transmisible, no casual. Sobre el particular, Silvana Vidal recorre distintas líneas de investigación: Desde los trabajos de Bernard Weinberg -sobre la recepción de la *Poética* aristotélica en el *Cinquecento* y el relevamiento de las tradiciones de crítica textual-,

hasta los trabajos de Eckhard Kessler y Girolamo Cotroneo que, desde las preocupaciones literarias de mediados del siglo XVI, centran sus discusiones sobre el significado de la historia, en la adopción sobre diversos estilos compositivos y el perfil del historiador dentro de una práctica de imitación en distintos modelos de escritura.

La importancia de la retórica en el Renacimiento permitió no sólo comprender estilos, sino también el orden que ocupa la memoria, en la búsqueda de contenidos/argumentos y la modulación de la voz. En esa dirección, la autora distingue no sólo los trabajos de Anthony Grafton, quien indagó acerca de las conexiones entre las *artes historicae* y las prácticas de erudición moderna, sino también los estudios llevados a cabo por Carlo Ginzburg que, reconociendo la influencia de la *Retórica* aristotélica en los siglos XV y XVI desarrolló otra línea de investigación alternativa a la iniciada por Bernard Weinberg, Quentin Skinner y John Pocock; más interesado quizás por recuperar la tradición retórica, estableciendo un *continuum* entre ésta, la historia y la prueba. Para ello, expone un paradigma historiográfico de carácter indicial, donde las causas se infieren a partir de los efectos. Al caracterizar la *historia* como *arte*, en el intento por redefinir y jerarquizar la misma en el *tardo-Cinquecento*, advierte sobre aquellos intentos por delimitar a la historia, tanto desde la poesía como desde la retórica y especificar sus vínculos con la ética y la política.

El libro está organizado en torno a distintas hipótesis, cuya problemática gira en relación con la tratadística de *arte storica*, adquirida a través de un proceso de recepción complejo y llevado a cabo por distintos actores en un momento histórico determinado; en particular destaca la conformación de una tratadística vernácula en el contexto paduano-veneciano de mediados del siglo XVI-principios del siglo XVII y que responden a distintos problemas regionales: La caída de los regímenes republicanos, el aumento de la dominación extranjera -con la variable fragmentación territorial, política y cultural de la península itálica- y una pérdida en los *studis humanitatis*.

Para llevar adelante su trabajo, la autora compara diversas ediciones y comentarios a los tratados de Francesco Robortello (*De Historica Facultate disputatio*, 1548), Francesco Patrizi (*Dieci dialoghi della historia*, 1560) y Sperone Speroni (*Dialoghi della Istoria*, ca. 1578-1588) vinculados con la apropiación y resignificación del legado clásico -aspectos que fueron asimilados por diversos lectores, como otros que resistieron por su carácter conflictivo y ambiguo-. La obra reúne un total de seis

capítulos, reflexiones finales, un apéndice de imágenes -portadas, textos e índices de los principales autores seleccionados-, detalle con las fuentes utilizadas: primarias, secundarias -ediciones y traducciones consultadas de Aristóteles- y bibliografía general. Como señala la autora, la primera parte hasta el capítulo IV inclusive, presenta un carácter descriptivo, en el marco de discusión sobre la historia como disciplina. En el Capítulo V relata y explicita aquellas contradicciones en relación con la dinámica más general de conflicto entre distintos sistemas del conocimiento y los usos variados del aristotelismo -en atención a los autores estudiados- y el capítulo VI -dividido en una primera y segunda parte-, se visualiza la recepción a los escritos de arte histórica del círculo paduano-veneciano, desde la Europa reformada (Robortello y Patrizi) como católica (Speroni).

El abordaje sobre el *arte storica*, permite indagar en qué medida los debates sobre las formas de escribir y leer la historia interactuaron con las prácticas de erudición moderna y las demandas políticas, religiosas y culturales de los distintos sectores de la elite intelectual. El interés manifestado por Silvina Vidal por rastrear el modo en que las influencias del mundo clásico fueron apropiadas y resignificadas por los escritores del *arte storica*, responden en cierto modo a aquellas perspectivas *warburgianas*, es decir, destacar persistencias, transformaciones de imágenes y patrones de la Antigüedad grecorromana (BURUCUA, 2003: 13); “...en la obra de Warburg, ..., el Renacimiento -lejos de ser celebrado como un momento de incomparable esplendor en la historia europea- viene a parecerse cada vez más a un campo de batallas de ideas y fuerzas; en otras palabras, una edad de transición y de connotaciones culturales” (FORSTER, 2005: 17). A lo largo de sus capítulos transitamos por los distintos pasajes desde la noción antigua a otra moderna de la historiografía -proceso que alternan contradicciones y representaciones-, dando lugar a evoluciones diversas en el seno de la tradición clásica, en especial, las artes, la erudición e historia; “...No fue tan caro a humanistas y otro tipo de escritores de la época renacentista como el cultivo de la historia...” (CUART MONER, 1995: 11-13). Las fuentes y documentos consultados por la autora, recorren el latín, italiano, inglés y francés -transcriptos, reproduciendo acentos, puntuación y abreviaturas-, en el caso de los textos en griego -en citas cortas, fueron transliteradas y en pasajes largos, traducidos directamente al español-.

En el capítulo I, Silvina Vidal reconoce y aborda la problemática sobre la escritura de la historia, la cual deja de ser un esfuerzo individual de algunos hombres ilustres para convertirse en una “*empresa estatal de envergadura*” con los requerimientos políticos de la clase dirigente. Desde el punto de vista histórico, el aislamiento político -luego de la paz de Cateau Cambresis en 1559- y la crisis económica agravada por la competencia de Francia, Inglaterra y Holanda- harán que la República véneta concentre el poder en el *Consiglio dei X*, y someter a revisión estricta de los *Riformatori dello Studio* a todo lo escrito por los historiadores oficiales. Un tiempo de “*efervescencia cultural*” resulta favorecida por los aportes filológicos y la crítica textual del humanismo aristotélico paduano, como una reformulación de la *questione della lingua*. Las discusiones eruditas en torno a la *Poética* aristotélica, con la consecuente eclosión de una serie de traducciones -como las de Alessandro Pazzi y que sirviera a los comentarios de Francesco Robortello (1548)-, constituyó un proceso complejo: La producción de *artes historicae* implicaba un debate teórico sobre la historia que se nutrirá de dos tendencias surgidas en la Universidad de Padua: *Una ciceroniana, otra crítico-erudita*.

El capítulo II denominado “*Francesco Robortello: entre retórica, política y anticuarismo*”, la autora propone recorrer la obra del humanista udinese (1516-1567) desde sus comentarios a la *Poética* aristotélica y las traducciones de Claudio Eliano, Longino y Esquilo, como *De histórica facultate disputatio* (1548); el autor representa una rama de los *studis humanitatis* y comentarista de textos clásicos. Vidal distingue en la obra de Robortello, los intentos del autor por demostrar -entre otros- que la historia es un arte, porque posee objeto de estudio, campo de aplicación y un fin específico distinto de la filosofía, la retórica y la poesía, articulando para ello la obra de Luciano de Samosata, *Quomodo historia conscribenda sit*, porque el historiador, a diferencia del poeta y el orador, no puede inventar ni alterar la materia con la que trabaja -el pasado- Inspirado en Luciano y Cicerón, Robortello establece diferencias entre historia y panegírico; remarca los vicios del historiador como la adulación y reticencia; la distinción entre historia y encomio motivará a pensar sobre el acceso al pasado como no problemático -se da por sentado los hechos-.

La autora plantea distintos interrogantes acerca de los criterios de verdad manejados, donde la historia no reviste un interés en sí misma, sino que responde a un criterio moral: la utilidad. La complejidad se manifiesta en la relación que Robortello

establece entre historia y retórica, la elección por la lectura de Tucídides -diferencia entre el registro de los hechos y de lo que se habla-, ocupa gran parte del análisis del capítulo. La rivalidad y querrela entre humanistas como Robortello y Carlo Sigonio en la segunda mitad del siglo XVI, permite observar la importancia que se otorga a la reconstrucción de las cronologías antiguas y a los distintos métodos de abordaje sobre la evidencia documental. El análisis a la obra de Dionigi Atanagi (1510-1573) desemboca en el elogio del autor a la refutación que Robortello hace del Sexto Empírico.

En el capítulo III titulado: “*Francesco Patrizi: la historia política y el estudio de las antigüedades como vía media entre realidad efectiva y ciclicidad cosmológica*”, Patrizi como primer profesor de filosofía platónica en la Universidad de Ferrara (1577), tiene como profesores a Francesco Robortello y Bernardino Tomitano. En su obra, *Della historia* expresa sus dudas frente a la historia. En palabras de Silvina Vidal “*el autor jamás explicita su postura con respecto a los temas abordados, sino que provoca a sus interlocutores para que expresen las opiniones que él quiere*” (p. 97), en sus primeros diálogos, no sólo se consideran los problemas relativos a la existencia de la misma, sino también al interrogante sobre “*qué es la historia*”. En este marco, la autora indaga acerca de las preocupaciones propias de la *Política* aristotélica con otras de filiación platónica y hermética, como las de tipo metafísico. Los ataques de Patrizi hacia Cicerón y la crítica a la preceptiva de Luciano de Samosata y Giovanni Pontano son trazados en el capítulo; resulta interesante el abordaje sobre la etimología de la palabra “*historia*” y cómo Vidal diferencia la *historia del mondo maggiore* -vinculada a la perspectiva cosmológica y naturalista-, frente a la *historia del mondo minore* -entendida como la historia del hombre, costumbres, modelos de vida, leyes-.

En el capítulo IV titulado “*Sperone Speroni: de la questione della lingua a la historia antiretórica y analística*”, la autora transita la problemática sobre el lenguaje, retórica y la poética a través del autor paduano (1500-1588). Luego del saqueo de Roma (1527) y la coronación de Carlos V como emperador a manos del papa florentino Clemente VII, se “*relanza*” la problemática sobre la *questione de la lingua*, traducida en la búsqueda de una lengua nacional, en la supremacía del latín o considerar el *volgare* como una corrupción de éste último. Para brindar un marco de análisis la autora, retoma la posición de Lazzaro Bonamico (1477-1552) el cual insta a los intelectuales italianos a recuperar, a partir del latín, “*la supremacía espiritual y cultural de la Roma*

imperial...” (p. 134). Pietro Bembo que, en desacuerdo con aquella solución, afirma que ninguna lengua escapa al ciclo histórico de surgimiento, desarrollo, auge, decadencia y muerte; por otra parte, Pomponazzi propone los estudios de lógica y filosofía a una edad temprana y que se traduzca al vulgar la “*mayor cantidad posible de autores, empezando por Aristóteles a fin de que los jóvenes puedan apropiarse de las ideas de aquéllos...*” (p. 139). La autora refleja a originalidad -como lo presenta Speroni- por defender la supremacía del vulgar en relación a un uso instrumental del lenguaje aplicado a la filosofía; para Vidal, un mecanismo para acusar a los humanistas de reducir la retórica, la poesía y la filosofía a la gramática -estudio vano de las palabras y dicciones de los autores clásicos-. La autora desarrolla y analiza el tratado *Dialogo della Historia* -conversación entre dos humanistas: Paolo Manuzio y Silvio Antoniano y un filósofo natural Hieronimo Zabarella-, contextualizado en plena época de la Contrarreforma, donde uno de los principales interrogantes es la naturaleza de la historia -idea de verosimilitud / realidad histórica- y el proceso de jerarquización de la misma frente a la poesía.

En el Capítulo V “*De Robortello a Speroni: marchas y contramarchas en la ruptura con la idea humanista de historia*”. El período 1550-1600 constituye un espacio de tiempo donde la historia adquiere un *status* epistemológico complejo, para ello Vidal indaga no sólo desde el punto de vista como disciplina -con un objeto de estudio propio-, sino también que se presenta transversalmente y “*posee una orientación práctica que supera el marco de la disciplina*”. Los autores analizados en los capítulos precedentes (Robortello, Patrizi y Speroni) que, al momento de definir a la historia frente a otros saberes, exteriorizan cruces y contradicciones. En este apartado -como menciona la autora-, se expone una breve reseña histórica y desarrolla “*el proceso de transición hacia una concepción científica de la historia, por otro: intentar explicarlas en relación con los marcos conceptuales, las necesidades, los proyectos y las posibilidades de la élite intelectual veneciano-paduana del tardo Cinquecento*” (p. 192), remontándose en una descripción detallada a partir de la clasificación tripartita del sistema aristotélico -teórica, productiva y práctica-.

A partir de un análisis pormenorizado sobre Cicerón en *De Oratore* y la reflexión que adopta la forma de diálogo entre Craso y Marco Antonio, la autora observa variantes en la clasificación aristotélica -incluso en aceptar la división entre artes

liberales y vulgares-, como así también en la definición de Quintiliano. Los esquemas de Varrón y su influencia sobre la obras de Marciano Capella y Aurelio Casidoro durante los siglos V y VI d.C, muestran representaciones clasificatorias de las artes liberales. Finalmente entre los siglos XV y XVI encontramos una teorización sobre diferentes prácticas de escritura en coincidencia con el ascenso y re-jerarquización de la arquitectura, escultura, pintura y aquellas asociadas con la matemática y el cálculo.

Vidal expone -a partir de los autores trabajados-, la discusión en torno de los méritos relativos a cada una de las artes liberales -en relación a la historia-, un aristotelismo que incorpora distintas tradiciones de pensamiento -estoicismo, platonismo-, y el redescubrimiento del escepticismo antiguo y su aplicación como estrategia argumentativa -en el examen y cuestionamiento de la historia como *modus cognoscendi*-; frente a esta problemática, la autora recorre los planteamientos de Robortello -la historia supera la carencia de una lógica y método propios, a partir de una doble alianza con la gramática y la retórica-, Patrizi -que aborda la doble dificultad de saber la verdad en la historia civil y establecer un criterio para discernir lo verdadero de lo falso, por ello el criterio de verdad histórica debe buscarse por fuera del imperativo moral, atendiendo a la práctica del historiador- y Speroni -asociado al aristotelismo relativiza las posibilidades cognitivas del filósofo y sostiene que la verdad absoluta compete a Dios solamente, donde prima la idea de historia como un saber práctico que descansa en la alianza entre lo verdadero y lo útil.

En el capítulo VI “*Hacia la consolidación de un canon*”, apartado que se detiene en la recepción de los escritos de *arte storica* en la Europa reformada (Robortello y Patrizi) como católica (Speroni). A los “*finés de intentar explicar su conversión en canon*”, las repercusiones y traducciones a las obras de aquellos autores -a partir de la reedición latina de Francesco Robortello (1556)- por el humanista y jurista polaco Stanislas Ilowski -publicación que no constituye un hecho aislado sino que se inscribe en los lazos que el reino de Polonia mantenía desde mediados del siglo XV con Italia-, quien se reapropia y simplifica el texto de Robortello para adaptarlo a su idea normativa de historia que, lejos de ser una cuestión problemática es unívoca, oponiéndose a aquél “*además de convertir a la historia en una estilización retórica de los anales y las crónicas medievales, liga la retoricidad del discurso historiográfico con aspectos patéticos... antes que argumentales*”. La historia desde la preceptiva de Ilowski, lejos

de abocarse al estudio de las costumbres y los modos de vida de los pueblos antiguos -a diferencia de los intelectuales paduanos-, se subordina a los intereses de una historiografía política y cortesana, con “tintes” moralistas.

A continuación “*Los diálogos Della Historia en la traducción de Thomas Blundeville...*”, la autora recorre con minuciosidad las observaciones y el interés manifestado por la historia, en especial la admiración hacia los diálogos *Della historia* y *Della Retorica* de Francisco Patrizi; se retoma la idea de historia como *magistra vitae* en clave política, en su obra *The true order* presentado como un manual. Sin embargo, Vidal reconoce las diferencias entre ambos autores, por ejemplo “*la utilización del patrón cíclico de origen, crecimiento, maduración, decadencia y muerte de las ciudades, los gobiernos y los países, no responde a una cuestión metafísica, sino a un modo sencillo de estructurar el relato que se condice con el orden natural en que suceden la cosas*” (p. 266). Para finalizar esta primera parte, la autora refiere a las dos compilaciones de escritos de arte histórica de *Pietro Perna* y *Johannes Wolf* (1576-79) titulado *Artis historicae Penus*; en un contexto complejo a medida que se profundiza y redefine la lucha confesional, se observa que la obra se acerca a los humanistas del primer *Cinquecento*. Se presentan textos de siete humanistas italianos, entre ellos Patrizi y Robortello. Para Vidal el objetivo no era otro que proporcionar un compendio o tesoro de los autores antiguos (Luciano de Samosata, Dionisio Halicarnaso y Polibio) y “*modernos que han descripto un método para la escritura y la lectura de obras históricas*” (p. 275) dirigido a exaltar la inspiración divina de la Reforma protestante y el papel privilegiado del pueblo alemán en la historia de la humanidad -apostaba por la operatividad y racionalidad humana-.

En la segunda parte titulada “*La fortuna de los diálogos speronianos en la obra de dos jesuitas: Agostino Macardi y Sforza Pallavicino*”, la autora señala que la recepción de los escritos de Speroni, entre fines del siglo XVI y principios del XVII, está marcada por la división de la historiografía católica “*entre quienes son partidarios de una presentación en clave ideológica de la historia humana... y quienes se preocupan por reconstruir la historia de la Iglesia sobre bases documentales rigurosas... con el propósito de dar credibilidad a los hechos y a las leyendas tradicionales mediante los cuales la institución eclesiástica había justificado su poder temporal*” (p. 295). En este sentido, se produce una serie de reelaboraciones por parte del providencialismo católico,

orientadas a redefinir la acción humana, donde se destaca a Giovanni Botero en su *Della ragion di Stato* –tomando distancia de la tensión planteada por Maquiavelo entre política y moral-, así, en el *seicento* la pregunta por la finalidad y los contenidos de la historia retornan con fuerza -en un marco de crisis de interpretación y condice con una profundización de los procesos de codificación en la tratadística de *arte storica*-. En este sentido, se destacan los aportes de Agostino Mascardi (1590-1640) y Pietro Sforza Pallavicino (1607-1667).

En síntesis, los argumentos y líneas de investigación del texto exceden el entorno de la historia cultural, porque analiza en forma exhaustiva el conjunto de contradicciones y ambivalencias que presentaban los pensadores del círculo paduano al momento de definir a la historia como ciencia: entre sistemas distintos de clasificación del conocimiento y los usos variados del aristotelismo en relación con la conceptualización de la historia como arte. Consideramos imprescindible su lectura, a fin de profundizar sobre los problemas que aquejaban a los intelectuales del círculo paduano-veneciano en relación con el *status* disciplinar y cognitivo de la historia durante la modernidad temprana.

Bibliografía

- BURUCUA, J. E. (1992) *Historia de las imágenes e historia de las ideas. La escuela de Aby Warburg*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- BURUCUA, J. E. (2003) *Historia, arte, cultura. De Aby Warburg a Carlo Ginzburg*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- BURKE, P. (2006) *Formas de historia cultural*. Madrid: Alianza Editorial.
- BURKE, P. (2000) *El Renacimiento Europeo. Centros y periferias*. Barcelona: Editorial Crítica.
- CUART MONER, B. (1995) “Cuatro aspectos de la historiografía renacentista”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 13/1, pp.11-13.
- FORSTER, K. (2005) “Introducción”, en A. WARBURG, *El renacimiento del paganismo. Aportaciones a la historia cultural del Renacimiento europeo*. Madrid: Alianza Editorial.
- GARIN, E. (1984) *La Revolución Cultural del Renacimiento*. Barcelona: Editorial Crítica.
- GUICCIARDINI, F. (1990) *Historia de Florencia, 1378-1509*. México: Fondo de Cultura Económica.
- PINEDA, V. (2015) “La poesía de los historiógrafos”, *Bulletin hispanique*, 117/1, pp. 25-42.



Reseña de CASELLI, E. (coord.) (2016). *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*. Madrid: FCE/ Red Columnaria. 462 pp. ISBN 9788437507286.

María Laura Mazzone
CEHis-UNMdP, Argentina
mazzoneilaura@gmail.com

Recibido: 22/05/2019

Aceptado: 03/06/2019

PALABRAS CLAVE: historia social de la justicia; agentes; Iberoamérica; siglos XVI a XIX.

KEYWORDS: Social history of justice; agents; Ibero-America; XVth to XIXth centuries.

Con prólogo de Juan Carlos Garavaglia, quien como director del proyecto de investigación *State building in Latin America*¹ introduce el libro e invita a reflexionar sobre la importancia de la administración de justicia y su estudio para la configuración del poder, el libro es un aporte significativo a la reflexión en torno a este nudo problemático en el contexto iberoamericano colonial y post independentista. En este sentido, la coordinadora del texto, Elisa Caselli, lo deja claro en las primeras páginas de la Introducción a su cargo: esta obra y su reflexión en torno a la administración de justicia permite ubicar este problema en su dimensión cabal en cuanto a su aspecto

¹ *State Building in Latin America* (SBLA) proyecto financiado por el European Research Council dirigido por Juan Carlos Garavaglia en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona entre 2008 y 2014.

gubernamental y político. Dividido en tres partes o ejes problemáticos, el libro cuenta con la participación de cinco colaboraciones por parte, a cargo de renombrados especialistas en sus campos de estudio.

La primera parte “Usos sociales y políticos de la justicia” reúne textos con los que se pueden pensar diversos cruces analíticos. Cada uno de los autores pone en evidencia los hilos de esta trama de usos sociales y políticos de la justicia, aunque con diferentes perspectivas. Mientras Mantecón Movellán los entiende como procesos infrajudiciales, María Eugenia Albornoz Vázquez entiende que la opción de recurrir a procedimientos de desistimiento y perdón “no es una salida secundaria, ni de emergencia, ni menor, ni situada por debajo o por fuera del juicio -proceso de justicia- ante algún juez” y que era una solución inscripta en la tradición jurídica castellana, por lo que se aleja de la consideración de estas herramientas como “infrajudiciales” (p. 129). Por otro lado, los trabajos de Herzog y López Bejarano coinciden en señalar que la trama social reticular ocultaba conflictos e intereses políticos.

Tomás Mantecon Movellán propone una mirada a los procesos informales de mediación y arbitraje de la justicia que llama intervenciones infrajudiciales en la Cantabria del Antiguo Régimen, allí observa que Cantabria tenía tasas de recurrencia a la justicia por parte de sus habitantes similares a la de comunidades con alto grado de urbanización europeas, aun cuando se trataba de un espacio periférico de la monarquía en el norte de Castilla. Y es que allí, sostiene el autor, se dio “un diálogo entre aparatos judiciales y usos sociales de los mismos o, lo que es igual, entre justicia e infrajusticia”, (p. 55) expresados en prevenciones y consejos de los párrocos, reprensiones a los vecinos escandalosos, pasquines y coplas, murmuraciones, entre otros. “Tal proceso no debilitó la justicia, sino que revelaba una dimensión de la misma progresivamente más participada por la sociedad”, (p. 55) concluye el historiador.

Tamar Herzog se cuestiona a partir de un conflicto que involucró al presidente de la Audiencia de Quito a mediados del siglo XVIII sobre la aproximación al estudio de redes sociales. “¿Cómo reconstruir las redes del pasado o analizar su significación?” (p. 75) es la pregunta que cierra este ensayo pero que la autora se hace a lo largo de todo el texto. ¿Son las redes sociales posibles de aprehender? ¿O son éstas, en definitiva, exponentes de configuraciones discursivas con el fin de denostar los testimonios del oponente en la arena judicial? Las reflexiones de Herzog se acercan más a la segunda

explicación y demuestran cómo la dinámica de grupos o facciones enfrentadas a raíz de un conflicto que pone en evidencia la división de la elite quiteña dieciochesca se basa en estrategias individuales o grupales para demostrar la invalidez de las acusaciones en su contra pero que no reflejan el carácter dinámico, cambiante, efímero y caprichoso de las redes sociales.

El texto de Pilar López Bejarano dialoga muy bien con el de Tamar Herzog, ambos ven en las “articulaciones interpersonales” presentes en los juicios del siglo XVIII emergentes de conflictos más profundos y complejos, relacionados con la competencia por los recursos económicos o la puja por el poder político. La práctica del “empapelamiento” en la jurisdicción de Ibagué, Nueva Granada en el siglo XVIII permite integrar una acusación de adulterio al análisis político para devolverle a la acción social la complejidad de la articulación de todas sus dimensiones. En este sentido, el “acontecer reticular” (p. 93) como lo llama López Bejarano, es considerado como una expresión de los conflictos políticos que daba “un amplio espacio social al ejercicio cotidiano de la justicia.” (p. 93)

En “Negociación y conflicto entre las poblaciones indígenas y blanco-mestizas en la sierra ecuatoriana en el marco de la construcción jurídica del Estado, 1830-1857”, Viviana Velasco Herrera expone la dificultad de los indígenas para obtener sentencias favorables sobre las condiciones en las haciendas y el concertaje a pesar de su recurrencia a la justicia. Esto se explicaba en parte por las relaciones sociales de los hacendados y la lentitud e ineficacia de los juzgados. En este sentido, el discurso homogeneizador de la nación de los gobiernos liberales de la primera mitad del siglo XIX no terminó con la opresión indígena sino que la resignificó,

“el Estado en el siglo XIX, salvaguardó el régimen de dominación sobre los indígenas y aplacó las resistencias, ya fuera con el uso de la fuerza estatal o al hacer la vista gorda ante las forma de coacción de las autoridades de la hacienda y al ratificar la autonomía jurídica y política de estos espacios.” (pp. 121-122)

María Eugenia Albornoz Vázquez estudia expedientes por injurias entre la colonia y la república y las instancias de “abuenamiento” o perdón en Chile. Allí, Albornoz Vázquez demuestra que la paz promovida desde la institución judicial “legitimada a través de actos escritos de funcionarios profesionales, asegura la tranquilidad mediante un registro destinado a ser, al mismo tiempo que prueba y constancia, el medio de enseñanza. (p. 152) Ambos, son gestos “que aseguran la obediencia de los ciudadanos y

la elección ciudadana -monitoreada, es cierto- de la vía civilizada y modernizadora, de término de disputas y litigios.” (p. 152)

La segunda parte de esta obra, “La justicia y sus administradores”, comienza con un capítulo a cargo de Elisa Caselli, la coordinadora del libro. Allí, la autora analiza a los magistrados reales en tanto jueces y partes ya que observa que en cada oficial de justicia convivía un lado público, en tanto administrador de justicia en nombre del rey, y un costado privado que priorizaba el beneficio personal, y que estas dos aristas eran inescindibles. La tarea -ardua- de la Monarquía en la temprana edad moderna consistía en controlar las ambiciones personales de estos oficiales de justicia que eran a la vez representantes del rey a nivel local. Esta tarea consistía en una serie de instancias de supervisión que articulaban la negociación con los diferentes cuerpos de justicia.

“No se perseguía eliminar los intereses privados de los oficiales públicos (...) sino morigerarlos. Se trataba de encaminar su conducta hacia una correcta administración de justicia -pues se realizaba en nombre del rey- y, fundamentalmente, de mantener cierto consenso social o restablecerlo, allí donde la actuación de algún magistrado pudiera haberlo amenazado.” (p. 192)

“En defensa de los ministros afligidos de su majestad’. Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen” es el trabajo que presenta en estas páginas Inés Gómez González. Allí, la historiadora estudia los medios de fiscalización y control de los oficiales reales (la visita es uno de ellos). El análisis se basa en un estudio pormenorizado de la sección “Porcones” de la Biblioteca Nacional de España que conserva las alegaciones presentadas por los abogados de los distintos ministros de los tribunales castellanos e indianos tras ser encausados en una visita. El objetivo del trabajo es examinar estas alegaciones, los argumentos jurídicos esgrimidos en su defensa y realizar, a su vez, una aproximación microhistórica a la magistratura del Antiguo Régimen. Los porcones se publicaban y circulaban por la Corte ya que los magistrados intentaban, mediante ellos, crear “una opinión pública” favorable que les permitiera salir absueltos de los cargos eventualmente levantados en su contra, pero también recuperar la reputación y la honra (p. 202) y proyectar una imagen de sí mismos a la sociedad. (p. 214)

Aude Argouse analiza los registros notariales que contienen compromisos y acuerdos convenidos entre partes en Santiago de Chile entre el siglo XVII y XVIII. Este estudio le permite a la autora interrogarse sobre “la instauración de un régimen de

representación basado en una ficción jurídica: los poderes implican a dos personas, que protagonizan un gesto compartido en el que una persona remite a otra la potencia y capacidad de actuar en su nombre”, (p. 221) la multifuncionalidad de esta actividad pone en evidencia, además mecanismos simultáneos de intermediación y representación.” (p. 221) Estos mecanismos dejan a la luz “la existencia de una ‘movilidad sin circulación’ de los otorgantes de poderes de toda la monarquía”, (p. 231) es decir, un “vínculo cívico con otras partes del imperio que no depende de una presencia efectiva, sino de una representación jurídica del mundo.” (p. 232) Esta justicia de acomodo que representa el “otorgar un poder” constituye para la autora, una expresión de cierta madurez social, especialmente en los territorios alejados de la metrópolis hispanoamericana, que traduce “la voluntad de consolidar las relaciones entre personas y, a la vez, comunican al mundo la decisión de abrir la inscripción en el registro público del escribano a todos los habitantes de estos espacios.” (p. 246)

Juan Carlos Ruiz Guadalajara presenta en “Suplicios capitales y humillación del cadáver en la justicia penal de la Monarquía Hispánica: el caso de San Luis Potosí en 1767” un estudio sobre la pena capital analizando específicamente la ejecución de Atanasio de la Cruz, gobernador indígena de San Nicolás del Armadillo, ocurrida en San Luis Potosí en 1767, y la ejecución de José Gabriel Tupac Amaru en Cuzco en 1781. Para Ruiz Guadalajara “el ceremonial punitivo para reos de laese maiestatis hiperbolizó los métodos de obtención del dolor y la parafernalia del castigo como un evento de expiación colectiva que buscaba restablecer o reafirmar la lealtad y el vasallaje.” (p. 254) En este sentido,

“los Borbones y sus ministros, a contracorriente de lo que sucedía en otras monarquías europeas en el siglo XVIII, se reafirmaron en las viejas tradiciones jurídicas representadas por el modelo Alfonsino. Ello contrastó, por ejemplo, con los esfuerzos que hizo la Monarquía por impulsar la ilustración en ámbitos como la medicina, la sanidad pública, la administración, el comercio, los correos, la organización militar y la protoindustria. A partir de 1759, Carlos III y sus ministros profundizarían en la reafirmación de las estructuras tradicionales de justicia, convirtiéndolas en instrumentos de control político absoluto.” (p. 283)

Víctor Gayol analiza a los gobernadores en Tlaxcala entre finales del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX. El historiador se encarga en este trabajo de aquellos gobernadores que, tras la aplicación de la Real Ordenanza de intendentes que implementó la Monarquía ocuparon cargos en el gobierno de las gobernaciones,

intendencias y subdelegaciones y que eran a su vez individuos que ostentaban algún grado en el ejército o las milicias. Particularmente, Gayol estudió la injerencia de estos gobernadores militares “en las causas tocantes a su jurisdicción: gobierno, hacienda y guerra, pero sobre todo, la administración de justicia en primera instancia”, (p. 287) trazando una relación entre la militarización del gobierno y la administración de justicia. En este sentido, las conclusiones a las que arriba el historiador parecen llegar a un punto de equilibrio. Si por un lado, la militarización de las gobernaciones indianas modificó los procesos de administración de justicia, en tanto los hizo más expeditos que era una “característica buscada por los Borbones para el gobierno en función de la disciplina y la lealtad de los provistos.” (p. 291) Por el otro, “el carácter militar de los gobernadores provinciales no hizo mella ni transformó la forma de la buena administración de justicia: al contrario, la afianzó.” (p. 291)

En esta segunda parte la clave analítica la constituyen los agentes, sus mecanismos de control y de autopercepción. Aquí, sobrevuela una discusión, o una reflexión, en algunos de los trabajos en torno a la modernidad o no de las instituciones y agentes de justicia. En este sentido, si Aude Argouse en su estudio sobre los registros notariales en tanto representación de una ficción jurídica vislumbra una madurez social en el Santiago de Chile colonial, Juan Carlos Ruiz Guadalajara y Víctor Gayol se inclinarían más por resaltar aquellos aspectos en los cuales la justicia penal o el gobierno militarizado y su injerencia en la impartición de justicia conservaban usos y prácticas propias de una sociedad antiguo regimental. Esta diversidad de opiniones nos hablarían de diferentes ritmos, o esferas de “modernidad”, expresadas en la representación notarial o en la implementación de la pena capital en un espacio que formaba parte de una “comunidad imaginada” compartida.

La tercera parte de esta compilación reúne trabajos en torno al título “De las jurisdicciones concurrentes a la reorganización judicial decimonónica”. Los mismos analizan la diferenciación de funciones que progresivamente, y al calor de la construcción de estados nacionales empieza a darse en las instituciones de justicia. Si Merluzzi observa una confusión entre poderes de gobierno y justicia en las audiencias americanas coloniales, Moriconi y Barral demuestran cómo los jueces eclesiásticos, aun en un proceso de recorte de sus funciones en el siglo XVIII, conservarán en la diócesis de Buenos Aires, su función mediadora por mucho tiempo. Federica Morelli analiza un

caso de pena capital en Esmeralda, una zona de frontera de la Audiencia de Quito, y sostiene que la condena al jefe político por ejecutar esa pena a un esclavo sin previa autorización de la Audiencia tenía por objetivo hacer valer el imperio de la ley allí donde convivían dos concepciones diferentes de justicia. Mientras que Melina Yangilevich y Darío Barrera analizan espacios periféricos de los nuevos estados independientes, la campaña de Buenos Aires y la jurisdicción de Santa Fe respectivamente, y resaltan, por un lado, la pervivencia de normas y representaciones coloniales en los nuevos constructos jurídicos, y la concentración de funciones y atribuciones que conserva la justicia de cercanía aun en contextos de modernización política.

Manfredi Merluzzi analiza la peculiar forma que tomó la transferencia de instituciones tales como las audiencias y el gobierno virreinal de los dominios europeos de la Monarquía al contexto indiano, en particular en el caso de Lima. El historiador sostiene que

“si en los dominios americanos de la Monarquía Hispánica la autoridad de la Corona se encarnó de manera estable en las dos instituciones, virreinal y audiencial, ambas sufrieron algunos cambios cuando fueron trasplantadas a las Indias. Las audiencias americanas se diversificaron respecto a las europeas porque a las funciones judiciales añadieron también, como hemos hecho notar, atribuciones políticas y administrativas.” (p. 320)

Esta confusión o conmixión entre poderes de gobierno y de justicia ideado por la Corona española “determinó que un cuidadoso sistema de controles y equilibrios entre varias instituciones e intereses era la mejor garantía practicable para preservar su autoridad sobre los territorios americanos.” (p. 338)

Miriam Moriconi y María Elena Barral centran su atención en los jueces eclesiásticos en la diócesis de Buenos Aires y específicamente en su formación y saberes requeridos, el nombramiento y las competencias, la convergencia de oficios y las transformaciones que los atraviesan en el siglo XVIII. Su análisis sobre este actor eclesiástico y político, y como en el caso de los virreyes y oidores que nos describe Merluzzi, la multiplicidad de atribuciones que encerraba esta función, nos advierte sobre los múltiples condicionantes de las agencias políticas de la administración de justicia a nivel parroquial. (p. 352) Para la diócesis de Buenos Aires, el oficio de juez eclesiástico a escala parroquial correspondía generalmente al título de vicario foráneo del partido, (p. 356) estos eran funcionarios letrados, a diferencia de la justicia local

colonial donde primaba la presencia de legos con saberes operativos. (p. 354) Para Moriconi y Barral “los jueces siguieron interviniendo activamente en la arena judicial parroquial, incluso durante las gestiones borbónicas cuando vieron recortadas sus atribuciones en manos de sus pares seculares.” (p. 366)

Federica Morelli parte para su estudio de un análisis de caso a escala local para indagar acerca de la implementación de una reforma judicial y en definitiva de un Estado de derecho, sus límites y sus alcances en el contexto de formación de los estados nacionales. En 1829 en el cantón de Esmeraldas, Audiencia de Quito, una zona de frontera, la ejecución del esclavo Juan Anselmo por parte del jefe político y militar del cantón sin autorización previa de la Audiencia desató un conflicto cuya resolución última es la acusación, por parte de la Audiencia, de homicidio al jefe político por estar su orden de ejecución al esclavo desprovista de toda jurisdicción. En este sentido, la historiadora sostiene que lo que sobrevuela este conflicto es la “sobrevivencia de una justicia pre-estatal y comunitaria que difícilmente se conciliaba con el principio de la soberanía de la ley.” (p. 374) La ejecución sumaria del esclavo a manos del jefe político ponía en evidencia la presencia de “una justicia impartida por legos y militares, en una región de frontera mal conectada aun con la capital del departamento” (p. 391) y la

“condena del fiscal contra el jefe político y el alcalde municipal debe por lo tanto ser interpretada (...) como la voluntad de imponer la ley del nuevo Estado sobre una justicia de Antiguo Régimen que residía todavía en las calidades de las personas más que en la supremacía de las normas.” (p. 391)

El trabajo de Federica Morelli le permite demostrar que “uno de los mayores desafíos que los nuevos estados independientes de la América española tuvieron que enfrentar fue la contradicción entre una justicia moderna, sometida al imperio de la ley, y una justicia tradicional, de tipo jurisdiccional.” (p. 373)

Los dos últimos trabajos de esta compilación se centran en el espacio rioplatense. Melina Yangilevich analiza la frontera de la campaña de Buenos Aires del siglo XIX. En un proceso paralelo y similar al que analiza Morelli para Quito, Yangilevich estudia “(...) los problemas que debió enfrentar el gobierno para implementar un proyecto de construcción estatal con rasgos modernos en un espacio habitado por una sociedad que mantenía características propias del Antiguo Régimen.” (p. 402) La justicia letrada, una de las transformaciones más perseguidas por las autoridades provinciales, pervivió durante gran parte del siglo XIX “prácticas judiciales provenientes del periodo colonial

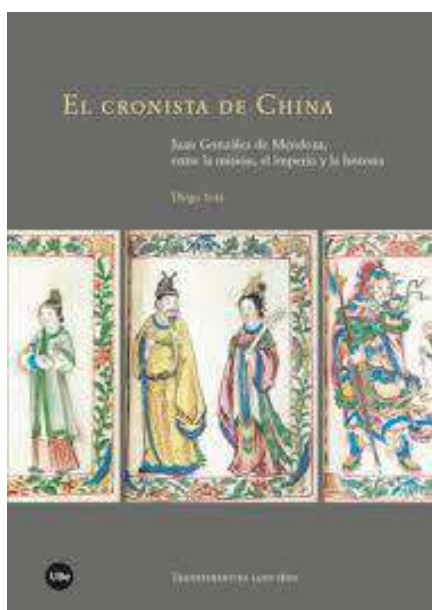
que solían ser atendidas por los jueces letrados.” (p. 419) En la campaña bonaerense, como en otras zonas de frontera, concluye la historiadora

“(...) la ansiada modernización legislativa e institucional que expresaba una idea de justicia externa y propia de un poder del Estado anclada en la seguridad individual debió convivir con otra que la concebía como una virtud donde el fin perseguido era el orden de la comunidad.” (p. 419)

La llamada justicia de proximidad es el tópico del trabajo que presenta en esta obra Darío Barrera. El debate actual sobre esta forma de implementación de la justicia le sirve como disparador para analizar las soluciones institucionales que se dieron las autoridades provinciales en Santa Fe durante las autonomías provinciales tras la supresión del cabildo en 1832. En este contexto, advierte Barrera, “(...) cuando en Santa Fe se decretó la disolución del cabildo, la única institución secular que había sido sede de la administración de justicia en el lugar desaparecía con él.” (p. 432) La solución vino de la mano de la implementación de una justicia de paz, y aquí el diálogo con los trabajos de Morelli y Yangilevich es otra vez notorio, y pone en evidencia las pervivencias y solapamientos que las supuestas instituciones modernas de justicia sostuvieron durante el siglo XIX. La conclusión de Barrera resalta estas continuidades y sostiene que

“(...) es bastante posible que la justicia de paz fuera implementada en Santa Fe porque, en la concepción que Lopez [el gobernador de Santa Fe] tenía de las instituciones de justicia, que no difería de la de muchos vecinos/ciudadanos del territorio que él gobernaba, representaba muy bien la condensación entre funciones de poder político, poder de policía y capacidad jurisdiccional tan bien conocidas por todos.” (p. 447)

En suma, este libro logra articular lo variado de sus contribuciones en problemas y ejes que las cruzan y atraviesan. Los usos y prácticas de las justicias, la indefinición de las atribuciones de sus agentes, el múltiple cruce de jurisdicciones que la pretendida modernidad de los estados nación no consigue recortar, en definitiva esta obra devuelve el problema de las justicias a la historia social y política, distanciándose de esa manera de una historia de la justicia que desatiende el contexto político y social de aquellos fenómenos que está investigando.



Reseña de SOLA, D. (2018) *El cronista de China. Juan González de Mendoza, entre la misión, el imperio y la historia*. Barcelona: Universitat de Barcelona. 316 pp. ISBN 978-84-9168-037-6.

Tomás Pisano

Universidad Nacional de Rosario, Argentina
tomaspisano@hotmail.com

Recibido: 12/02/2018

Aceptado: 20/04/2019

PALABRAS CLAVES: Monarquía hispánica; Orden de San Agustín; mundialización; sinología; historiografía.

KEYWORDS: Hispanic Monarchy; Order of Saint Augustine; globalization; sinology, historiography.

El libro que es objeto de esta reseña se inscribe en el cruce de distintas corrientes historiográficas: la historia política, la biografía, la historia de la historia y las historias conectadas. Esto, sumado a que es una investigación producto de una tesis doctoral, configuran una obra muy nutrida y sólida en cuanto a sustento bibliográfico y análisis de fuentes.

El autor, joven profesor de la Universidad de Barcelona y especialista en historia moderna, cuenta en su haber con una serie de publicaciones que giran en torno a los virreyes napolitanos, por un lado, y al tema que en este libro se ocupa, por otro. A su vez, integra distintos grupos de investigación, entre los cuales destaca “Poder y

representaciones: transferencias culturales en la época moderna”, marco en el cual inscribe este estudio y se realiza la presente edición.

Su interés en los últimos años ha girado, entonces, hacia los contactos entre Oriente y Occidente en el siglo XVI en general, y entre la Monarquía hispánica y China en particular. Dentro de estas preocupaciones investigativas, la figura del cronista Juan González de Mendoza y su *Historia de las cosas más notables, ritos y costumbres del gran Reyno de la China, sabidas así por los libros de los mismos chinos, como por relación de religiosos y otras personas que han estado en dicho Reyno* se convierten en su objeto de estudio.

El libro cuenta con una introducción y cinco capítulos, pero abre con una presentación a cargo de su director de tesis doctoral, Joan-Lluís Palos, quien además de ofrecer una primera aproximación a lo que tratará el libro recorre las vicisitudes que llevaron a Sola a investigar este tema. Luego, es el turno del co-director, Joan-Pau Rubiés. En estas líneas se encarga de hacer una introducción ofreciendo los principales hilos que tejerá Sola en el resto del libro. De este modo, la relación e imagen de China con la Europa del Renacimiento, el lugar de la obra de González de Mendoza y su impacto y difusión, y el vínculo entre los misioneros y los planes de la Corona respecto de los territorios de Ultramar son los temas que deja planteados.

Después de advertir sobre la necesidad de comprender el marco imperial en el que se inscribe González de Mendoza y su obra, cuestión que a riesgo de ser pasada por alto el autor se encarga de recordar de manera continua a lo largo del libro, Sola plantea los objetivos que guiaron la investigación: por un lado, reconstruir la biografía vital e intelectual del cronista, a través de la embajada a China de 1581 y de fuentes distintas a la *Historia...*, como son las cartas y memoriales, que permiten hacernos una idea de la concepción del mundo del fraile agustino; por otro lado, analizar sistemáticamente su obra, destacando la concepción de China que construye, junto con la recepción e influencia que ejerció en otros territorios y escritores europeos. Respecto a esto último, lo cual es retomado en el capítulo con el que cierra el libro, esboza ya una primera hipótesis: González de Mendoza creó un paradigma interpretativo sobre China que fue útil y válido para toda una generación de la República de las Letras de la Europa moderna.

En el primer capítulo intitulado “Entre Iberia y Catay”, Sola hace un repaso por la situación de los tres imperios involucrados en este estudio en los albores de la Modernidad: Portugal, España y China; deteniéndose de manera especial en ése último durante la dinastía Ming (1368-1644), de la cual muestra la cosmovisión predominante, sus formas religiosas, la estructura social, la política económica y cómo se forman los funcionarios mediante los sistemas de exámenes. De allí se desprenden las relaciones que se van a ir entablando a lo largo del siglo XVI y cómo éstas son pensadas por los mismos coetáneos. De esta forma, el debate acerca de la conservación o expansión territorial asume posiciones concretas: la primera idea encarnada en el imperio chino, y la segunda en los imperios ibéricos y principalmente en la política de Felipe II. Es así que pasa a analizar las relaciones sinoibéricas en el largo aliento, desde los primeros contactos en la Antigüedad clásica, pasando por la Edad Media –donde la figura de Marco Polo es central- llegando al siglo XVI. Esto permite entender qué imagen y conocimiento se tenía de China en Europa al momento que se acelera la competencia entre Portugal y España en la carrera de la mundialización, por un lado, y plantear la problemática del euro y sinocentrismo, por el otro. Y también, revisar qué conocimientos literario e historiográfico fueron produciendo los predecesores portugueses y españoles de González de Mendoza que iban entrando en contacto con el mundo chino. El capítulo cierra con la exposición del debate sobre la cuestión china en la península ibérica, es decir, si a finales del siglo XVI debía procederse a una evangelización pacífica o a una intervención bélica y apropiación efectiva de esos territorios, controversia que es clave para entender el papel del fraile agustino, así como de otros cronistas e historiadores del siglo XVI.

Teniendo el marco del proceso, el capítulo dos recorre la vida de González de Mendoza. “Agente de Dios y del Imperio” es propiamente una biografía, ya que no solo expone las vicisitudes del cronista hasta la escritura de la *Historia...* sino que llega más allá hasta su muerte. Como reza el título de este capítulo, fray Juan se inscribe en una doble vertiente: como religioso de la Orden de San Agustín y como súbdito y servidor de la Monarquía hispánica. Estas cualidades lejos de desenvolverse por separado juegan unidas, siendo este personaje uno de los tantos apologistas del imperio español, al considerar la Monarquía como un instrumento de Dios. Así, por ejemplo, dentro de los debates acerca de la forma del expansionismo de Felipe II, González de Mendoza se

encuentra en el grupo que defiende una evangelización pacífica, siendo esta su propuesta para con China. Su cercanía con el rey y la corte fue lo que le permitió ser uno de los principales encargados de la embajada a China de 1580 que quedó trunca, no pudiendo visitar jamás el territorio sobre el cual escribiría. Es interesante la manera en que Sola, en la línea de Serge Gruzinski, conceptualiza a este cronista, como un mediador cultural, contribuyendo a pensar globalmente el mundo por primera vez. En este sentido, González de Mendoza occidentaliza lo no europeo.

Achicando más la lente, el capítulo tres, “La crónica de China”, se enfoca en los antecedentes, las fuentes y la visión historiográfica de la obra de González de Mendoza. En cuanto a lo primero, lo que intenta el autor es dilucidar desde el Medioevo hasta el siglo XVI cuánto toma o no González de Mendoza de lo que se escribió sobre China. Así pasa la obra de Marco Polo y más tarde la de los distintos miembros de los jesuitas, agustinos y franciscanos que visitaron el territorio asiático. Éstos entonces, serán a su vez sus fuentes, las cuales clasifica en tres grupos principales: portuguesas condensadas en el libro de Bernardino de Escalante de 1577; las fuentes de la entrada en China de 1575, con preponderancia del testimonio oral de Jerónimo Román y una consulta de los materiales de Martín de Rada; las fuentes franciscanas, principalmente de Agustín de Tordesillas y su crónica de viaje de 1579. En relación al tercer punto, González de Mendoza es caracterizado como un hombre del Renacimiento, por su referencia a autores e historiadores de la Antigüedad. A su vez, se inscribe dentro del movimiento que hace historia por su utilidad, muy propia de la modernidad temprana, tratando de transmitir lo moral mediante una prosa didáctica. Según el mismo cronista, la historia debía ser breve, cierta y libre. Sola se encarga de demostrar esto no solo mediante el análisis de lo que escribe fray Juan, sino también a través de las críticas que le hacen otros cronistas y las discusiones que llevó adelante, ubicando a este personaje en una trama amplia de combates por la historia.

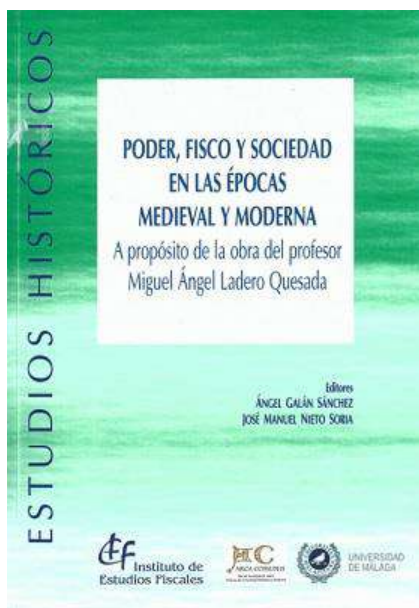
En “Visiones del Gran Reino”, el capítulo cuatro, ya se hace un análisis de cada uno de los temas que trata González de Mendoza en su obra, a la que se denomina una etnohistoria y el puntapié de la sinología occidental, adelantándose a los escritos de los jesuitas Matteo Ricci y Nicolás Trigault. De esta manera, los tópicos a analizar son: la China natural, la situación de la mujer, la religión, la moral y la política. Destaca la admiración del agustino por el Estado chino por cuatro elementos: un soberano-padre

bondadoso, un perfecto funcionamiento, un sistema judicial incorrupto, un programa público de beneficencia. El otro punto de suma importancia, en virtud de los objetivos evangelizadores del cronista, es la religión. Sola explica que aquí el cronista exagera la presencia e influencia del cristianismo en China, en un contexto en que las distintas órdenes se estaban disputando el papel predominante en su difusión. Esto lleva a una visión teleológica que plantea que China terminaría siendo cristiana.

En el último capítulo, “La huella del cronista”, la escala de análisis vuelve a ampliarse para mostrar el modo en que se tradujo, difundió e impactó la *Historia...* de González de Mendoza en la República de las Letras europea. Así, se muestran tanto las críticas y debates suscitados por la misma, como también el importante impacto que tuvo durante décadas. La estrategia del historiador catalán implica enumerar las diferentes ediciones en castellano y en otras lenguas, y mostrar en qué cambian atendiendo el rigor del contexto en el que se producen. De esta manera, Sola logra no solo dilucidar qué intenta transmitir el fraile agustino, sino también los modos de recepción de sus escritos, apropiándose de un mandato que la nueva historia cultural (como por ejemplo, Roger Chartier) viene planteando hace tres décadas: esto es, no solo ver la esfera de la producción de textos, sino también sus posibles lecturas.

El libro cierra con un pequeño anexo con los memoriales de fray Juan González de Mendoza al rey, luego de lo cual se pasa lista de las fuentes primarias y la bibliografía utilizada, para finalizar con un índice onomástico, siempre necesario al lector.

En suma, el trabajo de Diego Sola puede inscribirse en una serie de investigaciones que vienen llevándose adelante en la última década acerca de cronistas e historiadores ibéricos de la Modernidad temprana. Lo novedoso en su caso es tratar la biografía vital e intelectual de un personaje que aún no había sido explorado de la manera en que este autor lo hace: combinando un estilo narrativo ameno con una erudición notable. Su libro puede ser de sumo interés y provecho para quienes trabajen historia política durante el reinado de Felipe II, las maneras de ver y hacer historia en la Modernidad, los procesos de expansión ultramarina, los contactos entre Oriente y Occidente, y el papel de las órdenes religiosas en todo lo mencionado anteriormente.



Reseña de GALÁN SÁNCHEZ, Á. y MANUEL NIETO SORIA, J. (eds.) (2018) *Poder, Fisco y Sociedad en las épocas Medieval y Moderna. A propósito de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda. 436 pp. ISBN 9788480084062.

Sebastián Daniel Sisto

Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

sdsisto@gmail.com

Recibido: 22/04/2019

Aceptado: 21/05/2019

PALABRAS CLAVES: Edad Media; Temprana Edad Moderna; poder; fisco.

KEYWORDS: Middle Ages; Early Modern Age; power; treasury.

El presente volumen reúne las contribuciones de especialistas de las épocas medieval y moderna con un hilo argumental, la obra historiográfica del Profesor Ladero Quesada. Los ejes de la misma tratan sobre la fiscalidad, la sociedad y el poder. Los editores lo han organizado en cuatro partes, la primera, historiográfica, sobre la figura del homenajeado y sobre el rol académico que cumplió y cumple el Instituto de Estudios Fiscales. La segunda parte corresponde a los marcos institucionales. En su tercera parte se abordan las relaciones entre fisco y sociedad y en la cuarta y última, se revisa la interacción entre el comercio y finanzas. El cierre de la presente obra corresponde al propio Profesor Ladero Quesada. El dicho orden será respetado en nuestro análisis.

Los trabajos de J. M. Nieto Soria y F. Comín Comín recogen la producción historiográfica de Ladero Quesada y del Instituto de Estudios Fiscales. Ambos destacan la labor pionera del Profesor en torno al largo siglo XV con foco especial en los Reyes Católicos en torno a un abanico de temas que van desde el comercio hasta la historia de las mentalidades. Como rasgos característicos de su producción resaltan “el modo de abordar [...] el hecho fiscal: con una sólida base documental y [...] diálogo entre ese mismo hecho fiscal y [...] sus implicaciones políticas y sociales, viéndolo como causa y consecuencia de estas.” (Á. Sánchez y J. M. Nieto Soria 2018:15) así como “la exhaustividad bibliográfica, el valor prioritario de la fuente primaria [...]” (A. Sánchez y J. M. Nieto Soria 2018:20). F. Comín Comín, en su capítulo, pone de manifiesto la importancia de la obra de Ladero en dos puntos, uno metodológico, y otro historiográfico, mostrando la importancia de estudiar tanto los aspectos políticos, sociales, económicos como los hábitos colectivos en el estudio de la Hacienda regia. Esto se debe a la concepción del prof. Ladero Quesada que interpreta la historia de Hacienda como una de confrontaciones sociales ya que la recaudación depende de la fuerza de los agentes reales y grupos sociales.

La segunda parte se ocupa de los marcos institucionales. Comenzando por los estudios sobre las relaciones de la Hacienda de Aragón y las Cortes de Barcelona en el siglo XIV, de M. Sánchez Martínez y J. A. Sesma Muñoz, donde se analiza cómo las Cortes, que fueron adquiriendo cada vez mayor importancia, buscaron recortar el poder real especialmente “sustrayendo [...] el control de la financiación extraordinaria” (A. Sánchez y J. M. Nieto Soria 2018:95) con el objetivo de establecer fórmulas de recaudación propia, convirtiéndose así en el espacio de reforma de las relaciones de la Monarquía con la sociedad y de los grupos sociales entre sí. En sintonía con los trabajos anteriores M. Sánchez Martínez analiza, en las Cortes de Barcelona, la reforma de la fiscalidad en sus dos grandes componentes, las generalidades y los *dret* de la sal. Otro de los temas de las Cortes de 1368 fue la defensa de Cataluña y cómo afectaba a la fiscalidad, ya que los municipios debían hacerse cargo de la carga económica del servicio militar, y eso implicó establecer un impuesto sobre la comunidad. Así, nuevamente, podemos observar como los textos establecen la importancia de las Cortes

como marco institucional tanto político como para la conformación de los sistemas fiscales y de Hacienda.

La tercera parte trata sobre las relaciones entre fisco y sociedad, y se puede dividir en medieval y moderna. Se comienza por el examen del fisco durante el siglo XV y particularmente bajo los Reyes Católicos, quienes reformaron la real Hacienda de Castilla. Es el homenajado, Ladero Quesada, quien explica que la política económica de los Reyes Católicos y su hacienda encontraron sus límites y si bien ellos impulsaron la reforma, esta fue exigida por los procuradores de las ciudades en las Cortes de Castilla, ya que “las ciudades hicieron lo posible por reducir la presión fiscal del Estado castellano sobre sus vecinos” (A. Sánchez y J. M. Nieto Soria 2018: 138). J. Carrasco Pérez al analizar las contribuciones de los judíos a la hacienda de Navarra, las divide según fiscalidad ordinaria, destacando la pecha (que el autor califica como un tipo de dominación fiscal) y extraordinaria, compuesta de diferentes modalidades de recaudación, todas por tiempo limitado y que requieren, para aplicarse, el consentimiento de la asamblea o Cort general. La primera es la que recibirá más presión de la Corona castellana, interesada en aumentar los ingresos del tesoro. Además de las comunidades judías, otra de las minorías sujetas es la de los musulmanes destacando, durante el siglo XV, los del ex-sultanato de Granada que debieron ser incorporados a la Corona y a su fiscalidad. Los musulmanes tenían su propio sistema catastral y cuando los Reyes Católicos tomaron Granada en 1492, ambos sistemas chocaron, fenómeno que debe verse como “estructuras [...] en cambio donde no solo la propiedad, sino también las formas de producir vida y obtener el sustento sufrieron los embates del choque” (A. Sánchez y J. M. Nieto Soria 2018:275). La recaudación, como hemos visto, es un problema para la Corona pero también es un negocio y esto lo analiza a lo largo del texto A. Collantes para la Baja Andalucía. Allí, hacia fines de siglo XV los vecinos de las villas rurales participan de la recaudación y gestión de los impuestos. Dichos vecinos tenían una base agrícola y ganadera pero integrada a una economía de mercado, a pesar de ello Collantes constata que “sólo una pequeña minoría de los más ricos de la villa se implicó en el arriendo de impuestos” (A. Sánchez y J. M. Nieto Soria 2018:226). Este negocio también se encuentra en la Guerra de Granada, cuando en el arzobispado de Toledo se transfieren funciones recaudatorias a cambio de una participación en los beneficios de la misma, como estudia P. Ortego Rico.

Para la Edad Moderna, tenemos dos contribuciones cuyos autores, J. M. Carretero Zamora y J. I. Fortea Pérez, analizan problemas de los años del Emperador Carlos V y del siglo XVII francés. La política hacendística de los Reyes Católicos, que estuvo centrada en adquirir un control efectivo de las pecherías, fue perfeccionada bajo Carlos V. Se buscó determinar qué se pagaba y cuánto se debía tributar. Los pecheros más ricos fueron los mayores beneficiados, ya que nunca aportaron de acuerdo con lo que en verdad valía su patrimonio. El debate sobre quiénes y cuánto debían tributar no es exclusivo de Hispania, como bien muestra Fortea Pérez en su capítulo. La discusión sobre la contribución de la Iglesia al tesoro francés toma lugar desde la década de 1635 cuando los reinos de España y Francia entran en guerra y como era de esperarse la presión fiscal en ambos reinos aumenta. La Corona buscó obligar al clero a contribuir basándose en viejos derechos regios pero también en la derogación de los privilegios que la Iglesia gozaba por merced real. Finalmente el clero termina aportando a través de una subvención que concedían al rey. Este acuerdo es conseguido mediante la presión que ejerce la Corona sobre la Iglesia francesa, por medio del uso tanto del derecho como de la fuerza.

Por lo tanto, a lo largo de esta parte podemos ver claramente cómo se dan las relaciones entre el fisco y la sociedad. La misma es problemática y cambiante pero revela cómo el aparato administrativo de las diferentes Monarquías mostró un interés cada vez mayor por definir no sólo quién y cuánto sino también cómo se contribuía a las diferentes Haciendas.

La cuarta y última parte trata sobre la relación entre comercio y finanzas. Denis Menjot es quien abre la discusión con una declaración historiográfica: “la nueva historia financiera coloca a los hombres, sus estrategias, sus racionalidades, en el centro de sus investigaciones” (A. Sánchez y J. M. Nieto Soria 2018:339). Se trata de los que ayudaron a organizar los entramados fiscales y financieros de la baja Edad Media, los protagonistas del negocio fiscal. El mismo se conformaba por los arriendos y el sistema de fieldades, utilizado de manera extraordinaria cuando las rentas no alcanzaban. Los que participaban de la recaudación de dichos impuestos eran muchos, pero destacaban sólo unos pocos que lo hacían profesionalmente, lo que quiere decir que permitía la existencia de una minoría que entendía acerca de las finanzas. Aznar Vallejo adelanta el reloj para estudiar el comercio, esta vez de trueque, en la expansión atlántica; esto se

basa en que al entrar en contacto con culturas tan diferentes como las africanas debieron alterar las técnicas de intercambio para un comercio no monetario. El autor analiza el caso para las Islas Canarias, el África sahariana y el África negra o subsahariana, y en los tres los comerciantes que actuaban utilizaban información circulante en el continente europeo. Finalmente, clausurando esta parte se encuentra el análisis de J. Gelabert sobre los diezmos de la mar, percibidos por la Hacienda castellana como rentas arrendadas. Entre fines de siglo XVI y principios del XVII la recaudación de los diezmos de la mar tuvo sus altas y bajas, especialmente con la guerra contra la Inglaterra isabelina que impuso prácticamente un alto a la recaudación, pero al finalizar la misma, las exportaciones en ambos reinos vuelven a los antiguos niveles y los Austrias deciden abandonar la recaudación directa y utilizar el arriendo en su lugar.

La conclusión que deja esta parte es que las finanzas y el comercio están íntimamente relacionadas, pero forman parte de un entramado mayor: el fiscal. Tal como hemos visto, la fiscalidad presenta un problema para las Coronas, que quieren regularizar sus ingresos fortaleciéndose como consecuencia, pero que también presentan una oportunidad para un grupo selecto de la población que participa del negocio fiscal, pudiendo así enriquecerse a costa tanto de la Corona como de la población común.

Como cierre de esta obra Ladero Quesada nos ofrece lo que él llama una memoria historiográfica personal. Desde el inicio reconoce que los estudios sobre cualquier sistema fiscal no pueden hacerse sin relacionarla con la historia política del mismo período, y esto es válido no solo para cuando se crea, sino para ver su funcionamiento regular. Por tanto, reconoce lo importante que es la acción del poder político en lo fiscal ya sea para regular una ruta comercial como para protegerla. Afirma que indagar acerca del gasto en la Hacienda regia permite comprender a la vez las políticas económicas y la fiscalidad de la Corona, así como las relaciones existentes entre la interacción del poder político y la realidad económica.

En conclusión, los editores nos proporcionan un volumen que reúne a especialistas del medioevo y la modernidad en torno a la obra de Ladero Quesada. A través de los diferentes estudios podemos ver la importancia de la historia de la hacienda y de la fiscalidad no solo para el análisis de lo económico sino para el de la sociedad, ya que ésta no es inmutable sino que cambia y con ello surgen y caen actores sociales. Lo mismo sucede con la fiscalidad, que muta no solo qué monarca la dirige

sino los sistemas que utiliza. Todo ello permite a quien se aproxime a los diferentes períodos de la disciplina histórica un entendimiento más completo y complejo a la vez. el Profesor Ladero Quesada, quien desde la década de 1960, ha sido pionero en estas investigaciones y viene aportando a nuestro acervo no sólo un temario novedoso (la hacienda real castellana, su sistema tributario, las minorías mudéjares, Granada y milicia, la Monarquía y su poder, por nombrar unos pocos) sino una metodología novedosa (una utilización exhaustiva de las fuentes tributarias y fiscales, y la búsqueda de marcos articuladores que den cuenta de la multicausalidad de un fenómeno).



Reseña de REY CASTELAO, O.; CASTRO REDONDO, R. y FERNÁNDEZ CORTIZO, C. (eds.) (2018) *La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela. Servizo de Publicacións. 399 páginas. ISBN 9788416954889.

Ana María Sixto Barcia
Universidade de Vigo, España
asixto@uvigo.es

Recibido: 17/02/2019

Aceptado: 25/03/2019

PALABRAS CLAVES: Edad Moderna; sociedad; conflictos.

KEYWORDS: Modern Age; society; conflicts.

El libro que comentamos a continuación tiene una singular característica que los editores subrayan en la introducción a la obra: la mayoría de los autores y autoras son jóvenes investigadores que, de un modo u otro, trabajan en torno a la conflictividad social, tanto urbana como rural, en la España moderna. A estos los acompañan varios especialistas reconocidos que hacen sus aportaciones desde una larga experiencia en ese mismo ámbito temático, lo que resulta una experiencia interesante y positiva de colaboración entre doctorandos, jóvenes posdoctorales y sus tutores y directores. Procedemos a dar una visión general de los diferentes capítulos, intentado un orden diferente al que se emplea en el propio libro, para ir siguiendo el hilo que los une.

Dado que una buena parte de los trabajos se refiere al norte peninsular, las gentes e instituciones relacionadas con el mar tienen un espacio amplio. Margarita Serna Vallejo estudia en el suyo “El conflicto político entre las gentes del mar y las oligarquías locales en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa en el Antiguo Régimen”. Así, analiza las relaciones entre las cofradías de mareantes y las oligarquías locales de ese corregimiento desde la Baja Edad Media hasta y a lo largo de la moderna, cuando las cofradías más importantes articulaban la vida política del común de las villas, haciéndose incómodas para los gobiernos municipales y para esas oligarquías, lo que derivó en frecuentes enfrentamientos. El trabajo de María Baudot Monroy, “«Los cuentos de don Francisco» Luchas de poder en el departamento marítimo de Ferrol (1730-1737)”, presenta un ejemplo de las tensiones vividas en la fase de implantación de los departamentos marítimos creados por los Borbones entre los miembros del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Ministerio. El caso estudiado, explica cómo diversos incidentes relacionados con las revistas del personal de los departamentos desataron conflictos de competencias entre las autoridades de ambos sectores, lo que les restó eficacia.

De forma indirecta, Francisco Cebreiro Ares toca también el mar, ya que estudia un conflicto ocasionado por el impago de una letra de cambio en “Historia de una letra de cambio entre la Real Compañía de la Habana y don Antonio Raimundo Ibáñez (1793-1796)”. En esta propuesta el autor analiza el problema desde el punto de vista de la conflictividad monetaria, utilizando las cartas escritas para procurar una resolución, lo que le permite observar los medios y las estrategias de quienes intervinieron. El tema estudiado por José Manuel Vázquez Lijó tiene un expresivo título, “Del mar a la feria: pesca, comercio y consumo de pulpo en Galicia, siglos XVIII-XIX” y en él explica que la captura de esa especie era una actividad individual, con barcos pequeños e instrumental básico, que capturaba pulpo para su consumo en seco en el interior peninsular, a donde era llevado por los arrieros maragatos.

El ejército se trata en dos capítulos ubicados cronológicamente en el reinado de Carlos III y en el contexto de sus reformas. Ofelia Rey Castela analiza “La movilidad de adolescentes en la Galicia Moderna. El factor militar”, planteando la resistencia pasiva bajo formas de desaparición o de huida de los varones de dieciséis a dieciocho años para evitar ser llamados a filas. Para ello, emplea el censo de mozos de 1762 para

calcular cuántos estaban ausentes y la distribución zonal de esa precoz emigración masculina. Por su parte, David A. Abián Cubillo se ocupa de “Las resistencias a la implantación de academias militares durante el reinado de Carlos III”, que fueron muy intensas. En este sentido, las resistencias lograron que sólo llegara a funcionar, de forma adecuada, el Colegio de Artillería de Segovia. Asimismo, las academias para instruir oficiales, cadetes de infantería y caballería vivieron la oposición de diversos sectores de la monarquía, sobre todo, dentro del propio ejército.

Varios capítulos se ocupan del clero, de la religión y de sus instituciones, a través de las normas, el disciplinamiento, la ejemplaridad y el conflicto. Sobre la predicación llevada a cabo por religiosos se encuentra el trabajo de Manuela Águeda García Garrido, “Construyendo la «ciudad de Dios». La predicación española en Manila (siglo XVII)”. En sus páginas se analiza el empleo de la palabra predicada en la construcción de un modelo de *civitas moderna* en Filipinas y las estrategias de los predicadores para conseguir la integración de las diversas comunidades de la capital e incorporarlas en un proceso de aculturación, un hecho paradigmático de la sociedad colonial más alejada de España que puede valer como modelo para otros territorios de la periferia del imperio. También Héctor Fernando Sánchez Diego en su capítulo “Bautismo y padrinazgo en las sinodales castellanas antes y después de Trento: norma vs. realidad” desarrolla la imposición de las normas. En este caso, el autor emplea las del bautismo y del padrinazgo, por parte de los obispos de Castilla desde fines de la Edad Media hasta después de aquel concilio que las definiría de forma clara. Mediante las sinodales, los prelados y las autoridades eclesiásticas trataban de someter la práctica religiosa referida a la familia, chocando con las vivencias, creencias y costumbres populares, lo que generó tensiones y resistencias.

Alberto Corada Alonso, en su texto “Burgos: una diócesis en conflicto durante el Antiguo Régimen” hace un estudio sobre la conflictividad jurisdiccional vivida en esa rica archidiócesis castellana. En su propuesta se basa en las visitas *ad limina*, en las que los prelados daban cuenta al papa del estado de su diócesis, exponiendo los problemas jurisdiccionales con el cabildo catedralicio y con otras instituciones eclesiásticas, lo que implicaba una seria limitación para las tareas de gobierno de los arzobispos. En el texto de Tamara González López, “Cuando el clero es familia: conflictividad familiar con eclesiásticos”, se analiza otro tipo de conflictos, los que afectaban a las familias

personales de los clérigos de la diócesis de Lugo, a través de los pleitos vistos en el tribunal eclesiástico entre los siglos XVII y XIX. Estos fueron litigios de gran significado social, dado que se suponía que el clero tenía que dar ejemplo. La autora estudia la evolución y las causas, estas últimas casi siempre relacionadas con luchas de poder e intereses económicos. Igual de significativo es el caso estudiado por Pablo Vázquez Bello en su trabajo titulado “La Venerable Orden Tercera Franciscana. Conflictividad real y simbólica en la Galicia Moderna”, por cuanto esa asociación piadosa simbolizaba la paz y sus miembros solían ser mediadores en conflictos ajenos. No obstante, los pleitos sostenidos ante la Real Audiencia de Galicia revelan que las motivaciones económicas y de poder se daban de forma frecuente entre hermandades o en el seno de estas.

Entre el delito y el pecado está el tema estudiado por Tomás A. Mantecón Movellán en “Experiencias sodomitas y justicia urbana en sociedades temprano-modernas del Mediterráneo occidental”, texto que aborda una cuestión difícil de documentar y de tratar por falta de fuentes. El autor cruza el tratamiento cualitativo con las cifras, analiza la diversidad de los casos, las reacciones sociales e institucionales para castigarlos, en especial en las ciudades, escenario fundamental en el que se desarrollaron ese tipo de comportamientos tan perseguidos en los siglos modernos. El trabajo de María Gómez Alonso “Brujerías ante la Inquisición de Toledo: cartografía social de un conflicto en la Castilla del siglo XVIII” también trata un tema delicado, el de los procesos por brujería. Para ello, realiza un análisis de los acusados —edad, procedencia, género, estado— y de sus prácticas, el número de causas, sus tipos y escenarios, su significado sociocultural en el campo y en los núcleos urbanos.

Volviendo al territorio norteño peninsular, Rosario Porres Marijuán estudia “Las mujeres vizcaínas en el negocio del hierro durante el período alto moderno”, capítulo que describe y analiza un contexto económico centrado en la producción de hierro. Éste era un símbolo de riqueza y de poder, que tenía en la ferrería un elemento clave en la grandeza de los linajes y de las casas. Por ello, no se puede obviar el peso que el hierro tenía en la articulación social, jurídica y política de Vizcaya. En este marco, la autora aborda la configuración familiar de los linajes ferrones, el proceso de producción, financiación y distribución del hierro, y la intervención de las mujeres. Álvaro Pajares González presenta “Un caso paradigmático de resistencia antiseñorial: Paredes de Nava

desde la Baja Edad Media hasta el siglo XIX”, en el que examina la resistencia mantenida por esa villa de Tierra de Campos, abordando un tipo de resistencia clásico y persistente. El ejemplo elegido se caracteriza por su contumacia y por su persistencia entre fines de la Edad Media hasta terminada la Moderna, a través de un extenso pleito atendido por la Chancillería de Valladolid. Por su parte, Alberto Morán Corte dedica sus páginas a los “Conflictos, delitos y violencias en la Asturias del Antiguo Régimen”. El investigador lucha con la desaparición de los fondos de la Real Audiencia del Principado, basándose para ello en las escrituras notariales, lo que le permite acceder a la conflictividad mediante una documentación de sustitución y plantear las pautas, modelos o hábitos delictivos de los vecinos de aquel territorio. Sin romper con esa temática, Fernando Suárez Golán dedica sus páginas al estudio del monte gallego y sus aprovechamientos en un trabajo titulado “«No se pueden aprovechar del monte que antes les tocaba». Usos de la tierra y conflictividad en el priorato benedictino de Cernadas (siglos XVII-XIX)”. En este ensayo se analizan los conflictos que afectaron a un priorato situado en un valle cercano a Santiago de Compostela, dependiente del riquísimo monasterio de San Martín Pinario. El de Cernadas era un coto señorial en el que los cambios en los usos y aprovechamientos de la tierra dieron lugar a enfrentamientos entre la abadía y los campesinos, así como con el cabildo catedralicio compostelano y con los condes de Grajal, los cuales tenían intereses en la zona. No se aleja mucho de esa problemática Rubén Castro Redondo en su trabajo sobre “Las disputas por la administración de los derechos metrológicos en los concejos gallegos del Antiguo Régimen”, en el que aborda las visitas de control de pesos y medidas. Esta es una cuestión compleja y de permanente conflicto entre administrados y administradores, por cuanto se mezclaban el derecho y la costumbre, los roces entre señores jurisdiccionales y, claro está, los intereses económicos.

Por otra parte, muy diferentes a los del mundo rural, protagonista de los trabajos anteriores, son los conflictos que expone Sofía Pizarro en su capítulo “«A pedradas» por la provisión de una cátedra en la Universidad de Valladolid. Un pleito criminal de 1640”. Aquí se arroja luz sobre una enrevesada causa criminal referida a la provisión de una cátedra en esa importante institución. Los desórdenes y alborotos estudiantiles, así como los conflictos institucionales por el fuero universitario, son el contexto en el que se lidió el caso elegido, el cual afectaba a los residentes del elitista Colegio de Santa

Cruz. Otro capítulo que también se enmarca en este ámbito cultural es “La red bibliotecaria gallega en el siglo XIX. Un estudio comparativo a través de fuentes estadísticas”, en el cual Santiago Prego González aborda la supresión de los monasterios y la conflictiva expropiación y reparto de sus libros a las nuevas bibliotecas civiles. En este sugestivo trabajo se alude al aparato estadístico que, con ánimo controlador, desplegó el Estado. Además, el autor analiza los repertorios de aquellos libros, su composición temática y cuantitativa y su distribución territorial dentro de Galicia.

Finalmente, sólo queda por mencionar que la obra reúne a investigadores de universidades españolas, francesas y portuguesas, en un conjunto de trabajos que utilizan fuentes documentales muy diversas. Por una parte, como es lógico, las de tipo judicial –civiles, criminales y eclesiásticas- y por otra, un amplio abanico que incluye expedientes administrativos, fuentes militares, escrituras notariales muy diversas, registros de hipotecas, archivos parroquiales, visitas *ad limina* y visitas señoriales, censos de reclutamiento, etc. Para su tratamiento, los autores y autoras utilizan métodos cualitativos y estadísticos con el objetivo de analizar y definir la conflictividad en su diversidad, sus diferentes modos de expresarse y las formas, no menos diversas, de llegar a una resolución, punitiva o de concordia. Ciudades y villas, en especial las del noroeste ibérico, son el centro de interés de una parte de los trabajos, pero el campo y sus habitantes están presentes en toda la obra. En suma, la lectura de esta obra es muy sugerente por la variedad de estudios que presenta, ejecutados tanto por historiadores noveles como por reputados investigadores, y en todos ellos se destila un saber dinámico, reflexivo y enriquecedor.